PERIODICO OFICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

EDICIÓN VESPERTINA
(Tercera Sección)

TOMO LXXXI | Aguascalientes, Ags., 24 de Diciembre de 2018 | Núm. 52

C O N T E N I D O :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIV Legislatura:
Decreto Número 66.- Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:
Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Í N D I C E
Página 314

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

DOCUMENTO SÓLO CONSULTA

GOBIERNO DEL ESTADO

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 66

Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2019

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Expide la ***Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019***, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, la que percibirá los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas, e ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Los montos previstos en el presente Artículo, contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores.

RUBRO / TIPO / CLASE	TERCER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	PRIMER NIVEL
1.- IMPUESTOS			**$472,649,000.00**
1.1.- IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		**6,824,000.00**	
1.1.1.- Sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos	6,824,000.00		
1.2.- IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		**252,125,000.00**	
1.2.1.- Impuesto a la propiedad raíz	252,125,000.00		
1.3.- IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		**178,501,000.00**	
1.3.1.- Sobre adquisición de inmuebles	178,501,000.00		
1.4.- IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR		**0.00**	
1.5.- IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES		**0.00**	
1.6.- IMPUESTOS ECOLÓGICOS		**0.00**	

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

RUBRO / TIPO / CLASE	TERCER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	PRIMER NIVEL
1.7.- ACCESORIOS DE IMPUESTOS		**14,954,000.00**	
1.7.1.- Multas	7,935,000.00		
1.7.2.- Recargos	4,517,000.00		
1.7.3.- Gastos de Cobranza	2,499,000.00		
1.7.4.- Gastos de Ejecución	3,000.00		
1.8.- OTROS IMPUESTOS		**0.00**	
1.9.-.- IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		**20,245,000.00**	
2.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			**$0.00**
2.1.- APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA		**0.00**	
2.2.- CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL		**0.00**	
2.3.- CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO		**0.00**	
2.4.- OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL		**0.00**	
2.5.- ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		**0.00**	
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**$173,000.00**
3.1.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS		**173,000.00**	
3.9.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		**0.00**	
4.- DERECHOS			**$507,043,000.00**
4.1.- DE DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		**193,525,000.00**	
4.1.1.- Por el empadronamiento, expedición o modificación de licencias y permisos para el funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios	93,191,000.00		

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

RUBRO / TIPO / CLASE	TERCER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	PRIMER NIVEL
4.1.2.- Por el uso y explotación de bienes del dominio público, así como de bienes afectos a los servicios públicos municipales	16,307,000.00		
4.1.3.- Por la concesión del servicio de agua potable y por el uso de la red de alcantarillado	84,027,000.00		
4.2.- DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)		**0.00**	
4.3.- DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		**309,695,000.00**	
4.3.1.- Por los servicios prestados en materia de servicio público de estacionamientos y pensiones	4,301,000.00		
4.3.2.- Por los servicios prestados en materia de desarrollo urbano	64,444,000.00		
4.3.3.- Por los servicios en materia de limpia por concepto de transportación y traslado de residuos	3,740,000.00		
4.3.4.- Por el uso del relleno sanitario para confinamiento de residuos	21,867,000.00		
4.3.5.- Por los servicios prestados por el Centro de Control, Atención y Bienestar Animal	289,000.00		
4.3.6.- Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	18,324,000.00		
4.3.7.- Por los servicios prestados en materia de Regulación Sanitaria	1,058,000.00		
4.3.8.- Por los servicios prestados en materia de Panteones	7,068,000.00		
4.3.9.- Por los servicios prestados en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable	1,605,000.00		
4.3.10.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública	17,382,000.00		
4.3.11.- Por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Prehospitalarias	2,138,000.00		
4.3.12.- Por expedición de certificados, certificaciones, legalizaciones, constancias, actas y copias de documentos	5,930,000.00		
4.3.13.- Por los servicios prestados de alumbrado público	155,855,000.00		
4.3.14. Por las cuotas de recuperación por los servicios que presta el Municipio	5,694,000.00		
4.4.- OTROS DERECHOS		**0.00**	

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

RUBRO / TIPO / CLASE	TERCER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	PRIMER NIVEL
4.5.- ACCESORIOS DE DERECHOS		**3,823,000.00**	
4.5.1.- Multas	2,469,000.00		
4.5.2.- Recargos	1,113,000.00		
4.5.3.- Gastos de ejecución	1,000.00		
4.5.4.- Gastos de cobranza	240,000.00		
4.9.- DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		**0.00**	
5.- PRODUCTOS			**$20,336,000.00**
5.1.- PRODUCTOS		**2,221,000.00**	
5.1.1.- Enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado pertenecientes al Patrimonio Municipal	234,000.00		
5.1.2.- Otros productos	1,987,000.00		
5.2.- PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)		**18,115,000.00**	
5.2.1.- Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	18,115,000.00		
5.9.- PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		**0.00**	
6.- APROVECHAMIENTOS			**$31,561,000.00**
6.1.- APROVECHAMIENTOS		**31,561,000.00**	
6.1.1.- Multas	23,006,000.00		
6.1.2.- Indemnizaciones	3,232,000.00		
6.1.3.- Aprovechamientos varios	2,838,000.00		
6.1.4.- Recargos	2,204,000.00		
6.1.5.- Gastos de cobranza	271,000.00		
6.1.6.- Gastos de ejecución	10,000.00		
6.2.- APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES		**0.00**	
6.3.- ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS		**0.00**	
6.7 OTROS APROVECHAMIENTOS		**0.00**	
6.7.1.- Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00		

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

RUBRO / TIPO / CLASE	TERCER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	PRIMER NIVEL
6.9.- APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		0.00	
7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			$0.00
7.1.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00	
7.2.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO		0.00	
7.3.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS		0.00	
7.4.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		0.00	
7.5.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		0.00	
7.6.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		0.00	
7.7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		0.00	

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

RUBRO / TIPO / CLASE	TERCER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	PRIMER NIVEL
7.8.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS		**0.00**	
7.9.- OTROS INGRESOS		**0.00**	
TOTAL 1	**$1,031,762,000.00**	**$1,031,762,000.00**	**$1,031,762,000.00**
8.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			**$2,238,845,000.00**
8.1.- PARTICIPACIONES		**1,450,127,000.00**	
8.1.1.- Fondo general de participaciones	869,068,000.00		
8.1.2.- Fondo de fomento municipal	384,115,000.00		
8.1.3.- Impuesto especial sobre producción y servicios	14,205,000.00		
8.1.4.- Impuesto sobre automóviles nuevos	17,498,000.00		
8.1.5.- Fondo de fiscalización y recaudación	40,129,000.00		
8.1.6.- Impuesto federal a la gasolina y diesel	33,234,000.00		
8.1.7.- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	825,000.00		
8.1.8.- Fondo resarcitorio	208,000.00		
8.1.9.- Fondo especial para el fortalecimiento de la Hacienda Municipal	557,000.00		
8.1.10.- Impuesto s/venta final de bebida con contenido alcohólico	1,770,000.00		
8.1.12.- Impuesto sobre la renta participable	88,518,000.00		
8.2.- APORTACIONES		**646,984,000.00**	
8.2.1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	122,480,000.00		
8.2.2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	524,504,000.00		
8.3.- CONVENIOS		**141,734,000.00**	
8.3.1.- Fortalecimiento a la Seguridad Pública (FORTASEG)	0.00		

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

RUBRO / TIPO / CLASE	TERCER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	PRIMER NIVEL
8.3.2.- Vertiente de Infraestructura para el Programa de Rescate de Espacios Públicos	6,750,000.00		
8.3.3.- Vertiente de Infraestructura para el Hábitat	15,300,000.00		
8.3.4.- Programa de Empleo Temporal (PET)	0.00		
8.3.5.- Fondo de Infraestructura deportiva	0.00		
8.3.6.- Fondo de cultura	0.00		
8.3.7.- 3X1 para migrantes	1,000,000.00		
8.3.11.- FOREMOBA	500,000.00		
8.3.12.- Proyectos de Desarrollo Regional (PRODERE)	10,000,000.00		
8.3.13.- PRODER MAGICO	0.00		
8.3.14.- Fondo para el fortalecimiento de la infraestructura estatal y municipal (FORTALECE)	0.00		
8.3.40 FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	0.00		
8.3.49 PROGRAMA FORTALECIMIENTO PARA LA SEGURIDAD (FORTASEG)	46,964,000.00		
8.3.50 PROGRAMAS REGIONALES	1,580,000.00		
8.3.51 FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN	59,440,000.00		
8.3.52 FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL EJERCICIO FISCAL	200,000.00		
8.4.- INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL		**0.00**	
8.5.- FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		**0.00**	
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00		**$0.00**
9.1.- TRANFERENCIAS Y ASIGNACIONES		**0.00**	
9.1.1.- Donativos a favor del Municipio	0.00		
9.2.- TRANFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (DEROGADO)		**0.00**	
9.3.- SUBSIDIOS Y SUBVENCONES		**0.00**	
9.4.- AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)		**0.00**	

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

RUBRO / TIPO / CLASE	TERCER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	PRIMER NIVEL
9.5.- PENSIONES Y JUBILACIONES		**0.00**	
9.6.- TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS. (DEROGADO)		**0.00**	
9.6.1.- Fideicomiso para la construcción de Obra Social	0.00		
9.7.- TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO		**0.00**	
0.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			**$0.00**
0.1.- ENDEUDAMIENTO INTERNO		**0.00**	
0.2.- ENDEUDAMIENTO EXTERNO		**0.00**	
0.3.- FINANCIEMIENTO INTERNO		**0.00**	
TOTAL 2	**$2,238,845,000.00**	**$2,238,845,000.00**	**$2,238,845,000.00**
TOTAL GLOBAL	**$3,270,607,000.00**	**$3,270,607,000.00**	**$3,270,607,000.00**

INGRESOS DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES.-

1.- COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES			**$198,672,690.00**
4.- DERECHOS			
4.1.- DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		74,708,900.00	
4.1.1.- Derechos de conexión, extracción y saneamiento	20,369,000.00		
4.1.2.- Derechos de extracción CAASA	54,045,900.00		
4.1.3 Derechos por excedentes en los límites permitidos por la NOM-002-SEMARNAT-1996	279,000.00		
4.1.4 Derechos de espacio de instalaciones	15,000.00		
5.-PRODUCTOS			
5.1.- PRODUCTOS DE CAPITAL		490,000.00	
5.1.1.- Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	490,000.00		
6.- APROVECHAMIENTOS			
6.1.- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		120,500.00	
6.1.1.- Multas	120,500.00		

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

7.- INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			
7.1.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCEN TRALIZADOS		912,500.00	
7.1.1.- Cuotas para concursos de obra pública	145,000.00		
7.1.2.- Servicio de pipas de agua potable	10,500.00		
7.1.3 Servicio de pipas de agua tratada	312,000.00		
7.1.4 Descargas sanitarias	415,000.00		
7.1.3.- Venta de inventarios	30,000.00		
8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
8.3.- CONVENIOS		88,956,390.00	
8.3.1.- Programa de Agua Potable, Alcantarillado de Zonas Urbanas y Rurales (PROAGUA)	1,000,000.00		
8.3.2.- Programa de Infraestructura con sus vertientes convenido con la SEDATU	3,000,000.00		
8.3.3.- Programa Directo CCAPAMA	5,370,000.00		
8.3.4.- Programa INCENTIVOS, para el mejoramiento de las plantas de tratamiento de Aguas Residuales (PROSAN)	1,500,000.00		
8.3.5.- Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)	54,045,900.00		
8.3.6.- Otros convenios	24,040,490.00		
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
9.1.-TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO		33,484,400.00	
9.1.1.- Aportación Municipal	33,484,400.00		
9.1.2.- Aportación Municipal por título de concesión	0.00		
9.1.3 Aportación por Título de Concesión para infraestructura	0.00		

2.- INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN			**$28,709,126.62**
5.- PRODUCTOS			
5.1.- Productos de tipo corriente		$368,505.22	
5.1.1.- Otros Productos	368,505.22		
5.2.- Productos de capital		59,055.36	

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

5.2.1.- Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	59,055.36		
6.- APROVECHAMIENTOS			
6.1.- Aprovechamientos de tipo corriente		491,339.94	
6.1.1.- Aprovechamientos varios	491,339.94		
7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			
7.1.- Ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Descentralizados		3,543.54	
7.1.1.- Venta de productos	$3,543.54		
8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
8.3.- Convenios		0.00	
8.3.1.- Programa de apoyo para zonas marginadas dentro de la mancha urbana de pobreza (Habitat)	0.00		
8.3.2.- Programa de rescate de espacios públicos	0.00		
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
9.1.- Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		$27,786,682.56	
9.1.2.- Aportación Municipal	$27,786,682.56		

3.- INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA			**$59,168,409.62**
5.-PRODUCTOS			
5.1.- PRODUCTOS DE CAPITAL		11,130.00	
5.1.1.- Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	11,130.00		
6.- APROVECHAMIENTOS			
6.1.- Aprovechamientos de tipo corriente		0.00	
6.1.1.- Aprovechamientos varios	0.00		
8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
8.3.- CONVENIOS		$15,000,000.00	
8.3.1.- Programa de apoyo para zonas marginadas dentro de la mancha urbana de pobreza (Hábitat)	0.00		
8.3.2.- Programa de rescate de espacios públicos	0.00		
8.3.3.- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta)	$15,000,000.00		

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
9.1.- Transferencias Internas, y Asignaciones al Sector Público		44,157,279.62	
9.1.1.- Aportación Municipal	$44,157,279.62		

4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES			**$12,830,640.00**
1.-INGRESOS DE GESTIÓN	0.00		
5.-PRODUCTOS			
5.1.- PRODUCTOS DE CAPITAL		10,000.00	
5.1.1.- Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	10,000.00		
6.- APROVECHAMIENTOS			
6.1.- Aprovechamientos de tipo corriente		0.00	
6.1.1.- Aprovechamientos varios	0.00		
6.1.2 ISR Participable	0.00		
8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
8.3.- CONVENIOS		350,000.00	
8.3.1.- Programa de Infraestructura (HABITAT)	150,000.00		
8.3.2.- Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (INMUJERES)	200,000.00		
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
9.1.- Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		12,470,640.00	
9.1.1.- Aportación Municipal	12,470,640.00		

5.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AGUASCALIENTES			**$7,461,023.55**
8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
8.3.- CONVENIOS		$750,000.00	
8.3.1 SEP	$400,000.00		
8.3.2 Instituto Mexicano de la Juventud	200,000.00		
8.3.14.- Fondo para el fortalecimiento de la infraestructura estatal y municipal (FORTALECE)	150,000.00		
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
9.1.- Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		6,711,023.55	
9.1.1.- Aportación Municipal	6,711,023.55		

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Artículo 2º.- Las participaciones, aportaciones y convenios federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2019 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular. En caso de haber alguna variación en rubros, tipos, clase o concepto, así como importes, se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar en la cuenta pública del mes que corresponda.

Artículo 3º.- Las cantidades que se recauden por los tipos de ingresos públicos previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 4º.- El contribuyente deberá tener el comprobante de pago original, sea recibo u otro documento análogo, a fin de que compruebe ante este Municipio y sean válidas las diversas prerrogativas fiscales que estable la presente Ley.

Artículo 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el mero transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, son publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este Artículo sea menor a 1 (uno), el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1 (uno).

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente Artículo.

Artículo 6º.- Para determinar el monto de los créditos fiscales, incluyendo su actualización, se considerarán inclusive las fracciones del peso, no obstante lo anterior para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de $0.01 a $0.50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de $0.51 a $0.99 centavos, se ajuste a la unidad del peso inmediato posterior.

Artículo 7º.- Cuando se otorguen prórrogas o convenios para el pago en parcialidades de créditos fiscales, durante el plazo concedido, se aplicará la tasa de recargos o financiamiento que a continuación se establece, sobre saldos insolutos durante el periodo de que se trate:
a) Para cubrir el crédito hasta en 12 (doce) meses, se aplicará el 1% (uno por ciento) mensual sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.
b) Para cubrir el crédito hasta en 24 (veinticuatro) meses, se aplicará el 1.5 % (uno punto cinco) mensual sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.

Artículo 8º.- Se faculta a la Presidente Municipal, para otorgar descuentos, subsidios o exenciones en el pago de impuestos, derechos, y/o productos, así como sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna localidad del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares, debiendo informarlo en la siguiente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento.

Artículo 9º.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, aplicará las exenciones y/o descuentos que mediante reglas de carácter general, sean aprobados por el H. Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal del año 2019, conforme a los lineamientos previstos en la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

El Presidente Municipal, podrá proponer al H. Ayuntamiento, se otorguen exenciones y/o subsidios respecto de algunos ingresos establecidos en esta Ley, respecto de los cuales considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

1. El Presidente Municipal propondrá las bases generales para el otorgamiento de subsidios o exenciones, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que la población recibirá con motivo del otorgamiento de dichas exenciones o descuentos.

2. El Honorable Cabildo analizará la propuesta y procederá a su análisis en términos de las disposiciones legales aplicables para que se aprueben, en su caso, las bases o reglas propuestas por el Presidente Municipal.

3. Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de exención o subsidios que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente Municipal, el titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y el titular de la Dirección de Ingresos de la misma Secretaría.

Artículo 10.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación.

Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes o por los Tribunales Locales o Federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

Artículo 11.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales establecerá o, en su caso, actualizará los lineamientos generales, en los que se establezca qué trámites de licencias, permisos, autorizaciones, prerrogativas y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los contribuyentes se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo al Municipio expedido por la Dirección de Ingresos de la misma Secretaría. Dicha obligación, de estar al corriente de todos los adeudos municipales, aplicará también para los particulares o entes públicos que sean o soliciten ser proveedores del Municipio.

En los trámites y pagos en línea, realizados mediante el portal del Municipio de Aguascalientes, www.ags.gob.mx, con tarjeta de débito, los contribuyentes gozarán de un descuento del 2% (dos por ciento) en el pago de cualquier contribución prevista en esta Ley. Este descuento será adicional a cualquier otro beneficio que sea establecido en esta Ley.

Artículo 12.- Las entidades paramunicipales quedan facultadas para percibir los ingresos que procedan en cumplimiento de sus objetivos institucionales, los cuales serán aplicados a los fines de interés público que correspondan mediante erogaciones previamente presupuestadas.

Artículo 13.- Los titulares de las entidades paramunicipales en la materia de su competencia, son directamente responsables de la información incluida en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14.- Cuando no se paguen los impuestos y derechos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto de los impuestos y derechos, actualizados por el periodo que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo

se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Artículo 15.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% (dos por ciento) del crédito fiscal;
II. Por la diligencia de embargo, el 2% (dos por ciento) del crédito fiscal; y
III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la Hacienda Pública Municipal, el 2% (dos por ciento) del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% (dos por ciento) del crédito sea inferior a $105.00 (Ciento Cinco pesos 00/100 M.N), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% (dos por ciento) del crédito fiscal.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este Artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de $39,858.00 (Treinta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

IV. Por concepto de gastos de elaboración de avalúo: si se trata de bienes muebles o inmuebles, se pagará el 1% (uno por ciento) al millar, sobre el valor del inmueble establecido en el propio avalúo, si la cantidad resultante fuese menor a $1,310.40 (Un mil trescientos diez pesos 40/100 M.N) se pagará ésta, como mínimo.

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPITULO I
Impuestos sobre los Ingresos

SECCIÓN ÚNICA
Impuesto sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Diversiones y Aparatos Mecánicos o Electromecánicos Accionados con Monedas o Fichas

Artículo 16.- La base del Impuesto sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Diversiones y Aparatos Mecánicos o Electromecánicos Accionados con Monedas o fichas será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Se podrá conceder la exención de pago del Impuesto sobre Diversiones, Espectáculos y Juegos Permitidos a que refiere este Capítulo, cuando los sujetos del pago del impuesto lo sean:

A. La Federación, el Estado y los Municipios, así como sus organismos descentralizados siempre y cuando correspondan a sus funciones de derecho público.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

B. Las Asociaciones o Instituciones asistenciales o de beneficencia pública o privada, que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser donatarias autorizadas, siempre que lo acrediten a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y que los fondos que recauden, sean destinados a actividades de beneficencia y/o de asistencia social;

C. Las Instituciones educativas autorizadas conforme a la legislación aplicable, cuando los organicen y realicen con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines.

D. Las Organizaciones estudiantiles, cuando sean con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines; y

E. Partidos Políticos con registro ante las autoridades electorales, siempre y cuando organicen y realicen los actos y actividades gravados en este Capítulo con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines, así mismo el boletaje de dichos actos o actividades deberá estar sellado por el Partido Político correspondiente.

En el caso de las exenciones a que se refieren los apartados B, C y D, las instituciones referidas, deberán hacer el pago correspondiente del impuesto y una vez que se acredite que el importe equivalente al monto del impuesto exentado ha sido depositado en la cuenta bancaria a nombre de la institución que llevó a cabo el evento, la exención del impuesto se hará efectiva por la vía de la devolución.

Asimismo, las Asociaciones o Instituciones asistenciales o de beneficencia pública o privada, a que se refiere el apartado C además de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la documentación que compruebe que el importe equivalente al monto del impuesto exentado depositado en la cuenta bancaria a nombre de la Institución, fue destinado a actividades de beneficencia y/o de asistencia social.

Las instituciones a que se refieren los Apartados B, C, D y E que se asocien con terceros para llevar a cabo la organización y realización de eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la Ley, únicamente estarán exentos del pago del impuesto que resulte de aplicar la tasa prevista en la Ley de Ingresos, respecto de los ingresos que les corresponda por su participación.

Para acceder a la exención del impuesto sobre espectáculos públicos prevista en el presente Artículo, los sujetos beneficiarios del mismo, deberán presentar, sin excepción, solicitud por escrito a la Secretaría de Finanzas Públicas acompañada de la siguiente información y documentación:

a. Documento que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención;
b. Identificación oficial del solicitante;
c. Contrato o contratos celebrados con los artistas, ejecutantes, músicos u otros;
d. Contrato de arrendamiento o comodato del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propiedad del solicitante de la exención;
e. En caso de asociación con terceros en la organización y/o realización de los eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la Ley, el contrato de asociación o participación en el que se señale el porcentaje o monto de los ingresos a percibir por su participación;
f. Los demás contratos celebrados, en relación con el evento, espectáculo, diversión, rifas y juegos permitidos por la Ley;
g. Señalar claramente la finalidad del evento, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. La Federación, el Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados, deberán acreditar que los eventos se realizan en cumplimiento a las facultades que las leyes les conceden y que corresponden a sus funciones de derecho público, señalando las disposiciones legales que así lo acrediten.

2. Las asociaciones asistenciales de beneficencia pública o privada deberán acreditar su objeto social y demostrar que cuentan con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

3. Las instituciones educativas privadas deberán acreditar su objeto social y comprobar que cuentan con la autorización correspondiente en términos de la legislación educativa aplicable.

4. Las organizaciones estudiantiles deberán comprobar por escrito, que la institución educativa a la que pertenecen está de acuerdo con la realización y finalidad de los eventos.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

La solicitud para obtener la exención del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada. Así mismo, se tendrá por no presentada en el caso de que el solicitante no acompañe a su petición de forma completa toda la información y documentación que se requiere para la autorización de la exención.

En caso de que la Secretaría de Finanzas Públicas, compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo público, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto correspondiente, la misma quedará sin efecto y el contribuyente deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación de la resolución correspondiente.

En los casos que se otorgue la exención del impuesto, los contribuyentes beneficiados estarán obligados a pagar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, el 5% (cinco por ciento) del monto de la exención, que se destinará para cubrir los gastos administrativos del trámite. En todos los casos, la cuota mínima a pagar será de $318.00 (Trescientos Dieciocho pesos 00/100 M.N).

Artículo 17.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 90 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Diversiones y Aparatos Mecánicos o Electromecánicos Accionados con Monedas o Fichas, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 7.5% (siete punto cinco por ciento).

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo, teatro y juegos de básquetbol y béisbol profesional, a los cuales se les aplicará la tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 7.5% (siete punto cinco); con excepción de que se trate de teatro, circo y juegos de basquetbol y béisbol profesional, en cuyo caso se aplica la tasa del 5% (cinco por ciento).

c) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 6% (seis por ciento).

d) Las novilladas y charreadas estarán exentas del pago de este impuesto.

Artículo 18.- Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar aviso correspondiente en los casos de ampliación del periodo de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, se deberá otorgar garantía del pago del impuesto a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, garantía que en ningún caso podrá ser inferior al 10% (diez por ciento) del boletaje autorizado, o del premio ofrecido y la cual, se hará efectiva en los casos que establece el Código Municipal de Aguascalientes.

La garantía del pago del impuesto sólo será admisible mediante el depósito en dinero, prenda, hipoteca o fianza otorgada por compañía autorizada. Los cheques de cuentas bancarias serán admitidos como garantía de interés, sólo cuando se presenten certificados por el librador.

Artículo 19.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán exhibir ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Secretaría de Finanzas

Públicas Municipales, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de $23,928.00 (Veintitrés Mil Novecientos Veintiocho pesos 00/100 m.n.) a $119,639.52 (Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Treinta y Nueve pesos 52/100 m.n.) al momento de cometerse la violación.

Artículo 20.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los Funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos; y

III. Los interventores.

Artículo 21.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes de que se inicie.

b) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del período de realización de la diversión o espectáculo, ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la Autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

Artículo 22.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen;

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 23.- Por la cuota de entrada a los siguientes eventos, por cada boleto, se causarán ingresos conforme a la siguiente tarifa:

1.	Recorrido histórico nocturno	Sin costo
2.	Mitos y Leyendas	$92.50
3.	Recorrido infantil	Sin costo

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

4.	Recorrido teatralizado nocturno	$50.00
5.	Recorridos de Terror en Panteón de La Salud	80.00

CAPITULO II
Impuestos sobre el Patrimonio

SECCIÓN ÚNICA
Impuesto a la Propiedad Raíz

Artículo 24.- Serán objeto de este impuesto además de lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, los siguientes:

I. Los predios urbanos, los predios urbanos en régimen de propiedad en condominio, rústicos o rurales, ejidales o comunales y, predios que por sus diversas características se encuentren en transición conforme a lo establecido por el Instituto Catastral del Estado y, además;

II. Los derechos incorporados certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.

La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales aplicará exención en el pago del Impuesto Predial a los inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, con base en el dictamen técnico que expida el Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda su competencia, bienes inmuebles que se encuentren en buen estado de conservación y en su caso los restauren y, que no se exploten con fines de lucro, exención que deberá solicitarla el propietario del inmueble, en observancia a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y su Reglamento. Esta exención se deberá solicitar de manera previa al pago del referido Impuesto.

Artículo 25.- Además de los sujetos señalados en el Artículo 42 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, son sujetos de este impuesto:

I. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio público del Estado, de los Municipios o de la Federación;

II. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso; y

III. Quienes tengan la posesión a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización.

Artículo 26.- Se tomará como base gravable de este impuesto, el valor catastral, el cual será determinado por el Instituto Catastral, y se compondrá de la suma de los productos de la superficie de terreno y/o construcción por su valor unitario, según lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes, debiéndose tomar en consideración el Anexo 1 de esta Ley, que contiene las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción elaboradas y proporcionadas por dicho Instituto Catastral.

Para predios urbanos, en transición, rústicos o rurales sin estudio técnico catastral, la base es o será determinada por el Instituto Catastral mediante avalúo catastral, de acuerdo con la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes.

Para la determinación de los valores catastrales correspondientes, se tomará en cuenta:

I. Los valores unitarios para el terreno correspondiente a los sectores catastrales del Municipio de Aguascalientes.

II. Los valores unitarios para los diferentes tipos de construcción y factores por zona.
Los valores con motivo de operaciones de venta, hipoteca o cualquier otra que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros catastrales o fiscales, siendo superiores a los registrados, producirán efectos de valor catastral y serán considerados como base para el pago del impuesto.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le haya determinado inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho impuesto o de las diferencias del mismo por el término de cinco años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 27.- A la base gravable establecida conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se le aplicarán las siguientes tasas para determinar el impuesto a cargo del contribuyente:

TIPOS DE INMUEBLES	TASA ANUAL AL MILLAR
I. Predios Rústicos con construcción o sin ella:	3.71 al millar
II. Predios Urbanos:	
a) Edificados	1.53 al millar
b) Sin edificar	8.21 al millar
III. Predios en Transición	
a) Edificados	2.58 al millar
b) Sin edificar	5.21 al millar

Si al aplicar las cuotas anteriores la cantidad a pagar determinada es inferior a $238.00 (Doscientos Treinta y Ocho pesos 00/100 M.N.), será ésta la cantidad que se cobrará anualmente como cuota mínima.

Para las personas que encuadren dentro del supuesto contemplado en el Artículo 30, fracción IV, de la presente Ley, referente a los beneficios fiscales que deban realizarse a los grupos vulnerables, personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas, viudas, así como aquellas personas que tengan 60 (sesenta) años o más, se aplicará el 50% (cincuenta por ciento) de descuento sobre su impuesto generado, por lo que, en el caso que al aplicar el descuento resulte una cantidad inferior a la cuota mínima establecida para este Impuesto, se pagará dicha cantidad.

Artículo 28.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción aplicables para el Ejercicio Fiscal 2019, propuestas y aprobadas por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo fecha 26 de octubre de 2018, mismas que son aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para el correspondiente Ejercicio Fiscal, son incluidas como Anexo 1 en la presente Ley.

Artículo 29.- Para facilitar el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales podrá enviar el formato oficial de predial que contenga la cantidad a pagar. La falta de recepción del formato oficial de predial, señalada en el presente Artículo, no exime al contribuyente de la obligación de pagar el Impuesto a la Propiedad Raíz correspondiente. En el supuesto de que no se reciba el formato antes referido, el contribuyente deberá acudir a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, a solicitar un estado de cuenta del impuesto predial (A la Propiedad Raíz) con la cantidad a pagar, la cual también estará disponible en medios electrónicos, para tal efecto, se podrá acceder ingresando el número de cuenta predial o clave catastral mismos que se pueden obtener de algún recibo de pago, boleta predial o estado de cuenta de ejercicios anteriores, o bien, en traslado de dominio o manifestación de predio. Si el contribuyente se ha dado de alta en el portal de internet de este Municipio, www.ags.gob.mx, lo podrá consultar mediante su correo electrónico.

En el caso de que el contribuyente acepte que los datos contenidos en el formato oficial concuerdan con la situación real del inmueble, pagará el monto del impuesto a su cargo, presentándolo en las oficinas autorizadas o medios electrónicos disponibles.

En el supuesto de que el contribuyente no esté conforme con la determinación del impuesto, porque considere que los datos del inmueble no son correctos, debido a que existan diferencias en la construcción, en la superficie, tipo que a éstos correspondan o en el valor catastral del inmueble, por los diversos factores que pudieran afectarlo y que así lo considere el contribuyente y que además esté previsto por el Manual de Valuación del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes; podrá manifestarlo por escrito ante el Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes y, una vez emitida la nueva base gravable, ya sea por oficio, reconsideración y/o manifestación del predio deberá presentarla a más tardar el 30 de junio de 2019, ante la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes, para que, de ser procedente, se efectúe una

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

reconsideración de valores y se formule en su caso, la nueva determinación del Impuesto para el propio ejercicio fiscal 2019.

En el supuesto de que el contribuyente haya realizado el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz, de manera previa a la reconsideración de valores del o los inmuebles, podrá en su caso solicitar la devolución de la cantidad pagada en exceso, presentando la documentación correspondiente ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

En el supuesto de que proceda la reconsideración de valores en favor del contribuyente, si éste realizó el pago del impuesto en los plazos establecidos en la presente Ley y obtuvo en su beneficio los descuentos previstos, tendrá derecho a que se le aplique en la proporción que corresponda los descuentos por pronto pago y la devolución de la cantidad pagada en exceso.

Para el caso de que como resultado de la revisión del valor del inmueble, le resulte al contribuyente una cantidad mayor a pagar de la inicialmente determinada, deberá pagar la diferencia sin que se le apliquen los recargos previstos por el Artículo 7 de la presente Ley y las multas en términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, lo anterior hasta el 30 de junio de 2019, pudiendo cobrarse los anteriores conceptos después de esa fecha, y en su caso aplicar el descuento que proceda si el contribuyente realizó el pago en los plazos establecidos en el Artículo 30 de la presente Ley.

Artículo 30.- En el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz para el ejercicio fiscal 2019, en los lugares autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales se otorgarán los siguientes descuentos:

I. Un 10% (diez por ciento) a quienes efectúen el pago del impuesto determinado en efectivo dentro del período comprendido del 1º de enero al 31 de marzo del año 2019, cuando el pago se realice con medios electrónicos o en efectivo.

II. Un 7.5% (siete punto cinco por ciento) de descuento a quienes efectúen el pago del impuesto determinado con tarjeta de crédito dentro del período comprendido del 1° de enero al 31 de marzo del año 2019, siempre y cuando el pago sea igual o mayor a la cantidad de $600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.).

III. Un 30% (treinta por ciento) de descuento a quienes efectúen el pago en efectivo o tarjeta de crédito en una sola exhibición, respecto de bienes inmuebles de interés social que no exceda de una superficie de terreno de 90 m² y la construcción de 78 m², siempre y cuando sea la única propiedad registrada a nombre del contribuyente, dentro del periodo comprendido del 1º de enero al 31 de marzo de 2019.

Si al aplicar el descuento anterior la cantidad a pagar determinada es inferior a $214.00 (Doscientos Catorce pesos 00/100 M.N.) ésta será la cantidad que se cobrará anualmente como cuota mínima y no podrá acumularse con otros descuentos.

IV. Un 50% (cincuenta por ciento) de descuento, a quienes efectúen el pago en efectivo o con tarjeta de crédito, sólo por el inmueble en que ellos habiten y del cual acrediten ser propietarios, a los contribuyentes que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se especifican, siempre y cuando efectúen el pago del impuesto determinado, durante el ejercicio fiscal 2019:

a) Al cónyuge supérstite que lo acredite con las actas de matrimonio y de defunción e identificación oficial con fotografía; en este único caso, el descuento podrá concederse si el inmueble fue propiedad del cónyuge (*de cujus*), y el supérstite tiene ahí establecida su casa habitación;

b) Pensionado o jubilado que acredite tal situación con documento oficial con fotografía y sea el propietario; y,

c) Personas físicas en situación de vulnerabilidad o personas con discapacidad que se consideren así en términos de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad.

d) Se otorgará un descuento del 50% (cincuenta por ciento) durante todo el año de 2019, en el Impuesto a la Propiedad Raíz, a los contribuyentes que con credencial de elector o con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 (sesenta) años, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, conforme a lo siguiente:

1. Los interesados deberán presentar original y copia de la credencial ya sea de elector o la expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la cual acredite tener una edad igual o mayor a 60 (sesenta) años.

2. El descuento será únicamente por el inmueble propiedad del interesado y que se encuentre habitado por él mismo; en el supuesto que acrediten tener como única propiedad un terreno, se aplicará por excepción este descuento.
3. El descuento solamente aplicará por un inmueble;
4. Para que se haga efectivo el descuento, el interesado no deberá tener adeudos pendientes respecto de esa contribución o de alguna otra obligación o contribución municipal, según lo determine la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales;
5. Este impuesto podrá pagarse en el transcurso del año sin que se generen multas, recargos y actualización; y
6. En el caso de que al aplicar el descuento resulte una cantidad menor a la cuota mínima establecida para este impuesto, se pagará la cantidad menor.

V. 50% (cincuenta por ciento) de descuento, a instituciones privadas, que tengan fines de asistencia o de beneficencia pública, sin fines de lucro y, que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta (ISR), sólo por un inmueble que destinen al desarrollo de sus fines, siempre y cuando efectúen el pago del impuesto determinado, en efectivo, dentro del período comprendido del 1º de enero al 31 de marzo del año 2019 respecto de las siguientes actividades:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos;

b) La atención en establecimientos especializados a menores, a personas de la tercera edad u otros grupos vulnerables, en estado de abandono o desamparo, de discapacidad o de escasos recursos;

c) La prestación de servicios de asistencia social, médica, jurídica y de orientación social; de servicios funerarios en forma gratuita y a favor de personas de escasos recursos, menores de edad, personas de la tercera edad, personas con discapacidad u otros grupos vulnerables;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas; y

e) La rehabilitación de tóxico o fármaco dependientes de escasos recursos.

VI. Los predios sin construcción de interés social cuya superficie de terreno sea de 90 m² (noventa metros cuadrados) o menos, siempre y cuando sea la única propiedad registrada a nombre del contribuyente en esta situación, contribuirán como predios urbanos sin edificar, de acuerdo con el Artículo 27, fracción II, inciso b), de la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2019.

CAPITULO III
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

SECCIÓN ÚNICA
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 31.- El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISABI) se regula por las disposiciones del Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes; este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 2% (dos por ciento) a la base que establece el Artículo 64 de la referida Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

Los Notarios Públicos, Corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, harán constar el impuesto en la escritura pública y enterarán este impuesto mediante declaración ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en las formas y procedimientos establecidos por dicha Secretaría, la cual en términos de los Artículos 21, Fracción III, de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes y, 121, Fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, está facultada para elaborar, diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones de impuestos y/o cualquier otro documento necesario para una buena recaudación.

Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas o casas destinadas para habitación del contribuyente, cuyo valor para efectos de calcular la base del impuesto no exceda de $390,000.00 (Trescientos Noventa Mil pesos 00/100 M.N.) siempre y cuando no sean propietarios o copropietarios de otros bienes inmuebles en el Estado, el impuesto se causará y pagará aplicando una tasa del 1.6% (uno punto seis por ciento).

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Para efectos de acreditar la no propiedad de otros inmuebles, bastará con que el contribuyente acompañe constancia de no propiedad que expida el Registro Público de la Propiedad del Estado, conservando la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales sus facultades de comprobación y en caso de que determine que no era procedente aplicar la tasa indicada, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, hará la determinación del impuesto omitido y el contribuyente deberá pagarlo incluyendo sus accesorios, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que se le requiera del pago.

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción I, del Artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, se entiende por adquisición por causa de muerte cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se puede o no realizar con posterioridad.

Artículo 33.- Además de lo dispuesto por el Artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes se entiende por adquisición la que se derive de:

I. Los actos que se realicen a través de fideicomiso, así como la cesión de derechos en el mismo cuando se den los supuestos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación;

II. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;

III. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares;

IV. En la permuta se considerará que se efectúan dos enajenaciones; y

V. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituido sobre los mismos.

Artículo 34.- Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Artículo 35.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

Artículo 36.- Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Artículo 37.- Para los efectos de este impuesto, quedan exentas del pago la adquisición que deriven de una herencia, legado o donación entre cónyuges o se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado, para tales efectos, se considerará como valor del inmueble, el valor catastral de éste.

El beneficio anterior podrá aplicarse a las adquisiciones de inmuebles de ejercicios anteriores que deriven de herencia o legado o donación entre cónyuges o se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado y cuyo impuesto ya se haya causado y esté pendiente de pago.

Artículo 38.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Aguascalientes, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2019, se les podrá aplicar un descuento equivalente hasta del 20% (veinte por ciento) del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente Artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones para efectos del presente artículo, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 (diez) nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un descuento de hasta el 20% (veinte por ciento) del importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, número oficial, alineamiento y compatibilidad urbanística, subdivisión, fusión y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2019, para los fines previstos en el presente Artículo el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente Artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades, en términos del Código Municipal de Aguascalientes.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

El descuento de que trata el presente Artículo, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:
I. Tratándose del inicio de operaciones:

1. Solicitud por escrito;
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;
3. Documento en original y copia simple, para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2019;
5. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2019;
6. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales, durante el año 2019;
7. Carta compromiso de que generarán al menos 10 (diez) nuevos empleos directos, dentro del periodo de doce meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación; y
8. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

1. Solicitud por escrito;
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la Empresa que presenta la promoción;
4. Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;
5. Documento público y copia del mismo, que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2019 o durante el último semestre del ejercicio fiscal anterior;
6. Carta compromiso de que generarán al menos 10 (diez) nuevos empleos directos, dentro del periodo de 12 (doce) meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos 12 (doce) meses siguientes a su contratación; y
7. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 (diez) empleos referidos, se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este Artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o forman parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este Artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los 3 (tres) años siguientes a la fecha de otorgamiento del descuento y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

En el caso de enajenación parcial dentro de los 3 (tres) años siguientes a la fecha de otorgamiento del descuento, los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este Artículo, perderán dicho beneficio en proporción a los bienes inmuebles enajenados y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la enajenación parcial de los mismos.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 39.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de obra pública, conforme a las leyes aplicables.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones Generales

Artículo 40.- Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio de mercados, el Municipio percibirá por concepto de Derechos, las siguientes cuotas:

I. USO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES, MESAS, PIEDRAS, MÓDULOS Y SANITARIOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS, se pagará mensualmente:

1. **MERCADO TERÁN:**

a) Mesas sencillas planta alta	$ 134.00
b) Mesas dobles planta alta	237.00
c) Uso de piso planta baja	237.00
d) Uso de piso planta alta	171.00
e) Módulos Pasaje Arteaga	326.00
f) Locales Pasaje Arteaga	444.00
g) Piedras normales planta baja	444.00
h) Piedras chicas planta baja	312.00
i) Piedras planta alta	237.00
j) Módulos de flores planta baja	520.00
k) Módulos de cristal planta baja	707.00
l) Locales planta alta	401.00
m) Locales normales planta baja	770.00
n) Locales chicos planta baja	593.00
ñ) Locales chicos en calle Unión	444.00
o) Locales normales en calle Unión	2,002.00
p) Locales normales en calle 5 de Mayo	3,560.00
q) Locales medianos en calle 5 de Mayo	1,780.00
r) Locales chicos en calle 5 de Mayo	1,334.00
s) Bodegas normales en planta baja	401.00

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

t) Bodegas chicas planta baja	223.00
u) Vestíbulos planta baja	474.00
v) Vestíbulos planta alta	474.00
w) Sanitarios	15,572.00

2. **MERCADO GUILLERMO PRIETO:**

a) Locales	$296.00
b) Local área común	296.00
c) Piedras	164.00
d) Sanitarios	1,631.00

3. **MERCADO GÓMEZ FARÍAS:**

a) Locales	$223.00
b) Piedras	147.00
c) Sanitarios	740.00

4. **MERCADO JUÁREZ:**

a) Locales chicos	
-Sin venta de alimentos preparados	$977.00
-Con venta de alimentos preparados	1,187.00
b) Locales medianos	
-Sin venta de alimentos preparados	1,187.00
-Con venta de alimentos preparados	1,260.00
c) Locales grandes	
-Sin venta de alimentos preparados	1,260.00
-Con venta de alimentos preparados	1,410.00
d) Sanitarios	5,191.00

5. **MERCADO PRIMAVERA:**

a) Locales chicos	$711.00
b) Locales medianos	889.00
c) Locales grandes	1,084.00

6. **MERCADO REFORMA Y MÓDULOS EN LA ZONA**:

a) Piedras chicas lado norte	$134.00
b) Piedras lado poniente	214.00
c) Piedra interior centro	275.00
d) Piedra grande o doble, números 15,42,43,70,71 y 98	378.00
e) Piedras lado oriente	229.00
f) Locales grandes lado poniente	1,038.00
g) Locales medianos interior	511.00
h) Locales exteriores norte	711.00
i) Locales grandes exteriores lado sur	846.00
j) Local chico lado poniente	711.00
k) Sanitarios	4,450.00

7. **MERCADO MORELOS:**

a) Piedra normal	$444.00
b) Piedra chica, números 1 y 2	312.00
c) Local normal exterior	1,105.00
d) Local normal exterior con venta de alimentos preparados	1,260.00
e) Local chico número 8 exterior	770.00
f) Módulos anexos al mercado	466.00
g) Sanitarios	6,527.00

8. **MERCADO PRIMERO DE MAYO:**

a) Locales	$282.00
b) Baños	1,078.00

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

9. **MERCADO DE VILLAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN:**

a) Piedra normal	$444.00
b) Piedras dobles 18, 26 y 80	887.00
c) Local chico 10	770.00
d) Locales normales	1,004.00
e) Locales grandes 100 y 110	2,009.00
f) Sanitarios	3,779.00

Los usuarios de los bienes antes indicados deberán pagar los derechos mensualmente dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes.

En los casos en que conforme a lo previsto en los ordenamientos municipales, puede autorizarse la transmisión de los derechos de uso de los bienes a que se hace referencia en esta fracción, o bien, el cambio o ampliación del giro explotado, deberá pagarse una cuota equivalente a 3 (tres) cuotas mensuales del espacio de que se trate, lo anterior por concepto del análisis de la solicitud y autorización del trámite requerido, en este caso quedará comprendida la expedición de la nueva credencial para el comerciante.

II. USO Y EXPLOTACIÓN DE LOS ESPACIOS SIGUIENTES AFECTOS AL SERVICIO PUBLICO DE PARQUES Y JARDINES

1. PARQUE HIDALGO	COBRO POR DÍA	COBRO POR MES
a) Cafetería	$194.00	$2,914.00
b) Pista de patinaje	N/A	N/A
c) Burbujas y maquillaje	21.00	305.00
d)Tobogán	42.00	788.00
e) Venta de helados	17.00	244.00
f) Venta de dulces y frituras	17.00	244.00
g) Figuras de yeso y pintura	13.00	196.00
h) Juegos mecánicos	235.00	3,522.00
i) Lanchas	95.00	1,424.00
j) Comedor	95.00	1,424.00
k) Inflables con planta eléctrica y brincolines, cada uno	32.00	473.00
l) Venta de algodón de azúcar	21.00	315.00

2. PARQUE LA PONA	COBRO POR DÍA	COBRO POR MES
a) Tobogán	$32.00	$473.00
b) Cafetería/Lonchería	63.00	945.00
c) Frutas, jugos y agua fresca	13.00	197.00
d) Pinta caritas	21.00	306.00
e) Fotografías	10.00	149.00
f) Venta de dulces y frituras	13.00	156.00
g) Figuras de yeso y pintura	13.00	197.00
h) Inflables y brincolines, cada uno	13.00	205.00
I) Venta de Algodón de azúcar	8.00	82.00

3. PARQUE MEXICO	COBRO POR DÍA	COBRO POR MES
a) Cafetería/Lonchería	$49.00	744.00
b) Gotcha	30.00	461.00
c) Venta de dulces y frituras	10.00	155.00
d) Figuras de yeso y pintura	13.00	196.00
e) Inflables y brincolines, cada uno	13.00	205.00
f) Golfito	225.00	3,385.00
g) Cafetería de golfito	89.00	1,357.00
h) Venta de algodón de azúcar	8.00	82.00

4. PARQUE CIUDAD INDUSTRIAL	COBRO POR DÍA	COBRO POR MES
a) Venta de dulces y frituras	$49.00	$744.00
b) Figuras de yeso y pintura	13.00	196.00
c) Inflables con planta eléctrica y brincolines, cada uno	32.00	473.00
d) Lonchería	55.00	814.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

5. OTROS PARQUES Y JARDINES	COBRO POR DÍA	COBRO POR MES
a) Kiosco ubicado en Avenida Universidad	No aplica	$3,385.00
b) Golosinas y refrescos	$15.00	216.00
c)Raspados y/o frutas	32.00	474.00
d) Bisutería	10.00	149.00
e) Venta de dulces y frituras	20.00	299.00
f) Inflables y brincolines, cada uno	13.00	207.00
g) Renta de carros eléctricos	23.00	352.00
h) Tren por vagón con capacidad para 10 (diez) personas	23.00	352.00
i) Ventas diversas	16.00	231.00

III. USO DE ESPACIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

a) Espacios para venta de comida	$1,210.00

IV. USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS.-

1. USO DE PISO EN VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA LOS AMBULANTES, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y MÓVILES, POR DÍA:

a) Zona Centro por metro cuadrado	$6.00
b) Las demás zonas por metro cuadrado	5.00
c) Por metro o fracción excedido o adicionado al permiso ya previamente autorizado	17.00

Las cuotas anteriores no estarán vigentes durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos respecto de los espacios que se ubiquen dentro del perímetro ferial. En este caso, los contribuyentes que deseen un espacio en el perímetro ferial, deberán tramitar el permiso correspondiente ante el Patronato de la Feria y/o la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno.

2. USO DE PISO, MÓDULOS MORRIS (CUOTA MENSUAL):

a) Local grande	$2,076.00
b) Local chico	1,781.00

Uso de piso en los tianguis se pagarán diariamente por cada metro lineal o fracción, con fondo utilizable de hasta 3 (tres) metros lineales. $4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.).

Por la utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada, fiestas tradicionales, parroquiales, de barriada, eventos deportivos u otros espacios, excepto tianguis, se cobrarán las siguientes cuotas:

FIESTAS TRADICIONALES, PARROQUIALES Y DE BARRIADA:	POR DIA
a) Juego Mecánico individual	$36.00
b) Juego Mecánico mediano de 10 a 20 metros cuadrados	48.00
c) Juego Mecánico grande de 21 metros cuadrados en adelante	60.00
d) Trampolines e inflables	34.00
e) Futbolitos (cada uno)	20.00
f) Juegos y diversiones de destreza	30.00
g) Trenecito	30.00
h) Carritos eléctricos (cada uno)	26.00
i) Juguetería diversa	30.00
j) Joyería de fantasía y plata	30.00
k) Puestos con ventas diversas	30.00
l) Alimentos:	
1. Zona Centro	56.00
2. Las demás zonas	30.00
m) Las cuotas establecidas para fiestas tradicionales, parroquiales y de barriada, son para espacios de 2 (dos) metros de frente y máximo 3 (tres) metros de fondo, por cada metro cuadrado o fracción adicional se pagarán diariamente. Previa autorización de la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales.	$7.00

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

n) En el caso de comercios de fiestas tradicionales, parroquiales y de barriada, no obstante que se instalen en terrenos particulares, pagarán de las cuotas señaladas el 50%

o) En los puestos fijos, semifijos o móviles, fuera de la zona centro se considerará como superficie autorizada 3 (tres) metros de frente por 3 (tres) metros máximo de fondo, teniendo un cobro el metro cuadrado o fracción adicional se pagará diariamente. Previa autorización de la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales. $8.00

USO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN FIESTAS TRADICIONALES QUE CELEBRAN EN PERIODOS DETERMINADOS:

FIESTA TRADICIONAL DEL QUINCENARIO DE LA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN, por el periodo del 1° al 15 de agosto:

a) 2.00 metros	$548.00
b) 3.00 metros	805.00
c) 4.00 metros	996.00

FIESTA TRADICIONAL DEL SEÑOR DEL ENCINO, por el periodo del 1° al 13 de noviembre:

a) 2.00 metros	$257.00
b) 3.00 metros	371.00
c) 4.00 metros	484.00

FIESTA TRADICIONAL DE MUERTOS, Arroyo de los Arellano, por el periodo del 17 de octubre al 2 de noviembre:

a) 2.00 metros	$427.00
b) 3.00 metros	591.00
c) 4.00 metros	782.00
d) 5.00 metros	959.00

TEMPORADA NAVIDEÑA SAN FELIPE, por el periodo del 1° al 25 de diciembre:

a) 2.00 metros	$221.00
b) 4.00 metros	341.00
c) 6.00 metros	563.00

TEMPORADA NAVIDEÑA EXPOPLAZA, por el periodo del 1° al 25 de diciembre:

a) 2.00 metros	$427.00
b) 3.00 metros	569.00
c) 4.00 metros	699.00

FIESTA TRADICIONAL DE LA VIRGEN DE GUADALUPE, por el periodo del 1° al 12 de diciembre:

a) 2.00 metros	$249.00
b) 3.00 metros	341.00
c) 4.00 metros	427.00
d) 5.00 metros	591.00

TEMPORADA NAVIDEÑA JARDIN CARPIO E INDEPENDENCIA, por el periodo del 20 de noviembre al 25 de diciembre:

a) 2.00 metros	$341.00
b) 3.00 metros	520.00
c) 4.00 metros	681.00

TEMPORADA NAVIDEÑA LA PURÍSIMA

a) 1.00 metro	$319.00
b) 2.00 metros	349.00
c) más de 2.00 y hasta 3.00 metros	406.00
d) más de 3.00 y hasta 4.00 metros	484.00
e) más de 4.00 y hasta 5.00 metros	512.00
f) más de 5.00 y hasta 6.00 metros	569.00

EVENTOS ESPECIALES, cuota diaria en espacios de hasta 2.00 metros lineales:

a) Día del amor y la amistad	$59.00
b) Temporada de cuaresma	59.00

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

c) Semi-fijos	48.00
d) 10 de mayo	48.00
e) Día del padre	48.00
f) Fiestas patrias	48.00
g) Rosca de Reyes	87.00
h) Venta de flores (fechas especiales)	87.00
i) Bailes y espectáculos (puestos de comida)	59.00
j) Degustación y venta de refrescos	191.00
k) Módulo para información y venta en otra zona	191.00
l) Venta de tarjetas celulares	191.00
m) Guantes, gorros y bufandas	122.00
n) Flores	36.00
o) Tarjetas y envolturas de regalos zona centro	67.00
p) Tarjetas y envolturas de regalos demás zonas	48.00
q) Servilletas bordadas todas las zonas	8.00

EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ESTADIO VICTORIA, EN EL ESTADIO DE BEISBOL Y EN LA CANCHA "HERMANOS CARREÓN", en temporada regular, la cuota diaria por espacio de hasta 2.00 metros:

a) Venta de souvenirs	$ 65.00
b) Venta de alimentos	$ 55.00
c) Venta de semillas	$ 30.00

EVENTOS ESPECIALES EN EL ESTADIO VICTORIA, EN EL ESTADIO DE BEISBOL, EN LA CANCHA "HERMANOS CARREÓN, MEGA VELARIA Y DEMÁS ZONAS":
Cuando se trate de eventos especiales tales como: Eventos deportivos en post-temporada, conciertos, conferencias, espectáculos de entretenimiento, teatrales, artísticos, culturales, recreativos y de cualquier otro tipo de espectáculos masivos, la cuota diaria, de espacio tipo de hasta 2.00 metros será como sigue:

a) Estadio Victoria	$300.00
b) Parque de béisbol	284.00
c) Mega Velaria	278.00
e) Demás zonas	214.00

Los derechos para el cobro de uso de espacios públicos o exceso de dimensiones, para cualquier caso no previsto de manera específica en la presente Ley serán determinados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en forma proporcional atendiendo al giro y espacio que se ocupe.

FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS:

a) Uso de piso por metro lineal:

1. Jardín de San Marcos	$1,422.00
2. Explanada Templo San Marcos	2,418.00
3. Calle costado sur del Jardín	2,418.00
4. Calle Nogal	1,706.00
5. Calle Venustiano Carranza	2,418.00

b) Uso de piso por espacio determinado:

1. Calle Rafael Rodríguez y Vivienda Popular (medidas de 4 metros por 3 metros)	$3,686.00
2. Calle Laureles (medidas de 4 metros por 3 metros)	5,688.00
3.Baños tipo (3 baños y/o mingitorios)	4,264.00
4.Futbolitos, Lotería y Juegos Mecánicos	728.00

c) Ambulantes:

1. Venta de alimentos con bebidas no alcohólicas embotelladas	$2,133.00
2. Venta de flores	983.00
3. Músicos (por persona)	427.00

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

4. Venta de cigarros y artículos diversos	2,274.00
5. Venta de artículos Diversos	1,229.00
6. Toques eléctricos	1,229.00
7. Fotógrafos	1,720.00
8. Globeros	2,274.00

Por espacio asignado en áreas comerciales propiedad o a cargo del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, los contribuyentes deberán pagar al Municipio el 30% (treinta por ciento) respecto del total de las cuotas que fije dicho Patronato.
Los derechos para el cobro de uso de espacios públicos durante la Feria Nacional de San Marcos, para cualquier caso no previsto de manera específica en la presente Ley serán determinados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe.

En los casos, en que conforme a lo previsto en los ordenamientos municipales, pueda autorizarse la transmisión de los derechos sobre los espacios a que se hace referencia en esta fracción, deberá pagarse una cuota de $836.00 (Ochocientos Treinta y Seis pesos 00/100 M.N.), en los casos de transmisión de derechos en áreas comerciales y fiestas tradicionales del Municipio de Aguascalientes, por concepto de análisis de la solicitud y autorización de transmisión del derecho, así como del registro del nuevo usuario, en este caso quedará comprendida la expedición de la nueva credencial para el comerciante ambulante de que se trate.

Los usuarios de la vía y espacios públicos, que hagan uso de la energía eléctrica, deberán hacer su contrato correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad para el suministro de dicho fluido, en ningún caso se considera que la cuota aquí establecida incluye dicho concepto, además de que será el requisito indispensable para que la Secretaría que corresponda, otorgue el permiso correspondiente, según sea el caso.

El pago que realicen a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, no constituye ningún derecho a favor del usuario, ya que las autoridades competentes para otorgar los permisos para el uso de los mencionados espacios públicos, lo son la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, por conducto de la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales, así como, la Secretaría de Desarrollo Urbano, acorde a lo establecido en los ordenamientos legales.

En los casos en que los comerciantes ambulantes requieran instalaciones para energía eléctrica, la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, deberá solicitar a la dependencia competente, el dictamen correspondiente en donde señale la viabilidad de las instalaciones eléctricas.

Cuando el dictamen sea favorable, los beneficiarios deberán de hacer el pago siguiente:

a) Por cada permiso de uso de suelo para giros autorizados para elaboración y venta de alimentos, se pagará una cuota diaria de:	$12.00
La cuota anterior durante la Feria Nacional de San Marcos 2019 será de:	38.00
b) Por cada permiso de uso de suelo para los demás giros, se pagará una cuota diaria de:	11.00
La cuota anterior durante la Feria Nacional de San Marcos 2019 será de:	48.00

El Municipio de Aguascalientes podrá pactar convenio de colaboración con el Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, por lo que de convenirlo, una vez que el Patronato de la Feria deposite en las arcas municipales la diferencia acordada en el mismo, se incrementarán los ingresos aún y cuando las metas de los rubros no sean rebasadas y, bastará con que se informe en la cuenta pública del mes correspondiente.

Artículo 41.- Los obligados al pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior, podrán obtener los siguientes descuentos:

I. Cuando efectúen el pago por adelantado en forma anual antes del 31 de marzo de 2019, obtendrán un descuento por el equivalente al 30% (treinta por ciento) de la cuota que les corresponda;

II. Cuando hagan el pago por mensualidad anticipada, dentro de los primeros 5 (cinco) días de calendario del mes de que se trate, obtendrán un descuento del 20% (veinte por ciento) de la cuota que les corresponda;

III. Los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los que acrediten tener 60 años o más, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, podrán gozar de un descuento del

50% (cincuenta por ciento) durante todo el ejercicio fiscal. Para que este último descuento pueda ser aplicado, las personas beneficiadas deberán estar inscritas en el padrón de que al efecto llevará la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

Artículo 42.- La cuota de ingreso a los siguientes parques públicos: "Parque Miguel Hidalgo", "Parque México Natural", "Morelos, "Ma. Dolores Escobedo La Pona", "Santa Anita", "Lic. Benito Juárez", "Industrial" y "Luis Donaldo Colosio" será de:

Niños hasta 12 años	SIN COSTO
Mayores de 12 años	$3.50

No se pagará la cuota anterior los días miércoles y demás fechas que autorice la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales por actos o actividades especiales.

Los adultos mayores y personas con discapacidad acompañados de un adulto, no pagarán las cuotas a que se refiere este artículo.

Por el uso y acceso al tren localizado dentro de las instalaciones del Parque Miguel Hidalgo se cobrará la siguiente cuota:

Niños hasta 12 años	$2.50
Mayores de 12 años	4.50

En los diversos parques y jardines de este Municipio, se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Diversos parques y jardines	**Cobro por semana**	**Cobro por todo el periodo vacacional**
a) Uso de instalaciones por curso vacacional	$525.00	$1,575.00
2.- Diversos Parques y Jardines	**Cobro por día**	**Cobro por mes**
a) Exposición y/o Exhibición de Automotores	$1,050.00	N/A
3.- Parque Luis Donaldo Colosio	**Cobro por día**	**Cobro por mes**
a) Cafetería/Lonchería	$63.00	$945.00
b) Inflables con planta eléctrica y brincolines, cada uno	$31.50	$472.50

Artículo 43.- Las cuotas de recuperación que cobre el Municipio por las actividades o servicios que presta a través de la Dirección de Activación Física, Recreación y Deporte, de la Secretaría de Desarrollo Social, serán las siguientes:

I. Inscripción por participante, a los programas de verano	$60.00
1. En el caso de hermanos, se aplicará una cuota especial a partir del segundo menor por cada uno de	31.00
2. El costo para los hijos de servidores públicos municipales por cada uno será de	31.00
II. Por el uso de las instalaciones deportivas municipales:	
1. Campos de fútbol empastados, autorización de uso por partido de 2 horas:	565.00
2. Uso de área verde para escuelas de fútbol, por 2 horas:	50.00

Cuando las instalaciones se encuentren dentro de un parque público, por el que se requiera cuota de admisión, la cuota anterior considerará incluido el acceso de los jugadores de los 2 (dos) equipos, entrenadores y árbitros:

III. Campos de fútbol con pasto artificial, autorización de uso por 1 hora	$187.00

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

IV. Albercas Municipales.-
a) Inscripción: 95.00
b) Cuota mensual (con derecho a dos horas por semana) 210.00

V. Campos de béisbol empastados, autorización de uso por tres horas 565.00

VI. Uso de la Duela de Villas de Nuestra Señora de la Asunción, por hora: 396.00

En los casos en que las instalaciones deportivas municipales sean utilizadas para eventos y actividades de Dirección de Activación Física, Recreación y Deporte, los participantes quedarán exentos de pago cuando así sea autorizado por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social o de quien, a su vez, designe este para validarlo, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su revisión y validación correspondiente.

Se podrá otorgar descuento hasta del 50% (cincuenta por ciento) por la Secretaría de Finanzas Públicas, en el uso de las instalaciones o áreas deportivas descritas en este Artículo, previa validación por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Social o de quien, a su vez, designe este para validarlo.

En el caso de la alberca municipal, referida en la fracción IV de este Artículo, se otorgará un 50% (cincuenta por ciento) de descuento a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y discapacitados, que presenten la constancia pertinente de una Institución de Salud Pública que lo certifique, previa inscripción al padrón que para el efecto implementen las Autoridades Municipales. Asimismo, se podrán otorgar becas hasta del 100% (cien por ciento) con base en el estudio socioeconómico practicado por el área de deportes y previa validación del titular de la Secretaría de Desarrollo Social o de quien, a su vez, designe este para validarlo.

VII. Actividades en los centros e instalaciones deportivas municipales:
a) Membresía familiar (con derecho a 2 disciplinas por persona) $143.00
b) Membresía individual (con derecho a 2 disciplinas por persona) 116.00
c) Membresía para liga deportiva de futbol categoría libre (18 años en adelante), organizada por el Municipio, por equipo: 315.00
d) Arbitraje, para liga deportiva de futbol organizada por el Municipio, por equipo:

Para futbol 7:
Categoría infantil: 55.00
Categoría juvenil: 90.00
Categoría libre: 137.00

Para futbol soccer:
Categoría infantil: $103.00
Categoría juvenil: 137.00
Categoría libre: 210.00

Tripleta de árbitros: $615.00

Los equipos deberán cubrir la cuota de recuperación al Municipio antes de cada partido y presentar su comprobante.

e) Renta de cancha de squash (por hora) 42.00

VIII. Por el mobiliario y/o equipo deportivo:
a) Ring de box, renta por evento $1,187.00
b) Cabina de bateo, por persona, por tanda de 30 pelotas 16.00
c) Tatami, por evento 1,187.00

d) Para la renta del ring de box o del tatami, se deberá dejar una garantía de:	1,187.00

La renta del ring de box no incluye traslado ni instalación.

La compra de la matraca con dado ¾, tornillos con hexagonal 11/2 * 1 y las tuercas hexagonales ½, necesarios para la instalación del ring de box, irán por cuenta de los usuarios.

La garantía mencionada en el numeral anterior será reembolsada una vez que se verifique que el tatami y/o ring de box sea entregado en óptimas condiciones.

IX. Por la organización del protocolo de inauguración, operación y ceremonia de clausura de ligas, torneos o eventos deportivos que se celebren dentro de los Centros Deportivos Municipales, ya sean de participación individual o grupal, se cobrará:	$2,956.00

La organización del protocolo de inauguración, operación y ceremonia de clausura de ligas, torneos o eventos deportivos únicamente se incluye activación física, sonido, logística, 2 tablones, 10 sillas, maestro de ceremonias, arbitraje, cancha, manejo de rol, convocatoria y publicidad.

X. Por renta de espacios publicitarios, dentro de las instalaciones deportivas:	
a) Por metro cuadrado, por mes	$294.00
b) Por espacio, por evento	590.00
XI. Por talleres, cursos o capacitación, por persona	178.00

Las dimensiones, diseño y ubicación del espacio publicitario se deberán convenir con la Dirección de Activación Física, Recreación y Deporte.

SECCIÓN SEGUNDA
Por el Uso de las Instalaciones del Rastro Municipal

Artículo 44.- Por el uso de las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso de las instalaciones para matanza:	
1. Bovino en pie	$ 378.00
2. Bovino caído y baldado	351.00
3. Becerro hasta 60 kgs.	90.50
4.Equino en pie, caído y baldado	315.00
5. Equino menor a 40 kgs. en Canal	80.00
6. Asno en pie caído o baldado	199.50
7. Asno menor de 40 kgs. en Canal	80.00
8. Porcinos:	
a) Lechones con peso hasta 40 kgs.	64.05
b) Cerdos en línea con peso mayor a 40 y hasta 120 kgs.	97.00
c) Cerdos con peso mayor a 120 kgs.	290.00
9. Ovinos y caprinos	81.00
10. Cabrito hasta 8 kgs. incluyendo cabeza	39.00

Los servicios de esta fracción comprenderán según sea el caso, la recepción del ganado y los documentos que acrediten la legitima propiedad, sacrificio, humanitario, faenado, etiquetado, refrigeración por un máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas y reparto de canales de bovino (excepto caídos y baldados), ovino, porcino y caprino a los particulares dentro de las rutas estipuladas. Fuera de las rutas estipuladas pagarán $236.00 (Doscientos Treinta y Seis pesos 00/100 M.N) por cada entrega especial.

II. A quienes utilicen algunos de los siguientes servicios extraordinarios no incluidos en la tarifa unitaria del rastro municipal, le será aplicable la siguiente tarifa:
Por el uso de refrigeradores por cada día utilizado, posterior a las primeras 48 (cuarenta y ocho) horas de refrigeración:

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

a) Bovino por canal	$90.50
b) Becerro por canal	26.50
c) Porcino por canal	40.00
d) Ovino y/o caprino por canal	25.50
e) Equino por canal	85.00
f) Asno por canal	40.00

2. Transporte sanitario o particulares que lo soliciten:

a) Bovinos	$86.00
b) Porcinos	57.00
c) Ovinos y/o caprinos	40.00

En caso de que el introductor solicite llevar más canales fuera de las rutas estipuladas, se le cobrará un costo adicional, así como también si regresa el canal y lo solicita se le lleve de nueva cuenta, en ambos supuestos pagará la cantidad de $236.00 (Doscientos Treinta y Seis pesos 00/100 M.N) por cada entrega especial.

III. Por el uso de energía eléctrica y/o vapor y/o agua y/o instalaciones para limpieza de vísceras, se aplicará el cobro diario por persona de:	$105.00

Para el caso de que el animal no cumpla con los estándares de salud para consumo establecidos en la Ley de la materia, las canales se decomisarán por personal del Rastro quién tendrá la obligación de dar el fin que la propia norma de salud establece y emitirá el acta de decomiso correspondiente suscrita por el veterinario en turno y se pagará el 100% (cien por ciento) de la tarifa correspondiente.

En días considerados como festivos por la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos contemplados de asueto por el Municipio conforme a los artículos 115 y 140 del Código Municipal de Aguascalientes, las tarifas antes citadas se incrementarán en un 15% (quince por ciento).

SECCIÓN TERCERA
Por el uso del Panteón Municipal

Artículo 45.- Por conceder la autorización de uso a perpetuidad en términos de las disposiciones Municipales aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en panteones municipales, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Por conceder el uso de fosas, gavetas y nichos en Panteones Municipales, a perpetuidad, incluyendo la expedición de títulos, se pagarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

1. Gaveta vertical (niveles 1 al 2)	$8,450.00
2. Gaveta vertical (niveles 3 al 4)	7,340.00
3. Fosa en tierra	6,575.00
4. Nichos (niveles 1 al 3)	6,380.00
5. Nichos (niveles 4 al 6)	6,260.00
6. Fosa en panteones delegacionales o rurales	1,390.00
7. Fosa tipo americano	16,585.00
8. Servicio de velación	4,175.00

Los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Pensionados, Jubilados y Personas con Discapacidad, considerados así conforme a las leyes de la materia, que obtengan las autorizaciones de uso a perpetuidad, gozarán de un descuento del 50% (cincuenta por ciento) respecto de las cuotas establecidas en esta fracción, siempre y cuando comprueben su condición, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

SECCIÓN CUARTA
Por el Uso de Patios de la Coordinación Municipal de Protección Civil

Artículo 46.- Por el uso de los patios de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para el resguardo de vehículos que transporten material peligroso para su distribución se cubrirán las siguientes cuotas por día:

1. Automóviles	$ 70.00
2. Camionetas	79.00

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

3. Remolques y similares	38.00
4. Vehículos con capacidad de carga de tres toneladas y media	86.00
5. Camiones urbanos, suburbanos en turismo y rabones	121.00
6. Tractocamiones con quinta rueda o torton	102.00
7. En los vehículos a que se refiere el punto anterior, a partir del tercer eje la tarifa señalada se incrementará por eje adicional	38.00
8.Por el almacenamiento de pertenencias de bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados, cuando estos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres y/o cerraduras en buen funcionamiento y por ello, dichos bienes tengan el riesgo de extravío y deban conservarse bajo resguardo en la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará un derecho adicional por día de:	17.00

SECCIÓN QUINTA
Por el uso de la Vía Pública para el Estacionamiento de Vehículos y Pensión Municipal

Artículo 47.- Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento a través de parquímetros controlados por el Municipio, se pagará por cada 15 minutos la cantidad de $3.50 (Tres pesos 50/100 M.N).

Por el retiro del inmovilizador que se coloque en los vehículos estacionados en la vía pública controlada por parquímetros, por la falta de pago que corresponda, se pagará la cantidad de $ 88.50 (Ochenta y Ocho pesos 50/100 M.N).

Artículo 48.- Por la prestación del servicio público de estacionamiento y pensión, que realiza directamente el Municipio, se pagarán las siguientes cuotas:

1. Estacionamiento del Mercado Terán:	
a) Por hora o fracción con tolerancia de 10 minutos	$13.00
2. Estacionamiento Las Vegas:	
a) Cuota única por vehículo por día	86.00
b) Servicio de pensión mensual, limitado a los lugares que establezca la administración del estacionamiento	578.00
3. Estacionamiento del Centro de Atención Municipal (CAM):	
a) Por hora o fracción con tolerancia de 10 minutos:	11.00
b) Durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos, el cobro por tiempo libre:	85.00
c) Durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos, el cobro por hora o fracción:	14.00
4. En caso de extravío del boleto, la cuota única que se pagará en los estacionamientos anteriores será de:	105.00

Artículo 49.- Por el uso de la pensión municipal se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por el almacenamiento de vehículos en la Pensión Municipal que se instale provisionalmente durante el periodo ferial, se cobrará por día:	$166.00
II. Por el almacenamiento de pertenencias o bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados cuando estos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres, cerraduras en buen funcionamiento y que por ello dichos bienes tengan riesgo de extravío y deban conservarse bajo resguardo en la Pensión Municipal, se pagará un derecho adicional por día:	16.00

III. Asimismo, por el almacenamiento de vehículos y/o bienes en la Pensión Municipal, se cobrarán las siguientes cuotas:

Pensión por día:

1. Automóviles:	$71.00
2. Camionetas Pick up o similares:	76.00
3. Bicicletas:	16.00

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

4. Motocicletas:	25.00
5. Remolques y similares:	38.00 por eje
6. Autobuses, camiones urbanos, suburbanos, de turismo y similares:	120.00
7. Camionetas de 3 ½ toneladas y camión rabón:	87.00
8. Tractocamiones y torton:	105.00
En este rubro se incrementará el costo por cada eje adicional:	38.00
9. Por almacenamiento y resguardo de vehículo en la Pensión de Feria, por día:	165.00
10. Cobro diario por almacenamiento de bienes	16.00

IV. Los derechos por almacenamiento de vehículos y/o bienes a que se refieren las Fracciones II y III, del presente Artículo, se pagarán por día y causarán recargos sobre el monto de los derechos pendientes de pago a partir del día 11 (once) del mes siguiente a la fecha en que:

a) El vehículo ingrese a la pensión por alguna situación derivada de infracciones o abandono en la vía pública.

b) La autoridad que corresponda autorice la salida de los vehículos en los casos de accidente, comisión de algún delito y/o que estos se encuentren retenidos o depositados en la pensión por estar pendiente la resolución de algún procedimiento jurisdiccional o administrativo.

V. Los propietarios o poseedores de vehículos depositados en la Pensión Municipal podrán evitar el pago de recargos en los casos en que no puedan retirar los mismos antes de las fechas indicadas en la Fracción que antecede, siempre y cuando paguen el importe de los derechos generados en el mes inmediato anterior dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes inmediato siguiente.

VI. No se pagarán derechos por el depósito de vehículos, a que se refiere este artículo cuando quien deba pagarlos sea la Federación, el Estado o los Municipios, así como las entidades paraestatales o paramunicipales de éstos, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público o bien cuando se trate de vehículos que en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables deban ser puestos a disposición de alguna de las autoridades anteriores. En estos casos la entidad que se ubique en los referidos supuestos habrá de acreditarlos por escrito dirigido a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, anexando la documentación comprobatoria que ésta establezca y la misma determinará la procedencia de la solicitud, quedando establecido que cuando el vehículo ingrese a la Pensión Municipal en razón de que el conductor se encuentre en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, no será aplicable esta exención.

VII. Durante todo el ejercicio fiscal, independientemente de cuál sea la causa de ingreso del vehículo a la Pensión Municipal, el particular podrá optar por pagar el crédito fiscal proveniente de este concepto, incluyendo sus accesorios mediante la dación en pago del vehículo depositado.

VIII. Los propietarios de los vehículos almacenados en la Pensión Municipal podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales un descuento de hasta el 90% (noventa por ciento), incluyendo también las obligaciones de ejercicios anteriores.

El descuento de esta Fracción, no podrá solicitarse cuando el almacenamiento del vehículo o de pertenencias o bienes se realizó por conducir con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, y/o por realizar competencias de arrancones en la vía pública.

En estos casos, si además existieren adeudos por concepto de multas de tránsito, o daños a la propiedad municipal y gastos de ejecución, la dación en pago del vehículo podrá extinguir éstos, cuando la misma sea autorizada por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales. Al efecto el propietario del vehículo deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y ésta resolverá sobre la procedencia de la misma y en caso de autorizarla el interesado deberá cumplir con todos los requisitos legales que se exijan para la dación en pago y que establezca la propia Secretaría mediante disposiciones de carácter general.

De ser aprobada la dación en pago, se considerará que cualquiera que sea el valor del vehículo dará lugar a la cancelación total de los créditos fiscales municipales existentes vinculados a ese vehículo.

Cuando el servicio de almacenamiento de vehículos en la Pensión Municipal sea de vehículos con modelo 2012 o anteriores, el monto máximo a cobrar por dicho concepto no podrá rebasar los $3,675.00 (Tres Mil Seiscientos Setenta y Cinco pesos 00/100M.N.).

SECCIÓN SEXTA
Por el Uso del Relleno Sanitario

Artículo 50.- Por el uso del relleno sanitario para el confinamiento de residuos, los Municipios del Estado, el Estado de Aguascalientes y los propietarios de las industrias, comercios o servicios, que hagan uso de éste, pagarán derechos aplicando las siguientes cuotas por tonelada:

1. Residuos sólidos urbanos	$ 246.00
2. Residuos sólidos depositados por prestadoras de servicios de recolección o por unidades habitacionales.	355.00
3. Residuos de manejo especial de industrias, comercios o de servicios	355.00
4. Residuos sólidos urbanos depositados por el Estado y otros Municipios	118.00
5. En el caso de las llantas usadas, se pagará por kilogramo a razón de:	0.32

SECCIÓN SÉPTIMA
Por la Concesión del Servicio de Agua Potable y
por el Uso de la Red de Alcantarillado

Artículo 51.- Los derechos que se causen por la concesión del servicio de agua potable, serán de un 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.

CAPITULO II
Derechos por Prestación de Servicios

SECCIÓN PRIMERA
Por el Empadronamiento, Expedición o Modificación de Licencias
y Permisos para el Funcionamiento de las Actividades
Comerciales, Industriales y/o de Servicios

Artículo 52.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales y/o de servicios que requieran licencia o permiso para su funcionamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables, deberán cubrir los Derechos por el Empadronamiento, Expedición de Licencia y Funcionamiento, así como, por la Modificación y/o Regularización de las Licencias de Funcionamiento respectivas.

El pago de los derechos por el empadronamiento, expedición, modificación de las licencias, incluye los servicios administrativos que el Municipio otorga para el análisis, elaboración de dictámenes, verificaciones físicas, cotejo de información, búsqueda de datos, trámite de la solicitud y expedición de la licencia en formato impreso, conforme a las facultades que le confiere el Código Municipal de Aguascalientes y demás ordenamientos Municipales aplicables a cada giro comercial, industrial o de servicios, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

El pago de la licencia autorizada cubrirá 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización, atendiendo a los siguientes costos:

I. Apertura:

A. LICENCIAS REGLAMENTADAS	**APERTURA**
1. Abarrotes con cerveza (por botella cerrada)	$7,983.00
2. Abarrotes, vinos y licores (por botella cerrada)	22,233.00
3. Autoservicio, supermercado y tiendas de conveniencia	110,982.00
4. Cabaret de primera	221,840.00
5. Cabaret de segunda	189,351.00
6. Cabaret de tercera	158,274.00
7. Cantina	124,248.00
8. Cervecería	31,077.00
9. Depósito de cerveza y/o vinos generosos y de mesa (por botella cerrada)	20,759.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

10. Discoteca con venta de vinos	120,257.00
11. Elaboración de bebidas con graduación alcohólica y venta de las mismas (por botella cerrada)	7,432.00
12. Bar	177,509.00
13. Lonchería con cerveza en alimentos	12,284.00
14. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	85,309.00
15. Salón para fiestas y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Con aforo hasta 150 personas	18,728.00
b) Con aforo mayor a 150 personas	27,300.00
16. Expendio de vinos y licores y/o ultramarinos (por botella cerrada)	32,428.00
17. Billares con venta de cerveza y vinos	110,982.00
18. Restaurante con venta de cerveza en alimentos	12,284.00
19. Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	12,284.00
20. Botanas y venta de cerveza (por botella cerrada)	8,169.00
21. Balneario, baños públicos y/o SPA con venta de cerveza y/o vinos generosos	10,256.00
22. Cafetería con venta de cerveza y/o vinos generosos en alimentos	12,284.00
23. Mariscos, pescados y/o carnes preparadas con venta de cerveza en alimentos	12,284.00
24. Mariscos y pescados con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	85,309.00
25. Restaurante con venta de cerveza y vinos generosos en alimentos	19,656.00
26. Centro nocturno	207,100.00
27. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y salón para fiestas	284,915.00
28. Bar y centro nocturno (dos plantas)	377,103.00
29. Salón para fiestas, banquetes y discoteca	129,407.00
30. Restaurante con venta de cerveza en alimentos y salón para fiestas	30,403.00
31. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar, salón para fiestas y discoteca	395,529.00
32. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, baños públicos, bar y salón para fiestas	284,733.00
33. Hotel, motel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y salón para fiestas	125,108.00
34. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y pizzería	271,466.00
35. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y salón para fiestas	103,119.00
36. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	264,955.00
37. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y salón para fiestas	277,362.00
38. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar, tienda departamental y/o mercado gastronómico	266,245.00
39. Bar y discoteca	288,417.00
40. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y, bar	266,933.00
41. Plaza de toros y espectáculos públicos con aforo hasta 20,000 personas	221,348.00
42. Plaza de toros y espectáculos públicos con aforo hasta 5000 personas	70,055.00
43. Merendero	170,127.00
44. Farmacia y abarrotes con venta de cerveza (por botella cerrada)	11,116.35
45. Billar con venta de cerveza	14,862.00
46. Peña	29,604.00
47. Salón de baile y espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas	422,553.00
48. Depósito y distribución de bebidas alcohólicas (por caja cerrada)	10,380.00
49. Jardines para fiestas y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas:	13,104.00
a) Con aforo hasta 150 personas:	21,840.00
b) Con aforo mayor a 150 personas:	
50. Motel con servicio a habitación de alimentos y/o bebidas alcohólicas	106,498.00
51. Palenque con espectáculos y venta de bebidas alcohólicas	251,444.00
52. Estadio para fútbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	313,048.00
53. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar, centro de apuestas remotas, sala de sorteo de números y/o juegos de azar	399,337.00
54. Centro de apuestas, sala de sorteos de números y/o juegos de azar y bar pagará por apertura:	

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

a) Por cada mesa de juego	21,840.00
b) Por cada máquina de juego	10,920.00
55. Estadio de béisbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos y bar	191,623.00
56. Estadio de básquetbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	95,813.00
57. Carreras de vehículos automotores Categoría NASCAR o similar en el Ovalo de Aguascalientes	319,372.00

B) LICENCIAS ESPECIALES	**APERTURA**
1. Mesa de billar (cada una)	$ 1,634.00
2. Boliche	11,116.00
3. Casa de huéspedes	3,218.00
4. Farmacia, perfumería y regalos	3,316.00
5. Hotel una estrella	3,316.00
6. Hotel dos estrellas	4,028.00
7. Hotel tres estrellas	5,626.00
8. Hotel cuatro estrellas	8,820.00
9. Hotel cinco estrellas	10,417.00
10. Motel	18,917.00
11. Pista para patinar	3,316.00
12. Sinfonola	4,914.00
13. Club (social y deportivo)	25,181.00
14. Mesas de futbolito (cada una)	1,413.00
15. Venta, renta y/o intercambio de fonogramas o videogramas	4,544.00
16. Máquinas y/o monitores para juegos electrónicos (cada uno)	1,413.00
17. Renta de cuatrimotos y motocicletas	3,316.00
18. Cafetería con música en vivo	3,193.00
19. Discoteque sin venta de bebidas alcohólicas	29,604.00
20. Juegos infantiles mecánicos (cada uno)	1,155.00
21. Video juegos en salas de cine (cada video juego)	2,100.00
22. Juegos infantiles inflables y trampolín (cada uno)	1,155.00
23. Renta de canchas deportivas	3,894.00
24. Servicio de internet público	1,658.00
25. Karaoke	6,552.00
26. Salas de cine (cada sala)	8,181.00
27. Casas de empeño	11,891.00
28. Compra, venta, acopio y reciclado de materiales en general	2,271.00
29. Renta de rockolas (cada una)	4,914.00
30. Prácticas deportivas de gotcha	4,913.00
31. Autocinema	13,104.00

Los cobros de derechos por el servicio de apertura de una Licencia Reglamentada y Especial, se determina de acuerdo con todos y cada uno de los trámites que lleva a cabo la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, a través de la Dirección de Reglamentos, para la emisión de la licencia correspondiente. Lo anterior, derivado de la verificación de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo 1306 del Código Municipal de Aguascalientes, además de las verificaciones físicas del inmueble, informes a dependencias, comprobación de documentación, tamaño del inmueble, cotejo de firmas de los vecinos, medición del radio de acción del establecimiento en relación a escuelas e iglesias, la verificación de aislantes de ruido y la emisión de dictamen correspondiente.

Lo dispuesto en este Artículo no aplica para el concepto de “Licencia de Funcionamiento para Servicio de Grúas derivados de Convenios de Colaboración”.

Articulo 53.- En el caso de Renovación de licencias reglamentadas y especiales, el costo anual se realizará conforme a las siguientes cuotas:

A). Licencias Reglamentadas. Costo anual de Renovación de Licencia Reglamentada será de $1,092.00 (Un Mil Noventa y Dos pesos 00/100 M.N.)

B) Licencias Especiales. Costo anual de Renovación de Licencia Especial será de $437.00 (Cuatrocientos Treinta y Siete pesos 00/100 M.N.)

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

La Renovación de licencias reglamentadas y especiales deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 1316 del Código Municipal de Aguascalientes y demás que, para tal efecto, establezcan los ordenamientos municipales correspondientes, debiendo acompañar la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística vigente emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes para el giro que corresponda a cada establecimiento.

Así pues, el costo descrito para la Renovación de licencias reglamentadas y especiales, son cálculos proporcionales en base a los gastos que el Municipio eroga al momento de poner en funcionamiento al personal operativo para efecto de realizar los trámites de emisión, expedición y análisis de expedientes que lleva a cabo el personal de la Dirección de Reglamentos en cada uno de los giros mencionados, así como la verificación de certeza de los requisitos que establece el Artículo 1316 del Código Municipal de Aguascalientes.

Derivado de lo anterior y en atención a que el Municipio genera una acción idéntica al expedir la Renovación de licencia independientemente del giro comercial, tamaño del local, aforo, tipo de espectáculo, etc, y, cuidando siempre el principio de equidad tributaria, es que se cobra una tarifa idéntica al contribuyente por la prestación de este servicio.

Articulo 54.- Derechos de Funcionamiento Anual.-

I.- Derechos por Funcionamiento Anual de Licencia Reglamentada, para giros cuya actividad sea la venta de cerveza y/o vinos y licores por botella cerrada y/o para llevar, así como la ampliación de horario de las licencias reglamentadas conforme a las disposiciones del Código Municipal de Aguascalientes, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

LICENCIAS REGLAMENTADAS POR BOTELLA CERRADA, Y/O PARA LLEVAR	COSTO POR DERECHO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL 2019	TARIFA FIJA AMPLIACION DE HORARIO POR DIA
1. Abarrotes con cerveza (por botella cerrada)	$ 1,266.00	$ 142.00
2. Abarrotes, vinos y licores (por botella cerrada)	7,814.00	257.00
3. Autoservicio, supermercado y tiendas de conveniencia	31,458.00	510.00
4. Depósito de cerveza y/o vinos generosos y de mesa (por botella cerrada)	3,207.00	257.00
5. Elaboración de bebidas con graduación alcohólica y venta de los mismos (por botella cerrada)	2,838.00	257.00
6. Expendio de vinos y licores y/o ultramarinos (por botella cerrada)	10,024.00	319.00
7. Botanas y venta de cerveza (por botella cerrada)	1,709.00	255.00
8. Farmacia y abarrotes con venta de cerveza (por botella cerrada)	3,453.00	255.00
9. Depósito y distribución de bebidas alcohólicas (por caja cerrada)	3,392.00	191.00

II. Derechos por Funcionamiento Anual de Licencia Reglamentada, para giros cuya actividad sea la prestación de servicios que incluyan el **expendio y consumo al interior de bebidas alcohólicas**, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como la ampliación de horario de las licencias reglamentadas conforme a las disposiciones del Código Municipal de Aguascalientes, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

LICENCIAS REGLAMENTADAS CON CONSUMO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.	COSTO POR DERECHO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL 2019	TARIFA FIJA AMPLIACION DE HORARIO POR DIA
1. Cabaret de primera	$ 27,038.00	$ 1,020.00
2. Cabaret de segunda	22,615.00	1,020.00
3. Cabaret de tercera	17,701.00	1,020.00
4. Cantina	16,732.00	897.00
5. Cervecería	8,120.00	387.00
6. Discoteca con venta de vinos	34,530.30	510.00
7. Bar	22,554.00	1,020.00
8. Lonchería con cerveza en alimentos	1,365.00	382.00
9. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	8,735.00	382.00
10. Salón para fiestas y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas:		
a) Con aforo hasta 150 personas	4,802.00	382.00
b) Con aforo mayor a 150 personas	7,500.00	563.00
11. Billares con venta de cerveza y vinos	10,823.40	574.00
12. Restaurante con venta de cerveza en alimentos	1,365.00	255.00
13. Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	1,365.00	255.00
14. Balneario, baños públicos y/o SPA con venta de cerveza	2,937.00	255.00
15. Cafetería con venta de cerveza y/o vinos generosos en alimentos	1,365.00	255.00
16. Mariscos, pescados y/o carnes preparadas con venta de cerveza en alimentos	1,365.00	255.00
17. Mariscos y pescados con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	8,735.00	382.00
18. Restaurante con venta de cerveza y vinos generosos en alimentos	2,839.00	393.00
19. Centro nocturno	47,797.00	1,149.00
20. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y salón para fiestas	40,426.00	1,149.00
21. Bar y centro nocturno (dos plantas)	71,381.00	1,278.00
22. Salón para fiestas y banquetes y discoteca	34,407.00	767.00
23. Restaurante con venta de cerveza en alimentos y salón para fiestas	7,322.00	382.00
24. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar, salón para fiestas y discoteca	25,441.00	1,022.00
25. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, baños públicos, bar y salón para fiestas	24,704.00	1,022.00
26. Hotel, motel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y salón para fiestas	20,282.00	1,022.00
27. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y pizzería	17,701.00	1,022.00
28. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y salón para fiestas	14,569.00	767.00
29. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	23,598.00	1,022.00
30. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y salón para fiestas	31,521.00	1,022.00
31. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y tienda departamental	25,010.00	1,149.00
32. Bar y discoteca	34,899.00	1,278.00
33. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	25,133.00	1,022.00
34. Plaza de toros y espectáculos públicos con aforo hasta 20,000 personas	161,664.00	1,290.00

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

35. Plaza de toros y espectáculos públicos con aforo hasta 5000 personas	50,008.00	1,278.00
36. Merendero	18,930.00	1,022.00
37. Billar con venta de cerveza	2,101.00	368.00
38. Peña	10,025.00	382.00
39. Salón de baile y espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas	181,982.00	1,533.00
40. Jardines para fiestas y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas:		
a) Con aforo hasta 150 personas	2,970.00	262.00
b) Con aforo mayor a 150 personas	5,678.00	437.00
41. Motel con servicio a habitación de alimentos y/o bebidas alcohólicas	16,044.00	1,022.00
42. Palenque con espectáculos y venta de bebidas alcohólicas	161,664.00	2,044.00
43. Estadio para fútbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	161,664.00	1,915.00
44. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar, centro de apuestas remotas, sala de sorteo de números y/o juegos de azar	250,474.00	1,915.00
45. Centro de apuestas, sala de sorteos de números y/o juegos de azar y bar pagará por derechos de funcionamiento:		
a) Por cada mesa de juego		21,840.00
b) Por cada máquina de juego		10,920.00
46. Estadio de béisbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos y bar	37,233.00	
47. Estadio de básquetbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	18,070.00	
48. Carreras de vehículos automotores Categoría Nascar o similar en el Ovalo de Aguascalientes	94,720.00	

El derecho y/o pago de funcionamiento implica revisar las condiciones a cumplir por parte de los propietarios de los establecimientos o locales autorizados mediante la licencia reglamentada y, por lo tanto, la verificación implica para el Municipio un despliegue de recursos humanos y materiales proporcionales entre el cobro del derecho y el servicio que se presta por parte del Municipio, respetando así los principios de proporcionalidad y equidad con el contribuyente.

El Derecho de Funcionamiento de Licencias Reglamentadas consiste en la verificación física y de certeza que se realiza, de acuerdo a los servicios y definiciones descritas para cada giro en el Código Municipal de Aguascalientes en su artículo 1300, además de considerar en este cobro de Derecho de Funcionamiento las visitas de verificación y/o inspección ordinarias y/o extraordinarias en los respectivos horarios de funcionamiento, las actividades que se realizan, el tipo de espectáculo que llevan a cabo, el aforo de asistentes, el tamaño del inmueble y el tipo de operativo en relación a todos los giros descritos en las tablas anteriores, que efectúa el personal operativo de cada una de las dependencias Municipales en su ámbito de competencia; Coordinación Municipal de Protección Civil, Dirección de Reglamentos, Dirección de Seguridad Pública, Dirección del Medio Ambiente y Cambio Climático, así como la Dirección de Tránsito y Movilidad.

Las tarifas impuestas por ampliación de horario, son derivadas de un excedente de verificación a un establecimiento, ya que éste, solicita se amplié su horario establecido en el artículo 1301 del Código Municipal de Aguascalientes, para obtener de una a dos horas más de operación; y ello conlleva una mayor verificación física por parte del personal de la Dirección de Reglamentos, ya sea en la apertura o cierre del establecimiento.

Todos los establecimientos que soliciten el trámite de ampliación de horario por internet, y el mismo sea aprobado, podrán obtener un descuento de hasta el 10% (diez por ciento) de descuento derivado de los beneficios que brinda su trámite.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Tratándose de las licencias reglamentadas propiedad del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, ubicadas en el perímetro ferial y que sólo funcionan en el periodo de feria, el cobro de este derecho se realizará en forma proporcional a los días de funcionamiento de cada giro.

Artículo 55.- No obstante lo dispuesto en los artículos que anteceden, por la realización de las actividades que a continuación se enumeran, se deberá obtener el permiso temporal correspondiente por parte de la autoridad competente previo pago de los derechos cuyo monto:

I. **Permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas en eventos especiales y espectáculos públicos (por día).**

1. Juegos de fútbol profesional	$22,356.00
2. Juegos de béisbol profesional	3,009.00
3. Juegos de básquetbol profesional	2,113.00
4. Espectáculos en el “Auditorio Morelos” (musicales, lucha libre, box, conciertos, conferencias, entre otros)	5,626.00
5. Espectáculos en la Cancha “Hermanos Carreón” (musicales, lucha libre, entre otros)	7,026.00
6. Espectáculos celebrados en el Palenque de la Feria	11,362.00
7. Carreras de caballos:	
a) Con aforo de hasta 300 personas	564.00
b) Con aforo de 301 a 500 personas	1,128.00
c) Con aforo de 501 a 1,000 personas	2,700.00
d) Con aforo de 1,001 personas en adelante	5,500.00
8. Peleas de gallos:	
a) Con aforo de hasta 300 personas	564.00
b) Con aforo de 301 a 500 personas	1,128.00
c) Con aforo de 501 a 1000 personas	2,700.00
d) Con aforo de 1001 personas en adelante	5,500.00
9. Juegos de fútbol, béisbol y básquetbol en comunidades y sector aficionado por campo	319.00
10. Rodeos:	
a) Con aforo de hasta 300 personas	564.00
b) Con aforo de 301 a 500 personas	1,128.00
c) Con aforo de 501 a 1000 personas	2,700.00
d) Con aforo de 1001 personas en adelante	5,500.00
11. Por degustaciones de bebidas alcohólicas	178.00
12. Bailes masivos y eventos en la Villa Charra, Expoplaza, Velaria, Foro de las Estrellas e Isla San Marcos, entre otros	13,413.00
13. Carreras categoría Nascar o similar de vehículos automotores en la pista de carreras Óvalo de Aguascalientes	15,328.00
14. Bailes masivos y eventos en el “Estadio Victoria”, Parque “Alberto Romo Chávez”, Complejo Olímpico	15,328.00
15. Música en vivo (por evento cuando el giro de la licencia no lo considere)	340.00

El monto a pagar en cualquier otro espectáculo o evento especial en el que se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas y no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la magnitud y lugar donde se realizará dicho evento, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a $22,356.00 (Veintidós Mil Trescientos Cincuenta y Seis pesos 00/100 M.N).

II**. Permisos Provisionales para la Feria Nacional de San Marcos 2019.-**

1. Calles Jesús Contreras, Manuel M. Ponce, López Mateos, Laureles, Rafael Rodríguez, Nogal, Av. Convención de 1914 Poniente, Boulevard San Marcos, Av. Lienzo Charro y Centro Comercial Expoplaza:

a) Depósito de cerveza	$ 37,046.00
b) Abarrotes con venta de cerveza	37,046.00
c) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	44,711.00
d) Expendio de bebidas alcohólicas	44,711.00
e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	44,711.00
f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos	44,711.00
g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	74,093.00

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar	103,475.00
i) Salón de baile y espectáculos públicos con bebidas alcohólicas	98,390.00
j) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	103,475.00

Tratándose de los giros considerados en los incisos del a) al j) que anteceden, queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a $103,475.00 (Ciento Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco pesos 00/100 M.N).

Los costos que anteceden se pagarán por cada giro solicitado. En el supuesto de que en un mismo local o establecimiento se realizara algún tipo de ampliación o modificación para la instalación de otro negocio o accesorio, se cobrará en forma independiente el permiso por cada giro establecido, aun cuando se compartan las instalaciones entre los mismos.

En el supuesto de que un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente solicite el permiso provisional para tener actividades durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos 2019 y que dicho permiso sea solicitado ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la Fracción II, del numeral 1, de este Artículo.

2. Plaza Cava, Andador Arturo J. Pani, calle Nieto, Explanada Expo Plaza, Plaza de Toros, Gusano, Mega Velaria, Teatro del Pueblo y Foro de las Estrellas, así como Isla San Marcos:

a) Depósito de cerveza	$ 44,711.00
b) Abarrotes con venta de cerveza	44,711.00
c) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	51,738.00
d) Expendio de bebidas alcohólicas	51,738.00
e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	51,738.00
f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos	51,738.00
g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	91,978.00
h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar	111,140.00
i) Salón de baile y espectáculos públicos con bebidas alcohólicas	98,390.00
j) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	103,475.00

Tratándose de los giros considerados en los incisos del a) al j) que anteceden, queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a $111,140.00(Ciento Once Mil Ciento Cuarenta pesos 00/100 M.N).

Los costos que anteceden se pagarán por cada giro solicitado. En el supuesto de que en un mismo local o establecimiento se realizara algún tipo de ampliación o modificación para la instalación de otro negocio o accesorio, se cobrará en forma independiente el permiso por cada giro establecido, aun cuando se compartan las instalaciones entre los mismos.

En el supuesto de que un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente solicite el permiso provisional para tener actividades durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos 2019 y que dicho permiso sea solicitado ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la Fracción II, del numeral 2, de este Artículo.

3. Tarifas por concepto de ampliación de horario durante la Feria Nacional de San Marcos 2019:

a) Depósito de cerveza	$ 23,633.00
b) Abarrotes con venta de cerveza	23,633.00
c) Abarrotes con bebidas alcohólicas	31,297.00
d) Expendio de bebidas alcohólicas	31,297.00
e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	31,297.00
f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos	31,297.00
g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	74,093.00

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar	85,591.00
i) Tiendas de conveniencia	170,544.00
j) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	74,093.00
k) Teatros	74,093.00
l) Cavas	74,093.00
m) Hoteles (bar y restaurante)	186,514.00

Tratándose de los giros considerados en los incisos del a) al j) que anteceden, queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a $186,514.00 (Ciento Ochenta y Seis Mil Quinientos Catorce pesos 00/100M.N).

En el supuesto de que un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente solicite la ampliación de horario para tener actividades durante el periodo que dure la Feria Nacional de San Marcos 2019 y, que dicha ampliación sea solicitada ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la Fracción II, numeral 3, de este Artículo.

Los permisos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 de la presente fracción, sólo serán otorgados para los predios ubicados dentro del perímetro ferial aprobado por el H. Ayuntamiento y su vigencia será durante todo el tiempo que el mismo cuerpo colegiado determine como duración de dicha festividad, debiendo pagar el total del importe que marca esta Ley con independencia de que el permiso se solicite con posterioridad al inicio de la feria.

4. Los contribuyentes que soliciten permisos provisionales y ampliaciones de horario durante la Feria Nacional de San Marcos 2019, para desarrollar cualquier actividad comercial o de servicios dentro de la zona ubicada en un perímetro de 4 (cuatro) cuadras a la redonda del perímetro ferial que al efecto determine el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, pagarán la cuota que será determinada por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la que no podrá ser superior a un 40% (cuarenta por ciento) de las cuotas que se cubran por giros similares dentro del perímetro ferial.

5. Respecto a los permisos para el establecimiento de baños públicos provisionales, así como por concepto de ampliación de horario de establecimientos permanentes en todo el perímetro ferial, se cobrará una tarifa base de $2,210.00 (Dos Mil Doscientos Diez pesos 00/100M.N).

La tarifa base aplicará para los baños públicos que tengan hasta 3 (tres) baños y/o mingitorios, cada baño y/o mingitorio adicional tendrá un costo de $768.00 (Setecientos Sesenta y Ocho pesos 00/100 M.N).

III.- **Permisos provisionales para la Feria de las Calaveras 2019:**

a) Depósito de cerveza	$ 7,665.00
b) Expendio de bebidas alcohólicas	9,335.00
c) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	9,335.00
d) Restaurante con venta de cerveza en alimentos	9,335.00
e) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	15,588.00
f) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar.	21,715.00

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a $21,715.00 (Veintiún Mil Setecientos Quince pesos 00/100 M.N).

Los costos que anteceden se pagarán por cada giro solicitado. En el supuesto de que en un mismo local o establecimiento se realizará algún tipo de ampliación o modificación para la instalación de otro negocio o accesorio, se cobrará en forma independiente el permiso por cada giro establecido, aun cuando se compartan las instalaciones entre los mismos.

En el supuesto de que en un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente solicite el permiso provisional para tener actividades durante el periodo que dure la Feria de las Calaveras 2019 y que dicho permiso sea solicitado ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la fracción III, de este Artículo.

Articulo 56.- Por el pago de los Derechos por Funcionamiento Anual de Licencias Especiales, para los siguientes giros, se pagará de conformidad a las siguientes cuotas:

LICENCIAS ESPECIALES	COSTO POR DERECHO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL 2019
1. Mesa de billar (cada una)	$ 164.00
2. Boliche	4,608.00
3. Casa de huéspedes	1,058.00
4. Farmacia (venta al público y/o almacén), perfumería y regalos	777.00
5. Hotel una estrella	777.00
6. Hotel dos estrellas	1,581.00
7. Hotel tres estrellas	2,245.00
8. Hotel cuatro estrellas	2,794.00
9. Hotel cinco estrellas	4,610.00
10. Motel	6,680.00
11. Pista para patinar	905.00
12. Sinfonola	2,659.00
13. Club (social y deportivo)	9,975.00
14. Mesas de futbolito (cada una)	126.00
15. Venta, renta y/o intercambio de fonogramas o videogramas	1,340.00
16. Máquinas y/o monitores para juegos electrónicos (cada uno)	164.00
17. Renta de cuatrimotos y motocicletas	1,070.00
18. Cafetería con música en vivo	1,159.00
19. Discoteque sin venta de bebidas alcohólicas	15,149.00
20. Juegos infantiles mecánicos (cada uno)	109.00
21. Video juegos en salas de cine (cada video juego)	393.00
22. Juegos infantiles inflables y trampolín (cada uno)	189.00
23. Renta de canchas deportivas	1,518.00
24. Servicio de internet público	393.00
25. Karaoke	2,053.00
26. Salas de cine (cada sala)	1,044.00
27. Casas de empeño	8,505.00
28. Compra, venta, acopio y reciclado de materiales en general	699.00
29. Renta de rockolas (cada una)	1,430.00
30. Prácticas deportivas de gotcha	2,633.00
31. Autocinema	7,818.00
32. Servicio de grúas derivado de Convenios de Colaboración	105,000.00
33. Servicio de pensión derivado de Convenios de Colaboración	157,500.00

El Derecho y/o pago de Funcionamiento implica revisar las condiciones y/o requerimientos a cumplir por parte de los propietarios de los establecimientos o locales autorizados mediante la licencia especial, y por lo tanto la verificación implica para el Municipio un despliegue de recursos humanos y materiales proporcionales entre el cobro del derecho y el servicio que se presta por parte del Municipio, respetando así los principios de proporcionalidad y equidad con el contribuyente.

El Derecho de Funcionamiento de Licencias Especiales consiste en la verificación física y de certeza que se realiza de acuerdo a los servicios y definiciones, descritas para cada giro en el Artículo 1300 del Código Municipal de Aguascalientes, además de considerar en este cobro de Derecho de Funcionamiento las visitas de verificación y/o inspección ordinarias y/o extraordinarias en los respectivos horarios de funcionamiento, las actividades que realizan, el tipo de espectáculo que llevan a cabo, el aforo de asistentes, el tamaño del inmueble y el tipo de operativo en relación a todos los giros descritos en las tablas anteriores, que efectúa el personal operativo de cada una de las dependencias Municipales en su ámbito de competencia; Coordinación Municipal de Protección Civil, Departamento Operativo de Protección Civil, Departamento de Bomberos, Departamento de Atención Médica Pre-hospitalaria, Dirección de Reglamentos; en materia de Seguridad Pública, Departamento de Atención a la Ciudadanía, Dirección de Tránsito y Movilidad; en materia de medio ambiente, Dirección de Medio Ambiente y Cambio Climático.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de las actividades relativas a las licencias especiales descritas en este Artículo, deberán obtener el permiso correspondiente, por parte de la autoridad competente, por día de ampliación de horario y pagarán una cuota de $61.00 (Sesenta y Un pesos 00/100 M.N) por cada día solicitado. En el caso de los giros autorizados de sinfonola, mesas de futbolito, máquinas y/o monitores para juegos electrónicos y juegos infantiles mecánicos, con excepción de mesas de billar, pagarán la tarifa anteriormente señalada por concepto de ampliación de horario por cada aparato, equipo, mesa o videojuego según corresponda. En caso de licencias que amparen más de un giro, el pago se efectuará sobre cada actividad para la que solicite la ampliación de horario.

Los primeros Derechos de Funcionamiento de Licencias señalados en los Artículos 54 y 56 de la presente Ley, se calcularán a partir de la fecha en que vence el plazo de apertura, hasta el término del año correspondiente.

Para calcular el costo de los primeros Derechos de Funcionamiento de Licencia indicados en los Artículos 54 y 56 de la presente Ley, se dividirá el valor fijado en esta Ley de Ingresos entre 365, multiplicando el resultado por los días del año que deban transcurrir entre la fecha de vencimiento de la licencia de apertura hasta el último día del año calendario que corresponda, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

Los Derechos de Funcionamiento de Licencias especificados en los artículos 54 y 56 de la presente Ley, para los años subsecuentes, deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos de conformidad con el artículo 1316 del Código Municipal de Aguascalientes y demás que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes, debiendo acompañar la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística vigente, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes para el giro que corresponda a cada establecimiento.

El pago de las tarifas previstas en la presente Ley, cubre el costo por el Derecho de Funcionamiento Anual consistente en el control, supervisión e inspección del establecimiento, cuando la autoridad municipal lo estime necesario.

De manera previa al pago de las licencias a que se refiere este Título, se deberá obtener la autorización expresa por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, a través de la Dirección de Reglamentos.

Artículo 57.- Los derechos en caso de modificación y/o regularización de licencias se fijarán conforme a lo siguiente:

I. Cualquier modificación de cambio de domicilio a las licencias reglamentadas mencionadas en el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto será equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del costo de la apertura del giro que corresponda, tratándose de personas morales que no exploten directamente las licencias y, de un 25% (veinticinco por ciento) del costo de la apertura tratándose de personas físicas.

II. Cualquier modificación a las licencias especiales mencionadas en el artículo anterior, tales como cambio de domicilio, giro, nombre y/o razón social, deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto será equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del costo de la apertura del giro que corresponda.

III. Por la regularización de las licencias derivadas de un cambio de propietario, de razón o denominación social, conforme al programa temporal que autorice el Municipio de Aguascalientes, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, para los meses de enero a septiembre de 2019, los derechos serán equivalentes al 20% (veinte por ciento) del costo de los derechos previstos en caso de apertura del giro de que se trate; así mismo cuando se realice cambio de giro, deberá pagar la diferencia del giro actual al solicitado, en el supuesto de ser mayor el monto autorizado.

Durante la vigencia del programa de regularización antes referido, no se pagará el derecho por regularización de licencias, en los casos que el titular hubiese fallecido y, sus sucesores o herederos, hayan continuado ininterrumpidamente la explotación del giro de que se trate, así como aquellas personas que conforme al programa de regularización señalado, deseen transmitir la licencia a título gratuito a sus familiares consanguíneos en primer grado o en línea recta sin limitación de grado, previa autorización de la Autoridad Municipal.

IV. Para la cesión de los derechos de explotación, que ampara la licencia que corresponda, la Autoridad Municipal deberá autorizar la misma, por lo que se deberá contar con:

a) Solicitud por parte de quien ostenta la licencia, presentada ante la autoridad Municipal antes del 31 de marzo de 2019;
b) No tener adeudos con este Municipio por cualquier concepto;
c) Firmar el convenio correspondiente al momento de la renovación anual dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo del 2019 y,
d) Realizar previo pago de los derechos cuyo monto sea equivalente al 10% (diez por ciento) del costo de la apertura del giro que corresponda.

Tratándose de las licencias reglamentadas propiedad del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, ubicadas en el perímetro ferial y que sólo funcionan en el periodo ferial, el cobro de este derecho se realizará en forma proporcional a los días de funcionamiento de cada giro.

Los contribuyentes que realicen de manera temporal las actividades descritas en este Capítulo deberán obtener el permiso temporal correspondiente por parte de la autoridad competente, previo pago de los derechos, cuyo monto por día será el equivalente al costo de la apertura del giro correspondiente dividido entre 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

En cuanto a la suspensión y/o cancelación de licencias durante el ejercicio fiscal del 2019 por parte del contribuyente y con el objeto de que no se generen recargos, dicho contribuyente deberá hacer la solicitud de suspensión y/o cancelación de la licencia para el funcionamiento del giro de que se trate a más tardar el 31 de marzo de 2019, siempre y cuando, la suspensión no exceda de seis meses a partir de la solicitud presentada ante el Municipio.

Será facultad potestativa y exclusiva del Municipio de Aguascalientes, mediante la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, a través de la Dirección de Reglamentos, el suspender o cancelar, en cualquier momento, las licencias comerciales reglamentadas o especiales.

La cancelación y/o suspensión se determinará por razón de infracciones cometidas descritas en el Código Municipal de Aguascalientes, reincidencias o inactividad (cuando el contribuyente deje de operar la licencia por seis meses o más).

Fuera del plazo referido anteriormente, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales determinará en cada caso, si se acreditó satisfactoriamente la interrupción de las actividades correspondientes, a fin de suspender o cancelar la licencia sin costo, en caso contrario, el interesado deberá cubrir el importe total correspondiente al costo de renovación de acuerdo con el giro de que se trate la licencia.

En ambos supuestos, el interesado deberá hacer la solicitud de suspensión o cancelación de la licencia por escrito dirigido a la Dirección de Reglamentos perteneciente a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con copia para la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, anexando la documentación que demuestre la interrupción de actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de acreditar la titularidad de la licencia en cuestión, debiendo pagar proporcionalmente el costo de renovación por los días transcurridos desde el inicio del ejercicio fiscal hasta la fecha de suspensión o cancelación de la licencia, además de las multas y recargos que se hayan generado, de conformidad con el Artículo 33, de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

En el caso de Reactivación de Licencia el interesado deberá cubrir el costo de renovación de Licencia de conformidad con el Artículo 53 de este Capítulo, así como el costo total por Derechos de Funcionamiento, si la activación se autorizara dentro de los primeros tres meses del año, fuera de este periodo, pagará de forma proporcional el Derecho de Funcionamiento entre los días del año por transcurrir.

Artículo 58.- Por las licencias o permisos para prestación del servicio público de estacionamiento y/o pensiones, se seguirán las siguientes disposiciones:

El empadronamiento, otorgamiento y expedición de las licencias y permisos para funcionamiento incluye los servicios que el Municipio otorga para el trámite y análisis, así como la verificación física a cada establecimiento para constatar el debido cumplimiento de los requisitos, conforme a las facultades que le confiere el Código Municipal de Aguascalientes y demás ordenamientos municipales, aplicables a cada estacionamiento y/o pensión, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

Para la apertura de licencias que sean autorizadas, el pago cubrirá 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización, la primera renovación de licencias de funcionamiento se calculará de la fecha en que vence el plazo de apertura hasta el término del año correspondiente, calculando el valor total de la renovación entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y multiplicando el resultado por los días restantes del año calendario, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

La renovación para los años subsecuentes deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

En cuanto a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestar a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente, la cancelación de la licencia para el uso dentro del año correspondiente.

Fuera del plazo referido anteriormente, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales determinará en cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para cancelar la licencia sin costo.

Los derechos para las licencias o permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento y/o pensiones se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

A) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE PRIMERA CATEGORÍA:

COSTO POR CAJÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
ESTACIONAMIENTOS	$ 326.00	$ 153.00
PENSIÓN	209.00	112.00

B) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE SEGUNDA CATEGORÍA:

COSTO POR CAJÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
ESTACIONAMIENTOS	$ 315.00	$ 147.00
PENSIÓN	191.00	106.00

C) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE TERCERA CATEGORÍA:

COSTO POR CAJÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
ESTACIONAMIENTOS	$ 295.00	$ 142.00
PENSIÓN	177.00	99.00

D) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE TERCERA CATEGORÍA QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS LÍMITES DE UN CENTRO COMERCIAL:

COSTO POR CAJÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
HASTA 400 CAJONES	$ 295.00	$ 142.00
EXCEDENTE DE 400 CAJONES	179.00	76.00

Los costos por renovación de las licencias o permisos para la prestación del servicio público de estacionamientos y/o pensiones, son cálculos proporcionales en base a los gastos de operación que el Municipio eroga al momento de poner en funcionamiento al personal operativo a efecto de realizar los trámites de emisión, expedición, análisis de solicitudes y verificación a todos y cada uno de los requisitos y obligaciones que establece el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes, y que lleva a cabo el personal de la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales del Municipio de Aguascalientes, es decir, implica revisar las condiciones a cumplir por parte de los propietarios de los bienes inmuebles destinados a la prestación del servicio público en mención, por lo que dicha revisión resulta en un despliegue de recursos humanos y materiales y que estos deben ser proporcionales al cobro del derecho con el servicio que presta el Municipio, observando en todo momento el principio de equidad y proporcionalidad tributaria.

El despliegue operativo en recursos humanos y materiales será en atención a las dimensiones y cupo de cajones de cada bien inmueble destinado al servicio público de estacionamientos y/o pensiones, donde deberá

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

de participar conjuntamente la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales, Coordinación Municipal de Protección Civil y la Dirección de Salud Pública, todas ellas pertenecientes al Municipio de Aguascalientes.

Las personas que durante el año soliciten la apertura de estacionamientos y pensiones públicas o amplíen las ya existentes, dentro del centro histórico de la Ciudad, podrán solicitar un descuento equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de los derechos que correspondan conforme a esta Ley, este descuento aplicará únicamente sobre la ampliación realizada y no será acumulable al número de cajones de estacionamiento o pensión. Esta prerrogativa también será otorgada en caso de que las licencias o permisos para la operación de estacionamientos y/o pensiones ubicadas en el centro histórico de la Ciudad, cambien de propietario o modifiquen el giro de estacionamiento a pensión o viceversa.

Los derechos que se paguen por el cambio de domicilio a las licencias de estacionamiento y/o pensión, que haya sido autorizado por la autoridad correspondiente, será el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del costo de la apertura de la categoría y de acuerdo con el número de cajones de estacionamiento y/o pensión que corresponda.

Artículo 59.- Los contribuyentes que de manera temporal presten los servicios a que se refiere este Capítulo deberán obtener el permiso correspondiente por parte de la autoridad competente y pagarán las cuotas siguientes:

1.- Permiso por cada día de estacionamiento y/o pensión:

	PRIMERA CATEGORIA COSTO	SEGUNDA CATEGORIA COSTO	TERCERA CATEGORIA COSTO
ESTACIONAMIENTO (POR CAJÓN)	$35.00	$30.00	$26.00
PENSIÓN (POR CAJÓN)	$35.00	$30.00	$26.00

2.- Para permisos temporales de estacionamientos públicos, durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos y dentro del perímetro ferial, ambos autorizados por el H. Ayuntamiento:

	PRIMERA CATEGORIA COSTO	SEGUNDA CATEGORIA COSTO	TERCERA CATEGORIA COSTO
ESTACIONAMIENTO (POR CAJÓN)	$393.00	$375.00	$360.00

3.- Los contribuyentes que soliciten permisos provisionales durante la temporada de la Feria Nacional de San Marcos, para la prestación del servicio público de estacionamiento dentro de la zona ubicada en un perímetro de 4 (cuatro) cuadras a la redonda del perímetro ferial que al efecto determine el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, pagarán la cuota del 40% (cuarenta por ciento) de las tarifas que se cobran por cajón dentro del perímetro ferial.

4.- La tarifa máxima que podrán cobrar los particulares que presten el servicio público a los usuarios de estacionamientos y/o pensión en el perímetro ferial, será la que establezca mediante acuerdo del Honorable Ayuntamiento, de conformidad con los ordenamientos municipales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 60.- Los derechos que deberán pagarse al Municipio Aguascalientes por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago.

Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

El Municipio Aguascalientes en materia de servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, establece las siguientes prerrogativas o incentivos fiscales para el ejercicio fiscal 2019:

A. Gozarán de un descuento equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos correspondientes, en los trámites relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción, las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a 3 (tres) veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, o personas mayores de 60 (sesenta) años de edad pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante la autoridad esa circunstancia, solo para el inmueble de su propiedad que sea su casa habitación o residencia.

B. Quedarán exentas de pago del derecho por la expedición de las constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística, subdivisiones, constancias de número oficial y las licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, así como del pago correspondiente a la carta de terminación de obra, las dependencias u organismos públicos gubernamentales de las tres esferas de gobierno, cuando corresponden a los inmuebles en los que ejercen sus funciones de derecho público, o se refieran a construcción de obras de carácter público; debiendo presentar la documentación requerida y demás requisitos que para su otorgamiento exige el Código Municipal de Aguascalientes.

C. Se aplicará descuento del 80% (ochenta por ciento) en el pago de derechos por las licencias de construcción, alineamientos y expedición de número oficial, a las viviendas de interés social o tipo popular que no excedan en valor de venta los $327,024.23 (Trescientos Veintisiete Mil Veinticuatro pesos 23/100 M.N.), financiadas por organismos que otorguen créditos para vivienda, para lo cual se deberá entregar por parte del solicitante de este beneficio, la constancia que acredite que el financiamiento es otorgado por un Organismo Público de Vivienda. Las personas físicas o morales que soliciten esta prerrogativa fiscal deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, anexando la documentación requerida en el Código Municipal de Aguascalientes, a efecto de que la citada autoridad revise la procedencia o no de dicha exención, emitiendo la respuesta correspondiente que le será notificada por escrito al solicitante.

D. Gozarán del 50% (cincuenta por ciento) de descuento del total del monto correspondiente de los derechos municipales por licencia de construcción los propietarios que, durante el año 2019, tramiten licencia para edificar lotes baldíos localizados dentro del perímetro de la Avenida Aguascalientes, que cuenten con constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística con uso de suelo autorizado, cuyas edificaciones sean de por lo menos 250m2 de construcción. Y del 30% (treinta por ciento) de descuento en los mismos derechos municipales, a quien dentro del mismo perímetro y superficie de construcción mínima de 250m2 edifique lotes semi-baldíos, con uso de suelo autorizado. Lo anterior en el ánimo de promover la densificación de la zona centro y área consolidada de la ciudad de Aguascalientes.

E. A las construcciones, remodelaciones y adaptaciones de edificios de cualquier uso que contemplen y ejecuten en sus proyectos la construcción de jardines en azotea denominados “techos verdes” y “muros verdes”, se otorgará el 50% (cincuenta por ciento) de descuento del total del monto correspondiente de los derechos municipales relativos a la licencia de construcción, si el área verde en muro o azotea, es equivalente por lo menos al 50% (cincuenta por ciento) de la fachada del edificio para el que se solicita la licencia, condición que aprobará la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, previo a la solicitud que haga el contribuyente del descuento aquí previsto. El descuento a que se refiere esta fracción, no será acumulable a ningún otro del presente Capítulo, a excepción del que se contempla en el inciso F. de este Artículo, estando a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano la verificación de que se llevó a cabo la ejecución del referido techo o muro verde, por lo que, de comprobarse que no se cumplieron los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días siguientes a que reciba la notificación de su incumplimiento.

F. En los trámites en línea los contribuyentes gozarán de un descuento del 2% (dos por ciento) en el pago de derechos por servicios prestados en esta Secretaría.

G. A las personas físicas o morales que inicien operaciones o amplíen las existentes durante el 2019, gozarán del descuento previsto en el artículo 38 de esta Ley.

Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán sobre su presupuesto un derecho del 3 (tres) al millar, cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

El presupuesto del costo por metro cuadrado de construcción será establecido por la Secretaría de Obras Públicas, de acuerdo a los costos de materiales y mano de obra vigentes.

Artículo 61.- Por la calificación y revisión de la procedencia de la solicitud, así como la expedición de las constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística, por informe de compatibilidad urbanística sin acreditar propiedad, subdivisión y fusión de predios, al momento en que se realice el ingreso ante ventanilla única multitrámite de la solicitud correspondiente, se causará y pagarán los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la cuota o tarifa al número de metros cuadrados, según sea el caso:

El informe de compatibilidad urbanística debe tramitarse previamente a la constancia de compatibilidad urbanística y será indispensable para tramitar dicha constancia que el informe esté autorizado para el uso propuesto. Para el uso habitacional en predios de hasta 120m2 no se exigirá el informe de compatibilidad.

I. Por **INFORME DE COMPATIBILIDAD** urbanística sin acreditar propiedad, se cobrarán además del costo del formato, las siguientes cuotas:

	CUOTA
a) Por uso de suelo habitacional en predios mayores de 90m2:	$115.50
b) Para uso de suelo comercial y de servicios:	157.50
c) Para uso de suelo industrial:	190.00
d) Para uso de suelo de fraccionamientos habitacionales, especiales y mixtos:	300.00

II. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA CON VIGENCIA DE TRES AÑOS:

	CUOTA
a) Para uso habitacional en predios de hasta 90 m²	$138.00
b) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de los 90m2, hasta 120m2	240.00
c) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 180m² y hasta 360 m² se cobrarán.	285.00
d) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 360m² y hasta 600m² se cobrarán	330.00
e) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 600m² se cobrarán por metro cuadrado	0.55
f) Para uso de suelo comercial, equipamiento y de servicios en predios de hasta 50 m².	75.00
g) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 50m² y hasta de 150m²	280.00
h) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 150 m² y hasta de 350 m²	335.00
i) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 350 m² y hasta 600 m²	390.00
j) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 600 m² se cobrará por metro cuadrado	0.65
k) Para uso de suelo especial tipo cementerio o granjas de explotación agropecuaria, en predios de hasta 800 m² se cobrará:	336.00
l) Para uso de suelo especial: cementerio, granjas de explotación agropecuaria, en predios mayores de 800 m² se cobrará la siguiente tarifa por metro cuadrado	0.42
m) Para uso de suelo especial tipo: industrial selectivo y microproductivo en predios de hasta 800 m² se cobrará la siguiente tarifa:	496.00
n) Para uso de suelo especial tipo: industrial selectivo o microproductivo, en predios mayores de 800m2 se cobrará la siguiente tarifa por metro cuadrado:	0.62
ñ) Para uso de suelo rústico, sólo fuera del polígono de crecimiento del programa o plan aplicable vigente, en predios de cualquier superficie, se cobrará la siguiente cuota fija de:	525.00
o) Para uso de suelo rústico en predios que se encuentren en zona de transición según el Programa de Desarrollo vigente, por una sola ocasión, si no desea desarrollar sino sólo subdividir para repartir herencia o realizar una sola venta, se cobrará por metro cuadrado	0.11

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

p) Antenas: televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencias, mástiles, se cobrará:	39,879.00
q) Antenas: repetidoras de internet y radiofónicas de gabinete:	3,987.00
r) Parque solar fotovoltaico, por metro cuadrado de superficie una tarifa de:	0.42

s) Cuando se solicite un uso de suelo mixto y éste sea autorizado, se cobrará aplicando la tarifa correspondiente a la tarifa más alta.

t**)** La renovación de las constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística se tramitará a solicitud del interesado, presentando los requisitos que establece el Código Municipal de Aguascalientes, en ventanilla única y comprobando en caso de usos comerciales, industriales y, de servicios que se ejerce el mismo giro, mediante la exhibición de la licencia de funcionamiento respectiva en el año en que se tramita la renovación del uso del suelo, cobrándose por este servicio sólo el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que corresponda al importe establecido en el inciso respectivo de esta fracción.

u) La reexpedición de constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística vigente por corrección de datos relativos al predio como su número oficial, cuenta catastral, medidas de sus lados, orientación y croquis, se hará a solicitud del titular de la constancia de alineamiento y compatibilidad, debiendo presentar la constancia original y cubriendo únicamente el 10% (diez por ciento) de los derechos pagados por la constancia más el costo del formato. La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia. Además, deberá indicarse en la constancia la fecha y motivo de su reexpedición.

v) Si la constancia que se pretende corregir por error en los datos del predio ya no está vigente, deberá tramitarse la renovación, debiendo el titular de la constancia señalar oportunamente en su nueva solicitud los datos correctos y pagará por la renovación de su constancia el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos pagados que corresponda al importe establecido en el inciso respectivo de esta fracción.

w) La reexpedición de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística vigente por sustitución o cambio de propietario, se hará a solicitud del titular de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, debiendo presentar su comprobante de propiedad y la constancia original, así cubrir únicamente el 5% (cinco por ciento) de los derechos pagados por la constancia original más el costo del formato. La reexpedición por sustitución o cambio de propietario no incrementa el plazo de vigencia ni admite la modificación ni ampliación del giro, ni de la superficie del predio. Y deberá indicarse en la constancia la fecha y motivo de su reexpedición.

x) La ampliación y/o modificación de uso del suelo autorizado, así como la ampliación o modificación de la superficie autorizada en constancia vencida o vigente, deberá tramitarse como solicitud nueva, pagando la totalidad de los derechos correspondientes según la tarifa respectiva.

y) En caso de extravío de la constancia, el titular debe reportarlo a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Secretaría, pagando por ella la cantidad que se indique en el artículo y fracción respectivos para copia certificada.

z) La cancelación de las constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado devolviendo el original a la Secretaría, sin costo, pero sin reembolso de los derechos pagados.

III. SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, según la acción urbanística a realizar, se cobrará como sigue:

a) Predios baldíos dentro de zona urbana consolidada con superficie máxima de 10,000 m2 con el propósito de desarrollar vivienda, por cada lote resultante de hasta 100m2, se cobrarán:	$1,235.00
b) Predios baldíos dentro de zona urbana consolidada con superficie máxima de 10,000 m2 con el propósito de desarrollar vivienda, por cada lote resultante de hasta 200 m2, se cobrarán:	2,079.00
c) Predios baldíos dentro de zona urbana consolidada con superficie máxima de 10,000 m2 con el propósito de desarrollar vivienda, por cada lote resultante de 300m2 y mayores de esa superficie, se cobrarán:	4,158.00
d) En cualquiera de los casos indicados en las fracciones anteriores en que se pretenda la autorización de subdivisión de predios como acción urbanística habitacional, se cobrará como cuota máxima	126,000.00

e) Predios edificados con uso habitacional que puedan dividirse en fracciones equivalentes al lote tipo o menor con el fin de regularizar subdivisiones de hecho cumpliendo requisitos de ley, se cobrará por vivienda:	639.00
f) Predios urbanos sin distinción de la vocación del suelo, con edificación o sin ella que pretendan dividirse por disolución de copropiedad, adjudicación de herencia o cumplimiento de sentencia, se cobrará por cada metro cuadrado de su superficie total la tarifa de:	4.20
Cuota mínima:	639.00
Cuota máxima:	126,000.00
g) Predios semiurbanos o en zona de transición, sin distinción de la vocación del suelo, con edificación o sin ella que pretendan dividirse por disolución de copropiedad, adjudicación de herencia o cumplimiento de sentencia, se cobrará por cada metro cuadrado de su superficie total la tarifa de:	2.10
Cuota mínima:	639.00
Cuota máxima:	126,000.00
h) Predios rústicos o parcelas, se cobrará por cada metro cuadrado de su superficie total:	0.05
cuota mínima	500.00
cuota máxima	5,000.00

i) Los derechos que se causen por este concepto se calcularán respecto de los predios resultantes de la subdivisión, sin contar las superficies de vialidades y restricciones, si las hubiere dentro del predio.

j) La renovación de la subdivisión que no se hubiere protocolizado dentro del término de su vigencia se tramitará a solicitud del interesado, presentando todos los requisitos marcados para las solicitudes de nuevo ingreso, así como la subdivisión anterior, pagando por este servicio el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos pagados en el trámite original, más el pago de derechos del formato.

k) La reexpedición de la subdivisión vigente por corrección de datos relativos a los predios como su número oficial, cuenta catastral, medidas de sus lados, sumatoria general de los mismos, orientación, ubicación y croquis, se hará a solicitud del titular de la subdivisión, debiendo presentar la original y cubriendo únicamente el 10% (diez por ciento) de los derechos pagados por la constancia más el costo del formato. La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia. Y deberá indicarse en la subdivisión la fecha y motivo de su reexpedición.

l) La reexpedición de la subdivisión vigente por sustitución o cambio de propietario, se hará a solicitud del propietario del predio, debiendo presentar su comprobante de propiedad y la subdivisión original, debiendo cubrir únicamente el 5% (cinco por ciento) de los derechos pagados por la constancia original más el costo del formato. La reexpedición por sustitución o cambio de propietario no incrementa el plazo de vigencia ni admite la modificación ni ampliación de las fracciones resultantes. Y deberá indicarse en la constancia la fecha y motivo de su reexpedición.

m) La modificación de propuesta de subdivisión autorizada en constancia vencida o vigente, deberá tramitarse como solicitud nueva, pagando la totalidad de los derechos correspondientes según la tarifa respectiva, y deberá presentar la subdivisión original y acreditar ante la autoridad que no ha trasladado el dominio (libertad de gravamen no mayor a 30 (treinta) días vigente) ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya modificación pretende.

n) Las subdivisiones que se soliciten para la ampliación de vialidades y apertura de calles o cualquiera otra obra pública de naturaleza análoga o similar ejecutada por cualquier ente de las dependencias u organismos públicos gubernamentales de las tres esferas de gobierno, se expedirán sin costo, sobre la superficie total del predio siempre y cuando se reúnan todos los requisitos establecidos en el Código Municipal de Aguascalientes.

o) La cancelación de subdivisiones autorizadas vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado quien exhibirá la subdivisión original y acreditará ante la autoridad que no ha trasladado el dominio de ninguno de los lotes resultantes, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 (treinta) días naturales; así mismo deberá acreditar que no ha hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya cancelación pretende, sin reembolso de los derechos pagados.

p) En caso de extravío de la subdivisión, el titular debe reportarlo a la Secretaría y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Secretaría, pagando por ella la cantidad que se indique en el artículo y fracción respectivos para copia certificada.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

IV. FUSIÓN:

a) Predios urbanos sin distinción de la vocación del suelo, con edificación o sin ella, en el que se pretenda ejecutar cualquier acción urbanística, causarán y pagarán por cada metro cuadrado de su superficie total fusionada la tarifa de:	$2.10
Cuota mínima:	639.00
Cuota máxima	126,000.00
b) Predios semiurbanos o en zona de transición, sin distinción de la vocación del suelo, con edificación o sin ella, en los que se pretenda ejecutar cualquier acción urbanística, se causarán y pagarán por cada metro cuadrado de su superficie total fusionada la tarifa de:	1.05
Cuota mínima:	639.00
Cuota máxima:	126,000.00
c) Predios rústicos o parcelas, se cobrará por cada metro cuadrado de su superficie total fusionada:	0.05
Cuota mínima	500.00
Cuota máxima	5,000.00

d) La renovación de la fusión que no se hubiere protocolizado dentro del término de la vigencia, se tramitará a solicitud del interesado, presentando todos los requisitos marcados para las solicitudes de nuevo ingreso, así como la fusión original anterior, pagando por este servicio el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos pagados en el trámite original, más el pago de derechos del formato.

e) La reexpedición de la fusión vigente por corrección de datos relativos a los predios como su número oficial, cuenta catastral, medidas de sus lados, sumatoria general de los mismos, orientación, ubicación y croquis, se hará a solicitud del titular de la fusión, debiendo presentar la original y cubriendo únicamente el 10% (diez por ciento) de los derechos pagados por la fusión más el costo del formato. La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia. Además, deberá indicarse en la fusión, la fecha y motivo de su reexpedición.

f) Si la fusión que se pretende corregir por error en los datos del predio ya no está vigente deberá tramitarse la renovación, debiendo el titular de la constancia presentar el original y señalar oportunamente en su nueva solicitud los datos correctos y pagará por la renovación, el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos correspondientes a su trámite según la fracción que le aplica.

g) La reexpedición de la fusión vigente por sustitución o cambio de propietario, se hará a solicitud del propietario del predio, debiendo presentar su comprobante de propiedad y la fusión original, y cubrirá únicamente el 5% (cinco por ciento) de los derechos pagados por la constancia original más el costo del formato. La reexpedición por sustitución o cambio de propietario no incrementa el plazo de vigencia. Y deberá indicarse en la fusión, la fecha y motivo de su reexpedición.

h) En caso de extravío de la fusión, el titular debe reportarlo a la Secretaría y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Secretaría, pagando por ella la cantidad que se indique en el artículo y fracción respectivos para las copias certificadas.

i) Lo derechos que se causen por este concepto, se calcularán respecto de los predios fusionados, sin contar las superficies de vialidades y restricciones, si las hubiere dentro de los predios.

V. CONVENIO DE REUBICACIÓN:

Por convenio de reubicación regulado en los Artículos 1134, 1135 y 1136 del Código Municipal de Aguascalientes, una vez verificadas firmas de anuencia de vecinos en el número que determine la Secretaría, se cobrarán por mes las siguientes tarifas, atendiendo al bajo, mediano o alto impacto, de la unidad económica o giro solicitado, de la siguiente clasificación:

BAJO IMPACTO Abarrotes, Papelería, Internet, Mercería, Venta de pan Frutería, Venta de ropa, Carnicería, Venta de regalos, Pollería, Estética, Sastrería, Modista, Venta de productos de limpieza , Dulcería, Cremería, Tienda de regalos y Farmacia.	**$31.50**
MEDIANO IMPACTO Consultorio, Guardería, Estancia infantil, Ferretería, Rosticería, Venta de muebles, Venta de botanas, Purificadora de agua, Oficina Óptica, Venta de alimentos, Casa de asistencia, Veterinaria, Estética Canina, Spa, tratamientos faciales, Reparación de máquinas de coser, Reparación de computadoras,	**$63.00**

Reparación de celulares, Lavandería, Joyería Baños públicos, Autolavado, Academia de baile, Zumba, Venta de artículos para gas, Tapicería, Escuela de música, Venta de artículos para curación, Elaboración de pan en menor producción, Repostería en menor producción y Tortillería pequeña en menor producción

ALTO IMPACTO **$94.50**

Salón de fiestas en general, Jardín de fiestas en general, Centro de acopio, Recicladora, Carpintería, Balconearía, Taller de torno, Taller automotriz, Taller de reparación de motos, Vulcanizadora, Restaurant, Bar, Peña, Gimnasio Elaboración de muebles, Licorería, Depósito de cervezas, vinos y licores, Elaboración de botanas, Elaboración de chicharrones, Antenas, Elaboración de pan, Tortillería, Elaboración de anuncios, Repostería, Pastelería, Maderería, Venta de material para la construcción, Billar y rockola, Bordados y textiles, Taller de costura, Venta de viguetas de cemento, Temazcal, Compra venta de vehículos, Elaboración de dulces, Control de plagas, Fundición de aluminio, Taller de soldadura, Taller de torno, Trituración de plástico, Imprenta, Transformación de mármol y granito.

Será facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano, determinar el monto a pagar en cualquier otra unidad económica o giro comercial que no se encuentre especificado en la tabla anterior, lo cual se realizará tomando en consideración la Unidad Económica de que se trate, para efecto de establecer el impacto que el giro genera en el lugar donde se pretenda ubicar.
La renovación del convenio de reubicación se expedirá a partir de la fecha de vencimiento del último convenio.

El convenio de reubicación es únicamente para aquellos establecimientos que ya se encuentren funcionando sin contar con la correspondiente Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística o ésta se hubiere rechazado para el uso del suelo propuesto.

Artículo 62.- Por los servicios de asignación y rectificación de números oficiales para los siguientes inmuebles, se pagará la cuota de:

a)	En zona urbana	$ 131.00
b)	En zona rural	50.00

En el caso de solicitudes de asignación y rectificación de números oficiales que se tramiten ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, para establecimientos comerciales, dentro del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), se expedirán sin costo como apoyo a los giros de bajo riesgo, una vez tramitada su constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística en ventanilla única o por vía electrónica.

En caso de solicitud de reexpedición de la constancia de número oficial se cobrará sólo el 50% (cincuenta por ciento) de su costo, conforme a las anteriores cuotas. Si además de la constancia se solicitan también las placas del número oficial por extravío, deberá pagarse la cuota total.

Para el caso de rectificación de número oficial, éste quedará exento de pago, cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal considere su justificación, en razón de haber una renumeración de las fincas, errores en el otorgamiento de los mismos u otros motivos de naturaleza análoga.

Artículo 63.- Por análisis y revisión del proyecto, así como el otorgamiento de la licencia de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y/o adaptación de edificaciones para usos habitacionales, comerciales, industriales y otros; se pagarán, previo a la expedición de la licencia respectiva, los derechos que resulten de aplicarse las tarifas que se indican en la tabla siguiente:

Clasificación	**Tarifas por metro cuadrado de construcción**
I. Habitacionales:	$58.00
II. Especiales:	$58.00
III. Usos Industriales y otros:	$58.00
Construcción de industrias que generen otras energías alternativas (eólica, térmica, de gas, etc), por metro cuadrado de construcción.	$157.50
Construcción de albercas por metro cúbico de capacidad:	$29.00

Por movimiento de tierras, consistente en la modificación de la topografía original del terreno con fines de acción urbanística, por metro cúbico.	$14.70

IV. Para el caso de condominios horizontales, verticales o mixtos y desarrollos especiales, se aplicarán las mismas tarifas señaladas en las fracciones I y II del presente Artículo, las cuales dependerán de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

V. Por el permiso múltiple, entendiendo por éste la autorización que se requiere para ejecutar reparaciones o remodelaciones que no impliquen superficies de construcción y sin afectar elementos estructurales, como por ejemplo la ejecución de cisternas y aljibes, reparación de banqueta, entre otros, causará derechos por la cantidad de $77.50 (Setenta y Siete pesos 50/100 M.N.), más el costo del formato de la licencia establecido en la presente Ley.

VI. Para las licencias de construcción de obras de urbanización, el cobro de derechos se determinará con base en la tarifa por metro cuadrado establecida en el Artículo 71 de esta Ley y para cualquier otro caso no contemplado en las fracciones anteriores se determinará con base en el presupuesto que el contribuyente le presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, la que procederá a su revisión y validación, aplicándose a esa cantidad resultante total la tasa del 1.50% (uno punto cincuenta por ciento).

VII. Para el caso de que la construcción, reconstrucción, adaptación, remodelación y/o ampliación autorizada en la licencia respectiva no quede terminada en el plazo establecido en la misma, por cada solicitud de renovación de licencia, se pagará el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que por tal concepto corresponda pagar en el momento de solicitar la renovación, atendiendo a la etapa constructiva de la obra que falte ejecutar conforme a los porcentajes siguientes:

1. OBRA NEGRA:	60%
a) Cimentación exclusivamente	15%
b) Levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y muros en planta baja	25%
c) Techado en muros existentes sin acabados	20%
d) Levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y techado en niveles subsecuentes a la planta baja.	40%

VIII. Los derechos que se causen por reexpedición de la licencia de construcción se cobrarán conforme a lo siguiente:

a) En los casos de reexpedición de licencia por corrección de datos o por cambio de proyecto, cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, sólo se pagará el costo del formato de licencia de construcción.

b) En los casos de reexpedición de licencia por corrección de datos o por cambio de proyecto cuando la superficie solicitada sea mayor a la superficie previamente autorizada, se pagarán los derechos correspondientes por metro cuadrado de construcción al 100% (cien por ciento) relativo a la superficie que se incremente, más el costo del formato de la nueva licencia de construcción.

c) En los casos de reexpedición de licencia de construcción de casas en serie por modificación de proyecto o corrección de datos de la licencia, cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada con la licencia que esté vigente, se cobrará un 25% (veinticinco por ciento) de los derechos correspondientes por metro cuadrado de construcción relativo a la superficie solicitada, lo anterior por implicar una nueva revisión al proyecto original ya autorizado, más el costo del formato de la nueva licencia de construcción.

d) En los casos de reexpedición de licencia de construcción de casas en serie por modificación de proyecto o corrección de datos de la licencia, cuando la superficie solicitada sea mayor a la superficie autorizada con la licencia que esté vigente, se cobrará un 25% (veinticinco por ciento) de los derechos correspondientes por metro cuadrado de construcción relativo a la superficie solicitada, lo anterior por implicar una revisión al proyecto original ya autorizado, más el cobro de los derechos correspondientes al 100% (cien por ciento) de la superficie a incrementar, así como el costo del formato de la nueva licencia de construcción.

e) Tratándose de la construcción de casa en serie, si la licencia no está vigente, deberá renovarse la licencia vencida, aplicando el pago correspondiente a los derechos establecidos en la fracción VII del presente Artículo y lo señalado en los incisos c) y d) de esta fracción.

f) Por la reexpedición de licencia por cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará la cuota de $344.00 (Trescientos Cuarenta y Cuatro pesos 00/100 M.N.), cada vez que se solicite. Estarán exentos los cambios de perito que se tengan que hacer por casos fortuitos o de fuerza mayor, no imputables al propietario del inmueble.

g) En los casos de reexpedición de licencia de construcción de casas en serie únicamente por la corrección de datos de la licencia, y sin cambio alguno en el proyecto, con la licencia vigente, sólo se pagará el costo del formato de la licencia de construcción.

IX. Por la revisión y análisis del proyecto, así como el otorgamiento de licencia de construcción para la regularización de las obras de construcción o de instalaciones que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con la licencia de construcción correspondiente; adicionalmente al monto de los derechos respectivos por la expedición de la licencia, conforme a la tarifa que le corresponda, se le cobrará al solicitante el 25% (veinticinco por ciento) más sobre esos derechos, cantidad que tendrá el carácter de aprovechamiento por infracción consistente en construir sin licencia de construcción.

X. Por la licencia de construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las tarifas siguientes:

	Tarifa por metro lineal de construcción
1.- Bardas perimetrales mayores de 20 metros lineales:	
a) Bardas hasta de 2.50 metros de altura, por metro lineal	$ 10.92
b) Mayores de 2.50 a 5.00 metros de altura, por metro lineal	19.65
c) Mayores de 5.00 metros de altura por metro lineal	25.11
2.- Muros de contención cualquiera que sea su longitud:	
a) Hasta de 2.00 metros de altura, por metro lineal	$ 26.25
b) Mayores de 2.00 a 5.00 metros de altura, por metro lineal	52.50
c) Mayores de 5.00 metros de altura por metro lineal	79.00

La tarifa anterior aplica para el análisis que realizará personal especializado con carácter de perito en la materia.

Se requerirá la exhibición de memoria de cálculo y responsiva de perito, en las bardas y muros de contención de más de 2.50 metros de altura.

XI. Por la revisión y análisis del prototipo de vivienda para factibilidad del mismo, se pagará la cuota de $429.00 (Cuatrocientos Veintinueve pesos 00/100 M.N.)

XII. Por el permiso para usar la vía pública (arroyo vehicular) exclusivamente con materiales de construcción (no escombro) y en un área máxima de 1.50 x 3 metros, frente al predio a construir, previo a la expedición de la licencia de construcción, se cobrarán $367.50 (Trescientos Sesenta y Siete pesos 50/100 M.N.) por mantenerlos en vía pública desde preliminares hasta la terminación de obra negra.

XIII. Por la revisión y análisis de los proyectos o anteproyectos para construcciones diferentes al uso habitacional, para la factibilidad de los mismos, se pagará lo que resulte de multiplicar $3.15 (Tres pesos 15/100 M.N.) por el metro cuadrado de construcción.

XIV. Para el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación y/o adaptación de antenas de telecomunicación, repetidoras o cualquier uso de destino, se cobrarán $1,050.00 (Un mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada metro de altura que tenga la misma. Si la cantidad a pagar es inferior a $12,600.00 (Doce Mil Seiscientos pesos 00/100 M.N.), se tomará ésta como cuota mínima.

Artículo 64.- Por revisión y verificación de documentos, planos y programa de demolición, así como el otorgamiento de la licencia para demoler parcial o totalmente edificios e instalaciones, con vigencia hasta por noventa días, se cobrará por metro cuadrado de superficie a demoler la tarifa de $12.55 (Doce pesos 55/100 m.n.).

En el caso que la demolición no se concluya en el plazo otorgado, por cada refrendo y por el mismo plazo, se pagará el 50% (cincuenta por ciento) de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación, más el costo del formato de la nueva licencia de construcción.

Se aplicará el 70% (setenta por ciento) de descuento en los derechos por expedición de licencia en los casos de fincas que cuenten con dictamen de riesgo de colapso y que exista la recomendación de demolición por parte de un perito responsable de obra, debido a su mal estado de conservación.

Artículo 65.- Por autorización para romper pavimento, banqueta o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas, acometidas, canalizaciones o servicios de cualquier naturaleza, en la vía pública, se causará y pagará de conformidad con lo siguiente, siendo obligación a cargo del contribuyente reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación al Ayuntamiento o a terceros, después de la instalación u obra a ejecutar:

I. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, por cada metro lineal hasta 500 metros en:

1. Terracería	$ 12.40
2. Empedrado	49.60
3. Asfalto	49.60
4. Concreto hidráulico	59.60
5. Adoquín y pórfido	59.60

II. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, por cada metro lineal de más de 500 metros hasta 2,000 metros, en:

1. Terracería	$ 9.90
2. Empedrado	39.60
3. Asfalto	39.60
4. Concreto hidráulico	49.60
5. Adoquín y pórfido	49.60

III. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, de más de 2,000 metros, por cada metro lineal en:

1. Terracería	$ 7.40
2. Empedrado	29.60
3. Asfalto	29.60
4. Concreto hidráulico	39.60
5. Adoquín y pórfido	39.60

IV. Por perforación y/o colocación de mobiliario e infraestructura urbana en la vía pública con vigencia de un año por unidad en:

1. Terracería	$ 89.25
2. Empedrado	154.35
3. Asfalto	154.35
4. Concreto hidráulico	299.25
5. Adoquín y pórfido	299.25

Cuando los trabajos para los que se haya expedido la licencia de construcción en los casos que contemplan las primeras tres fracciones de este Artículo no se hayan concluido durante la vigencia de la misma, a solicitud del promovente se expedirá una renovación por igual término, debiéndose pagar por ella el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad que resulte de calcular los derechos por los metros lineales que falten.

Para la expedición de las licencias de construcción contempladas en este Artículo, los solicitantes pagarán semanalmente la cantidad de $3,307.00 (Tres Mil Trescientos Siete pesos 00/100 M.N.) para el pago de la UNIDAD EXTERNA DE SUPERVISIÓN que vigilará diariamente los procesos de apertura de zanjas, introducción de los ductos, tuberías e instalaciones, así como las restituciones que deberán hacer de la vía pública las personas que introduzcan tuberías, ductos o redes subterráneas, con todos sus elementos, por todo el tiempo que señale el calendario de obra presentado por el solicitante y aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal.

Para el otorgamiento de la autorización descrita en este Artículo, el contribuyente, además del pago de los derechos, deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal que cuenta con seguro daños a terceros.

Artículo 66.- Por el uso y aprovechamiento de la vía pública de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, previa autorización y permiso de la autoridad municipal competente, el solicitante pagará derechos al Municipio de Aguascalientes anualmente, conforme a lo siguiente:

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

I. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: $ 1.74

II. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de estructuras o soportes se deberá pagar anualmente por metro cuadrado o fracción a razón de: $ 9.82

III. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública, y su permanencia en la misma con mobiliario urbano anualmente por unidad, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.	Casetas telefónicas	
	a) En Centro Histórico	$ 513.00
	b) En las demás zonas	382.00
2.	Paraderos de autobuses por metro cuadrado o fracción	68.25
3.	Depósitos de basura con estructura para publicidad	68.25
4.	Buzones con ventana publicitaria	68.25
5.	Postes de telefonía, energía eléctrica, tv. por cable e internet, por pieza	68.25
6.	Bolerías, por metro cuadrado	68.25
7.	Puestos de periódicos y revistas, por metro cuadrado	68.25
8.	Mobiliario semiestructural, tal como bebederos, biciestaciones, tótems informativos, bancas; por metro cuadrado	68.25
9.	Mesas de cafetería con 4 sillas por día	6.30
	Por silla extra	1.40
10.	Mesas con 4 sillas, durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos por día	25.20
	Por silla extra	5.50
11.	Módulos de Valet Parking, por mes por Unidad	1,144.50

IV. Por la ocupación aérea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial, se pagará por metro lineal, las cuotas siguientes:

a) Energía Eléctrica	$ 1.74
b) Telefonía	3.48
c) Internet	3.48
d) Televisión por cable	3.48
e) Fibra óptica	3.48

V. Por la ocupación subterránea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial, se pagará por metro lineal, las cuotas siguientes:

a) Energía Eléctrica	$ 1.74
b) Telefonía	1.74
c) Internet	1.74
d) Televisión por cable	1.74
e) Fibra óptica	1.74

Serán sujetos de este derecho todas aquellas personas físicas o jurídicas, que ocupen la vía pública con instalaciones subterráneas, terrestres y aéreas descritas en las fracciones de este Artículo, que deberán pagar anualmente antes del 31 de marzo de 2019 para evitar actualizaciones y/o recargos.

Artículo 67.- El mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública a la entrada en vigor de la presente Ley, puede permanecer y seguir haciendo uso del mismo, el propietario deberá acreditar que cuenta con el permiso correspondiente expedido por la Autoridad Municipal que corresponda, previo pago de los derechos que se causen por la perforación de la vía pública o de su uso para la colocación de publicidad propia o de terceros adosada al mobiliario.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Asimismo, se realizará el pago anual por los derechos que se generen debido a la permanencia del mobiliario urbano en la vía pública conforme a las cuotas que se prevén en los artículos correspondientes dentro de la presente Ley.

La reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el particular, cumpliendo con las características técnicas que le indique la autoridad municipal competente, debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes.

El mobiliario urbano que haya sido instalado o colocado en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente, antes de la entrada en vigor de la presente Ley, podrá permanecer y seguir haciendo uso de la vía pública, siempre y cuando el propietario de tal mobiliario urbano regularice su situación cumpliendo con los requisitos legales y características técnicas previstas en el Código Municipal de Aguascalientes y obteniendo el permiso del Ayuntamiento.

Una vez autorizado, el propietario realizará el pago de los derechos correspondientes por la perforación de la vía pública; así como por los derechos relativos a la colocación de publicidad propia o de terceros que adhiera a su mobiliario se pagan anualmente.

Asimismo, realizará el pago anual de derechos correspondientes al uso y aprovechamiento de la vía pública con mobiliario urbano, conforme a las cuotas que se prevén en el siguiente artículo.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano tendrá expeditas facultades para realizar a través del personal que designe el retiro de todo aquel mobiliario urbano instalado de manera irregular, con independencia de las sanciones pecuniarias procedentes.

Los gastos de retiro así como la reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el propietario del mobiliario, cumpliendo con las características técnicas que le indique la autoridad municipal competente, debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 68.- Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, aplicando las siguientes cuotas, que se cubrirán al momento de solicitar la autorización respectiva a la Secretaría de Desarrollo Urbano:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año.-

	Tarifas por metro cuadrado
a) Pantalla electrónica	$ 655.20
b) Anuncio estructural	217.35
c) Adosados a fachadas o predios sin construir	116.50
d) Publicidad móvil	295.05
e) Anuncios semiestructurales	121.21
f) Otros	383.29

II. Anuncios temporales.-

Todos aquellos que no excedan de 30 días naturales:

a) Rotulados en eventos públicos (por unidad)	$630.60
b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados (por unidad) sobre propiedad privada	908.25
c) Volantes por mes por repartidor	435.75
d) Publicidad sonora por mes por unidad	317.00
e) Pendones en vía pública con medidas reglamentarias de 0.80m x 0.50 m, autorizados sólo en vialidades primarias y secundarias, conforme a los aforos siguientes:	70.00

i) Evento masivo de más de 10,000 a 30,000 asistentes, en número máximo de 200 piezas.

ii) Evento masivo de más de 1,000 a 10,000 asistentes, en número máximo de 100 piezas.

iii) Evento masivo de 200 a menos de 1,000 asistentes, en número máximo de 50 piezas, por unidad:

f) Pendones tipo señalética para ubicar nuevos desarrollos inmobiliarios, de.80 m x .50 m autorizados en número máximo de 100 piezas y por un periodo de 30 días, se pagará por unidad:	70.00
g) Estarán exentos de pago los pendones que con las mismas características indicadas en el inciso e) anuncien eventos educativos, científicos, culturales y deportivos, así como de salud, solicitados y financiados por las dependencias de gobierno o por asociaciones de beneficencia o asistencia social, por unidad	
h) Volantes por repartidor por día	73.50
i) Publicidad sonora por día	46.20
j) Otros como carpas, módulos, inflables, edecanes, promotores, entre otros, (por mes y por unidad)	981.70
k) Otros como carpas, módulos, inflables, entre otros, (por día y por unidad)	246.75

Si el material utilizado en los incisos a), b) y e), es biodegradable, con excepción de cartón y papel, tendrá un 50% (cincuenta por ciento) de descuento en la tarifa aplicable, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y no se acumulará con otros descuentos.

Para la colocación de anuncios temporales el solicitante deberá entregar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales un depósito en efectivo del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la expedición del permiso, que garantice que retirará todos los anuncios de la vía pública, una vez vencido su permiso, de lo contrario no será devuelto el depósito.

Los pendones para publicidad de eventos culturales, educativos, científicos, a los que se refiere el inciso h), de esta fracción, no pagarán depósito en efectivo, pero en caso de que no los retiren al vencer su permiso temporal, no se les autorizará colocar pendones para futuros eventos.

Sólo podrá colocarse un pendón por poste, con el fin de evitar la contaminación visual.

III. Anuncios colocados en mobiliario y equipamiento urbano por metro cuadrado, con vigencia de un año:

a) Casetas telefónicas (los denominativos no se cobran)	$ 196.35
b) Paraderos de autobús con ventana publicitaria	196.35
c) Depósitos de basura con ventana publicitaria	196.35
d) Buzones	196.35
e) Bolerías	196.35
f) Puestos de periódicos y revistas (por metro cuadrado)	196.35
g) Puentes peatonales por metro cuadrado del anuncio	217.35
h) Puentes vehiculares y pasos a desnivel por metro cuadrado del anuncio:	217.35
i) Biciestación con panel publicitario por metro cuadrado del anuncio:	217.35
Cuota mínima:	196.35
IV. Expedición o refrendo de credenciales para el padrón de anunciante	163.80
V. Informe previo para la instalación de anuncio publicitario	170.35

El pago de los derechos por la colocación de cualquier tipo de publicidad en el interior del “Estadio Victoria”, así como por las concesiones comerciales que se otorguen corresponderá al 10% (diez por ciento) de los ingresos brutos que perciba el usufructuario del inmueble, para lo cual está obligado a rendir un informe sobre dichos ingresos, de conformidad con lo pactado en el contrato correspondiente.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno, debiendo únicamente dar aviso a la Secretaría para su conocimiento y considerando todas las medidas de seguridad necesarias.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando el 70% (setenta por ciento) de descuento del total de los costos indicados en la fracción I) del presente Artículo, a las empresas o particulares que renueven sus licencias en el periodo del 1° al 31 de enero de 2019; el 50% (cincuenta por ciento) en las renovaciones que se tramiten durante el mes de febrero; y el 30% (treinta por

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

ciento) de descuento si renueva en el mes de marzo de 2019. Después del 31 de marzo de 2019, no se aplicará ningún descuento.

Dichos descuentos que serán aplicables siempre que no exista modificación en el anuncio autorizado inicialmente y que se tramite y pague a más tardar el día de su vencimiento.

Artículo 69.- Por la revisión y autorización de solicitudes de relotificación de predios y por los levantamientos topográficos de predios o áreas que se soliciten a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, se causarán y pagarán los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrados, en cada caso:

I. RELOTIFICACIÓN

Los fraccionadores o promotores deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la rezonificación del fraccionamiento, el pago por concepto de derechos con motivo de la autorización de la superficie total que se relotifica, mismos que se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por metro cuadrado:

Tipo de inmueble **a) Habitacionales:**	Tarifa por metro cuadrado
1. Interés Social	$ 0.82
2. Popular	1.74
3. Medio	1.94
4. Residencial	2.47

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a $4,147.50 (Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Siete pesos 50/100 M.N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

b) Especiales:	Tarifa por metro cuadrado
1. Granjas de explotación agropecuaria y cementerios	$ 0.69
2. Comerciales, industriales (selectivo o micro productivo) y campestres.	1.41

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a $3,465.00 (Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco pesos 00/100 M.N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

II. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

1. Cuando los requiera la Secretaría de Desarrollo Urbano, por ser necesarios para expedir alguna autorización de alineamiento, subdivisión, fusión, relotificación o cualquier otro tipo de trámite solicitado, de igual forma cuando un particular lo requiera para el trámite, se pagarán los derechos al momento de hacerse la solicitud, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por medición de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada:

a) De 0 a 200 metros cuadrados	$ 397.95
b) De más de 200 a 400 metros cuadrados	633.06
c) De más de 400 a 600 metros cuadrados	953.14
d) De más de 600 a 800 metros cuadrados	1,264.95
e) De más de 800 a 1,000 metros cuadrados	1,420.86
f) De más de 1,000 a 2,000 metros cuadrados	1,918.11
g) De más de 2,000 a 4,000 metros cuadrados	2,374.02
h) De más de 4,000 a 6,000 metros cuadrados	3,170.08

Tratándose de superficies superiores a 6,000 metros cuadrados, se aumentará la cuota establecida en el inciso h) con el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la que corresponda a la superficie excedente.

2. Por medición planimétrica y altimétrica de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada:

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

a) De 0 a 200 metros cuadrados	$ 799.59
b) De más de 200 a 400 metros cuadrados	1,286.21
c) De 400 a 600 metros cuadrados	1,921.65
d) De más de 600 a 800 metros cuadrados	2,531.10
e) De más de 800 a 1,000 metros cuadrados	2,872.44
f) De más de 1,000 a 2,000 metros cuadrados	3,845.57
g) De más de 2,000 a 4,000 metros cuadrados	4,763.39
h) De más de 4,000 a 6,000 metros cuadrados	6,362.62

Tratándose de superficies superiores a 6,000 metros cuadrados, se aumentará la cuota establecida en el inciso h) con el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la que corresponda a la superficie excedente.

3. Por medición de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada, entendiéndose como terreno rústico aquel que se ubica fuera de los polígonos delimitados por los programas o esquemas de desarrollo urbano.

a) De 0 a 1 hectárea	$ 1,427.16
b) De más de 1 a 5 hectáreas	2,872.44
c) De más de 5 a 10 hectáreas	5,572.45
d) De más de 10 a 30 hectáreas	8,104.75
e) De más de 30 a 50 hectáreas	13,365.40

Tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota establecida en el inciso e) con el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la que corresponda a la superficie excedente.

4. Por medición planimétrica y altimétrica de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada, entendiéndose como terreno rústico aquel que se ubica fuera de los polígonos delimitados por los programas o esquemas de desarrollo urbano.

a) De 0 a 1 hectárea	$ 2,872.44
b) De más de 1 a 5 hectáreas	5,764.98
c) De más de 5 a 10 hectáreas	11,239.42
d) De más de 10 a 30 hectáreas	16,266.21
e) De más de 30 a 50 hectáreas	25,625.29

Tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota establecida en el inciso e) con el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la que corresponda a la superficie excedente.

Artículo 70.- Por la emisión de opinión de factibilidad de autorización y/o modificación de proyecto de fraccionamiento y/o desarrollo inmobiliario especial, así como por la constitución, modificación, y/o extinción del régimen de propiedad en condominio (que comprende el análisis y revisión de la documentación y planos presentados, elaboración de cálculos relativos a las áreas de donación, monto de la garantía de las obras de urbanización, monto de los derechos de supervisión y monto de los derechos de la propia opinión, así como la fijación de las obligaciones de dar y hacer que le corresponden al desarrollador); por la integración del expediente (que comprende la recepción de documentos, expedición de oficios, firma de planos, solicitudes de dictámenes) y por el control de las obligaciones del desarrollador derivadas de su fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, desde la autorización hasta la municipalización o, en su caso, la entrega formal a la administración del condominio (que comprende la elaboración de solicitudes y requerimientos para la debida prestación de los servicios urbanos básicos, para la escrituración de las áreas de donación y vialidades, así como para la entrega de la garantía de las obras de urbanización); el desarrollador deberá pagar, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, que emita la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o en su caso la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado, el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Tipo de Inmueble	**Tarifa por metro cuadrado de superficie total del proyecto**
I. Fraccionamientos habitacionales:	
a) Interés social	$ 1.59
b)Popular medio y residencial	2.39
II. Fraccionamientos especiales:	
a) Comerciales, industriales, industriales selectivos y micro productivos y, campestres	2.41
b) Granjas de explotación agropecuaria y cementerios.	1.38

Si el monto total a pagar por la opinión de autorización resulta inferior a $6,950.00 (Seis Mil Novecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

Si la opinión es sobre modificación al proyecto, se cobrará sólo sobre la superficie que pretenda ser modificada.

III. Tratándose de condominios por constitución, modificación o extinción del Régimen de Propiedad en Condominio, de acuerdo con la revisión del diseño y composición del condominio, se aplicarán las siguientes cuotas:
1.- En condominios verticales y mixtos:
a) Por cada vivienda de tipo económico que cuente con constancia oficial de inscripción en el Registro Único de Vivienda (RUV) para su comercialización con subsidio federal por parte por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); el monto a pagar será de $255.11 (Doscientos Cincuenta y Cinco pesos 11/100 M.N.)

b) Por cada vivienda, departamento o local que se constituya, modifique o extinga $638.00 (Seiscientos Treinta y Ocho pesos 00/100 M.N.)

2.- En condominios horizontales:
a) Por cada vivienda de tipo económico que cuente con constancia oficial de inscripción en el Registro Único de Vivienda (RUV) para su comercialización con subsidio federal por parte del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); el monto a pagar será de $318.89 (Trescientos Dieciocho pesos 89/100 M.N.)
b) Por cada vivienda, departamento o local que se constituya, modifique o extinga $638.00 (Seiscientos Treinta y Ocho pesos 00/100 M.N.).

En los condominios verticales como horizontales, si la opinión es sobre modificación al proyecto, se cobrará sólo por los lotes, predios o viviendas que pretendan ser modificados.

Si la opinión es sobre la extinción del condominio, se cobrará solamente el 1% (uno por ciento) de los derechos originalmente pagados o determinados.

IV. En desarrollos inmobiliarios especiales, se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto conforme al tipo de uso para el que sea autorizada por metro cuadrado, las mismas tarifas indicadas para los fraccionamientos en la fracción I) de este Artículo.

Si el monto total a pagar resulta inferior a $6,950.00 (Seis Mil Novecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

V. Cuando la clasificación de un fraccionamiento, condominio y/o desarrollo inmobiliario especial sea mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

Si el monto total a pagar resulta inferior a $12,050.00 (Doce Mil Cincuenta pesos 00/100 M.N.) se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

VI. Cuando los fraccionadores o promotores no tengan capacidad para cumplir con la prestación de servicios a que están obligados conforme al Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes o bien prefieran que el Municipio los realice por ellos; se pagarán por la prestación de dichos servicios los derechos que correspondan conforme a lo establecido en la presente Ley de Ingresos, o en su defecto, conforme al convenio que para tal efecto se celebre con el particular, atendiendo al gasto que al Municipio le represente la prestación de los referidos servicios. Lo anterior de manera independiente a la facultad de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para hacer efectiva la garantía que se hubiese depositado por el contribuyente y de imponer las sanciones administrativas y fiscales que se deriven en caso de su incumplimiento.

Artículo 71.- Para los efectos de este artículo, la tarifa por metro cuadrado de construcción de obras de urbanización, será de $865.41 (Ochocientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 M.N.).

Por supervisión de las obras de urbanización, respecto de la calidad de los materiales utilizados, obras y, servicios ejecutados para el desarrollo de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, desarrollos especiales y en general para todos los predios y construcciones que carezcan de obras de urbanización que por Ley le corresponde ejecutar, se causarán derechos que tendrán que pagarse previo a la fecha de autorización de inicio de obras que otorgue la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial,

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Registral y Catastral del Estado o la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con las tasas siguientes que se aplicarán a la base que en cada caso se establece.

I.- FRACCIONAMIENTOS:
1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será lo que resulte de la tarifa de $865.41 (Ochocientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, y se aplicará la tasa que corresponda según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

a) De interés social 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)
Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a $54,088.12 (Cincuenta y Cuatro Mil Ochenta y Ocho pesos 12/100 M.N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

b) En los demás tipos de fraccionamientos indicados en el Artículo 361 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes vigente, 5% (cinco por ciento).
Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a $108,176.25 (Ciento Ocho Mil Ciento Setenta y Seis pesos 25/100 M.N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima

II.-CONDOMINIOS:
1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será lo que resulte de la tarifa de $865.41 (Ochocientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la fracción I, de este Artículo, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a $108,176.25 (Ciento Ocho Mil Ciento Setenta y Seis pesos 25/100 M.N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

III.- SUBDIVISIONES:
1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será lo que resulte de la tarifa de $865.41 (Ochocientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen o lo que señalen los Programas de Desarrollo Urbano dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso, según el tipo de desarrollo:

a) De interés social 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)
b) Los demás tipos de fraccionamientos indicados en el artículo 361 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes vigente, 5% (cinco por ciento).

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a $30,240.00 (Treinta Mil Doscientos Cuarenta pesos 00/100 M.N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

IV.- DESARROLLOS INMOBILIARIOS ESPECIALES:
1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será el porcentaje del 5% (cinco por ciento) de lo que resulte de la tarifa de $865.41 (Ochocientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 M.N.) por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización que se requieran para la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a $30,240.00 (Treinta Mil Doscientos Cuarenta pesos 00/100 M.N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

V.- LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS Y EDIFICACIONES QUE CAREZCAN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE POR LEY LES CORRESPONDE EJECUTAR:
Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será el porcentaje del 5% (cinco por ciento) de lo que resulte de la tarifa de $865.41 (Ochocientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización que se requieran para la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a $30,240.00 (Treinta Mil Doscientos Cuarenta pesos 00/100 M.N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

VI.- LOS FRACCIONADORES Y PROMOTORES A LOS QUE ASIGNEN UNIDADES EXTERNAS DE SUPERVISIÒN PARA SUS DESARROLLOS, PAGARÁN:
En los desarrollos habitacionales autorizados conforme a la normatividad urbana, se causarán y pagarán a la Unidad Externa de Supervisión que le sea asignada por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por cada semana que la ejecute de acuerdo con el calendario de obras autorizado, la cantidad de $6,300.00 (Seis Mil Trescientos pesos 00/100 M.N.).

La Unidad Externa de Supervisión asignada a cada desarrollo deberá realizar las visitas al desarrollo asignado por lo menos tres veces por semana y, hacer entrega del reporte de avances semanalmente a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la que revisará y corroborará éstos cotejándolos en campo y con el expediente técnico; y ya que es ésta quien tiene la facultad originaria de vigilar y fiscalizar la correcta ejecución y desarrollo de las obras de urbanización, retendrá el 50% (cincuenta por ciento) del pago que el fraccionador realice por este servicio.

Cuando el desarrollador o promotores no cumpla con el plazo establecido en el programa de obra autorizado, cubrirá al Municipio de Aguascalientes, para efectos de pago a la unidad externa de supervisión asignada, los honorarios correspondientes a la extensión del tiempo que transcurra y que se haya postergado a lo establecido en el programa de las obras de urbanización previamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano un monto equivalente al pago semanal determinado más el 25% (veinticinco por ciento), conforme al nuevo programa de las obras de urbanización.

VII. REFERENTE AL INCREMENTO POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL ARTÍCULO 1º DE LA PRESENTE LEY:
Respecto a la recaudación por supervisión de obra de urbanización se incrementará en el momento que se requiera pagar a los supervisores externos. Este incremento se realizará en el mes en que se justifique y bastará con que se informe en la cuenta pública correspondiente.

Artículo 72.- Por recorrido de inspección y elaboración de dictamen técnico, correspondiente a obras de urbanización y servicios públicos inherentes, que emitan las dependencias involucradas, con el fin de la entrega recepción parcial o total al Municipio o a la asociación de condóminos, según sea el caso, el promotor deberá pagar, en función de la etapa a dictaminar conforme a las cuotas siguientes:

a) Por dictamen técnico de alumbrado público	$1,204.71
b) Por dictamen técnico de agua potable y alcantarillado	1,204.71
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	1,204.71
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	908.25
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	613.70
f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público	613.70

Artículo 73.- Por la elaboración de reconsideración de dictamen técnico con fines de municipalización o entrega-recepción a la asociación de condóminos según sea el caso, se cobrará en función de la etapa a dictaminar conforme a las siguientes cuotas:

a) Por dictamen técnico de alumbrado público	$ 1,327.56
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	1,327.56
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	1,327.56
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	1,032.28
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	737.00
f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público	737.00

Artículo 74.- Por la elaboración del acta correspondiente a obras de urbanización concluidas y la recopilación de firmas de las autoridades municipales competentes, con el fin de realizar la entrega-recepción parcial o total de los servicios al Municipio, el promotor deberá pagar, por cada una de las actas de entrega-recepción de los servicios inherentes al desarrollo, previo a la entrega del acta la cantidad de $245.00 (Doscientos Cuarenta y Cinco pesos 00/100 M.N.)

Artículo 75.- Por las Urbanizaciones Cerradas, la Asociación Civil pagará una cuota anual por vivienda/predio/lote/local de acuerdo con la siguiente:

Clasificación	Cuota Anual por Vivienda/predio/lote/local
a) Habitacionales:	
Interés Social	$717.44
Popular	1,435.35
Medio	3,188.85

Residencial	8,572.00
b) Especiales:	
Campestre	6,770.40
Granjas de explotación agropecuaria	6,770.40
Comerciales	6,770.40
Cementerios	6,770.40
Industriales	6,770.40
Industriales selectivos	4,062.45
Industriales micro productivos	1,354.50

Para el caso de fraccionamientos o colonias clasificadas como mixto, subdivisiones se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

Artículo 76.- Por los servicios de limpieza de predios o inmuebles sin bardear, cuando el Municipio limpie, deshierbe, desmalece o retire el escombro del predio, en lugar de que el propietario o poseedor del mismo lo haga; se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota por **metro cuadrado**
1. Limpieza de predios que incluye deshierbe o despalme, traslado y disposición final:	$14.70
	Cuota por **metro cúbico**
2. Retiro de escombro, carga y disposición final del mismo:	$157.50

Si al aplicar las tasas anteriores resulta una cantidad a pagar inferior a $1,323.00 (Un mil trescientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), será ésta la cantidad que se cobrará como cuota mínima.

SECCIÓN TERCERA
Por los Servicios Prestados en Materia de Limpia, Transportación y Confinamiento de Residuos

Artículo 77.- Por el servicio que presta la Secretaría de Servicios Públicos, para el traslado, transportación y confinamiento de residuos, materiales u objetos que los particulares no puedan realizar por su cuenta, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Transporte y traslado al relleno sanitario, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de industrias, comercios y servicios, de la manera siguiente:

I. Por viaje de un contenedor de 1.3 m³	$201.00
II. Por viaje de un contenedor de 2.6 m³	408.00
III. Por viaje de un contenedor de 4.0 m³	628.00
IV. Por viaje de un contenedor de 5.5 m³	866.00

Para todos aquellos generadores de residuos sólidos urbanos que demuestren un volumen menor semanal al contenedor de 1.3 m³ podrán contratar el servicio de traslado, transportación y confinamiento de residuos por una cuota mensual de $210.00 (Doscientos Diez pesos 00/100 M.N.) y depositarán los residuos en el contenedor que indique la Secretaría de Servicios Públicos.

Artículo 78.- Por los generadores de residuos sólidos urbanos provisionales durante la Feria Nacional de San Marcos 2019 podrán contratar el servicio de traslado, transportación y confinamiento de la siguiente manera:

a) Casino y Palenque	$33,600.00
b) Antro	De $5,040.00 a 6,300.00
c) Stand expendio de bebidas alcohólicas	De $3,360.00 a $4,515.00
d) Expendio de vinos y licores	De $1,575.00 a 2,625.00
e) Taquería	De $1,638.00 a $2,625.00

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

f) Restaurante	De $3,822.00 a $7,350.00
g) Micheladas	De $ 2,783.00 a $3,675.00

La Dirección de Limpia y Aseo Público establecerá el costo, previo estudio de las condiciones del establecimiento, en cuanto a las cantidades de residuos sólidos urbanos que genere cada establecimiento.

Artículo 79.- Las sanciones que se impongan a los contribuyentes en materia de servicios públicos serán de conformidad con lo siguiente:

INFRACCIÓN

1. Grupo Uno, sanción de tres a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
   a) Por no barrer diariamente los frentes de sus viviendas hasta la medianería de sus colindancias.
   b) A los establecimientos semifijos y ambulantes por no acreditar el destino final de sus residuos y; por no entregar a los prestadores del servicio de recolección o depositar en el contenedor sus residuos sólidos domésticos sin contar con el permiso de la Dirección de Limpia y Aseo Público.
   c) Por no separar los residuos sólidos no peligrosos, susceptibles de aprovechamiento, una vez que se encuentre instrumentado por la Dirección de Limpia y Aseo Público.
   d) A los ciudadanos, establecimientos y ambulantes, por no respetar los horarios para el depósito en los contenedores de residuos sólidos urbanos.
   e) A los establecimientos semifijos y ambulantes comerciantes por no mantener limpia un área mínima de dos metros a la redonda, del lugar que ocupen para sus actividades.
   f) Por no recoger las heces fecales de sus mascotas que sean arrojadas en la vía pública, áreas de uso común, áreas de interés común y medianerías en el interior del Municipio.
   g) Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común o áreas de interés común; o arrojar al contenedor residuos de podas;
   h) Por obstruir contenedor a menos de 5 (cinco) metros de distancia mediante vehículo o cualquier objeto propiedad de los particulares en base a los criterios de la Dirección de Limpia y Aseo Público.

2. Grupo Dos, sanción de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:
   a) Por no barrer diariamente el frente de sus condominios, cerradas, establecimientos, bodegas u oficinas hasta las medianerías de sus colindancias.
   b) A los establecimientos fijos por no acreditar, mediante documentación, el destino final de sus residuos en los lugares autorizados por la Dirección de Limpia y Aseo Público.
   c) Arrojar cualquier tipo de desecho desde el interior de los vehículos automotores.
   d) Depositar muebles o cualquier otro tipo de objeto que rebase la capacidad de los contenedores para residuos sólidos domésticos, urbanos, así como cualquier tipo de animal muerto.

3. Grupo Tres, sanción de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:
   a) Por arrojar en lotes baldíos o en los contenedores, residuos procedentes de jardines o huertas, obras de construcción y remodelación o cualquier otro desecho que afecte el ambiente según los lineamientos de la Dirección de Limpia y Aseo Público.
   b) Por cualquier tipo de daño o destrucción de los recipientes para depósito de basura y/o para residuos sólidos urbanos que coloque o mande colocar la Dirección de Limpia y Aseo Público, así como los que hayan sido instalados por particulares.
   c) Por no asear y, en su caso, lavar la vía pública, si con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de productos, llegaran a ensuciarla.

4. Grupo Cuatro, sanción de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
   a) Por no asear y en su caso lavar la vía pública, si con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de productos, llegaran a ensuciarla.
   b) A los prestadores del servicio de recolección y a los particulares por la diseminación del producto o residuos transportados en la vía pública, así como el no contar con el permiso correspondiente.
   c) Por no colocar recipientes adecuados en capacidad y ubicación para el depósito temporal de residuos sólidos urbanos generados por la actividad de empresas, condominios e industrias, así como por no contar con contenedores para la separación de residuos reciclables, orgánicos, inorgánicos, residuos peligrosos y de manejo especial, según los lineamientos instrumentados por la Dirección de Limpia y Aseos Público.

d) A las empresas e industrias, por no acreditar mediante documentación el destino final de sus residuos, por no entregar los residuos sólidos que generen, a los sitios autorizados por la Dirección de Limpia y Aseo Público.
e) Por depositar en los contenedores, desechos de los llamados hospitalarios o residuos peligrosos biológico-infecciosos, que deben incinerarse de conformidad con las normas establecidas en la ley competente o aquellos que no son incinerables y deben ser entregados a las instancias correspondientes para su confinamiento.
f) Por provocarle un daño y/o deterioro que inutilice el funcionamiento idóneo del equipamiento y/o por quemar el contenido de los contenedores colocados por la Dirección de Limpia y Aseo Público o por empresas particulares en la vía pública.
g) Usar como combustible cualquier tipo de material de desecho que genere deterioro ambiental y/o que a partir de su utilización genere algún otro tipo de desecho inadmisible en los contenedores para desechos domésticos.
h) Depositar cualquier tipo de desecho líquido o de índole diferente a la doméstica, lixiviados, aceites, etc. en los contenedores para desechos sólidos domésticos. Residuo, diferente a los sólidos urbanos, en los contenedores municipales.
i) A los organizadores de espectáculos públicos, por no mantener limpia el área mínima autorizada, comprendiendo también los alrededores que por causa de la actividad se vean afectados.
j) A las empresas e industrias por no respetar los horarios y rutas que por su actividad o tipo de desecho que manejen, en base a los lineamientos que le señale la Dirección de Limpia y Aseo Público.

SECCIÓN CUARTA
Por los Servicios Prestados en Materia de Regulación Sanitaria

Artículo 80.- Los derechos por la expedición de las constancias expedidas por regulación sanitaria que a continuación se especifica, se cobrarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

GIRO	COSTO DE CONSTANCIA	REPOSICIÓN DE CONSTANCIA
Constancia de manejo higiénico de los alimentos establecida en el numeral 12 de la siguiente lista	$73.50	$52.50
Constancia de manejo higiénico de peluquería, estética y salones de belleza establecidos en los numerales 1 y 20 de la siguiente lista	$105.00	$73.50
Constancia de manejo higiénico de los giros restantes	$126.00	$84.00

Las constancias expedidas por regulación sanitaria se emitirán únicamente respecto de los siguientes giros:
1. ACADEMIAS DE BELLEZA
2. ACADEMIAS DEPORTIVAS
3. ACTIVIDADES QUE GENERAN MOLESTIAS SANITARIAS. (NO APLICA CONSTANCIA).
4. AGENCIAS FUNERARIAS
5. BAÑOS PÚBLICOS Y REGADERAS.
6. BAÑOS SAUNA.
7. BOLICHES, BILLARES.
8. CASAS DE HUÉSPEDES.
9. CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS.
10. CIRCOS, CARPAS Y FERIAS TEMPORALES.
11. CLUBES Y CENTROS DEPORTIVOS.
12. COMERCIO INFORMAL DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA.
13. ESTACIONAMIENTOS Y/O PENSIONES DE VEHÍCULOS.
14. ESTUDIOS DE CINE Y TELEVISIÓN CON ASISTENCIA DE ESPECTADORES.
15. EXISTENCIA DE ANIMALES EN CASA–HABITACIÓN, ZAHÚRDAS Y ESTABLOS EN ÁREAS URBANAS (NO APLICA CONSTANCIA).
16. EXPENDIO DE CARBÓN, LEÑA O COMBUSTIBLE.
17. EXPENDIO DE GASOLINA Y SU DISTRIBUCIÓN.
18. HABITACIONES AMUEBLADAS.
19. HOTELES, MOTELES Y SIMILARES.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

20. PELUQUERÍAS, ESTÉTICAS Y SALONES DE BELLEZA.
21. SALONES DE FIESTA EN GENERAL DE ALQUILER.
22. SANITARIOS PÚBLICOS.

Se exceptúan del cobro de expedición a las constancias de regulación sanitaria de los conceptos previstos en los numerales 3) y 15) de la lista anterior, pudiendo imponerse respecto de tales numerales, sanciones por causa de quejas realizadas de manera fundada por la ciudadanía o bien, de oficio por la Secretaría de Servicios Públicos Municipal, a través de la Dirección de Salud Pública; dichas sanciones se encuentran en la tabla establecida en el apartado denominado "De las Sanciones en Materia de Regulación Sanitaria", que se encuentra en el Artículo 83 fracción I, de la presente Ley.

Artículo 81.- Previamente a la apertura de los giros, así como aquellos legalmente constituidos o vigentes establecidos en el artículo anterior, los responsables de cada establecimiento están obligados a asistir y participar en los cursos de capacitación y adiestramiento que serán convocados por el Departamento de Regulación Sanitaria dependiente de la Dirección de Salud Pública Municipal, los cuales se cursarán siempre y cuando tengan relación directa con su área de trabajo.

Asimismo, aquellos establecimientos que hayan cumplido con los cursos citados en el párrafo anterior, estarán sujetos a efectuar cursos de capacitación y adiestramiento cuando sean convocados por el Departamento de Regulación Sanitaria del Municipio de Aguascalientes adscrito a la Dirección de Salud Pública, dicha convocatoria se deberá realizar una vez que se hayan verificado los establecimientos, y sólo podrán ser convocados una vez por cada administración Constitucional.

Artículo 82.- Por los servicios de revisión sanitaria ginecológica que sean realizados por los médicos ginecólogos, adscritos al Departamento de Regulación Sanitaria, a las trabajadoras sexoservidoras de los Centros Nocturnos de la Zona de Tolerancia denominada "Las Violetas", se realizarán semanalmente y se cobrará la cantidad de $164.00 (Ciento Sesenta y Cuatro pesos 00/100 M.N.).

SECCIÓN QUINTA
De las Sanciones en Materia de Regulación Sanitaria

Artículo 83.- En el supuesto en que los responsables de los establecimientos sean convocados a los cursos previstos en el segundo párrafo, del artículo 81 de la presente Ley, y éstos no asistan en el término señalado por el Departamento de Regulación Sanitaria dependiente de la Dirección de Salud Pública del Municipio de Aguascalientes, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos, serán acreedores a las siguientes Multas:

I. Multas por no asistir a los cursos previstos en el segundo párrafo, del Artículo 81, de la presente Ley, así como por detección de anomalías en materia de sanidad.

GIRO	MULTA
1. ACADEMIAS DE BELLEZA	$328.00
2. ACADEMIAS DEPORTIVAS	328.00
3. ACTIVIDADES QUE GENERAN MOLESTIAS SANITARIAS. (NO APLICA CONSTANCIA).	328.00
4. AGENCIAS FUNERARIAS	328.00
5. BAÑOS PÚBLICOS Y REGADERAS	218.40
6. BAÑOS SAUNA	218.40
7. BOLICHES, BILLARES	328.00
8. CASAS DE HUÉSPEDES	328.00
9. CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS	218.40
10. CIRCOS, CARPAS Y FERIAS TEMPORALES.	218.40
11. CLUBES Y CENTROS DEPORTIVOS	328.00
12. COMERCIO INFORMAL DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA.	136.50
13. ESTACIONAMIENTOS Y/O PENSIONES DE VEHÍCULOS	218.40
14. ESTUDIOS DE CINE Y TELEVISIÓN CON ASISTENCIA DE ESPECTADORES.	328.00
15. EXISTENCIA DE ANIMALES EN CASA–HABITACIÓN, ZAHÚRDAS Y ESTABLOS EN ÁREAS URBANAS (NO APLICA CONSTANCIA).	328.00
16. EXPENDIO DE CARBÓN, LEÑA O COMBUSTIBLE	218.40
17. EXPENDIO DE GASOLINA Y SU DISTRIBUCIÓN.	328.00

18. HABITACIONES AMUEBLADAS	218.40
19. HOTELES, MOTELES Y SIMILARES.	328.00
20. PELUQUERÍAS, ESTÉTICAS Y SALONES DE BELLEZA	164.00
21. SALONES DE FIESTA EN GENERAL DE ALQUILER.	328.00
22. SANITARIOS PÚBLICOS.	164.00

Asimismo, en el caso de que el Departamento de Regulación Sanitaria al realizar las verificaciones de rutina a los establecimientos detecte anomalías en materia de sanidad se procederá de la manera siguiente:

II. El Departamento de Regulación Sanitaria emitirá al encargado del establecimiento una instrucción verbal tendiente a orientar sobre un debido manejo y control en materia de sanidad cuando sean observadas anomalías sanitarias, las cuales se realizarán según el giro que se verifique.

III. En el caso de que habiéndose efectuado la instrucción verbal mencionada en el párrafo anterior, persista la anomalía por no haber acatado dicha instrucción, se procederá a realizar una amonestación por escrito, en la que se especificará la observación realizada, así como la recomendación encaminada a subsanarla en el plazo que sea fijado para tal efecto por el Departamento de Regulación Sanitaria, dependiente de la Dirección de Salud Pública.

IV. Una vez que se ha realizado la amonestación por escrito y la anomalía observada persista, se procederá a imponer una sanción económica, la cual se deberá establecer en los términos que se enlista en la tabla de la fracción I), del presente Artículo, o bien, la suspensión y/o clausura del negocio, esto quedando a discreción de la Dirección de Salud Pública, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipal, al valorar la gravedad de las anomalías.

SECCIÓN SEXTA
Por los Servicios Prestados por el Centro de Control, Atención y Bienestar Animal

Artículo 84.- Los servicios que presta el Departamento de Salud y Bienestar Animal causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Esterilización de mascotas.-	
a) Gato (a)	$225.00
b) Perro (a) /<10kg	308.00
c) Perro (a) / 10-20 kg	486.00
d) Perro (a) / 20-30 kg	733.00
e) Perro (a) / <30 kg	984.00
II. Por la desparasitación de mascotas	44.00
III. Por la manutención de mascotas capturadas, aseguradas y resguardadas por agresión (por día)	84.00
IV. Razzia o captura de animales fuera del Municipio de Aguascalientes	4,253.00
V. Por el servicio de Eutanasia con inyección letal	137.00
VI. Por la captura y/o aseguramiento de mascotas en vía pública	546.00
VII. Por la aplicación de la vacuna antirrábica y el registro de mascotas en el padrón estará exento de pago.	
VIII. Para la cicatrización de segunda intención de las mascotas esterilizadas en el Departamento de Salud y Bienestar Animal, se manejará el costo de la anterior cirugía.	

SECCIÓN SÉPTIMA
Por Servicios Prestados en Materia de Panteones

Artículo 85.- Los servicios que se presten en materia de panteones conforme a los ordenamientos municipales causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:	
1. En espacios de uso a perpetuidad, fosa y gaveta vertical	
a) Adulto con bóveda	$2,860.00
b) Párvulo con bóveda	1,510.00
c) Gaveta vertical adulto	2,635.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

d) Gaveta vertical para párvulo	1,765.00
e) Adulto en gavetero	3,110.00
f) Párvulo en gavetero	1,765.00

2. Inhumaciones en espacios de uso a título temporal de 6 años:

a) Adulto	$1,063.00
b) Adulto con bóveda	1,514.00
c) Párvulo de 0 a 4 años	542.00
d) Párvulo con bóveda	1,200.00
e) Gaveta con bóveda adulto o párvulo	1,717.00

3. Inhumaciones en panteones ubicados en las delegaciones rurales municipales:

a) Adulto o párvulo	$ 678.00

II. Por autorización de inhumaciones en fosas de panteones particulares:

1. Adulto	$1,264.00
2. Párvulo	574.00

III. Por exhumaciones (incluye mano de obra)

1. Gaveta vertical	$574.00
2. Fosa en tierra en uso a perpetuidad	776.00
3. Fosa en tierra uso temporal de 6 años	342.00
4. Fosas en las Delegaciones Rurales Municipales	581.00
5. En panteones particulares (sin mano de obra)	1,541.00

IV. Por expedición de documentación:

1. Duplicados de título de uso a perpetuidad	$ 387.00
2. De transmisión de derechos de uso a perpetuidad	685.00
3. De transmisión de derechos de uso a perpetuidad en panteones delegacionales	480.00
4. Constancias de registros	98.00

V. Servicios especiales de albañilería

1. Bóveda en gaveta vertical:

a) Nichos	$151.00
b) Adultos	574.00
c) Párvulo	289.00

2. Bóveda en tierra:

a) Adulto	$776.00
b) Párvulo	712.00

3. Excavación para inhumar o exhumar por 1.5 m³	$573.00
4. Rebaje	$467.00

5. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería en los panteones municipales, son las siguientes:

a) Excavación sencilla de 1 a 5 metros	$120.00
b) Ademe de 1 a 3.5 metros	98.00
c) Banco sencillo 65 centímetros máximo	227.00
d) Banqueta	81.00
e) Colocación de tapa	60.00
f) Gaveta sencilla para 4 cuerpos	578.00
g) Gaveta doble para 8 cuerpos	741.00
h) Capilla sencilla	498.00
i) Capilla con revestimiento	689.00
j) Colocación de monumento	227.00
k) Banco sencillo con monumento	327.00
l) Banco con revestimiento	289.00
m) Banco con revestimiento y monumentos	386.00
n) Revestimiento de Banco	120.00
o) Construcción de Zócalo	81.00

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

VI. Por servicios especiales, consistentes en el mantenimiento de las áreas comunes de los panteones, (calles, andadores, bardas, jardines, entre otros) se pagará el derecho conforme a lo siguiente:

1. Fosas de uso a perpetuidad en panteón municipal	$190.00
2. Fosas de uso a perpetuidad en panteón delegacional o rural	148.00
3. Gaveta vertical de uso a perpetuidad	134.00
4. Nicho de usos a perpetuidad	85.00

Las cuotas por los derechos a que se refiere esta fracción son anuales y se pagarán a más tardar el 31 de marzo de 2019.

Durante el periodo comprendido del 1º de enero al 28 de febrero de 2019 se aplicará un 30% (treinta por ciento) de descuento por pronto pago.

En el caso de contribuyentes que acrediten tener 60 (sesenta) años en adelante, o contar con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, en términos de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad, gozarán de un descuento del 50% (cincuenta por ciento) durante todo el ejercicio fiscal por las cuotas de mantenimiento de los títulos a su nombre o de sus respectivos viudos. Para ello, deberán inscribirse en el padrón que al efecto llevará la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, cumpliendo con los requisitos que se establezcan para tal fin conforme a las disposiciones de carácter general que sean aplicables.

VII. Por reinhumaciones de restos en espacios de usos a perpetuidad en panteones municipales y particulares (en fosas, gavetas o nichos) $193.00

VIII. Derechos por autorización de cremación prestados por particulares:

1. Fetos y miembros corporales	$480.00
2. Adultos y párvulos	581.00
3. Derechos por cremación de restos áridos	195.00

IX. Derechos por autorizar el traslado de cadáveres:

1. Dentro del territorio nacional	$971.00
2. Fuera del territorio nacional	1,359.00

SECCIÓN OCTAVA
Por los Servicios Prestados en Materia de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Artículo 86.- Los servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Permiso ambiental de funcionamiento, incluye resolución del informe preventivo, evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, para establecimientos comerciales y/o de servicios y fuentes generadoras de emisiones de competencia municipal vigencia condicionada a la señalada en la constancia de compatibilidad urbanística correspondiente $145.08

En los casos específicos de convenio de reubicación por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal (SEDUM), la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU) tendrá que cobrar el permiso ambiental de funcionamiento por renovación, dependiendo la vigencia del mismo: $72.50

II. Autorización de depósito de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial al Relleno Sanitario, la cual tendrá una vigencia anual $362.86

III. Autorización de depósito de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial al Relleno Sanitario por única ocasión $362.86

IV. Autorización para la apertura de sitios de disposición final de residuos tales como escombro, material de azolve, tierra, materiales pétreos, lodos provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales que no sean residuos peligrosos $2,176.93

V. Permiso de funcionamiento y renovación anual para ladrillera o alfarería $145.08

Previo convenio de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente del Estado.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

VI. Autorización para la realización de simulacro de incendio $72.59

VII. Autorización para extraer llantas del Relleno Sanitario, con vigencia de un año $145.08

El cobro por la salida de llantas se realizará a razón de $5.46 (Cinco pesos 46/100 M.N.) por llanta de automóvil y $10.92 (Diez pesos 92/100 M.N.) por llantas de tamaños mayores, mismo que será señalado en la autorización correspondiente y que deberá ser cubierto previamente a la salida del Relleno Sanitario.

VIII. En el caso de los sitios para la disposición final de escombro, material de azolve, tierra, materiales pétreos y lodos provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales que no sean peligrosos, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU) expedirá una autorización de ingreso a los tiraderos de escombro cuyo monto será de: $362.86 anual

Lo anterior en términos de lo ordenado por el artículo 114BIS, fracciones XLV y XLVI del Código Municipal de Aguascalientes.

Artículo 87.- La calificación y revisión de la procedencia de la solicitud, así como la expedición de la opinión de uso de suelo en base al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes acreditando la propiedad de los predios, de origen rural y sub-urbano que no estén incluidas en el Programa de Desarrollo Urbano 2040, o en su Esquema de Desarrollo del Centro de Población, previo a la solicitud del informe de compatibilidad urbanística que emite la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal; causará y pagarán los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso o lo que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrados en cada caso:

I. Informe de Uso de Suelo

a). Para Uso Urbano predios mayores a 500 m2 $ 0.52
Mínimo $ 534.56

b).- Para Uso Industrial predios mayores a 800 m2 $ 0.62
Mínimo $ 588.64

c).- Para Uso Materiales Pétreos predios mayores a 500 m2 $0.52
Mínimo $ 588.64

d).- Para uso Agrícola Predios hasta 10,000 m2 $0.12
Mínimo $ 588.64

e).- Para Uso Pecuario predios hasta 10,000 m2 $0.12
Mínimo $ 588.64

f).- Para Uso Turismo de Naturaleza predios hasta 800 m2 $0.62
Mínimo $ 588.64

g).-Para Uso Desarrollos Campestres predios hasta 800 m2 $0.62
Mínimo $ 588.64

h).- Cuando se solicite un uso del suelo mixto, se cobrará aplicando la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

i).-En caso de corrección en cuanto a superficie y uso del suelo propuesto se deberá tramitar nuevamente la opinión de Uso del Suelo y su cobro será como trámite nuevo.

II.- Por informe de compatibilidad de Uso de Suelo sin acreditar propiedad se cobrará las siguientes cuotas:

Para Uso Urbano	$181.00
Para Uso Industrial	$400.40
Para Uso materiales pétreos	$132.08
Para Uso Agrícola	$167.44
Para Uso Pecuario	$167.44

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Para Uso Turismo de Naturaleza	$181.00
Para Uso Desarrollos Campestres	$400.40

SECCIÓN NOVENA
Por lo Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 88.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas y/o tarifas:

I. Por los servicios de grúa:

1. Camionetas o camiones de tres toneladas y media en adelante:	
a) Dentro del perímetro de la ciudad	$516.51
b) Fuera del perímetro de la ciudad a la Pensión Violetas y Paraíso	735.04
2. Automóviles y camionetas:	
a) Dentro del perímetro de la ciudad	361.45
b) Fuera del perímetro de la ciudad a la Pensión Violetas y Paraíso	485.94
3. Motocicletas:	
a) Dentro del perímetro de la ciudad	195.46
b) Fuera del perímetro de la ciudad a la Pensión Violetas y Paraíso	288.28
4. Bicicletas	
a) Fuera del perímetro de la ciudad a la Pensión Violetas y Paraíso	67.70
5. Camión, pipa, torton y similares:	
a) Dentro del perímetro de la ciudad	1,362.81
b) Fuera del perímetro de la ciudad a la Pensión Violetas y Paraíso	1,733.00

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción se consideran arrastres dentro del perímetro de la ciudad, los que se realicen dentro del perímetro ubicado en el tercer anillo del Municipio.

En zonas rurales, el arrastre de autos y camionetas de tres toneladas y media en adelante, el cobro por kilómetro recorrido será de $20.14 (Veinte pesos 14/100 M.N.).

En zonas rurales, el arrastre de transporte pesado, camión, pipa, torton, remolque, semirremolque y similares, el cobro por kilómetro recorrido será de $31.66 (Treinta y Un pesos 66/100 M.N.).

II. Se consideran maniobras para el rescate y/o liberación de vehículos en los que se requiere el uso del servicio de grúas, los siguientes casos:

1. Sobre camellón
2. Zona peatonal
3. Entre vehículos u objetos
4. Llantas torcidas
5. Pegado a contenedor o punto fijo
6. En espacio reducido (obstrucción)
7. Ruptura de ejes
8. Volcadura
9. Arroyo, lago o laguna
10. Barranco, vado y pendiente
11. Carga desmedida
12. Derrumbe o desprendimiento de estructuras
13. Demás relativas

Por las maniobras de rescate de vehículos enunciadas, en los que se haya proporcionado el servicio de grúa, se pagarán las siguientes tarifas:

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

a) Por aquellas maniobras que se encuentran contempladas dentro de los numerales 1 al 6 de la fracción II, del presente Artículo, o que se encuentre el vehículo con velocidad o freno, de acuerdo a las maniobras realizadas se pagará una tarifa de $82.99 (Ochenta y Dos pesos 99/100 M.N.) a $331.96 (Trescientos Treinta y Un pesos 96/100 M.N.), tratándose de automóviles y camionetas; en caso de ser camionetas o camiones de tres toneladas y media en adelante, se pagará una tarifa de $331.96 (Trescientos Treinta y Un pesos 96/100 M.N.) a $829.92 (Ochocientos Veintinueve pesos 92/100 M.N.) de acuerdo a la complejidad de la maniobras realizadas.

b) Tratándose de las maniobras correspondientes a los numerales 7, 8, 11 y 12 contemplados en la fracción II, del presente Artículo, así como la colocación de vehículos o caja sobre plataforma, de acuerdo a las maniobras realizadas, se pagará una tarifa de $248.97 (Doscientos Cuarenta y Ocho pesos 97/100 M.N.) a $829.92 (Ochocientos Veintinueve pesos 92/100 M.N.); tratándose de automóviles y camionetas; en caso de ser camionetas o camiones de tres toneladas y media en adelante, se pagará una tarifa de $829.92 (Ochocientos Veintinueve pesos 92/100 M.N.) a $7,425.60 (Siete Mil Cuatrocientos Veinticinco pesos 60/100 M.N.) de acuerdo a la complejidad de la maniobras realizadas.

c) En caso de que las maniobras de rescate sean de las previstas en los numerales 9 y 10 del presente Artículo, cuando se trate de automóviles y camionetas, se pagará una tarifa de $1,244.67 (Un Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro pesos 67/100 M.N.) a $7,425.06 (Siete Mil Cuatrocientos Veinticinco pesos 06/100 M.N.); y en camionetas o camiones de tres toneladas y media en adelante así como plataformas o cajas de carga, se pagará una tarifa por maniobra de $3,319.68 (Tres Mil Trescientos Diecinueve pesos 68/100 M.N.) a $12,448.00 (Doce Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho pesos 00/100 M.N.), atendiendo a la complejidad de las maniobras.

Cuando las maniobras de rescate de vehículos no se encuentren reguladas en las fracciones anteriores, de acuerdo a la complejidad que represente la maniobra, tratándose de automóviles y camionetas se podrá cuantificar con monto de $165.98 (Ciento Sesenta y Cinco pesos 98/100 M.N.) a $2,489.76 (Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve pesos 76/100 M.N.); en caso de camionetas o camiones de tres toneladas y media en adelante así como plataformas o cajas de carga, se fijará una tarifa de $1,659.84 (Un Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve pesos 84/100 M.N.) a $41,496.00 (Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Noventa y Seis pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a la complejidad de la maniobra y del tipo de vehículo que se necesite para realizarla.

La tarifa a pagar será determinada por el Juez Municipal adscrito a la Dirección de Tránsito y Movilidad Municipal, atendiendo a la complejidad de la maniobra que se realice, independientemente de quien haya prestado el servicio de grúas.

En el supuesto de que la maniobra de rescate de vehículo, dada su complejidad, represente un costo mayor de los previstos en la presente Fracción, el personal del Municipio o en su caso, los prestadores de servicios de grúa autorizados por el H. Ayuntamiento, deberán informar al Juez Municipal de esta circunstancia, solicitando en su caso, que se aumente la tarifa que corresponda, justificando para tal efecto las maniobras realizadas. En este supuesto, el Juez Municipal podrá determinar el incremento hasta en un 100% (cien por ciento) de la tarifa aplicable.

III. Por el servicio de protección de vehículos con recubrimientos de plástico o cualquier otro material, cuando por la seguridad e integridad del vehículo así se estime necesario, se pagarán derechos por la cantidad de $550.36 (Quinientos Cincuenta pesos 36/100 M.N.).

Artículo 89.- Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por los elementos de seguridad pública que soliciten las empresas o los particulares, que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público o privado, se pagarán los derechos de acuerdo al contrato respectivo y de conformidad con las siguientes cuotas:

1. Por el servicio permanente de elementos de seguridad que requieran las personas físicas o morales con jornada de 12 (doce) horas por día y un máximo de 60 (sesenta) horas semanales, se pagará por cada elemento la siguiente tarifa mensual:

a) Sub- oficial	$18,117.49
b) Oficial	19,562.56
c) Sub-comandante	21,600.14
d) Comandante	29,963.08

El servicio permanente será distribuido de acuerdo con los requerimientos, necesidades y naturaleza de las actividades de cada empresa o particular, siempre que ello no contravenga las disposiciones jurídicas aplicables.

Si por las necesidades de la empresa o particular se requiere el servicio permanente de elementos que cubran jornadas de más de 60 (sesenta) horas semanales, se cobrará por cada día adicional, con jornada máxima de 12 (doce) horas, las siguientes cuotas por elemento:

a) Sub- oficial	$906.46
b) Oficial	975.08
c) Sub-comandante	1,081.12
d) Comandante	1,499.95

Si para la prestación del servicio permanente se requiere de la utilización, también permanente, del parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, por cada vehículo se pagará la siguiente cuota mensual:

a) Radio patrulla	$15,331.68
b) Moto patrulla	3,407.04
c) Segway	7,802.11

2. Las personas físicas o morales que soliciten en forma especial servicio de vigilancia y aquellas que realicen eventos, espectáculos o diversiones públicas o privadas en forma eventual, deberán cubrir previamente, el importe de los derechos que correspondan, según los policías que se comisionen para atender o cubrir el acto. Dichos derechos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando sea por causa de fuerza mayor, a juicio de la Autoridad Municipal correspondiente. En estos casos las tarifas se cobrarán por hora o fracción, por cada elemento, de conformidad con lo siguiente:

a) Sub- Oficial y Oficial	$126.39
b) Sub- Comandante	144.44
c) Comandante	180.56

3. Por el servicio permanente de vialidad especial de elementos que requieran las personas físicas o morales con jornada de 8 (ocho) horas por día y un máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas semanales, se pagará por cada elemento la siguiente tarifa mensual:

a) Sub- oficial	$11,560.30
b) Oficial	13,172.20

Las personas físicas o morales que soliciten el servicio de vialidad en forma eventual, deberán cubrir previamente el importe de los derechos que correspondan, según los agentes de tránsito que se comisionen para atender o cubrir el evento. Dichos derechos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando sea por causa de fuerza mayor, a juicio de la Autoridad Municipal correspondiente.

En estos casos las tarifas se cobrarán por hora o fracción, por cada elemento, de conformidad con lo siguiente:

a) Sub-Oficial	$125.07
b) Oficial	126.39

Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública no aplicará descuento alguno.

SECCIÓN DÉCIMA
Por los Servicios Prestados por la Coordinación Municipal de Protección Civil

Artículo 90.- Por los servicios prestados por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Por la presencia de una unidad de bomberos, consistente en una motobomba y tres elementos por evento, con duración máxima de 5 horas	$1,210.00
Por hora adicional	1,210.00
b) Por la presencia de una ambulancia y tres paramédicos por evento, con duración máxima de 4 horas	$1,210.00
Por hora adicional	1,210.00
c) Por una escuadra de paramédicos consistente en cuatro paramédicos con equipo de respuesta básica por evento, con duración máxima de 4 horas	$580.00
Por hora adicional	580.00

Artículo 91.- Los derechos por la expedición de las constancias que a continuación se especifican, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas. El pago de los derechos correspondientes se hará previo al momento en que la autoridad competente extienda las constancias señaladas en el presente Artículo.

I. Constancia para la autorización de quema de pólvora aérea o terrestre que no se desprende en su totalidad de la base durante la quema $223.00

II. Constancia de autorización de programas internos y planes de emergencia, de acuerdo a su clasificación de riesgo:

a) Planes Operativos $525.00

b) Programa Interno de Protección Civil Considerado y Clasificado en Riesgo Ordinario. $1,198.00

c) Programa Interno de Protección Civil Considerado y Clasificado en Riesgo Alto. $2,100.00

III. Constancia de visto bueno de condiciones de seguridad:

a) En inmuebles clasificados en riesgo Ordinario. $1,198.00

b) En Inmuebles Clasificados en riesgo alto. 2,100.00

c) En Puesto semifijo 177.00

d) Constancia de Visto Bueno de Planos de Construcción 210.00

Con la finalidad de fomentar la cultura de la prevención, a quienes lo soliciten, se exentará el porcentaje del importe que en su caso corresponda de acuerdo con los incisos que se enlistan más adelante, siempre y cuando los solicitantes cumplan con todas las condiciones exigidas, esto según el momento en que acrediten el cumplimiento de los requisitos y según el número de visitas de inspección que realicen las autoridades competentes, de conformidad con lo siguiente:

a) En la primera visita de inspección, otorgará un descuento equivalente al 70% (setenta por ciento).

b) En la segunda visita de inspección, se otorgará un descuento equivalente al 50% (cincuenta por ciento)

c) En la tercera visita de inspección, se otorgará un descuento equivalente al 25% (veinticinco por ciento)

d) Desde la cuarta visita de inspección, se pagará el total de los derechos previstos

IV. Constancia de cumplimiento de condiciones de seguridad para la realización de eventos, según el aforo solicitado:

a) De 1 a 50 personas $129.00
b) De 51 a 150 personas 352.00
c) De 151 a 300 personas 573.00
d) De 301 a 500 personas 795.00
e) De 501 a 1000 personas 1,022.00
f) De 1001 personas en adelante 1,244.00

V. Expedición de registros en materia de protección civil:

a) Capacitadores, Instructores y Consultores en materia de Protección Civil. $1,050.00

b) Registro como empresa dedicada a la venta y recarga de extintores que realizan simulacros $2,100.00

VI. Servicios extraordinarios de medidas de seguridad:

a) Por quema de pirotecnia en eventos privados, en espacio público y quema de pirotecnia fría, por servicio, por elemento $354.00

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Eventos especiales que cubre el personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

a) Espectáculos públicos de afluencia masiva con emisión de boletaje, un elemento por hasta 1,000 asistentes	$508.00
b) Eventos que por negligencia y/o por falta de medidas de seguridad recomendadas previamente, se realicen maniobras de operación en la vía pública o privada que involucre materiales peligrosos, maquinaria y todas aquéllas que impliquen un riesgo a la integridad física de las personas, por hora de servicio, por elemento	$315.00

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Legalizaciones, Constancias, Actas y Copias de Documentos

Artículo 92.- Los derechos por la expedición de las constancias que a continuación se especifican se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

I. Certificaciones o constancias sobre documentos actas, datos y anotaciones por legajo de 1 a 10 hojas	$26.00
Por cada hoja adicional	4.00
Más de 100 hojas, por hoja adicional	2.00
II. Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo por legajo 1 a 10 hojas	26.00
Por cada hoja adicional	4.00
Más de 100 hojas por hoja adicional	2.00
III. Certificaciones de planos ejecutivos existentes en el archivo del Municipio	50.40
IV. Por búsqueda de plano ejecutivo para copia simple de los mismos en papel bond	50.40
V. Por búsqueda de documentos y/o sus copias simples (se excluyen los planos ejecutivos) por legajo de hasta 20 hojas	35.00
Por hoja adicional	3.40
VI. Constancia sobre el nombre de vías públicas y ratificación de número oficial	100.00
VII. Constancia de inscripción en el registro de peritos	105.00
VIII. Constancia de habitabilidad o terminación de obra por vivienda de hasta 300 m² de construcción	105.00
Constancia de habitabilidad o terminación de obra por vivienda de más de 300 m² de construcción	176.40
Constancia de habitabilidad o terminación de obra para uso comercial de hasta 100 m²	176.40
Constancia de habitabilidad o terminación de obra para uso comercial de más de 600 m² y hasta 800 m² de construcción	236.25
Constancia de habitabilidad o terminación de obra para uso comercial o de servicios de más de 600m² de construcción	0.36 x mts²

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Constancia de habitabilidad o terminación de obra para uso industrial de hasta 800 m² de construcción	220.50
Constancia de habitabilidad o terminación de obra para uso industrial de más de 800 m² de construcción	0.27 x mts²
IX. Constancia de terminación de obra para toma o acometida de hasta 2,000 ml	188.00
Constancia de terminación de obra para toma o acometida de más de 2,000 ml	0.11 x ml.
Constancia de terminación de obra para permisos especiales de hasta $1,500.00 pesos del presupuesto de obra.	105.00
Constancia de terminación de obra para permisos especiales de más de $ 1500 pesos respecto del presupuesto de obra	7% de valor de la licencia de construcción
X. Reimpresión de constancia de habitabilidad o terminación de obra	52.50

Todas las solicitudes de constancias de habitabilidad o terminación de obra deberán ser acompañadas de la documentación completa, y ser atendidas en los horarios y fechas previamente acordados para la verificación física de la obra, de no cumplirse con lo anterior serán dictaminados como negativas y deberá volver a iniciar el trámite y pagar los derechos correspondientes

XI. Por avalúos de bienes inmuebles:

a) Por avalúo que realice la Secretaría de Desarrollo Urbano, como un servicio social a personas de escasos recursos, se cobrará el 1 al millar sobre el valor del inmueble establecido en el propio avalúo.
Cuota Mínima: 750.00

b) Por avalúo que se elabore por la Secretaría de Finanzas Públicas como base para el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en términos del artículo 64, inciso a) de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, se cobrará el 1 al millar sobre el valor del inmueble establecido en el propio avalúo.
Cuota Mínima: 1,310.40

En caso de diferencia entre la cuota mínima y el 1 al millar sobre el valor del bien, dicha diferencia deberá ser cubierta al momento de la entrega del avalúo.

.

XII. Ratificaciones de la constitución de sociedades cooperativas	$331.90
XIII. Legalizaciones de firmas, por cada documento en que se contengan	97.00
XIV. Constancia de residencia	103.00
XV. Expedición de carta de antecedentes policiales	100.00
XVI. Constancia de notorio arraigo	103.00

XVII. Cargo por uso de materiales y sustancias en eventos, imputables a la población atendida, la cuota dependerá de la cantidad de materiales y costo de los mismos .

XVIII. Constancia de registro al padrón de proveedores	238.00
XIX. Certificado de no adeudo al Municipio	97.00
XX. Certificado de no adeudo al Municipio por concepto del Impuesto a la Propiedad Raíz	97.00

Los certificados de no adeudo del Impuesto a la Propiedad Raíz que se expidan respecto de inmuebles clasificados como de interés social, estarán exentos de pago siempre y cuando sea la única propiedad registrada a nombre del contribuyente. .

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

XXI. Constancia de no adeudo al Municipio por concepto de infracciones de tránsito y no retención de licencias de conducir con motivo de infracciones de tránsito 35.00

XXII. Las constancias expedidas por regulación sanitaria se cobrarán de acuerdo a lo establecido en el apartado denominado “Por los servicios prestados en materia de Regulación sanitaria”.

XXIII. Registro de fierros para ganado, refrendo y expedición de constancia 154.00

XXIV. Para dar cumplimiento al Artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se cobrará de la siguiente manera:

1. Medios impresos:

a) Copias simples (cada página) 3.00

b) Copias certificadas de actas, datos, acuerdos, anotaciones o cualquier documento expedido por el Municipio por legajo de 1 a 10 hojas 26.00

c) Por cada hoja certificada adicional 4.00

d) Más de 100 hojas certificadas por hoja adicional 2.00

2. Medios electrónicos o digitales:
a) Disco compacto (cada uno) 45.00

Las anteriores cuotas se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio, como por las entidades paramunicipales

XXV. Expedición de registros de proveedores de equipos y materiales de prevención y emergencia 454.30

XXVI. Expedición de permisos y/o constancias de eventos autorizados por la Dirección de Reglamentos 29.50

XXVII. Constancias de arraigo domiciliario o notorio arraigo expedidas a las asociaciones religiosas 1,311.50

XXVIII. Por el permiso que se otorgue a los particulares para el uso y/o explotación comercial del Escudo de Armas del Municipio de Aguascalientes 568.00

XXIX. Por otros servicios similares 95.00

XXX. Impresión en papel Bond de 90 x 60 centímetros por unidad: 69.30

XXXI Impresión en papel Bond de 90 x 120 centímetros por unidad: 104.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
Por los Servicios de Alumbrado Público

Artículo 93.- En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad y a las siguientes consideraciones:

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

I. Es objeto de este Derecho, la prestación del servicio de alumbrado público, se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga en los sitios contemplados en el artículo 138 bis, de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

II. Serán sujetos del pago de Derecho de Alumbrado Público, los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, así como los predios rústicos o urbanos de este Municipio, que se beneficien con el servicio de alumbrado público, consumidores de energía eléctrica clasificados en las Categorías Tarifas DB1, DB2, PDBT, GDBT, GDMTH, GDMTO, DIST y DIT.

III. La base de este Derecho no podrá exceder de un 10% del importe de energía eléctrica, mismo que serán recaudados a través del documento que para tal efecto expida la Comisión Federal de Electricidad conforme a los periodos que contemple dicha dependencia en los términos de sus atribuciones.

IV. La base a que se refiere la fracción III, de este Artículo, se aplicará al consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio de Aguascalientes, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza, mantenimiento y renovación del alumbrado público y luminarias.

V. El Derecho de Alumbrado Público se causará de acuerdo con lo que se disponga la presente Ley y de conformidad a la normatividad de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
Por Servicios de Asistencia Social

Artículo 94.- Por los servicios asistenciales que preste el Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se cobrarán las siguientes cuotas de recuperación:

I. Servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario:

a) Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancia Integradora:

1. Inscripción anual	$390.00
2. Costo de la mensualidad por el periodo comprendido del mes de enero a junio del 2019	290.00
3. Costo de la mensualidad por el periodo comprendido del mes de julio a diciembre del 2019.	300.00

Para dichos servicios y en atención a su importancia social, se podrá otorgar becas de hasta un 100% (cien por ciento), de acuerdo con el estudio socioeconómico que realice el Comité de Administración y Evaluación de CENDIS y en su caso, el Comité de la Estancia Infantil Integradora.

b) Centros de Desarrollo Comunitario (CEDECOS):

Para actividades de cocina, manualidades, aerobic, ballet, aerojazz, artes plásticas, belleza y otras similares:

Inscripción semestral	$222.00

Para dichos servicios y en atención a su importancia social, se podrá otorgar becas hasta el 100% (cien por ciento) a todos los CEDECOS de acuerdo con el estudio socioeconómico realizado por el Departamento de Trabajo Social y Atención a la Discapacidad del DIF MUNICIPAL.

c) Para las actividades deportivas impartidas por la Dirección de Activación Física, Recreación y Deporte, de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, dentro de las instalaciones del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia como básquetbol, taekwondo, gimnasia olímpica y similares:

1. Inscripción anual	$154.00
2. Mensualidad	91.00
3. Mensualidad en gimnasia olímpica	122.00
4. Cancha de básquetbol con duela, autorización de uso por hora o partido	416.00

Se podrán otorgar becas hasta del 100% (cien por ciento) de acuerdo con el estudio socioeconómico realizado por el Departamento de Trabajo Social y Atención a la Discapacidad del DIF MUNICIPAL.

d) Programa Vacaciones DIFerentes:

1. Inscripción (por niño) $592.00

2. En al caso de hermanos, se aplicará una cuota especial a partir del segundo niño, por cada uno a razón de $437.00

A los hijos de los servidores públicos municipales no les aplicará la cuota especial señalada en el párrafo anterior, puesto que a ellos se les otorgará un descuento del 25% (veinticinco por ciento) sobre la cuota normal.

Se podrán otorgar becas hasta del 100% (cien por ciento) de acuerdo al estudio socioeconómico que realice el Departamento de Trabajo Social y Atención a la Discapacidad del DIF MUNICIPAL.

3.- A los integrantes del curso de verano Programa "Vacaciones DIFerentes" para los CEDECOS Rodolfo Landeros y Ojocaliente IV, tendrá un costo de inscripción de $100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) por niño.

II. Servicios prestados por la Dirección de Programas Institucionales:

a) Departamento de Salud Mental:

Las cuotas de la consulta psicológica se aplicarán tomando en consideración el ingreso familiar mensual acreditado ante el Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ingreso familiar mensual	**Cuota de Recuperación**
1. Hasta $1,200.00	$8.00
2. Más de $1,200.00 y hasta $2,400.00	14.00
3. Más de $2,400.00 y hasta $3,600.00	27.00
4. Más de $3,600.00 y hasta $4,800.00	42.00
5. Más de $4,800.00 y hasta $6,000.00	53.00
6. Más de $6,000.00 y hasta $10,000.00	72.00
7. Más de $10,00.00	147.00

La Institución elaborará el estudio socioeconómico correspondiente a fin de determinar la cuota aplicable, se podrá exentar del pago a las personas cuya condición económica lo amerite y así sea autorizado por el Titular del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su revisión y validación correspondiente.

b) Departamento de Servicios Médicos:

1. Consulta médica general	$14.00
2. Medicamento en existencia	29.00
3. Certificado médico	29.00
4. Consulta dental	14.00
5. Extracciones	58.00
6. Limpieza dental	44.00
7. Amalgamas	58.00
8. Endodoncias	289.00
9. Resinas	148.00
10. Pulpotomías	85.00
11. Pulpectomías	148.00
12. Selladores de fisuras, por cada pieza dental	29.00
13. Radiografías dentales	35.00
14. Consulta optométrica	14.00
15. Armazón de lentes en existencia	74.00
16. Terapia física o fisioterapia	34.00
17. Servicio de podología	58.00

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

18. Enfermería (toma de presión e inyecciones, curaciones):	
a) Toma de presión e inyecciones	13.00
b) Glucosa	28.00
c) Curaciones	13.00
19. Nutrición	13.00
20. Terapia de rehabilitación en cama terapéutica	13.00
21. Obturación temporal	58.00

Se podrá exentar del pago a las personas cuya condición económica lo amerite y así sea autorizado por el Titular del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá enviar dentro de los primero 5 (cinco) días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su revisión y validación correspondiente.

III. Servicios prestados por el Departamento Jurídico	
a) Asesoría Jurídica	$13.00
b) Trámite judicial (no incluye gastos)	148.00

Se podrá exentar del pago a las personas cuya condición económica lo amerite y así sea autorizado por el Titular del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 (cinco) días de casa mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior, a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su revisión y validación correspondiente.

IV. Manualidades del Voluntariado (de acuerdo al valor de la manualidad)	de $23.00 a $67.00
Servicios prestados para renta del aula magna ajenos al Municipio local (costo por evento)	1,228.00
V. Estancia de día para adultos mayores:	
a) Inscripción anual (por adulto mayor)	748.00
b) Pago mensual (por adulto mayor)	748.00

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
Por los Servicios que preste el Municipio en sus Funciones de Derecho Privado, así como por el Uso, Aprovechamiento o Enajenación de bienes del Dominio Privado

SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones Generales

Artículo 95.- La enajenación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan previamente los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Los productos que reciba el Municipio derivados de las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, así como el arrendamiento, uso o explotación de éstos, de determinarán conforme a lo que establecen los ordenamientos municipales y estatales aplicables.

En el caso de los bienes que el Municipio tiene en los panteones particulares, el H. Ayuntamiento, fijará el valor de enajenación de los mismos, en el acto en que les determine un destino.

La renta de vallas en predios municipales se cobrará conforme a lo siguiente:

1.- vialidades regionales o de acceso controlado.	$315.00
2.- vialidades primarias o de gran volumen.	420.00
3.- vialidades secundarias o colectoras	315.00
3.- vialidades subcolectoras.	210.00
4.- vialidades locales.	157.50

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

5.- vialidades cerradas	157.50
6.- andadores.	105.00
7.- vías estatales de comunicación	105.00

Artículo 96.- Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.

Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

Artículo 97.- Por la venta de materiales impresos y papelería oficial para realizar distintos trámites y solicitudes ante las dependencias municipales de conformidad con la normatividad aplicable, se pagarán las siguientes cuotas:

1. Por el formato de autorización de la licencia de funcionamiento y/o por cada renovación anual o reimpresión de la licencia. 163.00

En el caso de establecimientos que hayan tramitado la constancia de alineamiento y compatibilidad Urbanística en ventanilla única o por vía electrónica, dentro del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE, el formato no tendrá costo alguno.

2. Por reimpresión del tarjetón de cualquier tipo de licencia de funcionamiento, acreditando la titularidad de la licencia: 153.30

3. Por corrección o cancelación de recibo de pago por causas imputables al contribuyente: 30.60

4. Por formatos de informe de compatibilidad urbanística, constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, fusión, subdivisión, licencia de construcción y/o licencia para colocación de anuncio publicitario, para cada uno. 65.00

Los formatos de solicitud para constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística, licencia de construcción, y de colocación de anuncios que se tramiten en ventanilla única o por vía electrónica, dentro del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE, serán sin costo.

5. Solicitud para espectáculos: 139.00

6. Foto-credencialización para locatarios de mercados, comerciantes ambulantes y de tianguis, con vigencia anual para cada rubro: 70.00

7. Foto-credencialización para el desempeño de actividades Comerciales durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos 2019: 70.00

8. Solicitud de guía de identidad de ganado (block con 50 formatos) 380.00

9. Reposición de foto-credencialización: 109.00

10. Expedición o refrendo de credenciales para registro de peritos, para cada una de sus categorías en la Secretaría de Desarrollo Urbano 498.00

11. Bitácora de obra de urbanización para fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones o su reposición: 219.50
Sello y firma de nueva bitácora por extravío: 110.00

12. Bitácoras por obra de edificación o su reposición 115.50

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Sello y firma de nueva bitácora por extravío	110.00
13. Bases para licitación pública	1,203.40
14. Por la expedición de constancia por asistencia al curso de alimentos y estética	28.40
15. Por renovación de licencias, exámenes técnicos y médicos Efectuados por la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas, las siguientes:	
a) Por expedición, reposición o renovación de licencias, exámenes técnicos y médicos efectuados por la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas	1.5 UMA
b) Por renovar la licencia ante la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas dentro de los tres primeros meses de cada año	1 UMA
c) Por otorgar permiso a peleadores, luchadores o managers de parte de la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas para que puedan participar en los espectáculos dentro de la jurisdicción del Municipio de Aguascalientes	2 UMA
d) Por otorgar la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas permiso de salida a peleadores del Municipio de Aguascalientes para que peleen en otras jurisdicciones:	5 UMA

SECCIÓN SEGUNDA
Por los Servicios Prestados por la Secretaría de Administración

Artículo 98.- Por el servicio consistente en la retención o descuento y direccionamiento de nómina mediante instrucción o mandato de los servidores públicos del Municipio en favor de prestadores de servicios, derivados de Convenios de Colaboración, el prestador de servicio deberá cubrir lo siguiente:

a) Costo por Convenios suscritos: $3,675.00 (Tres Mil Seiscientos Setenta y Cinco pesos 00/100 M.N.).
b) Cuota por tratarse de servicios financieros: $10,500.00 (Diez Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.).

Artículo 99.- Se consideran como intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros, el importe de los ingresos obtenidos por los referidos conceptos.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Multas

Artículo 100.- Las multas que se impongan a los contribuyentes conforme a los ordenamientos legales aplicables, se regirán conforme a las siguientes disposiciones:

I. Las multas para las conductas a sancionar previstas en el artículo 313, fracciones I, II y III de la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes, así como en los artículos 130, 131 y 132 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes, serán las siguientes:

1.- Infracciones que se cometen por conductores de vehículos automotores:

a) Cuando la infracción sea una falta LEVE, el infractor se hará acreedor a una multa de $83.00 a $249.00.

b) Tratándose de faltas MEDIA, el conductor se hará acreedor a una multa de $332.00 a $581.00.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

c) Por infracciones consideradas como faltas GRAVES, se impondrá una multa de $664.00 a $830.00.

2.- Infracciones que se cometan por conductores de motocicletas:

a) Cuando la infracción sea una falta LEVE, el infractor se hará acreedor a una multa de $83.00 a $166.00.

b) Tratándose de faltas MEDIA, el conductor se hará acreedor a una multa de $249.00 a $415.00.

c) Por infracciones consideradas como faltas GRAVES, se impondrá una multa de $498.00 a $664.00.

3.- Infracciones que se cometan por conductores de bicicletas:

a) Cuando la infracción sea una falta LEVE, el infractor se hará acreedor a una multa de $41.50 a $83.00.

b) Tratándose de faltas MEDIA, el conductor se hará acreedor a una multa de $83.00 a $166.00.

c) Por infracciones consideradas como faltas GRAVES, se impondrá una multa de $249.00 a $332.00.

II. Para aquellos conductores que cometan alguna de las faltas consideradas como MUY GRAVES, de las contempladas en el artículo 313, fracción IV, inciso a), numeral 1 e, inciso b) numerales 1 y 2 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, así como las señaladas dentro del artículo 133 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes, se harán acreedores a la siguiente sanción:

a) Infracciones que se cometan por conductores de vehículos automotores, el infractor se hará acreedor a una multa de $830.00 (Ochocientos Treinta pesos 00/100 M.N.) a $1,660.00 (Un Mil Seiscientos Sesenta pesos 00/100 M.N.).

b) Infracciones que se cometan por conductores de motocicletas, el infractor se hará acreedor a una multa de $747.00 (Setecientos Cuarenta y Siete pesos 00/100 M.N.) a $1,245.00 (Un Mil Doscientos Cuarenta y Cinco pesos 00/100 M.N.).

c) Infracciones que se cometan por conductores de bicicletas, el infractor se hará acreedor a una multa de $415.00 (Cuatrocientos Quince pesos 00/100 M.N.) a $498.00 (Cuatrocientos Noventa y Ocho pesos 00/100 M.N.).

III. Por obstruir o estacionarse en bahías, rampas o espacios para uso exclusivo de personas discapacitadas con cualesquiera de los vehículos indicados en los numerales 1 y 2 de la fracción I) del presente Artículo, el infractor se hará acreedor a una multa de $1,660.00 (Un Mil Seiscientos Sesenta pesos 00/100 M.N.) a $4,150.00 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta pesos 00/100 M.N.), en términos de los Artículos 313, fracción IV, inciso a), numeral 4 de la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes y, del artículo 134 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

En los casos en que una bicicleta o triciclo obstruya o se estacione en bahías, rampas o espacios para uso exclusivo de personas discapacitadas, el infractor se hará acreedor a una multa de $581.00 (Quinientos Ochenta y Un pesos 00/100 M.N.) a $1,245.00 (Un Mil Doscientos Cuarenta y Cinco pesos 00/100 M.N.), al ser considerada como una falta MUY GRAVE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 313, fracción IV, inciso a), numeral 3 de la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes.

IV.- Por no obedecer los límites de velocidad y la infracción se genere mediante el uso de los dispositivos electrónicos por parte de la autoridad conforme a lo previsto en el artículo 120 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes, el infractor se hará acreedor a una multa de $664.00 (Seiscientos Sesenta y Cuatro pesos 00/100 M.N.) a $830.00 (Ochocientos Treinta pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 313, fracción III, inciso a), numeral 29 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, así como del artículo 132, inciso c), numeral 27 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

V. Por circular, invadir o estacionarse en las ciclovías, con cualesquiera de los vehículos indicados en los numerales 1 y 2 de la fracción I del presente Artículo, el infractor se hará acreedor a una multa de $664.00 (Seiscientos Sesenta y Cuatro pesos 00/100 M.N.) a $830.00 (Ochocientos Treinta pesos 00/100 M.N.) tratándose de vehículos automotores, y de $498.00 (Cuatrocientos Noventa y Ocho pesos 00/100 M.N.) a $664.00 (Seiscientos Sesenta y Cuatro pesos 00/100 M.N.), para el caso de motocicletas. Lo anterior en términos del artículo 65 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes vigente.

VI. Independientemente de la clasificación anterior, por conducir cualesquiera de los vehículos indicados en los numerales 1 y 2 de la Fracción I, en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el infractor se hará acreedor a una multa de $4,150.00 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta pesos 00/100 M.N.) a $12,450.00 (Doce Mil Cuatrocientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.), en términos de los artículos 292 y 313 fracción IV, inciso a), numeral 3 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes y, 135 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

En el caso de conducir bicicletas en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el infractor se hará acreedor a una multa de $1,660.00 (Un Mil Seiscientos Sesenta pesos 00/100 M.N.) a $4,150.00 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta pesos 00/100 M.N.), en términos de lo dispuesto por el Artículo 300 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes vigente.

VII. Por conducir un vehículo de motor particular u oficial de cualquier ente de gobierno, ya sea de orden federal, estatal o municipal, que conduzca y utilice celular sin dispositivo manos libres, se impondrá una multa de $1,660.00 (Un Mil Seiscientos Sesenta pesos 00/100 M.N.) a $4,150.00 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta pesos 00/100 M.N.), lo anterior en términos a lo dispuesto en el artículo 313, fracción IV, inciso a), numeral 1), de la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes, así como lo dispuesto en el artículo 135 BIS del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes vigente.

Al conductor de alguno de los vehículos descritos incisos a), b), c), f) y g) de la fracción I, del artículo 10 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes, que conduzca y utilice celular, se le impondrá una multa de $4,150.00 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta pesos 00/100 M.N.) a $12,450.00 (Doce Mil Cuatrocientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.), lo anterior en términos a lo dispuesto en el Artículo 135 TER del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes vigente.

Con independencia de lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes, se impondrá una sanción que oscila de $4,150.00 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta pesos 00/100 M.N.) a $8,300.00 (Ocho Mil Trescientos pesos 00/100 M.N.), al conductor de vehículo que conduzca con licencia suspendida dentro del Municipio de Aguascalientes, tal y como lo señala el artículo 135 QUATER del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

VIII. En los casos previstos en las fracciones I, II, III, V y VII del presente Artículo, si la multa se paga dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se cometa la infracción, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales podrá aplicar un descuento de hasta el 50% (cincuenta por ciento) sobre la cantidad líquida que corresponda a la multa determinada por la propia Secretaría. A partir del vigésimo primer día natural siguiente y hasta el sexagésimo día natural siguiente a la fecha de que se haya cometido la infracción, el descuento indicado será de hasta el 30% (treinta por ciento).

El descuento a que se refiere el párrafo anterior, sólo será aplicable, por única vez, en el mismo ejercicio fiscal, tratándose de las conductas que a continuación se establecen, siempre y cuando se realice el pago dentro de los plazos señalados.

A) Por exceder el límite de velocidad establecido en términos a lo dispuesto en el artículo 313, fracción III, inciso a), numeral 29 sub fracciones I, II y III de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes y, del artículo 132, inciso c), numeral 27 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes, incluyendo las infracción que se genere mediante el uso de los dispositivos electrónicos por parte de la autoridad conforme a lo previsto en el artículo 120 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

B) Por no obedecer el alto cuando lo indique un semáforo o cualquier señal o dispositivo colocado en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en los artículos 313, fracción III, inciso a), numeral 7, de la Ley de Movilidad de Estado de Aguascalientes y, del artículo 132, inciso c), numeral 31 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

C) Se dé a la fuga después de provocar o intervenir en un accidente en términos de los dispuesto en el artículo 133, inciso a) del numeral 1, del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

No será aplicable descuento alguno en los casos que la multa sea impuesta por:

a) Conducir en estado de ebriedad;
b) Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras substancias tóxicas;
c) Conducir con aliento alcohólico;
d) Conducir a velocidad inmoderada arriba de los límites permitidos en los ordenamientos de tránsito y vialidad y que como resultado se provoquen accidentes viales;
e) Efectuar competencias de arrancones en la vía pública;
f) Realizar actos de acrobacia en la vía pública.

IX. Multas que se impongan por infracción a las disposiciones de carácter administrativo contenidas en los ordenamientos legales y/o reglamentos cuya aplicación corresponda al Municipio.

X. Se impondrá una multa consistente en el pago del doble valor establecido en el Tabulador de Daños a Especies Vegetales a que se refiere el presente artículo 101, fracción XV, numeral B., inciso c) de la presente Ley, a toda persona física o moral que sea detectada ocasionando daños en forma total o parcial a las especies vegetales sin contar con la autorización correspondiente.

XI. Las multas que se impongan por cometer Faltas de Policía, se podrán sancionar con montos que van de 3 (tres) a 150 (ciento cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomándose en consideración el tipo de falta que se cometió, la reincidencia que pudiese llegar a tener el infractor, así como la peligrosidad del detenido, de conformidad con lo previsto en los artículos 321 y 328 del Código Municipal de Aguascalientes vigente.

XII. Participación en la recaudación de multas federales, estatales o de otros municipios. Los aprovechamientos que por el cobro de estas multas correspondan al Municipio, se percibirán de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y/o los convenios que al efecto se celebren.

Las multas que imponga el Municipio por infracción a las disposiciones legales y reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinadas a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino así se establezca en las disposiciones legales aplicables.

XIII. Las multas que se impongan a los contribuyentes por infracciones a la legislación urbana se cuantificarán de conformidad con lo siguiente:

INFRACCIÓN	MONTO A PAGAR EN UMA
1. Por la falta de placa del perito responsable.	5
2. Por no atender citatorio para comparecer ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio	5
3. Por no contar con bitácora y/o planos autorizados en la obra.	5
4. Construcción de banqueta, guarnición y pavimento, sin el permiso correspondiente.	10
5. Por insultar y/o amenazar a los inspectores o autoridades municipales, en el ejercicio de sus funciones públicas.	10
6. Por tener material o escombro en la vía pública sin el permiso correspondiente de la Secretaría.	15
7. Falta de visitas a la obra y firma de bitácora correspondiente, por parte del perito responsable.	15
8. No tramitar la constancia de habitabilidad o terminación de obra dentro de los 15 días posteriores a la conclusión de la misma.	15
9. Por abrir zanja, romper el pavimento o guarniciones, modificación de banqueta y/o ejecutar construcciones e instalaciones en vía pública sin autorización, independientemente de la obligación de reparar el daño.	20

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

10. Invasión u obstrucción de la vía pública sin licencia correspondiente, independientemente de la liberación de la misma.	30
11. Por tirar escombro en los lugares no autorizados por la Secretaría.	30
12. Por no atender requerimiento para ejecutar obras y reparaciones en su propiedad, como limpieza de fincas y predios baldíos y construcción de contrabardas	20
13. Demolición de obras de construcción en general sin licencia.	100
14. Hacer caso omiso de las órdenes o recomendaciones hechas al infractor.	100
15. Por dar al inmueble un uso del suelo diferente al autorizado.	100
16. Por obstruir los cajones de estacionamiento habilitados para el servicio.	100
17. Realizar actividades relativas al giro o uso de suelo en la vía pública sin autorización.	100
18. Por no respetar restricciones y/o observaciones indicadas en la licencia de construcción o la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, independientemente de la obligación de regularizar la situación.	150
19. Por demolición o afectación de fincas de valor histórico o arquitectónico.	250
20. Construir sin respetar el proyecto autorizado con la licencia.	250
21. Por no respetar el estado de suspensión o clausura de la obra.	250
22. Por construir sin licencia de construcción, el infractor deberá pagar adicionalmente a los derechos municipales, por la licencia de regularización de su construcción, el importe que corresponda al 25% (veinticinco por ciento) del monto de esos derechos, calculados con base en la superficie construida sin licencia.	
23. Por colocar anuncios permanentes estructurales sin licencia correspondiente.	500
24. Por colocar anuncios permanentes semiestructurales sin licencia correspondiente.	200
25. Por colocar anuncios permanentes adosados sin licencia correspondiente.	100
26. Por colocar anuncios temporales sin el permiso correspondiente.	50
27. Por no retirar el anuncio de la vía pública o terreno particular.	75
28. Por colocar mobiliario urbano sin autorización por unidad.	50

XIV. Las multas que se impongan a las personas físicas o morales regidas por el Reglamento que Regula los Espectáculos de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas del Municipio de Aguascalientes, por haber cometido infracciones a sus disposiciones, se cuantificarán de conformidad con lo siguiente:

INFRACCIÓN	MONTO A PAGAR EN UMA
1. Por no presentar los peleadores o luchadores de otras jurisdicciones a la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas el día del pesaje, su licencia, permiso de salida y/o examen de laboratorio de no embarazo:	2
2. Por no presentar los peleadores o luchadores del Municipio de Aguascalientes a la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas el día del pesaje, su licencia y/o examen de Laboratorio de no embarazo	2
3. Por cometer infracciones a las disposiciones establecidas en el Reglamento que Regula los Espectáculos de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas del Municipio de Aguascalientes	De 1 a 100

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

XV. En materia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), por incumplir con las medidas de seguridad establecidas en la autorización para la quema al aire libre, la multa será el equivalente de 10 a 30 UMAs.

XVI. Por incumplir con las condicionantes de las autorizaciones que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU) establece, la multa será el equivalente de 10 a 30 UMAs.

XVII. Por depositar en el Relleno Sanitario y/o tiradero de escombro, residuos sin contar con la autorización del Municipio, la multa será el equivalente de 30 a 50 UMAs.

XVIII. Por no presentar los manifiestos, transporte y recepción con el sello y firma del encargado del Relleno Sanitario, lo anterior en términos de lo ordenado por el artículo 491-6 del Código Municipal de Aguascalientes, la multa será el equivalente de 30 a 50 UMAs.

XIX. Por incumplir con las condiciones establecidas en el Permiso Ambiental de Funcionamiento, la multa será el equivalente de 30 a 50 UMAs.

XX. Por tirar escombro, material de azolve, tierra, materiales pétreos, lodos de sistemas de tratamiento de aguas residuales que no sean peligrosos, en lugares no autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), la multa será el equivalente de 50 a 100 UMAs.

XXI. Por ubicarse en las instalaciones del Relleno Sanitario e introducir residuos peligrosos, la multa será el equivalente de 100 a 10,000 UMAs.

XXII. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU) sancionará con multa, a falta de autorización, en los siguientes casos:

a) Las áreas verdes de los nuevos fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales, deberán conservar los árboles que de manera natural se encuentren en ellas, procurando preservar la mayor cantidad de árboles posibles, así como buscando conservar aquellos de mayor talla, cobertura y fuste en caso de derribo sin autorización de la Secretaría de Medio Ambientes y Desarrollo Sustentable (SEMADESU).

b) Cuando se autorice el derribo, extracción o remoción de árboles, de conformidad con lo previsto por el Código Municipal de Aguascalientes y el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes; se cubrirá una compensación la cual se calculará multiplicando el valor de la UMA vigente para el año fiscal correspondiente, por el factor de la Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Árboles en el Municipio, que obra en la presente Ley de Ingresos, tomando como parámetro la especie, la altura y el diámetro del tronco a la altura del pecho de cada árbol por afectar.

TABLA PARA LA CUANTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS A ÁRBOLES EN EL MUNICIPIO

Número de veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización a pagar como compensación por el derribo, extracción o democión de especies vegetales.

Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP de hasta 10.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 10.0 hasta 15.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 15.0 hasta 20.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 20.0 hasta 25.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 25.0 hasta 30.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 30.0 hasta 35.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 35.0 hasta 40.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 40.0 hasta 45.0 cm
Hasta 0.50	0.17	0.37	0.66	1.04	1.50	1.92	2.66	3.37

0.51-1.00	0.33	0.75	1.33	2.08	2.99	3.84	5.32	6.73
1.01-1.50	0.50	1.12	1.99	3.12	4.49	5.76	7.98	10.10
1.51-2.00	0.66	1.50	2.66	4.15	5.98	7.68	10.64	13.46
2.01-2.50	0.83	1.87	3.32	5.19	7.48	9.60	13.29	16.83
2.51-3.00	1.00	2.24	3.99	6.23	8.97	11.53	15.95	20.19
3.01-3.50	1.16	2.62	4.65	7.27	10.47	13.45	18.61	23.56
3.51-4.00	1.33	2.99	5.32	8.31	11.96	15.37	21.27	26.92
4.01-4.50	1.50	3.37	5.98	9.35	13.46	17.29	23.93	30.29
4.51-5.00	1.66	3.74	6.65	10.39	14.96	19.21	26.59	33.65
5.01-5.50	1.83	4.11	7.31	11.42	16.45	21.13	29.25	37.02
5.51-6.00	1.99	4.49	7.98	12.46	17.95	23.05	31.91	40.38
6.01-6.50	2.16	4.86	8.64	13.50	19.44	24.97	34.56	43.75
6.51-7.00	2.33	5.23	9.31	14.54	20.94	26.89	37.22	47.11
7.01-7.50	2.49	5.61	9.97	15.58	22.43	28.81	39.88	50.48
7.51-8.00	2.66	5.98	10.64	16.62	23.93	30.74	42.54	53.84
8.01-8.50	2.82	6.36	11.30	17.66	25.42	32.66	45.20	57.21
8.51-9.00	2.99	6.73	11.96	18.69	26.92	34.58	47.86	60.57
9.01-9.50	3.16	7.10	12.63	19.73	28.42	36.50	50.52	63.94
9.51-10.00	3.32	7.48	13.29	20.77	29.91	38.42	53.18	67.30
10.01-10.50	3.49	7.85	13.96	21.81	31.41	40.34	55.83	70.67
10.51-11.00	3.66	8.23	14.62	22.85	32.90	42.26	58.49	74.03
11.01-11.50	3.82	8.60	15.29	23.89	34.40	44.18	61.15	77.40
11.51-12.00	3.99	8.97	15.95	24.93	35.89	46.10	63.81	80.76
12.01-12.50	4.15	9.35	16.62	25.96	37.39	48.02	66.47	84.13
12.51-13.00	4.32	9.72	17.28	27.00	38.88	49.94	69.13	87.49
13.01-13.50	4.49	10.10	17.95	28.04	40.38	51.87	71.79	90.86
13.51-14.00	4.65	10.47	18.61	29.08	41.88	53.79	74.45	94.22
14.01-14.50	4.82	10.84	19.28	30.12	43.37	55.71	77.10	97.59
14.51-15.00	4.99	11.22	19.94	31.16	44.87	57.63	79.76	100.95
15.01-15.50	5.15	11.59	20.61	32.20	46.36	59.55	82.42	104.32
15.51-16.00	5.32	11.96	21.27	33.23	47.86	61.47	85.08	107.68
16.01-16.50	5.48	12.34	21.93	34.27	49.35	63.39	87.74	111.05
16.51-17.00	5.65	12.71	22.60	35.31	50.85	65.31	90.40	114.41

Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP más de 45.0 hasta 50.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 50.0 hasta 55.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 55.0 hasta 60.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 60.0 hasta 65.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 65.0 hasta 70.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 70.0 hasta 75.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 75.0 hasta 80.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 80.0 hasta 85.0 cm
Hasta 0.50	4.15	5.03	5.98	7.02	8.14	9.35	10.64	12.01
0.51-1.00	8.31	10.05	11.96	14.04	16.28	18.69	21.27	24.01
1.01-1.50	12.46	15.08	17.95	21.06	24.43	28.04	31.91	36.02
1.51-2.00	16.62	20.11	23.93	28.08	32.57	37.39	42.54	48.02
2.01-2.50	20.77	25.13	29.91	35.10	40.71	46.74	53.18	60.03
2.51-3.00	24.93	30.16	35.89	42.12	48.85	56.08	63.81	72.04
3.01-3.50	29.08	35.19	41.88	49.15	57.00	65.43	74.45	84.04
3.51-4.00	33.23	40.21	47.86	56.17	65.14	74.78	85.08	96.05
4.01-4.50	37.39	45.24	53.84	63.19	73.28	84.13	95.72	108.05
4.51-5.00	41.54	50.27	59.82	70.21	81.42	93.47	106.35	120.06
5.01-5.50	45.70	55.29	65.80	77.23	89.57	102.82	116.99	132.07
5.51-6.00	49.85	60.32	71.79	84.25	97.71	112.17	127.62	144.07
6.01-6.50	54.01	65.35	77.77	91.27	105.85	121.51	138.26	156.08
6.51-7.00	58.16	70.37	83.75	98.29	113.99	130.86	148.89	168.08
7.01-7.50	62.31	75.40	89.73	105.31	122.14	140.21	159.53	180.09
7.51-8.00	66.47	80.43	95.72	112.33	130.28	149.56	170.16	192.10
8.01-8.50	70.62	85.45	101.70	119.35	138.42	158.90	180.80	204.10
8.51-9.00	74.78	90.48	107.68	126.37	146.56	168.25	191.43	216.11
9.01-9.50	78.93	95.51	113.66	133.40	154.71	177.60	202.07	228.11
9.51-10.00	83.09	100.53	119.64	140.42	162.85	186.94	212.70	240.12
10.01-0.50	87.24	105.56	125.63	147.44	170.99	196.29	223.34	252.13
10.51-1.00	91.40	110.59	131.61	154.46	179.13	205.64	233.97	264.13
11.01-1.50	95.55	115.61	137.59	161.48	187.28	214.99	244.61	276.14
11.51-2.00	99.70	120.64	143.57	168.50	195.42	224.33	255.24	288.14
12.01-2.50	103.86	125.67	149.56	175.52	203.56	233.68	265.88	300.15
12.51-3.00	108.01	130.70	155.54	182.54	211.70	243.03	276.51	312.16
13.01-3.50	112.17	135.72	161.52	189.56	219.85	252.38	287.15	324.16
13.51-4.00	116.32	140.75	167.50	196.58	227.99	261.72	297.78	336.17
14.01-4.50	120.48	145.78	173.48	203.60	236.13	271.07	308.42	348.17
14.51-5.00	124.63	150.80	179.47	210.62	244.27	280.42	319.05	360.18
15.01-5.50	128.78	155.83	185.45	217.65	252.42	289.76	329.69	372.19
15.51-6.00	132.94	160.86	191.43	224.67	260.56	299.11	340.32	384.19

16.01-6.50	137.09	165.88	197.41	231.69	268.70	308.46	350.96	396.20
16.51-7.00	141.25	170.91	203.40	238.71	276.84	317.81	361.59	408.20

Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP más de 85.0 hasta 90.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 90.0 hasta 95.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 95.0 hasta 100.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 100.0 hasta 105.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 105.0 hasta 110.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 110.0 hasta 115.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 115.0 hasta 120.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 120.0 hasta 125.0 cm
Hasta 0.50	13.46	15.00	16.62	18.32	20.11	21.98	23.93	25.96
0.51-1.00	26.92	29.99	33.23	36.64	40.21	43.95	47.86	51.93
1.01-1.50	40.38	44.99	49.85	54.96	60.32	65.93	71.79	77.89
1.51-2.00	53.84	59.99	66.47	73.28	80.43	87.91	95.72	103.86
2.01-2.50	67.30	74.99	83.09	91.60	100.53	109.88	119.64	129.82
2.51-3.00	80.76	89.98	99.70	109.92	120.64	131.86	143.57	155.79
3.01-3.50	94.22	104.98	116.32	128.24	140.75	153.83	167.50	181.75
3.51-4.00	107.68	119.98	132.94	146.56	160.86	175.81	191.43	207.72
4.01-4.50	121.14	134.97	149.56	164.89	180.96	197.79	215.36	233.68
4.51-5.00	134.60	149.97	166.17	183.21	201.07	219.76	239.29	259.65
5.01-5.50	148.06	164.97	182.79	201.53	221.18	241.74	263.22	285.61
5.51-6.00	161.52	179.97	199.41	219.85	241.28	263.72	287.15	311.57
6.01-6.50	174.98	194.96	216.02	238.17	261.39	285.69	311.08	337.54
6.51-7.00	188.44	209.96	232.64	256.49	281.50	307.67	335.00	363.50
7.01-7.50	201.90	224.96	249.26	274.81	301.60	329.65	358.93	389.47
7.51-8.00	215.36	239.95	265.88	293.13	321.71	351.62	382.86	415.43
8.01-8.50	228.82	254.95	282.49	311.45	341.82	373.60	406.79	441.40
8.51-9.00	242.28	269.95	299.11	329.77	361.92	395.57	430.72	467.36
9.01-9.50	255.74	284.95	315.73	348.09	382.03	417.55	454.65	493.33
9.51-10.00	269.20	299.94	332.35	366.41	402.14	439.53	478.58	519.29
10.01-10.50	282.66	314.94	348.96	384.73	422.25	461.50	502.51	545.26
10.51-11.00	296.12	329.94	365.58	403.05	442.35	483.48	526.44	571.22
11.01-11.50	309.58	344.93	382.20	421.37	462.46	505.46	550.36	597.18
11.51-12.00	323.04	359.93	398.82	439.69	482.57	527.43	574.29	623.15
12.01-12.50	336.50	374.93	415.43	458.01	502.67	549.41	598.22	649.11
12.51-13.00	349.96	389.92	432.05	476.33	522.78	571.39	622.15	675.08
13.01-13.50	363.42	404.92	448.67	494.66	542.89	593.36	646.08	701.04
13.51-14.00	376.88	419.92	465.28	512.98	562.99	615.34	670.01	727.01
14.01-14.50	390.34	434.92	481.90	531.30	583.10	637.31	693.94	752.97
14.51-15.00	403.80	449.91	498.52	549.62	603.21	659.29	717.87	778.94

15.01-15.50	417.26	464.91	515.14	567.94	623.31	681.27	741.80	804.90
15.51-16.00	430.72	479.91	531.75	586.26	643.42	703.24	765.73	830.86
16.01-16.50	444.18	494.90	548.37	604.58	663.53	725.22	789.65	856.83
16.51-17.00	457.64	509.90	564.99	622.90	683.64	747.20	813.58	882.79

Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP más de 125.0 hasta 130.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 130.0 hasta 135.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 135.0 hasta 140.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 140.0 hasta 145.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 145.0 hasta 150.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 150.0 hasta 155.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 155.0 hasta 160.0 cm
Hasta 0.50	28.08	30.29	32.57	34.94	37.39	39.92	42.54
0.51-1.00	56.17	60.57	65.14	69.88	74.78	79.85	85.08
1.01-1.50	84.25	90.86	97.71	104.81	112.17	119.77	127.62
1.51-2.00	112.33	121.14	130.28	139.75	149.56	159.69	170.16
2.01-2.50	140.42	151.43	162.85	174.69	186.94	199.62	212.70
2.51-3.00	168.50	181.71	195.42	209.63	224.33	239.54	255.24
3.01-3.50	196.58	212.00	227.99	244.57	261.72	279.46	297.78
3.51-4.00	224.67	242.28	260.56	279.50	299.11	319.38	340.32
4.01-4.50	252.75	272.57	293.13	314.44	336.50	359.31	382.86
4.51-5.00	280.83	302.85	325.70	349.38	373.89	399.23	425.40
5.01-5.50	308.92	333.14	358.27	384.32	411.28	439.15	467.94
5.51-6.00	337.00	363.42	390.84	419.25	448.67	479.08	510.48
6.01-6.50	365.08	393.71	423.41	454.19	486.06	519.00	553.02
6.51-7.00	393.17	423.99	455.98	489.13	523.44	558.92	595.56
7.01-7.50	421.25	454.28	488.55	524.07	560.83	598.85	638.10
7.51-8.00	449.33	484.56	521.12	559.01	598.22	638.77	680.64
8.01-8.50	477.41	514.85	553.69	593.94	635.61	678.69	723.18
8.51-9.00	505.50	545.13	586.26	628.88	673.00	718.62	765.73
9.01-9.50	533.58	575.42	618.83	663.82	710.39	758.54	808.27
9.51-10.00	561.66	605.70	651.40	698.76	747.78	798.46	850.81
10.01-10.50	589.75	635.99	683.97	733.70	785.17	838.38	893.35
10.51-11.00	617.83	666.27	716.54	768.63	822.56	878.31	935.89
11.01-11.50	645.91	696.56	749.11	803.57	859.95	918.23	978.43
11.51-12.00	674.00	726.84	781.68	838.51	897.33	958.15	1020.97
12.01-12.50	702.08	757.13	814.25	873.45	934.72	998.08	1063.51
12.51-13.00	730.16	787.41	846.82	908.38	972.11	1038.00	1106.05
13.01-13.50	758.25	817.70	879.39	943.32	1009.50	1077.92	1148.59
13.51-14.00	786.33	847.98	911.96	978.26	1046.89	1117.85	1191.13

14.01-14.50	814.41	878.27	944.53	1013.20	1084.28	1157.77	1233.67
14.51-15.00	842.50	908.55	977.10	1048.14	1121.67	1197.69	1276.21
15.01-15.50	870.58	938.84	1009.67	1083.07	1159.06	1237.61	1318.75
15.51-16.00	898.66	969.12	1042.24	1118.01	1196.45	1277.54	1361.29
16.01-16.50	926.75	999.41	1074.81	1152.95	1233.83	1317.46	1403.83
16.51-17.00	954.83	1029.69	1107.38	1187.89	1271.22	1357.38	1446.37

Altura del Árbol m	**Diámetro del Tronco DAP de hasta 10.0 cm**	**Diámetro del Tronco DAP más de 10.0 hasta 15.0 cm**	**Diámetro del Tronco DAP más de 15.0 hasta 20.0 cm**	**Diámetro del Tronco DAP más de 20.0 hasta 25.0 cm**	**Diámetro del Tronco DAP más de 25.0 hasta 30.0 cm**	**Diámetro del Tronco DAP más de 30.0 hasta 35.0 cm**	**Diámetro del Tronco DAP más de 35.0 hasta 40.0 cm**	**Diámetro del Tronco DAP más de 40.0 hasta 45.0 cm**
17.01-17.50	5.82	13.09	23.26	36.35	52.34	67.23	93.06	117.78
17.51-18.00	5.98	13.46	23.93	37.39	53.84	69.15	95.72	121.14
18.01-18.50	6.15	13.83	24.59	38.43	55.34	71.08	98.37	124.51
18.51-19.00	6.31	14.21	25.26	39.47	56.83	73.00	101.03	127.87
19.01-19.50	6.48	14.58	25.92	40.50	58.33	74.92	103.69	131.24
19.51-20.00	6.65	14.96	26.59	41.54	59.82	76.84	106.35	134.60
20.01-20.50	6.81	15.33	27.25	42.58	61.32	78.76	109.01	137.97
20.51-21.00	6.98	15.70	27.92	43.62	62.81	80.68	111.67	141.33
21.01-21.50	7.15	16.08	28.58	44.66	64.31	82.60	114.33	144.70
21.51-22.00	7.31	16.45	29.25	45.70	65.80	84.52	116.99	148.06
22.01-22.50	7.48	16.83	29.91	46.74	67.30	86.44	119.64	151.43
22.51-23.00	7.64	17.20	30.58	47.77	68.80	88.36	122.30	154.79
23.01-23.50	7.81	17.57	31.24	48.81	70.29	90.29	124.96	158.16
23.51-24.00	7.98	17.95	31.91	49.85	71.79	92.21	127.62	161.52
24.01-24.50	8.14	18.32	32.57	50.89	73.28	94.13	130.28	164.89
24.51-25.00	8.31	18.69	33.23	51.93	74.78	96.05	132.94	168.25
25.01-25.50	8.47	19.07	33.90	52.97	76.27	97.97	135.60	171.62
25.51-26.00	8.64	19.44	34.56	54.01	77.77	99.89	138.26	174.98
26.01-26.50	8.81	19.82	35.23	55.04	79.26	101.81	140.91	178.35
26.51-27.00	8.97	20.19	35.89	56.08	80.76	103.73	143.57	181.71
27.01-27.50	9.14	20.56	36.56	57.12	82.26	105.65	146.23	185.08
27.51-28.00	9.31	20.94	37.22	58.16	83.75	107.57	148.89	188.44
28.01-28.50	9.47	21.31	37.89	59.20	85.25	109.49	151.55	191.81
28.51-29.00	9.64	21.69	38.55	60.24	86.74	111.42	154.21	195.17
29.01-29.50	9.80	22.06	39.22	61.28	88.24	113.34	156.87	198.54
29.51-30.00	9.97	22.43	39.88	62.31	89.73	115.26	159.53	201.90

Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP más de 45.0 hasta 50.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 50.0 hasta 55.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 55.0 hasta 60.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 60.0 hasta 65.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 65.0 hasta 70.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 70.0 hasta 75.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 75.0 hasta 80.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 80.0 hasta 85.0 cm
17.01-17.50	145.40	175.94	209.38	245.73	284.99	327.15	372.23	420.21
17.51-18.00	149.56	180.96	215.36	252.75	293.13	336.50	382.86	432.22
18.01-18.50	153.71	185.99	221.34	259.77	301.27	345.85	393.50	444.22
18.51-19.00	157.86	191.02	227.32	266.79	309.41	355.19	404.13	456.23
19.01-19.50	162.02	196.04	233.31	273.81	317.56	364.54	414.77	468.23
19.51-20.00	166.17	201.07	239.29	280.83	325.70	373.89	425.40	480.24
20.01-20.50	170.33	206.10	245.27	287.85	333.84	383.24	436.04	492.25
20.51-21.00	174.48	211.12	251.25	294.87	341.98	392.58	446.67	504.25
21.01-21.50	178.64	216.15	257.24	301.89	350.13	401.93	457.31	516.26
21.51-22.00	182.79	221.18	263.22	308.92	358.27	411.28	467.94	528.26
22.01-22.50	186.94	226.20	269.20	315.94	366.41	420.63	478.58	540.27
22.51-23.00	191.10	231.23	275.18	322.96	374.55	429.97	489.21	552.28
23.01-23.50	195.25	236.26	281.16	329.98	382.70	439.32	499.85	564.28
23.51-24.00	199.41	241.28	287.15	337.00	390.84	448.67	510.48	576.29
24.01-24.50	203.56	246.31	293.13	344.02	398.98	458.01	521.12	588.29
24.51-25.00	207.72	251.34	299.11	351.04	407.12	467.36	531.75	600.30
25.01-25.50	211.87	256.36	305.09	358.06	415.27	476.71	542.39	612.31
25.51-26.00	216.02	261.39	311.08	365.08	423.41	486.06	553.02	624.31
26.01-26.50	220.18	266.42	317.06	372.10	431.55	495.40	563.66	636.32
26.51-27.00	224.33	271.44	323.04	379.12	439.69	504.75	574.29	648.32
27.01-27.50	228.49	276.47	329.02	386.14	447.84	514.10	584.93	660.33
27.51-28.00	232.64	281.50	335.00	393.17	455.98	523.44	595.56	672.34
28.01-28.50	236.80	286.52	340.99	400.19	464.12	532.79	606.20	684.34
28.51-29.00	240.95	291.55	346.97	407.21	472.26	542.14	616.83	696.35
29.01-29.50	245.11	296.58	352.95	414.23	480.41	551.49	627.47	708.35
29.51-30.00	249.26	301.60	358.93	421.25	488.55	560.83	638.10	720.36

Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP más de hasta 90.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de hasta 95.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de hasta 100.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de hasta 105.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de hasta 110.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de hasta 115.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de hasta 120.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de hasta 125.0 cm
17.01-17.50	471.10	524.90	581.61	641.22	703.74	769.17	837.51	908.76
17.51-18.00	484.56	539.90	598.22	659.54	723.85	791.15	861.44	934.72
18.01-18.50	498.02	554.89	614.84	677.86	743.96	813.13	885.37	960.69
18.51-19.00	511.48	569.89	631.46	696.18	764.06	835.10	909.30	986.65
19.01-19.50	524.94	584.89	648.07	714.50	784.17	857.08	933.23	1012.62
19.51-20.00	538.40	599.88	664.69	732.82	804.28	879.06	957.16	1038.58
20.01-20.50	551.86	614.88	681.31	751.14	824.38	901.03	981.09	1064.55
20.51-21.00	565.32	629.88	697.93	769.46	844.49	923.01	1005.01	1090.51
21.01-21.50	578.78	644.88	714.54	787.78	864.60	944.98	1028.94	1116.47
21.51-22.00	592.24	659.87	731.16	806.11	884.70	966.96	1052.87	1142.44
22.01-22.50	605.70	674.87	747.78	824.43	904.81	988.94	1076.80	1168.40
22.51-23.00	619.16	689.87	764.40	842.75	924.92	1010.91	1100.73	1194.37
23.01-23.50	632.62	704.86	781.01	861.07	945.03	1032.89	1124.66	1220.33
23.51-24.00	646.08	719.86	797.63	879.39	965.13	1054.87	1148.59	1246.30
24.01-24.50	659.54	734.86	814.25	897.71	985.24	1076.84	1172.52	1272.26
24.51-25.00	673.00	749.86	830.86	916.03	1005.35	1098.82	1196.45	1298.23
25.01-25.50	686.46	764.85	847.48	934.35	1025.45	1120.80	1220.37	1324.19
25.51-26.00	699.92	779.85	864.10	952.67	1045.56	1142.77	1244.30	1350.16
26.01-26.50	713.38	794.85	880.72	970.99	1065.67	1164.75	1268.23	1376.12
26.51-27.00	726.84	809.84	897.33	989.31	1085.77	1186.72	1292.16	1402.08
27.01-27.50	740.30	824.84	913.95	1007.63	1105.88	1208.70	1316.09	1428.05
27.51-28.00	753.76	839.84	930.57	1025.95	1125.99	1230.68	1340.02	1454.01
28.01-28.50	767.22	854.84	947.19	1044.27	1146.10	1252.65	1363.95	1479.98
28.51-29.00	780.68	869.83	963.80	1062.59	1166.20	1274.63	1387.88	1505.94
29.01-29.50	794.14	884.83	980.42	1080.91	1186.31	1296.61	1411.81	1531.91
29.51-30.00	807.60	899.83	997.04	1099.23	1206.42	1318.58	1435.73	1557.87

Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP más de 125.0 hasta 130.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 130.0 hasta 135.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 135.0 hasta 140.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 140.0 hasta 145.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 145.0 hasta 150.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 150.0 hasta 155.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 155.0 hasta 160.0 cm
17.01-17.50	982.91	1059.98	1139.95	1222.83	1308.61	1397.31	1488.91
17.51-18.00	1011.00	1090.26	1172.52	1257.76	1346.00	1437.23	1531.45

18.01-18.50	1039.08	1120.55	1205.09	1292.70	1383.39	1477.15	1573.99
18.51-19.00	1067.16	1150.83	1237.66	1327.64	1420.78	1517.08	1616.53
19.01-19.50	1095.25	1181.12	1270.23	1362.58	1458.17	1557.00	1659.07
19.51-20.00	1123.33	1211.40	1302.80	1397.51	1495.56	1596.92	1701.61
20.01-20.50	1151.41	1241.69	1335.37	1432.45	1532.95	1636.85	1744.15
20.51-21.00	1179.50	1271.97	1367.94	1467.39	1570.33	1676.77	1786.69
21.01-21.50	1207.58	1302.26	1400.51	1502.33	1607.72	1716.69	1829.23
21.51-22.00	1235.66	1332.54	1433.08	1537.27	1645.11	1756.61	1871.77
22.01-22.50	1263.75	1362.83	1465.65	1572.20	1682.50	1796.54	1914.31
22.51-23.00	1291.83	1393.11	1498.22	1607.14	1719.89	1836.46	1956.85
23.01-23.50	1319.91	1423.40	1530.79	1642.08	1757.28	1876.38	1999.39
23.51-24.00	1348.00	1453.68	1563.36	1677.02	1794.67	1916.31	2041.93
24.01-24.50	1376.08	1483.97	1595.93	1711.96	1832.06	1956.23	2084.47
24.51-25.00	1404.16	1514.25	1628.50	1746.89	1869.45	1996.15	2127.01
25.01-25.50	1432.24	1544.54	1661.07	1781.83	1906.84	2036.08	2169.55
25.51-26.00	1460.33	1574.82	1693.64	1816.77	1944.22	2076.00	2212.09
26.01-26.50	1488.41	1605.11	1726.20	1851.71	1981.61	2115.92	2254.64
26.51-27.00	1516.49	1635.39	1758.77	1886.64	2019.00	2155.85	2297.18
27.01-27.50	1544.58	1665.68	1791.34	1921.58	2056.39	2195.77	2339.72
27.51-28.00	1572.66	1695.96	1823.91	1956.52	2093.78	2235.69	2382.26
28.01-28.50	1600.74	1726.25	1856.48	1991.46	2131.17	2275.61	2424.80
28.51-29.00	1628.83	1756.53	1889.05	2026.40	2168.56	2315.54	2467.34
29.01-29.50	1656.91	1786.82	1921.62	2061.33	2205.95	2355.46	2509.88
29.51-30.00	1684.99	1817.10	1954.19	2096.27	2243.34	2395.38	2552.42

Las especies que se incluyen en el siguiente cuadro, pagarán un 20% (veinte por ciento) adicional al valor estimado en el tabulador de daños a especies vegetales.

Nombre común	***Nombre científico***
Mezquite	Prosapisleavigata
Huizache	Acacia farnesiana y A. schaffneri
Sabino	TaxodiumMucronatum
Palo Bobo	IpomoeaMurucoides
Codo de Frayle	Thevetiathevetioides y T. peruviana
Tronadora o retama	TecomaStans
Venadilla	BurseraFagaroides
Encino	Quercus Potosina
Encino Blanco	Quercus Rugosa
Guache	LeucaenaLeucocephala
Tepozán	Buddleja Cordata
Guamúchil	Pithecellobium Dulce
Mimbre	ForestieraPhillyreoides

Para la reubicación de especies arbóreas, el solicitante deberá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del valor determinado por la Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Árboles en el Municipio. En caso de que la especie reubicada muera, dentro de los siguientes cuatro meses contados a partir de su reubicación, el solicitante deberá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) restante de la compensación que corresponda.

Si la reubicación no procede y se realiza el derribo de la especie arbórea, se pagará el 100% (cien por ciento) de la compensación establecida en la Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Árboles en el Municipio.

Adicionalmente, si así lo determina la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), se incrementará un 20% (veinte por ciento) por concepto de pérdida de follaje y madera de las ramas del árbol, a derribar o reubicar, del valor que establece la Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Árboles en el Municipio.

c) En el caso de incumplimiento a los supuestos previstos en el Título Sobre las Infracciones y Sanciones del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes, se le aplicarán las sanciones previstas en dicha disposición a la persona física o moral, sin menoscabo de realizar el pago correspondiente a la compensación conforme a la Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados en el Municipio.

   En el caso de derribos, reubicación o remoción de masa arbórea, que ponga en riesgo la integridad física de personas, bienes o infraestructura urbana, o el árbol esté enfermo o tenga plaga, quedarán exentos de pago, únicamente estarán obligados a cumplir con la compensación ambiental en especie, según lo determine el Departamento de Recursos Naturales y Biodiversidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), lo anterior en términos de lo ordenado por el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes.

   La compensación por la extracción o remoción de arbustos, setos, plantas de ornato y pastos, consistirá en la reposición en razón del triple de la cobertura perdida en el lugar con la misma u otra especie similar a la afectada. Dicha compensación deberá ser entregada en las instalaciones del Vivero Municipal o donde lo determine la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU).

   Por lo que todas las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), de derribos, remoción y reubicación tendrá que cobrarse y se establecerá dicho monto en base a la Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Árboles en el Municipio de la presente Ley de Ingresos, en relación con el valor de la UMA vigente, lo anterior en términos de lo ordenado por el artículo 222 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes, en relación al artículo 111B, fracción VIII, de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes y, el artículo 494BIS del Código Municipal de Aguascalientes, en razón al cumplimiento a la compensación por el daño ocasionado al medio ambiente.

XXIII. Se sancionará con multa por el equivalente de 50 a 100 UMAs a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) Genere residuos sólidos de origen doméstico sin atender las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento;
b) Arroje basura desde vehículos automotores a la vía pública;
c) Críe, engorde y produzca animales en zona urbana;
d) Genere malos olores y fauna nociva para la salud y el medio ambiente por la falta de higiene en la cría, engorda y producción de animales en zona urbana;
e) Descargue desechos en suelo, zanjas, canales, barrancas o cuerpos de agua y el sistema municipal de drenaje y alcantarillado, que se generen con la actividad de cría, engorda y producción de animales;
f) No cumpla con las medidas de ahorro de agua potable;
g) Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica o visual que rebasen los límites fijados en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales o en criterios ambientales particulares;
h) Por depositar residuos vegetales producto de acciones de mantenimiento de las áreas verdes dentro o a un costado de los contenedores municipales para residuos sólidos urbanos;

i) Pode o trasplante un árbol en áreas públicas o privadas, incluyendo los localizados en banquetas y camellones o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, sin la autorización previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU);
j) Por usar, plantar, forestar o reforestar con especies prohibidas las áreas verdes públicas, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Protección al Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes;
k) Por extraer o remover arbustos, setos, plantas de ornato o pastos sin haber entregado previamente la compensación que para tal efecto haya determinado la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU);
l) Por hacer uso del fuego para el control de herbáceas, malezas o el aclareo dentro de las áreas verdes públicas o privadas o terrenos baldíos.
m) Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, porque no apliquen medidas de conservación, protección o restauración dictadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU).
n) Por cada sujeto arbóreo o arbusto que se derribe o se reubique sin la autorización previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU);
o) Descargue aguas residuales al sistema municipal de drenaje y alcantarillado sin el registro correspondiente o la licencia ambiental municipal vigentes al momento de la verificación;
p) Introduzca animales domésticos para el pastoreo dentro de áreas naturales protegidas;
q) Siendo propietario o poseedor de animales domésticos, se abstenga de recoger y dar adecuada disposición a las heces fecales, independientemente de que los animales defequen en la vía pública o áreas naturales protegidas;
r) Emitan desde vehículos automotores ruido que exceda los límites permisibles establecidos en los criterios ambientales particulares o las Normas Oficiales Mexicanas;
s) Fume en los sitios prohibidos: cines, teatros, bibliotecas, oficinas públicas municipales, etc.;
t) Transporte en contenedores, cajas, redilas o plataformas descubiertas, materiales pétreos, térreos, de la construcción o cualquier otro que por sus características propicie dispersión de partículas, malos olores o escurrimientos;
u) Pinten vehículos y otros muebles en la vía pública; y
v) Podar árboles fuera de los meses de enero y febrero a que se refiere el artículo 131 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes.

XXIV. Se sancionará con multa de 100 a 1,000 UMAs a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) Impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares en que deba llevarse a cabo la visita de verificación, conforme a la orden escrita;
b) Rebase los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes en fuentes fijas o impida la verificación de sus emisiones, salvo tratándose del supuesto a que se refiere el inciso g) de la fracción XXIII anterior;
c) Realice procesos o lleve a cabo actividades industriales, comerciales o de servicios y espectáculos públicos sin contar con los registros, licencias, autorizaciones y licencia ambiental municipal;
d) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente con el dictamen ambiental, en los casos en que éste se requiera, así como, a quien contando con autorización, no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el mismo;
e) Realice combustión de llantas;
f) Realice quemas de materiales, residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos sin contar con el permiso correspondiente o que, contando con él, no cumpla con las condicionantes del mismo;
g) Deposite residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos en caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, así como en cuerpos y corrientes de agua;
h) Emita ostensiblemente contaminantes a la atmósfera, tales como humos, polvos, gases, vapores u olores;
i) Pavimente, ocupe con algún tipo de construcción, o modifique el uso del área de absorción o jardinada que se haya impuesto en los proyectos de edificación, fraccionamientos u otros desarrollos autorizados;
j) No tener áreas delimitadas a fumadores y no fumadores en los sitios de prestación de servicios públicos y privados;

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

k) Realice todo acto de crueldad hacia un animal de cualquier especie, ya sea intencional o imprudencial, salvo aquellos que se encuentren reglamentados por los ordenamientos municipales vigentes.
l) Genere descargas de agua residual sin cumplir las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales, criterios particulares ambientales o condiciones particulares de descarga;
m) Realice el manejo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales o sólidos urbanos y residuos industriales no peligrosos o de manejo especial, sin contar con la autorización y registro respectivos;
n) Realice la junta y mezcla de residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos, industriales no peligrosos o de manejo especial, con residuos peligrosos;
o) Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores municipales;
p) No cumpla con las medidas de tratamiento y reúso de aguas tratadas;
q) Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, por abstenerse de llevar a cabo las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación del suelo dictadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU);
r) Vierta cualquier tipo de residuos al Sistema Municipal de Drenaje y Alcantarillado;
s) Quien proporcione bolsas de plástico para carga, envoltura o empaque, conforme al artículo 278, del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes.
t) Quien ofrezca entregue o suministre popotes plásticos conforme al artículo 279 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes;
u) Quien ofrezca, entregue o suministre cualquier contenedor o utensilio plástico o de poliestireno expandido conforme al artículo 280 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de áreas verdes del Municipio de Aguascalientes.
v) Generen descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmosfera, agua, suelo o subsuelo, rebasando los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, los criterios y Normas Técnicas Estatales, criterios ambientales particulares o condiciones particulares de descarga; y
w) Por cada sujeto arbóreo que se pode, trasplante o derribe sin la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), dentro de un área natural protegida o que tenga el carácter de árbol patrimonial, la multa será el límite máximo de la presente fracción XXIV sin derecho a descuento alguno y por cada sujeto arbóreo afectado.

XXV. Se sancionará con multa por el equivalente de mil a cinco mil UMAS a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) Realice obras y actividades de explotación o aprovechamiento comercial o de servicios en áreas naturales protegidas, sin sujetarse al programa de manejo del área respectiva;

b) Al promotor o fraccionador de un nuevo condominio, fraccionamiento o desarrollo inmobiliario especial por no llevar a cabo las labores de manejo y mantenimiento de las áreas verdes en estricto apego al programa que para tal efecto haya sido autorizado por la Dirección dentro del Comité Técnico de Municipalización y Urbanización;

c) Opere sistemas o plantas de tratamiento sin cumplir con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales, así como a quien suspenda su operación sin dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), cuando menos por 10 (diez) días hábiles siguientes si la suspensión fue imprevisible;

d) Siendo propietario o poseedor de fuentes fijas:

1. No cuente con las autorizaciones en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera o para el manejo y disposición final de residuos industriales no peligrosos o que, contando con ellas, incumpla los términos y condiciones establecidos en las mismas;
2. Incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición y análisis establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales y demás normas aplicables;
3. No realice la verificación periódica de emisiones contaminantes que le corresponda;
4. No cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de emisiones contaminantes, cuando así lo determinen los ordenamientos legales en la materia;

5. No minimice en consumo de energía o agua, o no restaure la calidad de éstas, de acuerdo con los ordenamientos legales en la materia;
6. No cumpla con los programas de prevención, minimización, reciclaje, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes o residuos generados, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia;
7. Estando obligado a realizarlo, se abstenga de elaborar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, conforme a la Ley General de Residuos;
8. No dé aviso inmediato a las autoridades competentes o no tome las medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes por accidentes, fugas, derrames, explosiones o incendios que pongan en peligro o afecten la integridad de las personas o causen un daño ambiental;
9. No acate las medidas que establezcan las autoridades competentes en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica;
10. No cumpla con las medidas de seguridad que imponga el Ayuntamiento o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), independientemente de la sanción a que se haga acreedor.

XXVI. Se sancionará con multa por el equivalente de 400 a 7,500 UMAs a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

1. Realice actividades no riesgosas contraviniendo las medidas preventivas, de control o correctivas establecidas en las normas ambientales aplicables para prevenir y controlar accidentes; y

2. Trafique, en los asuntos no reservados a la Federación o al Estado, con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna terrestre o acuática en peligro de extinción, amenazadas, raras o sujetas a protección especial, de conformidad con las normas ambientales aplicables, sin perjuicio de la denuncia ante el Ministerio Público.

XXVII. Quien realice obras, actividades o aprovechamientos sin contar con la previa autorización de la manifestación de impacto ambiental, en los casos en que ésta sea exigible, se hará acreedor a una multa de 3,000 a 5,000 UMAs a su valor vigente al momento de cometer la infracción.

XXVIII. Se sancionará con multa de 4,000 a 20,000 UMAs a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) Realice actividades que puedan afectar la salud o integridad de las personas o al ambiente;
b) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural protegida;
c) No repare o compense el daño ambiental causado, en los términos que previene el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes en el Capítulo Tercero. Lo dispuesto en este numeral será aplicable a la exploración, explotación o manejo de minerales o cualquier depósito del subsuelo, cuando no se reforeste el área, o no se remedie y restaure el suelo, subsuelo y estructuras geomorfológicas afectadas; y
d) En los casos no reservados a la Federación y al Estado, transporte materiales o residuos peligrosos contraviniendo lo establecido en las disposiciones aplicables y se afecte con este motivo la integridad de las personas o se cause un daño al ambiente.

XXIX. Quien incurra en falsedad en la solicitud de Dictamen Ambiental, de licencia ambiental municipal, de Autorización de Arbolado Urbano o para cualquier otro documento de autorización en materia ambiental, será sancionado con multa de 100 a 1,000 UMAs a su valor vigente, al momento de cometer la infracción.

XXX. Tratándose de fuentes fijas, si persiste la infracción una vez vencido el plazo concedido por el Ayuntamiento o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU) para corregir las irregularidades detectadas, podrán imponerse multas adicionales por cada día que subsista la contravención, sin prejuicio de la multa originalmente impuesta.

El monto total de las multas que se impongan por este artículo, no podrá exceder del equivalente a 40,000 UMAs a su valor vigente, al momento de cometer la infracción.

XXXI. Las infracciones a las disposiciones del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes, que no tengan sanción específica, serán sancionadas

con multa de cincuenta a cien UMAs a su valor vigente en el momento de cometer la infracción. Si aplicada la multa se comete nuevamente la misma infracción, se estará a lo dispuesto en este tema en materia de reincidencia.

XXXII. La reincidencia se sancionará con multa por dos tantos de la originalmente impuesta. Se considerará que existe reincidencia cuando una persona haya sido sancionada por contravenir una disposición del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes e infringir nuevamente la misma en un período no mayor a 3 (tres) años.

En caso de reincidencia tratándose de fuentes fijas, además de lo dispuesto en esta fracción, se aplicará como sanción la clausura total por **treinta días** naturales de la actividad o fuente específica que haya dado lugar a la infracción. Asimismo, si se contraviene la misma disposición por tercera ocasión en un lapso menor a 2 (dos) años contados a partir de la clausura señalada, se aplicará como sanción la clausura total y definitiva.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable en caso de infracciones que tengan sanción específica.

XXXIII. Por faltas cometidas por propietarios o encargados de mascotas que el personal del Departamento de Salud y Bienestar Animal, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, detecte al hacer verificaciones o al recibir denuncias ciudadanas, de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto referente a la "Aplicación de Sanciones" del Reglamento para la Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Aguascalientes, se aplicarán:

	INFRACCIÓN	SANCIÓN
a)	Provocar cualquier maltrato, daño o muerte (golpeados, lesionados o mutilados)	150 UMA
b)	No proveer alimentos, espacios adecuados para su desarrollo, abrigo contra la intemperie, higiene, luz, agua, aire, atención médica y sanitaria:	30 UMA
c)	Por abandonarlos, torturarlos, aislarlos en azoteas, terrenos baldíos, bodegas, casas solas, o cualquier predio; así como descuidarlos o amarrarlos de manera que su limitado movimiento le cause algún daño, lesión o les impida satisfacer sus necesidades básicas:	Según convenio PROESPA
d)	Inducirlos a causar daños a terceros o a otros animales:	100 UMA
e)	Por no colocarles correa al transitar con ellas en la vía pública:	5 UMA
f)	Presentar información falsa a la autoridad (antirrábico):	10 UMA
g)	Por agredir al personal encargado de la captura de animales abandonados y que causen algún daño a vehículos o al equipo utilizado para tal fin; según lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento para la Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Aguascalientes:	15 UMA
h)	Por no recoger las excretas de sus mascotas, depositadas en la vía pública. Esta sanción será impuesta por el Departamento de Regulación Sanitaria:	$450.00

XXXIV. Por faltas cometidas por propietarios o encargados de mascotas que el personal del Departamento de Salud y Bienestar Animal, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de acuerdo a los artículos 41, 42, 79 y 83 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes, se aplicarán las siguientes sanciones:

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

FALTA	SANCIÓN
a) Por provocar cualquier maltrato, daño o muerte innecesario (golpeados, lesionados o mutilados)	150 UMA
b) Por no proveer alimentos, espacios adecuados para su Desarrollo, abrigo contra la intemperie, higiene, luz, agua, Aire, atención médica y sanitaria	30 UMA
c) Por abandonarlos, torturarlos, aislarlos en azoteas, terrenos baldíos, bodegas, casas solas, o cualquier predio; así como descuidarlos o amarrarlos de manera que su limitado movimiento le cause algún daño, lesión o les impida satisfacer sus necesidades básicas.	Convenio PROESPA
d) Inducirlos a causar daños a terceros o a otros animales	100 UMA
e) Por no colocarles correa al transitar con ellas en la vía pública	5 UMA
f) Por presentar información falsa a la autoridad (antirrábico)	10 UMA
g) Por agredir a personal encargado de la captura de animales Abandonados y que causen algún daño a vehículos o al equipo Utilizado para tal fin; según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Protección Animal del Estado de Aguascalientes	15 UMA

XXXV. De igual forma, se sancionará a los propietarios de perros y/o gatos, agresores a personas y/o a otros animales, que bajo riesgo de transmitir enfermedades infectocontagiosas, como la RABIA, deban ser puestos en observación clínico veterinaria en el Centro de Salud y Bienestar Animal, incluyendo aquellos que puedan ser observados en custodias veterinarias, de acuerdo a los criterios siguientes:

a) **Tipo de exposición baja**: Sin lesiones o soluciones de continuidad, contacto directo con saliva del animal, por lamedura en piel intacta, ojos, o mucosa nasal y/o bucal. Se podrá aplicar una sanción económica de	7 UMA $565.00
b) **Tipo de exposición leve**: Lesiones superficiales que puedan incluir epidermis, dermis, tejido subcutáneo, en la región tórax abdomen o en miembros inferiores, muslo, pierna, pie. Que ocasionen perros de talla pequeña o gatos. Se podrá aplicar una sanción de	25 UMA
c) **Tipo de exposición moderada**: Lesiones superficiales que puedan incluir epidermis, dermis, tejido subcutáneo, en la región tórax abdomen o en miembros inferiores, muslo, pierna, pie. Que ocasionen perros de talla mediana o grande. Se podrá aplicar una sanción de	60 UMA
d) **Tipo de exposición Alta**: Lesiones múltiples, que puedan incluir epidermis, dermis, tejido subcutáneo, en la región tórax abdomen o en miembros inferiores, muslo, pierna, pie. Que ocasionen perros de talla mediana o grande, perros del tipo de pelea y/o de guardia y protección. Se podrá aplicar una sanción de	101 UMA
e) **Tipo de exposición Grave**: Lesiones superficiales o profundas, múltiples, en cara, cuello, cabeza, miembros superiores, genitales, que puedan incluir epidermis, dermis, tejido subcutáneo, en la región	

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

tórax, glándulas mamarias, abdomen o en miembros inferiores, muslo, pierna, pie, además de que causen fracturas o amputaciones de cualquier tipo, que requieran intervención quirúrgica en el o lesionados. Que ocasionen perros de cualquier talla, sean ataques tipo jauría (varios perros) tipo pelea guardia y protección. Se podrá aplicar una sanción de 201 UMA

f) **Tipo Reincidencia**: Cualquier tipo de lesiones, mencionadas anteriormente en los incisos del a) al e), no se entrega el animal agresor o sospechoso de Rabia, se aplicará la eutanasia.

Además de las sanciones previstas en esta fracción, se deberá cubrir los gastos de alimentación y observación de la mascota, así mismo el propietario cubrirá los gastos médicos de la persona o animal lesionado.

CAPÍTULO II
Indemnizaciones

Artículo 101.- También tendrán el carácter de aprovechamientos los siguientes ingresos:

Los derivados de hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgadas a favor del Municipio conforme a las disposiciones legales aplicables, las indemnizaciones, las cantidades que correspondan por reparar los daños ocasionados a la propiedad municipal entre otros, derivados de sus funciones de Derecho Público.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones, Aportaciones y Convenios

Artículo 102.- Las participaciones y aportaciones federales que el Municipio tiene derecho a recibir serán:

1. Participaciones Federales:

a) Fondo General de Participaciones
b) Fondo de Fomento Municipal
c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
d) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
e) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos
f) Fondo Resarcitorio
g) Fondo de Fiscalización y recaudación
h) Impuesto Federal a la Gasolina y Diésel
i) Impuesto sobre venta final de bebida con contenido alcohólico
j) Fondo Especial para el Fortalecimiento de la Hacienda Municipal
k) Impuesto Sobre la Renta Participable

2. Aportaciones Federales:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)

3. Convenios Federales:

a) Subsidio para la Seguridad Municipal (SUBSEMUN)

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

b) Vertiente de Infraestructura para el Programa de Rescate de Espacios Públicos
c) Vertiente de Infraestructura para el Hábitat
d) Programa de Empleo Temporal (PET)
e) Fondo de Infraestructura Deportiva
f) Fondo de Cultura.
g) 3X1 para Migrantes
h) Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal (FOREMOBA)
i) Proyectos de Desarrollo Regional. (PRODERE)
j) PRODER MÁGICO
k) Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)
l) Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal
m) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
n) Programa Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG).
o) Programas Regionales
p) Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión
q) Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género

Así como todas aquellas que el gobierno federal asigne a este Municipio.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 103.- Se consideran como ayudas sociales, el importe de los ingresos de que dispone el Municipio para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
Endeudamiento Interno

Artículo 104.- Son ingresos derivados de financiamiento interno, aquéllos cuya percepción se decrete excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetará a las disposiciones que establezcan las leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos de Entidades Paramunicipales

Artículo 105.- Las Entidades Paramunicipales percibirán ingresos propios por los servicios que presten conforme a lo siguiente:

I. **La Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA)** recibirá los ingresos y otorgará exenciones y/o subsidios que se detallan a continuación:

1. Por aportación municipal para gastos de operación.

2. Por los cobros por conexión a las redes municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, autorizadas por el Consejo Directivo conforme al Artículo 26 fracción III de la Ley de Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del artículo 8° Transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos para el Estado de Aguascalientes y el Articulo 16, fracción III del Reglamento del

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

3. Por los cobros, por el uso de agua concesionada autorizadas por el Consejo Directivo conforme al artículo 26, fracción III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del Artículo 8° Transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos para el Estado de Aguascalientes y el artículo 16, fracción III del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

4. Por entrega que hace la Concesionaria de Aguas de Aguascalientes, de los derechos que le corresponden a la Comisión Nacional el Agua, conforme a la Condición Trigésima Segunda del Título de Concesión del Servicio, aprobado por la LV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el Decreto No. 62 y modificaciones aprobadas mediante el Decreto No. 65 de la LVI Legislatura.

5. Por los cobros que derivan de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, que exceden los límites permitidos por la Norma Oficial, NOM-002 SEMARNAT. 1996, según tarifas autorizadas por el Consejo Directivo, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 25, Fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y el Articulo 16, Fracción III del Reglamento del Organismo Pública Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

6. Por la devolución de derechos federales de extracción de agua conforme al Decreto Presidencial que establece el Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).

7. Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado.

8. Por los cobros que deriven de la venta de agua tratada por metro cúbico, que provenga de las plantas de tratamiento de aguas residuales que opera la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, según tarifas autorizadas por el Consejo Directivo, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, fracción II, de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y, Artículo 16, Fracción III, del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

9. Los usuarios gozarán de un incentivo del 50% (cincuenta por ciento) en el pago del derecho municipal, por conexión a las redes municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se encuentran dentro de los perímetros enmarcados por la Avenida Aguascalientes, conocida como Segundo Anillo y la Avenida Convención de 1914, conocida como Primer Anillo, según tarifas autorizadas por el Consejo Directivo de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, fracción II, de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y, Artículo 16, fracción III, del Reglamento del Organismo Descentralizado de la Administración Municipal anteriormente denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes. Lo anterior con la finalidad de promover e incentivar la densificación en la zona consolidada y evitar que la mancha urbana invada las áreas de producción, conservación, restauración y preservación ecológica aún existente en el Municipio de Aguascalientes.

10. Otros Ingresos y Beneficios, los generados por los intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros. Los remanentes de ejercicios anteriores se clasifican en otros aprovechamientos:

II. **Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN):**

1. Esquemas de desarrollo urbano:

a) Digital	$260.00

2. Estudios de áreas de pobreza patrimonial:

a) Digital (paquete de 8 tomos)	$1,890.00
b) Digital (precio unitario)	260.00

3. Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes con Visión 2030:

a) Zonificación secundaria (cartografía y tabla de compatibilidad de uso del suelo de 2 impresiones de 90 x 60 a color)	$413.38
4. Programas Parciales de Desarrollo Urbano:	
a) Impreso	$354.32
b) Digital interactivo	201.00
5. Imagen u Ortofoto:	
a) A color:	
1. 90 x 60 cms	$1,949.00
2. Tabloide	260.00
3. Carta	130.00
b) Blanco y negro:	
1. 90 x 60 cms	$650.00
2. Tabloide	118.10
3. Carta	58.50
6. Mapa vectorial:	
a) A color:	
1. 90 x 120 cms	295.27
2. 90 x 60 cms	236.21
3. Tabloide	70.85
4. Carta	41.33
b) Blanco y Negro:	
1. 90 x 120 cms	177.16
2. 90 x 60 cms	82.67
3. Tabloide	47.24
4. Carta	23.61
7. Servicios de asesoría profesional	
- Por hora hombre	
I) Zona A (correspondiente al Estado de Aguascalientes)	$827.00
II) Zona B (correspondiente a 200 km a la redonda del Municipio de Aguascalientes)	1,924.44
III) Zona C (correspondiente a más de 200 km a la redonda del Municipio de Aguascalientes)	3,410.40
8. Estudio de impacto urbano, por metro cuadrado	$47.24
9. Sistemas de áreas verdes urbanas 2008 (Ciudad de Aguascalientes)	
a) Digital	130.00
10. Servicio de impresión por hoja	
a) Tamaño carta en blanco y negro	1.18
b) Tamaño carta a color	23.61
c) Tamaño oficio en blanco y negro	2.35
d) Tamaño oficio a color	35.42
e) Tamaño tabloide en blanco y negro	4.71
f) Tamaño tabloide a color	47.24
g) Plano bond en blanco y negro (90 x 60 centímetros)	118.10
h) Plano bond a calor (90 x 60 centímetros)	236.22
i) Plano bond en blanco y negro (90 x 120 centímetros)	177.16
j) Plano bond a color (90 x 120 centímetros)	354.32
11. Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado	
Convenios:	
a) Programa de Infraestructura Vertiente Rescate de Espacios Públicos (PREP)	
b) Programa de Infraestructura Vertiente HÁBITAT	
c) CONACYT	
d) ISR	

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

12. Por aportación municipal para gastos de operación

13. Productos de tipo corriente
Otros productos que generan ingresos corrientes

14. Aprovechamientos de tipo corriente:
Aprovechamientos varios
a) Estímulos fiscales

15. Otros ingresos y beneficios
a) Rendimientos Financieros
b) Cualquier otro que perciba el Instituto

III. **INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA**

Por los servicios prestados por el Instituto de Cultura se cobrarán las siguientes cuotas:

1. Por los servicios que presta la Banda Municipal de Aguascalientes:
a) Por cada presentación de la Banda Municipal con
una duración de 1 (una) hora: $31,500.00
Por cada hora adicional: 15,750.00

b) En el caso de que el servicio de la Banda Municipal se requiera para eventos o actividades que organicen las instituciones educativas, culturales, iglesias y asociaciones sin fines de lucro, así como cuando éstos sean para fomentar la fiesta taurina independientemente del tipo de entidad que lo solicite, podrá solicitar un descuento de hasta el 90% (noventa por ciento) sobre la primera hora de servicio.

2. Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado Convenios:
a) Programa de Infraestructura Vertiente Rescate de Espacios Públicos
b) Programa de Infraestructura Vertiente (HÁBITAT).
c) Secretaría de Cultura.
d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

3. Por aportación municipal para gastos de operación

4. Productos de tipo corriente
Otros productos que generan ingresos corrientes

IV. **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES**

1. Por las particiones que se reciban de la Federación o el Estado
Convenios

a) Programa de Infraestructura Vertiente (HABITAT)
b) Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (INMUJERES)
c). Programa de Infraestructura Vertiente Rescate de Espacios Públicos.

2. Por aportación municipal para gastos de operación

3. Productos de Tipo Corriente
Otros productos que generen ingresos corrientes

V. **INSTITUTO DE LA JUVENTUD**

1. Por las particiones que se reciban de la Federación o el Estado
Convenios

a) Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)

2. Por aportación municipal para gastos de operación

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

3. Productos de Tipo Corriente
Otros productos que generen ingresos corrientes

T R A N S I T O R I O S:

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción, incluidas en el Anexo 1, entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2019. Derogándose todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Para el caso de que los ingresos que reciba el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2019, sean superiores o inferiores, en cualquier tipo de ingresos, a los establecidos en el Artículo 1º de la presente Ley, no será necesario reformar la misma, bastará con que se rinda cuenta de ello en los términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el caso de que existan excedentes de ingresos en cualquiera de los conceptos que conforman los rubros y tipos establecidos en el Artículo 1°, conforme a lo estimado en la presente Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2019, se podrán asignar de manera inmediata, sin ser necesario reformar la misma, bastará con que se informe en la cuenta pública del mes en el cual se realice la adición, conforme a los términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el caso de que la clasificación por rubro y/o tipo de ingresos establecido en el Artículo 1° y en el texto de la presente Ley, se deba modificar en razón de la adopción e implementación de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en mejoras a los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, no será necesario reformar la misma, bastará con que rinda cuenta pública de ello en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO QUINTO.- Los descuentos previstos en la presente Ley, sólo podrán otorgarse cuando el contribuyente compruebe que reúne todos y cada uno de los requisitos señalados para el efecto. Dichos descuentos no serán acumulables a ningún otro, a excepción del previsto en el artículo 11 de la presente Ley y los que se refieran a multas y recargos.

ARTICULO SEXTO.- Si el Impuesto a la Propiedad Raíz determinado conforme al artículo 27 de la presente Ley es superior en un 7% (siete por ciento) en relación con el impuesto generado en el año inmediato anterior, entonces el monto máximo a pagar del Ejercicio Fiscal 2019, será la cantidad que resulte de incrementar en un 7% (siete por ciento) el monto del impuesto que le correspondió en el año inmediato anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cuando en el Impuesto a la Propiedad Raíz, el valor del inmueble sufra un incremento desproporcionado al referido en el ejercicio fiscal anterior, originado por las modificaciones y actualizaciones que el Instituto Catastral del Estado realice en el ámbito de sus facultades, para el pago de este Impuesto se aplicará el 2 (dos) al Millar sobre el último valor catastral publicado, siendo retroactivo a ejercicios anteriores. Los contribuyentes que sean sujetos de estos supuestos, deberán acudir a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para hacer efectivo este procedimiento de pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cuando esta Ley haga referencia al Impuesto predial, se entenderá que se refiere al Impuesto a la Propiedad Raíz.

ARTÍCULO NOVENO.- El derecho contenido en el Artículo 66, Fracción III, numeral 1, de esta Ley, únicamente podrá ser cobrado si el Municipio celebra previamente convenio o acuerdo previsto en el Artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En relación a los artículos 52, 53 y 54 de la presente Ley se otorgará un 50% (cincuenta por ciento) de descuento en el pago de derechos relacionados con la creación de empresas o de inicio de actividades comerciales, a todas aquellas personas que acrediten su calidad de migrantes en retorno en los términos y condiciones de las reglas que al respecto emita el H. Ayuntamiento. En caso de existir otros descuentos vigentes al momento de la solicitud correspondiente será aplicable únicamente el de mayor beneficio al interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se faculta al Presidente Municipal y al Secretario de Finanzas Publicas Municipal a otorgar los siguientes descuentos por los derechos correspondientes a los servicios prestados de alumbrado público:
a) Empresas, comercios, industrias o de servicios del 50% (cincuenta por ciento) al 80% (ochenta por ciento).
b) En la tarifa habitacional del 10% (diez por ciento) al 50% (cincuenta por ciento), aplica en las personas con discapacidad, las personas mayores, pensionados y jubilados.
c) En todas las tarifas, como apoyo en desastres naturales y humanos del 80% (ochenta por ciento).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los valores que conforman el Anexo 1 de la presente Ley, relativo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o de Construcción, pueden variar en base a las actualizaciones y reconsideraciones de valores que emita el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, a solicitud del propietario.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 29 de noviembre del año 2018.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN
DIPUTADA PRESIDENTE

GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

MARGARITA GALLEGOS SOTO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 21 de diciembre de 2018.- **Martín Orozco Sandoval.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.-** Rúbrica.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

ANEXO 1

Tabla de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción

SECTOR 1

TABLA SECTOR 1

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
CERRADA DE LA ESCUADRA	2,350
COLONIA HEROES	1,500
COLONIA FERRONALES	1,350
FRACCIONAMIENTO LUIS GOMEZ ZEPEDA	1,350
FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA I SECCION	2,050
FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA II SECCION	2,100
CONDOMINIO HORNEDO	2,300
COLONIA DEL TRABAJO	1,700
UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT LAS VIÐAS	1,350
COLONIA DOCTOR FRANCISCO GUEL JIMENEZ	1,400
COLONIA GREMIAL	1,450
COLONIA LA FE	1,450
COLONIA PRIMAVERA	1,850
CONDOMINIO RINCONADA KRISTAL	1,600
CONDOMINIO VILLAS VERDES	2,500
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL EL PARIAN	2,500
CONDOMINIO CERRADA DE OCAMPO	2,500
BARRIO LA ESTACION	2,400
COLONIA CENTRO	2,500
BARRIO LA PURISIMA	2,350

SECTOR 2

VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 002
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
←$1,200/m²→
VALOR DE CALLE
LIMITE DE MANZANA
LIMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CALLEJO
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
NORTE
UNIDAD HABITACIONAL PARA BUROCRATAS $1,500/m²
FRACCIONAMIENTO GAMEZ $ 2,100/m²
COLONIA EL LLANITO $ 1,500/m²
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA AGUASCALIENTES $ 1,650/m²
CONDOMINIO PROFESIONAL PLAZA $ 1,650/m²
FRACCIONAMIENTO LA HUERTA $ 1,650/m²
COLONIA SAN LUIS $ 1,550/m²
CONDOMINIO CONJUNTO RESIDENCIAL COSIO $ 1,750/m²
CONDOMINIO RESIDENCIAL EL ENCINO $ 2,100/m²
BARRIO EL ENCINO $ 2,350/m²
UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT SAN FERNANDO $ 1,350/m²
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE TRIANA $ 1,650/m²
UNIDAD HABITACIONAL VIVIENDA MILITAR $ 1,600/m²
CONDOMINIO GLA9 $ 1,000/m²
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA CRUZ $ 1,500/m²
CONDOMINIO VIRREYES $ 1, 150/m²
CONJUNTO HABITACIONAL LA FUENTE $ 1,450/m²
FRACCIONAMIENTO SIDUSA $ 1,450/m²
FRACCIONAMIENTO TRIANA $ 1, 950/m²
CONDOMINIO TRIANA $ 1,950/m²
COLONIA LAUREL $ 1, 350/m²
CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL COSIO $ 2,300/m²
UNIDAD HABITACIONAL IV CENTENARIO $ 1,300/m²
FRACCIONAMIENTO JESUS TERAN PEREDO $ 1,400/m²
FRACCIONAMIENTO EL CAMINERO $ 2,100/m²
BARRIO LA SALUD $ 1, 350/m²
CONDOMINIO RESIDENCIAL LA MISION $ 1,950/m²
CONDOMINIO VILLAS DEL ACUEDUCTO $ 1,650/m²
FRACCIONAMIENTO LINDAVISTA $ 2,200/m²
FRACCIONAMIENTO BULEVAR $ 1, 750/m²
FRACCIONAMIENTO EL CAMINERO $ 2,110/m²
CONDOMINIO RINCONADA LAS PALMAS $ 1,850/m²

TABLA SECTOR 2

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
BARRIO EL ENCINO	2,350
BARRIO LA SALUD	1,350
COLONIA EL LLANITO	1,500
COLONIA LAUREL	1,350
COLONIA SAN LUIS	1,550
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA AGUASCALIENTES	1,650
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA KRISTAL	1,650
CONDOMINIO CONJUNTO RESIDENCIAL COSIO	1,750
CONDOMINIO JOYAS DEL SUR	1,800
CONDOMINIO OLAP	1,800
CONDOMINIO PROFESIONAL PLAZA	1,650
CONDOMINIO RESIDENCIAL EL ENCINO	2,100
CONDOMINIO RESIDENCIAL LA MISION	1,850
CONDOMINIO RINCONADA DE LA ASUNCION	1,500
CONDOMINIO RINCONADA LAS PALMAS	1,850
CONDOMINIO TRIANA	1,950
CONDOMINIO VILLAS DE KRISTAL	1,850
CONDOMINIO VILLAS DEL ACUEDUCTO	1,600
CONDOMINIO VIRREYES	1,150
CONJUNTO HABITACIONAL LA FUENTE	1,450
CONJUNTO HABITACIONAL LA LUNA	1,650
CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL COSIO	2,300
CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL SAN MIGUEL	1,750
CONJUNTO HABITACIONAL VILLAS LINDAVISTA	1,750
FRACCIONAMIENTO BULEVAR	1,750
FRACCIONAMIENTO EL CAMINERO	2,100
FRACCIONAMIENTO EL CAMINERO	2,100
FRACCIONAMIENTO GAMEZ	2,100
FRACCIONAMIENTO HEROES DE AGUASCALIENTES	1,800
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE AGUASCALIENTES	2,200
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA CRUZ	1,500
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE TRIANA	1,850
FRACCIONAMIENTO JESUS TERAN PEREDO	1,400
FRACCIONAMIENTO LA HUERTA	1,650
FRACCIONAMIENTO LA HUERTA	1,650
FRACCIONAMIENTO LINDAVISTA	2,200
FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS	2,550
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL ENCINO	2,100
FRACCIONAMIENTO SIDUSA	1,450
FRACCIONAMIENTO TRIANA	1,950
UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT SAN FERNANDO	1,350
UNIDAD HABITACIONAL IV CENTENARIO	1,300
UNIDAD HABITACIONAL LAZARO CARDENAS	1,400
UNIDAD HABITACIONAL PARA BUROCRATAS	1,500
UNIDAD HABITACIONAL VIVIENDA MILITAR	1,600

SECTOR 3

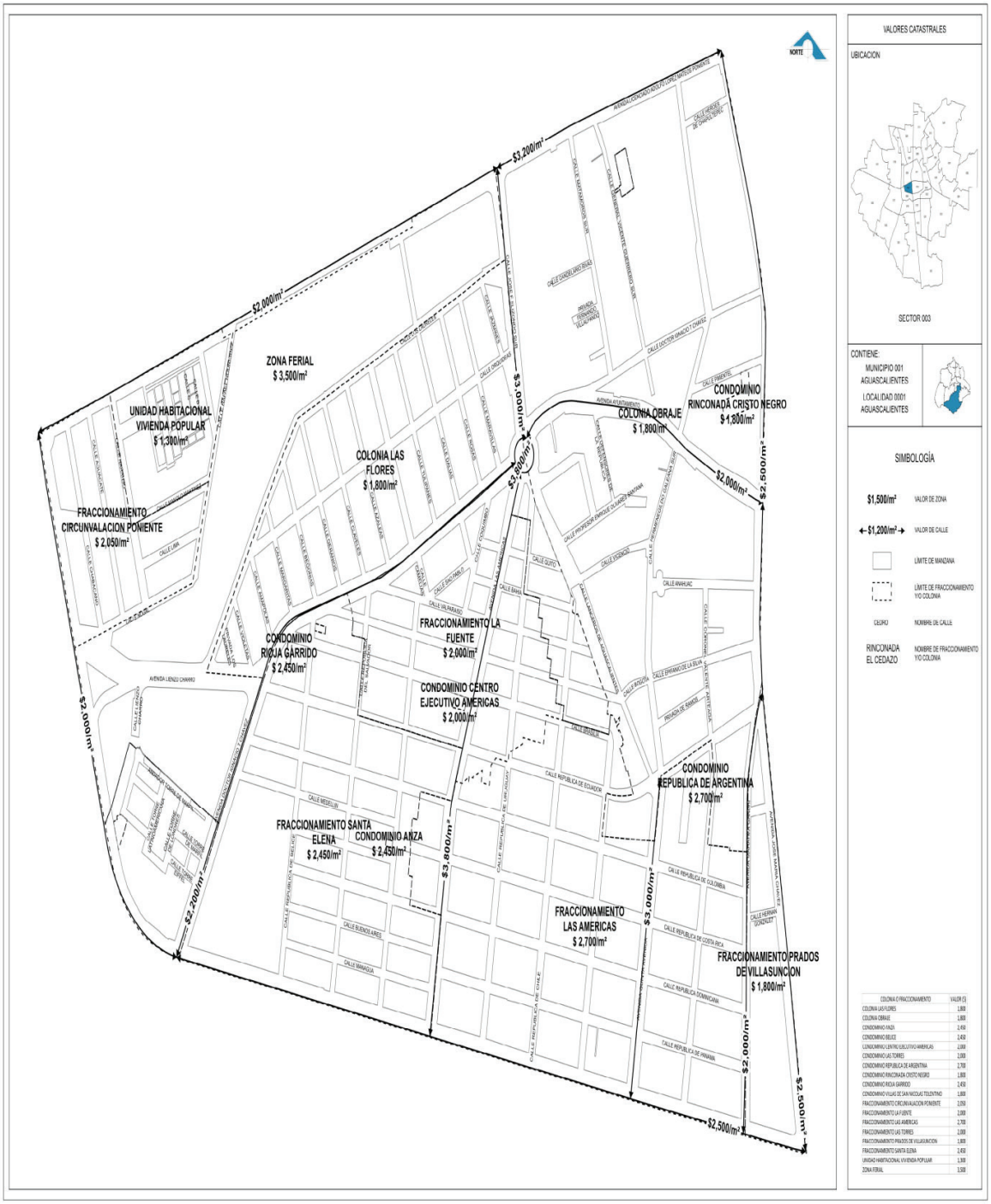
NORTE
$3,200/m²
$2,000/m²
$1,000/m²
$3,200/m²
$2,500/m²
$2,000/m²
$2,200/m²
$3,800/m²
$3,000/m²
$2,000/m²
$2,500/m²
$2,500/m²
ZONA FERIAL
$ 3,500/m²
UNIDAD HABITACIONAL VIVIENDA POPULAR
$ 1,300/m²
FRACCIONAMIENTO CIRCUNVALACION PONIENTE
$ 2,050/m²
COLONIA LAS FLORES
$ 1,800/m²
COLONIA OBRAJE
$ 1,800/m²
CONDOMINIO RINCONADA CRISTO NEGRO
$ 1,800/m²
CONDOMINIO RIOJA GARRIDO
$ 2,450/m²
FRACCIONAMIENTO LA FUENTE
$ 2,000/m²
CONDOMINIO CENTRO EJECUTIVO AMERICAS
$ 2,000/m²
CONDOMINIO REPUBLICA DE ARGENTINA
$ 2,700/m²
FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA
$ 2,450/m²
CONDOMINIO ANZA
$ 2,450/m²
FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS
$ 2,700/m²
FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLASUNCION
$ 1,800/m²
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 003
CONTIENE:
MUNICIPIO 001 AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m² VALOR DE ZONA
←$1,200/m²→ VALOR DE CALLE
LÍMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
EJEMPLO NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
COLONIA O FRACCIONAMIENTO VALOR ($)
COLONIA LAS FLORES 1,800
COLONIA OBRAJE 1,800
CONDOMINIO ANZA 2,450
CONDOMINIO BELICE 2,450
CONDOMINIO CENTRO EJECUTIVO AMERICAS 2,000
CONDOMINIO LAS TORRES 2,000
CONDOMINIO REPUBLICA DE ARGENTINA 2,700
CONDOMINIO RINCONADA CRISTO NEGRO 1,800
CONDOMINIO RIOJA GARRIDO 2,450
CONDOMINIO VILLAS DE SAN NICOLAS TOLENTINO 1,800
FRACCIONAMIENTO CIRCUNVALACION PONIENTE 2,050
FRACCIONAMIENTO LA FUENTE 2,000
FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS 2,700
FRACCIONAMIENTO LAS TORRES 2,000
FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLASUNCION 1,800
FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA 2,450
UNIDAD HABITACIONAL VIVIENDA POPULAR 1,300
ZONA FERIAL 3,500

TABLA SECTOR 3

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA LAS FLORES	1,800
COLONIA OBRAJE	1,800
CONDOMINIO ANZA	2,450
CONDOMINIO BELICE	2,450
CONDOMINIO CENTRO EJECUTIVO AMERICAS	2,000
CONDOMINIO LAS TORRES	2,000
CONDOMINIO REPUBLICA DE ARGENTINA	2,700
CONDOMINIO RINCONADA CRISTO NEGRO	1,800
CONDOMINIO RIOJA GARRIDO	2,450
CONDOMINIO VILLAS DE SAN NICOLAS TOLENTINO	1,800
FRACCIONAMIENTO CIRCUNVALACION PONIENTE	2,050
FRACCIONAMIENTO LA FUENTE	2,000
FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS	2,700
FRACCIONAMIENTO LAS TORRES	2,000
FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLASUNCION	1,800
FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA	2,450
UNIDAD HABITACIONAL VIVIENDA POPULAR	1,300
ZONA FERIAL	3,500

SECTOR 4

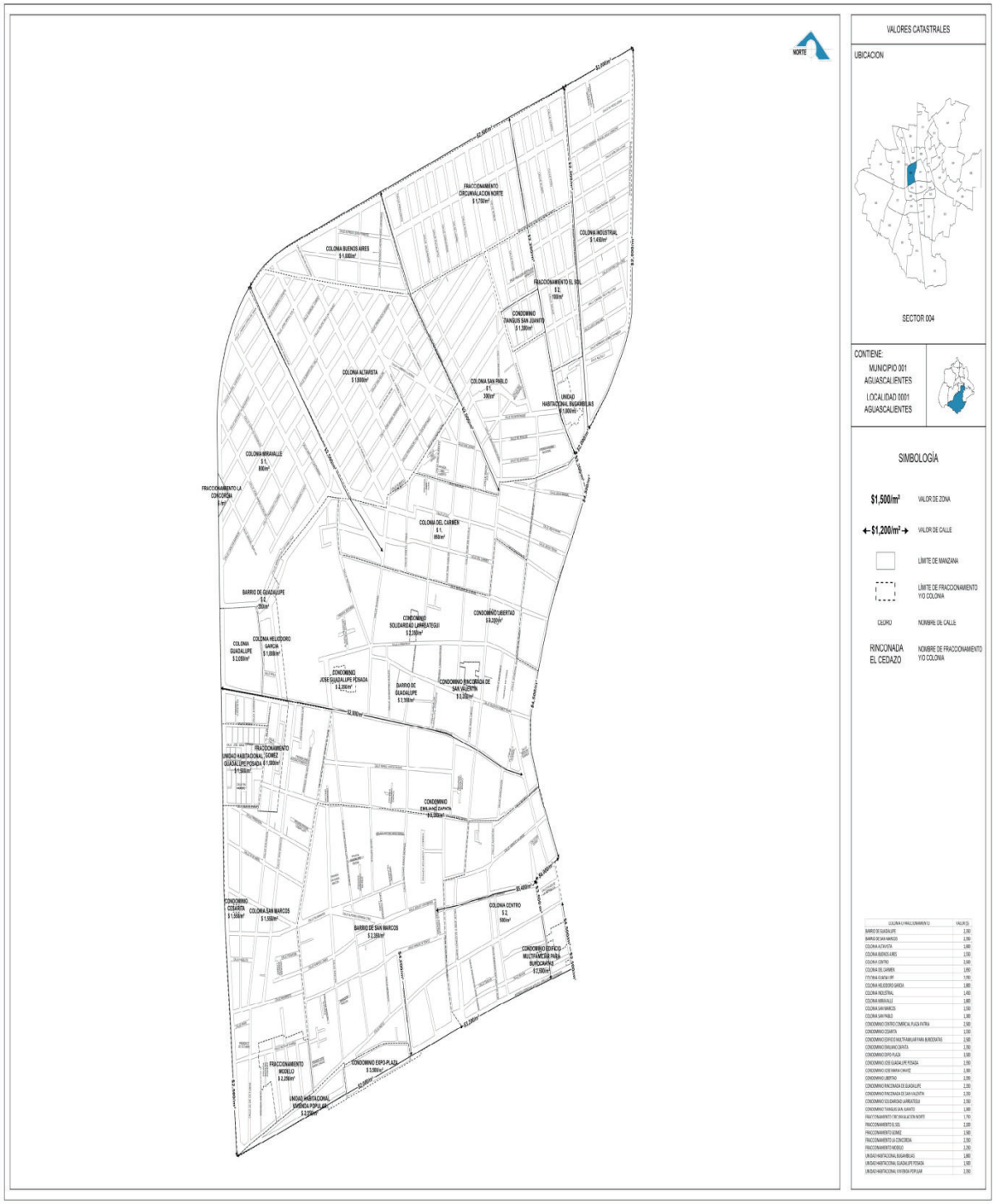
NORTE
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 004
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
←$1,200/m²→
VALOR DE CALLE
LIMITE DE MANZANA
LIMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CEDRO
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
FRACCIONAMIENTO CIRCUNVALACION NORTE
COLONIA BUENOS AIRES
COLONIA INDUSTRIAL
FRACCIONAMIENTO EL SOL
CONDOMINIO TAHUJO SAN JUANITO
COLONIA ALTAVISTA
COLONIA SAN PABLO
UNIDAD HABITACIONAL BUGAMBILIAS
COLONIA MIRAVALLE
FRACCIONAMIENTO LA CONCORDIA
COLONIA DEL CARMEN
BARRIO DE GUADALUPE
CONDOMINIO SOLIDARIDAD LAMBATEGUI
CONDOMINIO LIBERTAD
COLONIA GUADALUPE
COLONIA HELIODORO GARCIA
CONDOMINIO JOSE GUADALUPE POSADA
BARRIO DE GUADALUPE
CONDOMINIO RINCONADA DE SAN VALENTIN
FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL GOMEZ GUADALUPE POSADA
CONDOMINIO EMILIANO ZAPATA
CONDOMINIO CESARIA
COLONIA SAN MARCOS
BARRIO DE SAN MARCOS
COLONIA CENTRO
CONDOMINIO EDIFICIO MULTIFAMILIAR PARA BURÓCRATAS
FRACCIONAMIENTO MODELO
CONDOMINIO EXPO PLAZA
UNIDAD HABITACIONAL VIVIENDA POPULAR

TABLA SECTOR 4

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
BARRIO DE GUADALUPE	2,350
BARRIO DE SAN MARCOS	2,350
COLONIA ALTAVISTA	1,800
COLONIA BUENOS AIRES	1,550
COLONIA CENTRO	2,500
COLONIA DEL CARMEN	1,850
COLONIA GUADALUPE	2,050
COLONIA HELIODORO GARCIA	1,800
COLONIA INDUSTRIAL	1,450
COLONIA MIRAVALLE	1,800
COLONIA SAN MARCOS	1,550
COLONIA SAN PABLO	1,300
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA PATRIA	2,500
CONDOMINIO CESARITA	1,550
CONDOMINIO EDIFICIO MULTIFAMILIAR PARA BUROCRATAS	2,500
CONDOMINIO EMILIANO ZAPATA	2,350
CONDOMINIO EXPO-PLAZA	3,500
CONDOMINIO JOSE GUADALUPE POSADA	2,350
CONDOMINIO JOSE MARIA CHAVEZ	2,300
CONDOMINIO LIBERTAD	2,350
CONDOMINIO RINCONADA DE GUADALUPE	2,350
CONDOMINIO RINCONADA DE SAN VALENTIN	2,350
CONDOMINIO SOLIDARIDAD LARREATEGUI	2,350
CONDOMINIO TIANGUIS SAN JUANITO	1,300
FRACCIONAMIENTO CIRCUNVALACION NORTE	1,750
FRACCIONAMIENTO EL SOL	2,100
FRACCIONAMIENTO GOMEZ	1,500
FRACCIONAMIENTO LA CONCORDIA	2,350
FRACCIONAMIENTO MODELO	2,250
UNIDAD HABITACIONAL BUGAMBILIAS	1,800
UNIDAD HABITACIONAL GUADALUPE POSADA	1,500
UNIDAD HABITACIONAL VIVIENDA POPULAR	2,350

SECTOR 5

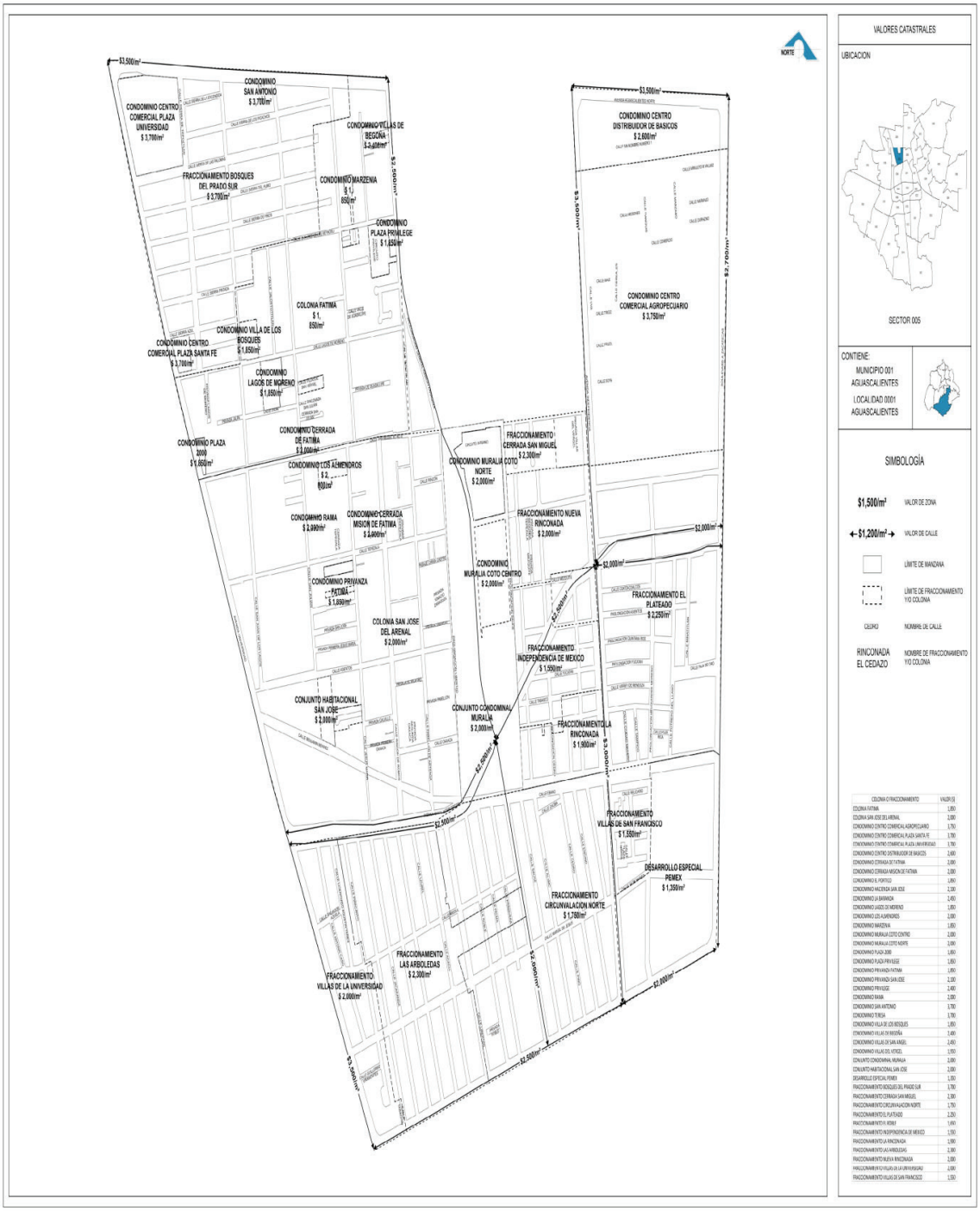

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA FATIMA	1,850
COLONIA SAN JOSE DEL ARENAL	2,000
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL AGROPECUARIO	3,750
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA SANTA FE	3,700
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA UNIVERSIDAD	3,700
CONDOMINIO CENTRO DISTRIBUIDOR DE BASICOS	2,600
CONDOMINIO CERRADA DE FATIMA	2,000
CONDOMINIO CERRADA MISION DE FATIMA	2,000
CONDOMINIO EL PORTICO	1,850
CONDOMINIO HACIENDA SAN JOSE	2,100
CONDOMINIO LA BARANDA	2,450
CONDOMINIO LAGOS DE MORENO	1,850
CONDOMINIO LOS ALMENDROS	2,000
CONDOMINIO MARZENIA	1,850
CONDOMINIO MURALLA COTO CENTRO	2,000
CONDOMINIO MURALLA COTO NORTE	2,000
CONDOMINIO PLAZA 2000	1,850
CONDOMINIO PLAZA PRIVILEGE	1,850
CONDOMINIO PRIVANZA FATIMA	1,850
CONDOMINIO PRIVANZA SAN JOSE	2,100
CONDOMINIO PRIVILEGE	2,400
CONDOMINIO RAMA	2,000
CONDOMINIO SAN ANTONIO	3,700
CONDOMINIO TERESA	3,700
CONDOMINIO VILLA DE LOS BOSQUES	1,850
CONDOMINIO VILLAS DI BEGOÑA	2,400
CONDOMINIO VILLAS DI SAN ANGEL	2,400
CONDOMINIO VILLAS DEL VITRAL	2,850
CONJUNTO CONDOMINAL MURALLA	2,000
CONJUNTO HABITACIONAL SAN JOSE	2,000
DESARROLLO ESPECIAL PEMEX	1,350
FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PRADO SUR	2,700
FRACCIONAMIENTO CERRADA SAN MIGUEL	2,300
FRACCIONAMIENTO CIRCUNVALACION NORTE	1,750
FRACCIONAMIENTO EL PLATEADO	2,250
FRACCIONAMIENTO EL VERGEL	1,900
FRACCIONAMIENTO INDEPENDENCIA DE MEXICO	1,550
FRACCIONAMIENTO LA RINCONADA	1,900
FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS	2,300
FRACCIONAMIENTO NUEVA RINCONADA	2,000
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA UNIVERSIDAD	2,000
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN FRANCISCO	1,550

TABLA SECTOR 5

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA FATIMA	1,850
COLONIA SAN JOSE DEL ARENAL	2,000
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL AGROPECUARIO	3,750
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA SANTA FE	3,700
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA UNIVERSIDAD	3,700
CONDOMINIO CENTRO DISTRIBUIDOR DE BASICOS	2,600
CONDOMINIO CERRADA DE FATIMA	2,000
CONDOMINIO CERRADA MISION DE FATIMA	2,000
CONDOMINIO EL PORTICO	1,850
CONDOMINIO HACIENDA SAN JOSE	2,100
CONDOMINIO LA BARANDA	2,450
CONDOMINIO LAGOS DE MORENO	1,850
CONDOMINIO LOS ALMENDROS	2,000
CONDOMINIO MARZENIA	1,850
CONDOMINIO MURALIA COTO CENTRO	2,000
CONDOMINIO MURALIA COTO NORTE	2,000
CONDOMINIO PLAZA 2000	1,850
CONDOMINIO PLAZA PRIVILEGE	1,850
CONDOMINIO PRIVANZA FATIMA	1,850
CONDOMINIO PRIVANZA SAN JOSE	2,100
CONDOMINIO PRIVILEGE	2,400
CONDOMINIO RAMA	2,000
CONDOMINIO SAN ANTONIO	3,700
CONDOMINIO TERESA	3,700
CONDOMINIO VILLA DE LOS BOSQUES	1,850
CONDOMINIO VILLAS DE BEGOÑA	2,400
CONDOMINIO VILLAS DE SAN ANGEL	2,450
CONDOMINIO VILLAS DEL VERGEL	1,950
CONJUNTO CONDOMINAL MURALIA	2,000
CONJUNTO HABITACIONAL SAN JOSE	2,000
DESARROLLO ESPECIAL PEMEX	1,350
FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PRADO SUR	3,700
FRACCIONAMIENTO CERRADA SAN MIGUEL	2,300
FRACCIONAMIENTO CIRCUNVALACION NORTE	1,750
FRACCIONAMIENTO EL PLATEADO	2,250
FRACCIONAMIENTO EL ROBLE	1,650
FRACCIONAMIENTO INDEPENDENCIA DE MEXICO	1,550
FRACCIONAMIENTO LA RINCONADA	1,900
FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS	2,300
FRACCIONAMIENTO NUEVA RINCONADA	2,000
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA UNIVERSIDAD	2,000
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN FRANCISCO	1,550

SECTOR 6

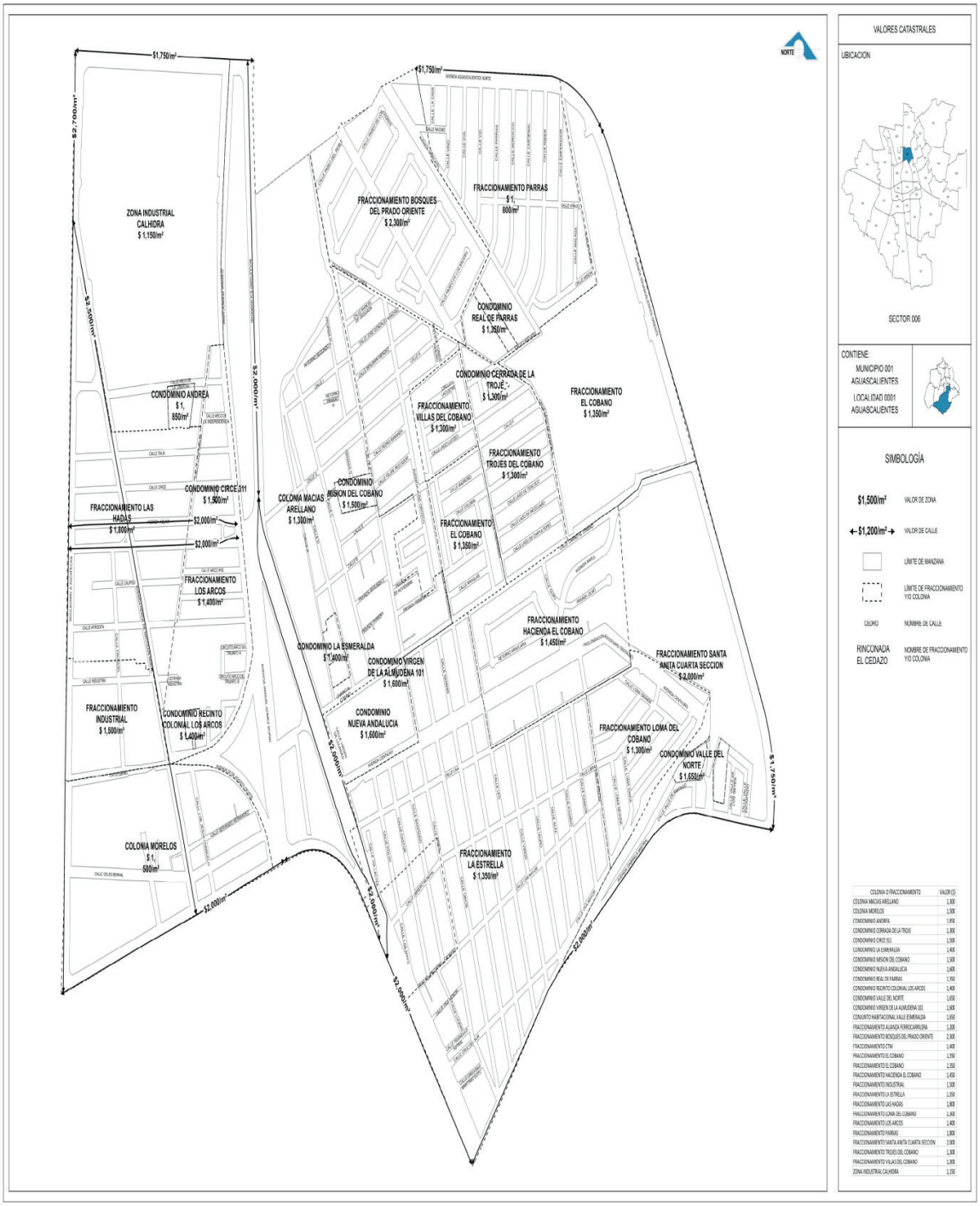

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA MACIAS ARELLANO	1,300
COLONIA MORELOS	1,500
CONDOMINIO ANDREA	1,850
CONDOMINIO CERRADA DE LA TROJE	1,300
CONDOMINIO CIRCE 211	1,900
CONDOMINIO LA ESMERALDA	1,400
CONDOMINIO MISION DEL COBANO	1,500
CONDOMINIO NUEVA ANDALUCIA	1,600
CONDOMINIO REAL DE PARRAS	1,350
CONDOMINIO RECINTO COLONIAL LOS ARCOS	1,400
CONDOMINIO VALLE DEL NORTE	1,650
CONDOMINIO VIRGEN DE LA ALMUDENA 101	1,600
CONJUNTO HABITACIONAL VALLE ESMERALDA	1,650
FRACCIONAMIENTO ALIANZA FERROCARRILERA	1,200
FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PRADO ORIENTE	2,300
FRACCIONAMIENTO CTM	1,400
FRACCIONAMIENTO EL COBANO	1,350
FRACCIONAMIENTO EL COBANO	1,350
FRACCIONAMIENTO HACIENDA EL COBANO	1,450
FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL	1,500
FRACCIONAMIENTO LA ESTRELLA	1,350
FRACCIONAMIENTO LAS HADAS	1,800
FRACCIONAMIENTO LOMA DEL COBANO	1,300
FRACCIONAMIENTO LOS ARCOS	1,400
FRACCIONAMIENTO PARRAS	1,800
FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA CUARTA SECCION	2,000
FRACCIONAMIENTO TROJES DEL COBANO	1,300
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL COBANO	1,300
ZONA INDUSTRIAL CALHIDRA	1,150

TABLA SECTOR 6

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA MACIAS ARELLANO	1,300
COLONIA MORELOS	1,500
CONDOMINIO ANDREA	1,850
CONDOMINIO CERRADA DE LA TROJE	1,300
CONDOMINIO CIRCE 311	1,500
CONDOMINIO LA ESMERALDA	1,400
CONDOMINIO MISION DEL COBANO	1,500
CONDOMINIO NUEVA ANDALUCIA	1,600
CONDOMINIO REAL DE PARRAS	1,350
CONDOMINIO RECINTO COLONIAL LOS ARCOS	1,400
CONDOMINIO VALLE DEL NORTE	1,650
CONDOMINIO VIRGEN DE LA ALMUDENA 101	1,600
CONJUNTO HABITACIONAL VALLE ESMERALDA	1,650
FRACCIONAMIENTO ALIANZA FERROCARRILERA	1,200
FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PRADO ORIENTE	2,300
FRACCIONAMIENTO CTM	1,400
FRACCIONAMIENTO EL COBANO	1,350
FRACCIONAMIENTO EL COBANO	1,350
FRACCIONAMIENTO HACIENDA EL COBANO	1,450
FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL	1,500
FRACCIONAMIENTO LA ESTRELLA	1,350
FRACCIONAMIENTO LAS HADAS	1,800
FRACCIONAMIENTO LOMA DEL COBANO	1,300
FRACCIONAMIENTO LOS ARCOS	1,400
FRACCIONAMIENTO PARRAS	1,800
FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA CUARTA SECCION	2,000
FRACCIONAMIENTO TROJES DEL COBANO	1,300
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL COBANO	1,300
ZONA INDUSTRIAL CALHIDRA	1,150

SECTOR 7

NORTE
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 007
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
$1,200/m²
VALOR DE CALLE
LIMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CERRO
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
COLONIA O FRACCIONAMIENTO
VALOR ($)
COLONIA DEL TRABAJO 1,700
COLONIA HEROES 1,500
CONDOMINIO BOSQUES DE LA ALAMEDA 2,250
CONDOMINIO DE LA ALAMEDA 2,400
CONDOMINIO LA HACIENDA 1,600
CONDOMINIO LA MANCHA 1,500
CONDOMINIO MISION ALAMEDA 2,100
CONDOMINIO MURALISMO 107 2,250
CONDOMINIO MURALISMO 108 2,250
CONDOMINIO MURALISMO 117 2,250
CONDOMINIO MURALISMO 118 2,250
CONDOMINIO NUEVA ALAMEDA RESIDENCIAL 2,350
CONDOMINIO VALLE DE BRAVO 1,400
CONDOMINIO VALLE DE LOS PRINCIPES 1,650
CONDOMINIO VALLE REAL 2,300
DESARROLLO ESPECIAL PARQUE LA PONA 1,800
FRACCIONAMIENTO ALAMEDA 2,250
FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA ALAMEDA III 2,050
FRACCIONAMIENTO EJIDO OJOCALIENTE 1,400
FRACCIONAMIENTO EX HACIENDA OJOCALIENTE 1,400
FRACCIONAMIENTO EJIDO OJOCALIENTE 1,500
FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SANTA ANITA 1,850
FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA CUARTA SECCION 1,250
FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA I SECCION 2,100
FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA II SECCION 2,100
FRACCIONAMIENTO STENA 1,250
UNIDAD HABITACIONAL LICENCIADO BENITO JUAREZ 1,250

TABLA SECTOR 7

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA DEL TRABAJO	1,700
COLONIA HEROES	1,500
CONDOMINIO BOSQUES DE LA ALAMEDA	2,250
CONDOMINIO DE LA ALAMEDA	2,400
CONDOMINIO LA HACIENDA	3,000
CONDOMINIO LA MANCHA	1,900
CONDOMINIO MISION ALAMEDA	2,100
CONDOMINIO MURALISMO 107	2,250
CONDOMINIO MURALISMO 108	2,250
CONDOMINIO MURALISMO 117	2,250
CONDOMINIO MURALISMO 118	2,250
CONDOMINIO NUEVA ALAMEDA RESIDENCIAL	2,350
CONDOMINIO VALLE DE BRAVO	1,400
CONDOMINIO VALLE DE LOS PRINCIPES	1,650
CONDOMINIO VALLE REAL	2,300
DESARROLLO ESPECIAL PARQUE LA PONA	1,000
FRACCIONAMIENTO ALAMEDA	2,250
FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA ALAMEDA III	2,050
FRACCIONAMIENTO EJIDO OJOCALIENTE	1,400
FRACCIONAMIENTO EX HACIENDA OJOCALIENTE	1,400
FRACCIONAMIENTO EXEJIDO OJOCALIENTE	1,500
FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SANTA ANITA	1,850
FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA CUARTA SECCION	1,150
FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA I SECCION	2,100
FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA II SECCION	2,100
FRACCIONAMIENTO STEMA	1,150
UNIDAD HABITACIONAL LICENCIADO BENITO JUAREZ	1,150

SECTOR 8

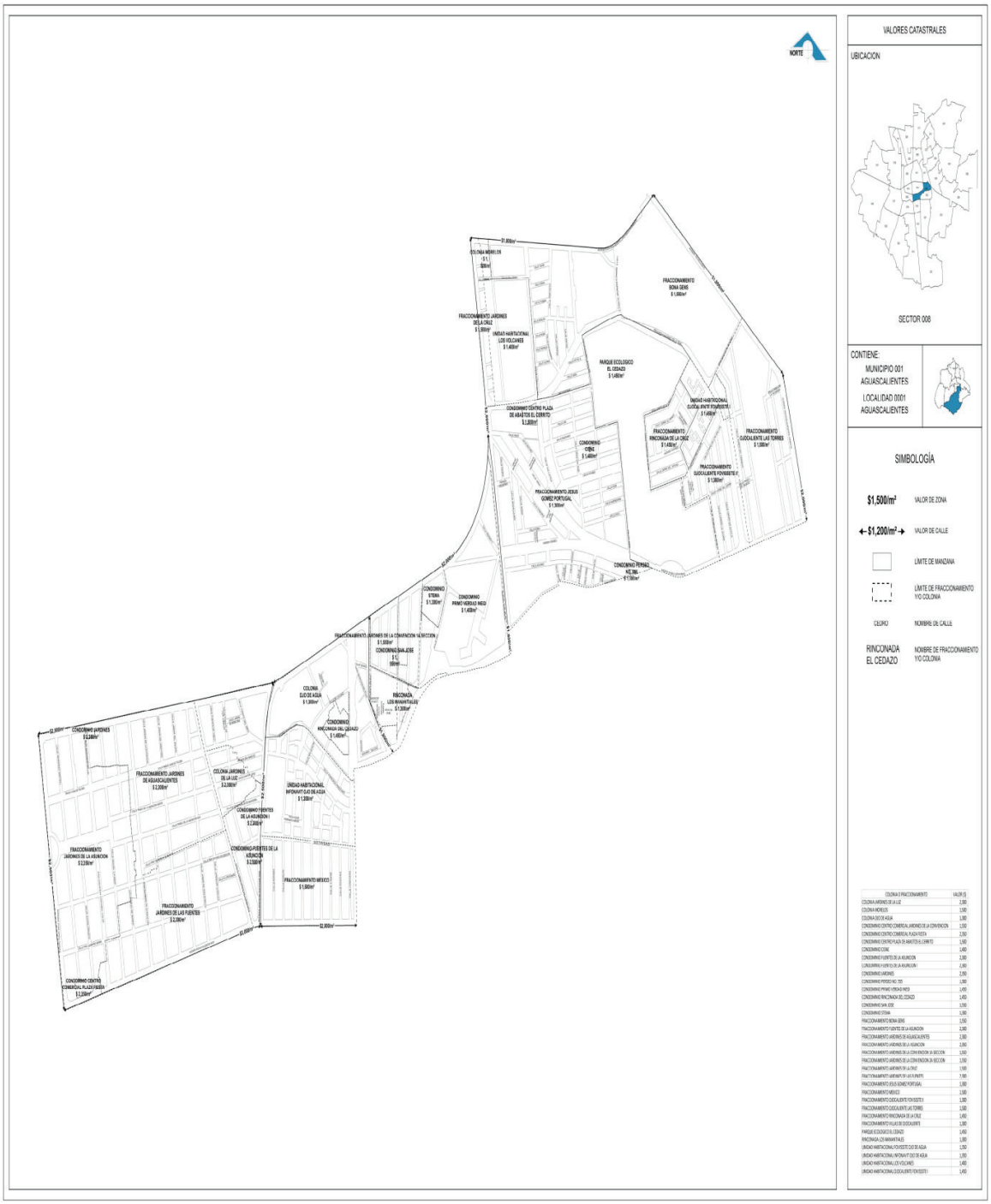
NORTE
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 008
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
←$1,200/m²→
VALOR DE CALLE
LÍMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CEDRO
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA

TABLA SECTOR 8

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA JARDINES DE LA LUZ	2,300
COLONIA MORELOS	1,500
COLONIA OJO DE AGUA	1,300
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL JARDINES DE LA CONVENCION	1,550
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA FIESTA	2,350
CONDOMINIO CENTRO PLAZA DE ABASTOS EL CERRITO	1,500
CONDOMINIO CISNE	1,400
CONDOMINIO FUENTES DE LA ASUNCION	2,300
CONDOMINIO FUENTES DE LA ASUNCION I	2,300
CONDOMINIO JARDINES	2,350
CONDOMINIO PERSEO NO. 555	1,300
CONDOMINIO PRIMO VERDAD INEGI	1,450
CONDOMINIO RINCONADA DEL CEDAZO	1,450
CONDOMINIO SAN JOSE	1,550
CONDOMINIO STEMA	1,300
FRACCIONAMIENTO BONA GENS	1,550
FRACCIONAMIENTO FUENTES DE LA ASUNCION	2,300
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE AGUASCALIENTES	2,300
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA ASUNCION	2,350
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA CONVENCION 1A SECCION	1,550
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA CONVENCION 2A SECCION	1,550
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA CRUZ	1,500
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LAS FUENTES	2,300
FRACCIONAMIENTO JESUS GOMEZ PORTUGAL	1,300
FRACCIONAMIENTO MEXICO	1,500
FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE FOVISSSTE II	1,300
FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE LAS TORRES	1,500
FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LA CRUZ	1,450
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE OJOCALIENTE	1,300
PARQUE ECOLOGICO EL CEDAZO	1,450
RINCONADA LOS MANANTIALES	1,300
UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE OJO DE AGUA	1,350
UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT OJO DE AGUA	1,350
UNIDAD HABITACIONAL LOS VOLCANES	1,400
UNIDAD HABITACIONAL OJOCALIENTE FOVISSSTE I	1,450

SECTOR 9

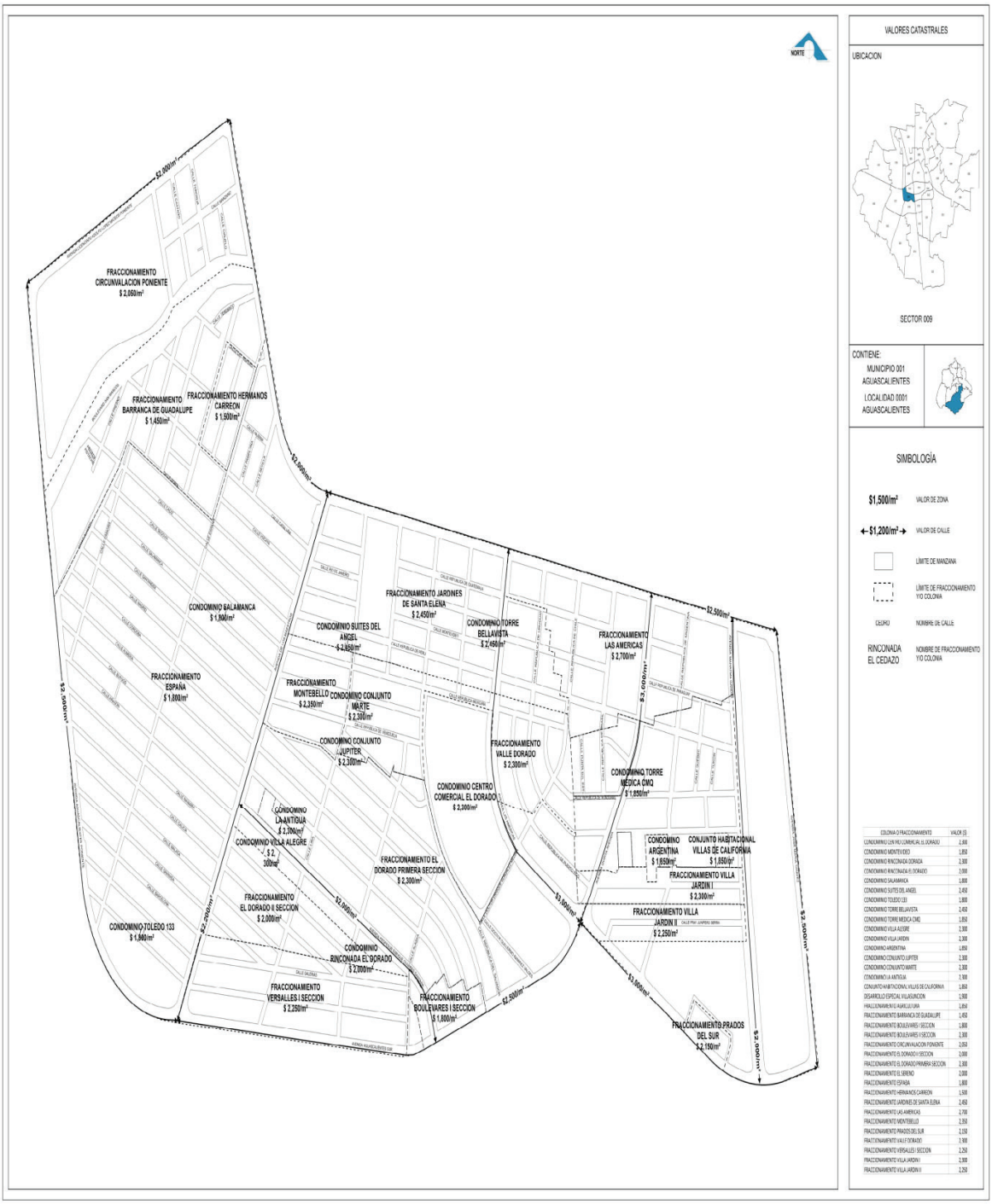
NORTE
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 009
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
←$1,200/m²→
VALOR DE CALLE
LÍMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CEDRO
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
FRACCIONAMIENTO CIRCUNVALACION PONIENTE $ 2,050/m²
FRACCIONAMIENTO BARRANCA DE GUADALUPE $ 1,450/m²
FRACCIONAMIENTO HERMANOS CARREON $ 1,500/m²
CONDOMINIO SALAMANCA $ 1,800/m²
FRACCIONAMIENTO ESPAÑA $ 1,800/m²
CONDOMINIO TOLEDO 133 $ 1,900/m²
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA ELENA $ 2,450/m²
CONDOMINIO SUITES DEL ANGEL $ 2,600/m²
CONDOMINIO TORRE BELLAVISTA $ 2,450/m²
FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS $ 2,700/m²
FRACCIONAMIENTO MONTEBELLO $ 2,350/m²
CONDOMINIO CONJUNTO MARTE $ 2,300/m²
CONDOMINIO CONJUNTO JUPITER $ 2,300/m²
FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO $ 2,300/m²
CONDOMINIO TORRE MEDICA CMQ $ 1,650/m²
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL EL DORADO $ 2,300/m²
CONDOMINIO LA ANTIGUA $ 2,300/m²
CONDOMINIO VILLA ALEGRE $ 2,300/m²
FRACCIONAMIENTO EL DORADO PRIMERA SECCION $ 2,300/m²
CONDOMINIO ARGENTINA $ 1,950/m²
CONJUNTO HABITACIONAL VILLAS DE CALIFORNIA $ 1,950/m²
FRACCIONAMIENTO VILLA JARDIN I $ 2,300/m²
FRACCIONAMIENTO VILLA JARDIN II $ 2,250/m²
FRACCIONAMIENTO EL DORADO II SECCION $ 2,000/m²
CONDOMINIO RINCONADA EL DORADO $ 2,000/m²
FRACCIONAMIENTO VERSALLES I SECCION $ 2,250/m²
FRACCIONAMIENTO BOULEVARES I SECCION $ 1,800/m²
FRACCIONAMIENTO PRADOS DEL SUR $ 2,150/m²
$2,500/m²
$3,000/m²
$2,400/m²
$2,200/m²
$2,000/m²
$1,900/m²
$1,800/m²
$1,600/m²
$2,150/m²
$2,250/m²

TABLA SECTOR 9

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL EL DORADO	2,300
CONDOMINIO MONTEVIDEO	1,850
CONDOMINIO RINCONADA DORADA	2,300
CONDOMINIO RINCONADA EL DORADO	2,000
CONDOMINIO SALAMANCA	1,800
CONDOMINIO SUITES DEL ANGEL	2,450
CONDOMINIO TOLEDO 133	1,800
CONDOMINIO TORRE BELLAVISTA	2,450
CONDOMINIO TORRE MEDICA CMQ	1,850
CONDOMINIO VILLA ALEGRE	2,300
CONDOMINIO VILLA JARDIN	2,300
CONDOMINO ARGENTINA	1,850
CONDOMINO CONJUNTO JUPITER	2,300
CONDOMINO CONJUNTO MARTE	2,300
CONDOMINO LA ANTIGUA	2,300
CONJUNTO HABITACIONAL VILLAS DE CALIFORNIA	1,850
DESARROLLO ESPECIAL VILLASUNCION	1,900
FRACCIONAMIENTO AGRICULTURA	1,850
FRACCIONAMIENTO BARRANCA DE GUADALUPE	1,450
FRACCIONAMIENTO BOULEVARES I SECCION	1,800
FRACCIONAMIENTO BOULEVARES II SECCION	2,300
FRACCIONAMIENTO CIRCUNVALACION PONIENTE	2,050
FRACCIONAMIENTO EL DORADO II SECCION	2,000
FRACCIONAMIENTO EL DORADO PRIMERA SECCION	2,300
FRACCIONAMIENTO EL SERENO	2,000
FRACCIONAMIENTO ESPAÐA	1,800
FRACCIONAMIENTO HERMANOS CARREON	1,500
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA ELENA	2,450
FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS	2,700
FRACCIONAMIENTO MONTEBELLO	2,350
FRACCIONAMIENTO PRADOS DEL SUR	2,150
FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO	2,300
FRACCIONAMIENTO VERSALLES I SECCION	2,250
FRACCIONAMIENTO VILLA JARDIN I	2,300
FRACCIONAMIENTO VILLA JARDIN II	2,250

SECTOR 10

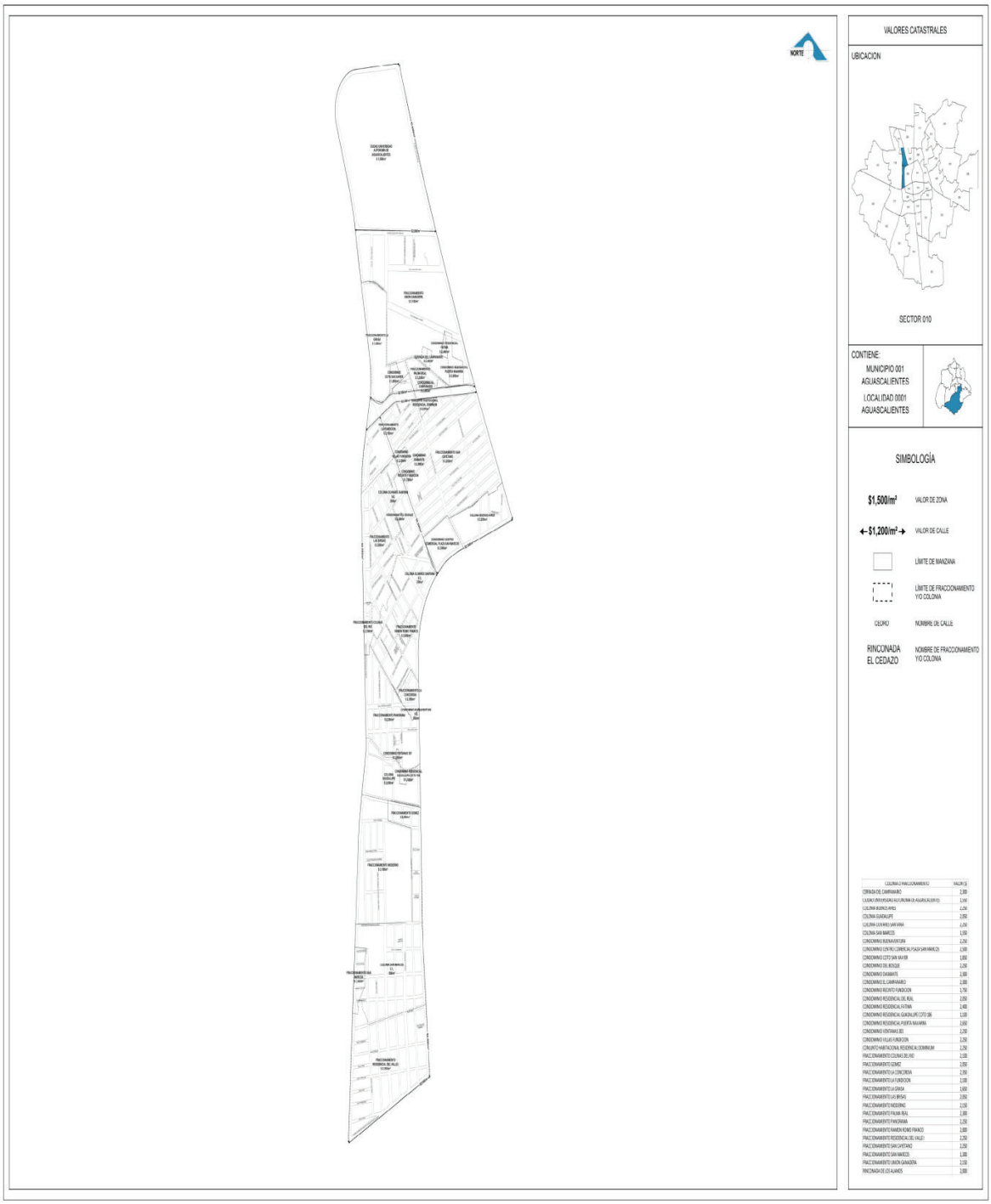
NORTE
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 010
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALITAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
←$1,200/m²→
VALOR DE CALLE
LÍMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CEDRO
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA

TABLA SECTOR 10

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
CERRADA DEL CAMPANARIO	2,300
CIUDAD UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES	1,550
COLONIA BUENOS AIRES	2,250
COLONIA GUADALUPE	2,050
COLONIA OLIVARES SANTANA	2,250
COLONIA SAN MARCOS	1,550
CONDOMINIO BUENAVENTURA	2,250
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA SAN MARCOS	2,500
CONDOMINIO COTO SAN XAVIER	1,850
CONDOMINIO DEL BOSQUE	2,250
CONDOMINIO DIAMANTE	2,300
CONDOMINIO EL CAMPANARIO	2,300
CONDOMINIO RECINTO FUNDICION	1,750
CONDOMINIO RESIDENCIAL DEL REAL	2,050
CONDOMINIO RESIDENCIAL FATIMA	2,400
CONDOMINIO RESIDENCIAL GUADALUPE COTO 106	1,100
CONDOMINIO RESIDENCIAL PUERTA NAVARRA	2,650
CONDOMINIO VENTANAS 301	2,250
CONDOMINIO VILLAS FUNDICION	2,250
CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL DOMINIUM	2,250
FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL RIO	2,100
FRACCIONAMIENTO GOMEZ	2,050
FRACCIONAMIENTO LA CONCORDIA	2,350
FRACCIONAMIENTO LA FUNDICION	2,100
FRACCIONAMIENTO LA GRASA	1,650
FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	2,050
FRACCIONAMIENTO MODERNO	2,150
FRACCIONAMIENTO PALMA REAL	2,300
FRACCIONAMIENTO PANORAMA	2,250
FRACCIONAMIENTO RAMON ROMO FRANCO	2,000
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE I	2,250
FRACCIONAMIENTO SAN CAYETANO	2,250
FRACCIONAMIENTO SAN MARCOS	1,300
FRACCIONAMIENTO UNION GANADERA	2,150
RINCONADA DE LOS ALAMOS	2,000

SECTOR 11

NORTE
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 011
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
←$1,200/m²→
VALOR DE CALLE
LÍMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CELMO
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA
EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA

TABLA SECTOR 11

NOMBRE COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA TALAMANTES PONCE	1,300
CONDOMINIO AV. UNIDAD NACIONAL 502	1,300
CONDOMINIO BENEDETTO	1,550
CONDOMINIO DELLATERRA	800
CONDOMINIO JARDINES DE MONTEBELLO	1,550
CONDOMINIO PIACENZA	1,300
CONDOMINIO QUATTRO	1,300
CONDOMINIO RESIDENCIAL ALTARIA	3,000
CONDOMINIO RESIDENCIAL LAS PLAZAS	3,050
CONDOMINIO RINCONADA DEL PUERTECITO II	1,300
CONDOMINIO SAN JOSE DE POZO BRAVO	1,950
CONDOMINIO VENETO	1,950
CONDOMINIO VERONA	1,500
CONDOMINIO VILLA ITALIANA	2,800
DESARROLLO ESPECIAL COSTCO	2,350
FRACCIONAMIENTO ARROYO EL MOLINO	2,250
FRACCIONAMIENTO BONAFORTUNA	2,500
FRACCIONAMIENTO CARTAGENA 1947	1,500
FRACCIONAMIENTO CONJUNTO LOS NARANJOS	1,750
FRACCIONAMIENTO CONSTITUCION	1,350
FRACCIONAMIENTO EL ROSEDAL	1,800
FRACCIONAMIENTO LAS TROJES	200
FRACCIONAMIENTO LIBERTAD	1,300
FRACCIONAMIENTO LOS ANGELES	1,500
FRACCIONAMIENTO MONTEBELLO DELLA STANZA	1,550
FRACCIONAMIENTO PARRAS	1,800
FRACCIONAMIENTO POZO BRAVO	1,550
FRACCIONAMIENTO POZO BRAVO NORTE	1,600
FRACCIONAMIENTO POZO BRAVO SUR	1,550
FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL PUERTECITO	1,300
FRACCIONAMIENTO RINCONADA POZO BRAVO	1,800
FRACCIONAMIENTO SAN JOSE DE POZO BRAVO	1,300
FRACCIONAMIENTO SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA	1,200
FRACCIONAMIENTO TROJES DE ALONSO	200
FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION	1,100
FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SECTOR ALAMEDA	1,100
FRACCIONAMIENTO VILLA MONTAÑA	200
FRACCIONAMIENTO VILLA TERESA	1,000
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA CONVENCION	1,500
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200

SECTOR 12

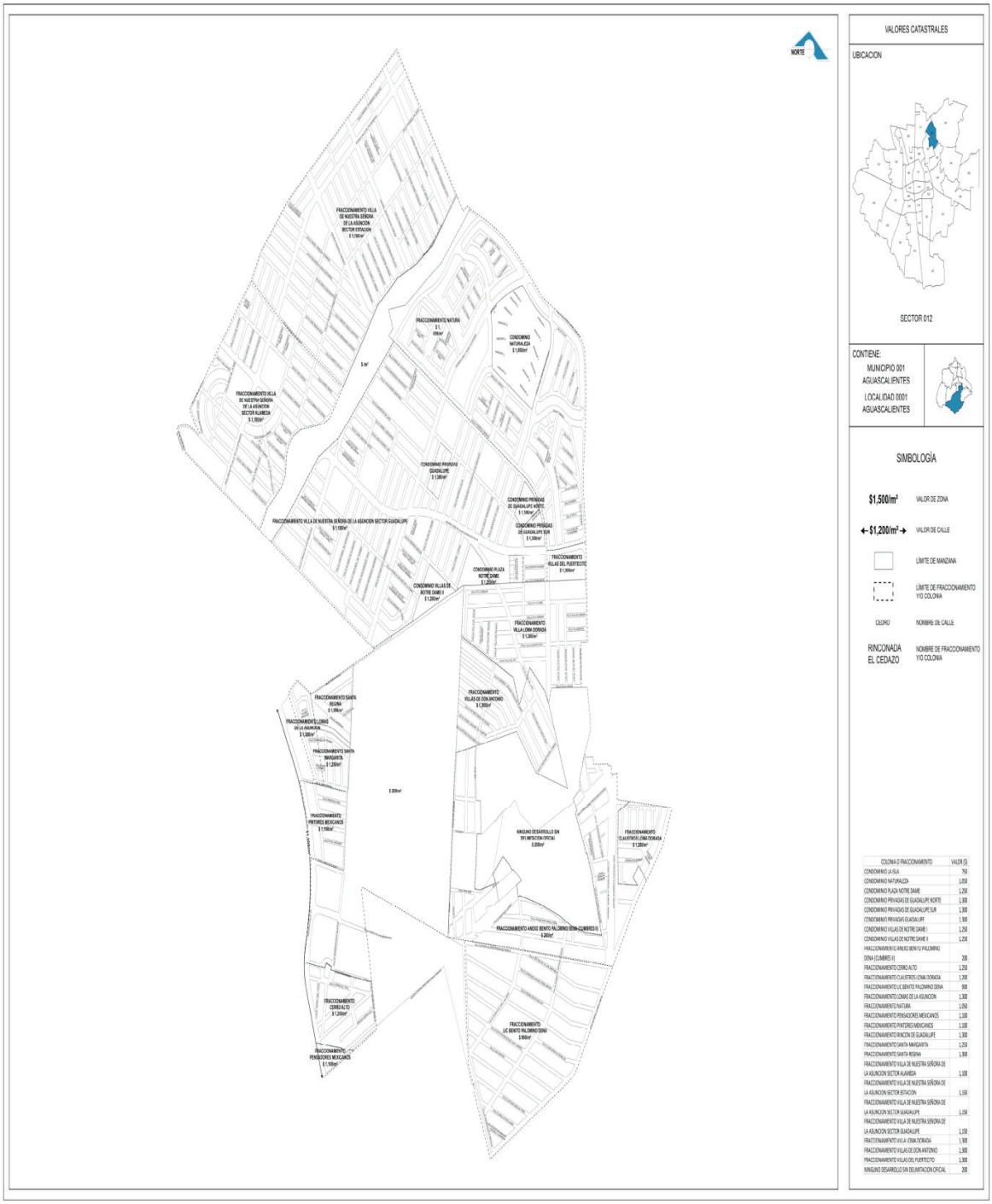
NORTE
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 012
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
←$1,200/m²→
VALOR DE CALLE
LÍMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CEDRO
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA

TABLA SECTOR 12

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
CONDOMINIO LA ISLA	750
CONDOMINIO NATURALEZA	1,050
CONDOMINIO PLAZA NOTRE DAME	1,250
CONDOMINIO PRIVADAS DE GUADALUPE NORTE	1,300
CONDOMINIO PRIVADAS DE GUADALUPE SUR	1,300
CONDOMINIO PRIVADAS GUADALUPE	1,300
CONDOMINIO VILLAS DE NOTRE DAME I	1,250
CONDOMINIO VILLAS DE NOTRE DAME II	1,250
FRACCIONAMIENTO ANEXO BENITO PALOMINO DENA (CUMBRES II)	200
FRACCIONAMIENTO CERRO ALTO	1,250
FRACCIONAMIENTO CLAUSTROS LOMA DORADA	1,200
FRACCIONAMIENTO LIC BENITO PALOMINO DENA	900
FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA ASUNCION	1,300
FRACCIONAMIENTO NATURA	1,050
FRACCIONAMIENTO PENSADORES MEXICANOS	1,100
FRACCIONAMIENTO PINTORES MEXICANOS	1,100
FRACCIONAMIENTO RINCON DE GUADALUPE	1,300
FRACCIONAMIENTO SANTA MARGARITA	1,250
FRACCIONAMIENTO SANTA REGINA	1,300
FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SECTOR ALAMEDA	1,100
FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SECTOR ESTACION	1,150
FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SECTOR GUADALUPE	1,150
FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SECTOR GUADALUPE	1,150
FRACCIONAMIENTO VILLA LOMA DORADA	1,300
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE DON ANTONIO	1,300
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PUERTECITO	1,300
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200

SECTOR 13

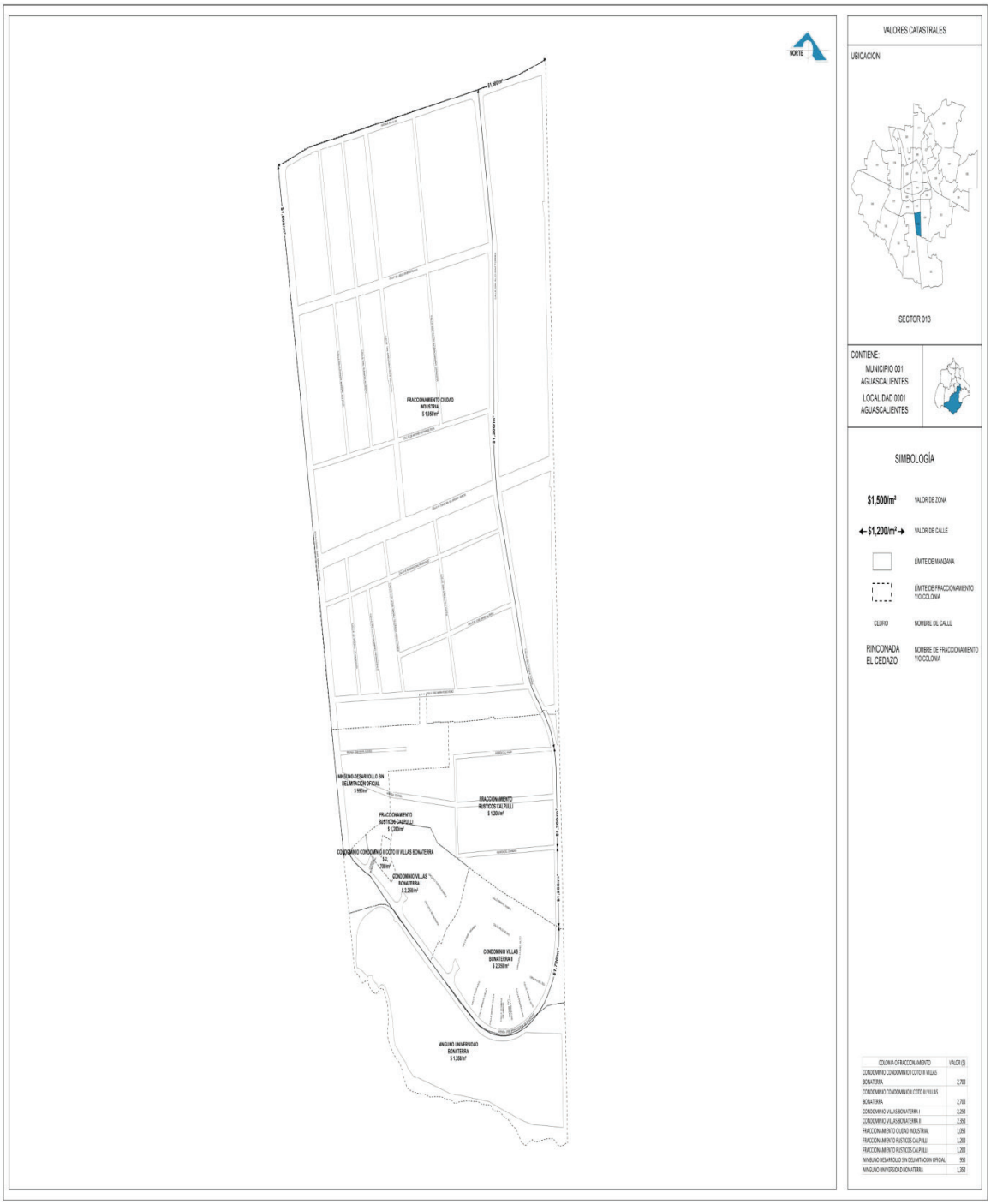
NORTE
FRACCIONAMIENTO CIUDAD INDUSTRIAL
$ 1,050/m²
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACIÓN OFICIAL
$ 950/m²
FRACCIONAMIENTO RUSTICOS CALPULLI
$ 1,200/m²
FRACCIONAMIENTO RUSTICOS CALPULLI
$ 1,200/m²
CONDOMINIO CONDOMINIO II COTO III VILLAS BONATERRA
$ 2,700/m²
CONDOMINIO VILLAS BONATERRA I
$ 2,250/m²
CONDOMINIO VILLAS BONATERRA II
$ 2,250/m²
NINGUNO UNIVERSIDAD BONATERRA
$ 1,300/m²
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 013
CONTIENE:
MUNICIPIO 001 AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
← $1,200/m² →
VALOR DE CALLE
LÍMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CEDRO
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
COLONIA O FRACCIONAMIENTO
VALOR ($)
CONDOMINIO CONDOMINIO I COTO III VILLAS BONATERRA
2,700
CONDOMINIO CONDOMINIO II COTO III VILLAS BONATERRA
2,700
CONDOMINIO VILLAS BONATERRA I
2,250
CONDOMINIO VILLAS BONATERRA II
2,250
FRACCIONAMIENTO CIUDAD INDUSTRIAL
1,050
FRACCIONAMIENTO RUSTICOS CALPULLI
1,200
FRACCIONAMIENTO RUSTICOS CALPULLI
1,200
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL
950
NINGUNO UNIVERSIDAD BONATERRA
1,300

TABLA SECTOR 13

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
CONDOMINIO CONDOMINIO I COTO III VILLAS BONATERRA	2,700
CONDOMINIO CONDOMINIO II COTO III VILLAS BONATERRA	2,700
CONDOMINIO VILLAS BONATERRA I	2,250
CONDOMINIO VILLAS BONATERRA II	2,350
FRACCIONAMIENTO CIUDAD INDUSTRIAL	1,050
FRACCIONAMIENTO RUSTICOS CALPULLI	1,200
FRACCIONAMIENTO RUSTICOS CALPULLI	1,200
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	950
NINGUNO UNIVERSIDAD BONATERRA	1,350

SECTOR 14

NORTE
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 014
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
$1,200/m²
VALOR DE CALLE
LÍMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CELPCI
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA

TABLA SECTOR 14

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA SAN FRANCISCO DEL ARENAL	800
COLONIA SAN FRANCISCO DEL ARENAL II	400
COLONIA SAN PEDRO	1,350
CONDOMINIO AUSTRALIS	1,750
CONDOMINIO CENTRAL DE ABASTOS	1,500
CONDOMINIO NO. 12 PASEO BENEDICTO XVI	1,500
CONDOMINIO NO. 83 DELICETO	1,500
CONDOMINIO NO. 86 PROL. AV. PASEO DE LA ASUNCION	1,500
CONDOMINIO SAN GERARDO	1,500
CONDOMINIO TORRES DE SAN FRANCISCO	1,350
CONDOMINIO TORRES DE SAN FRANCISCO II	1,350
CONDOMINIO TORRES DE SAN FRANCISCO III	1,350
CONJUNTO HABITACIONAL SAN FRANCISCO	900
DESARROLLO ESPECIAL GRANJA SAN JUAN	300
DESARROLLO ESPECIAL PANTEON SAN FRANCISCO	300
FRACCIONAMIENTO CASASOLIDA	1,250
FRACCIONAMIENTO LA CASITA	1,650
FRACCIONAMIENTO LA ESTANCIA	1,250
FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL SUR	1,400
FRACCIONAMIENTO TORRES DE SAN FRANCISCO	1,350
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SANTA ROSA	1,350
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL ENCINO	1,650
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL OESTE	1,350
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PILAR 1RA SECCION	1,250
FRACCIONAMIENTO VISTAS DEL SUR	1,300
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,500
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	300
PARQUE INDUSTRIAL SIGLO XXI	700
UNIDAD HABITACIONAL POTREROS DEL OESTE	1,250
ZONA INDUSTRIAL CHIMEX	750

SECTOR 15

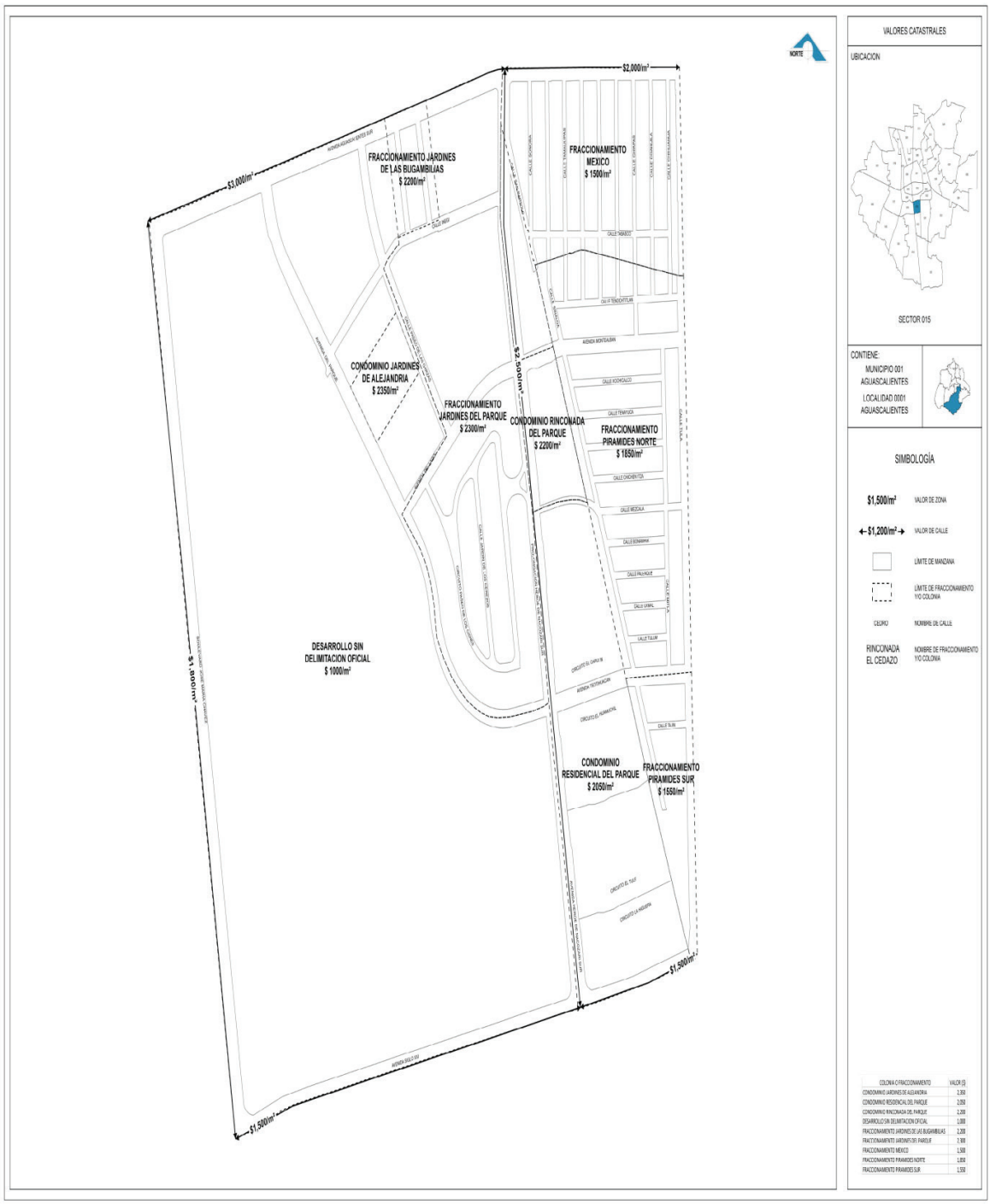

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR $
CONDOMINIO JARDINES DE ALEJANDRIA	2,350
CONDOMINIO RESIDENCIAL DEL PARQUE	2,050
CONDOMINIO RINCONADA DEL PARQUE	2,200
DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,000
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LAS BUGAMBILIAS	2,200
FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PARQUE	2,300
FRACCIONAMIENTO MEXICO	1,500
FRACCIONAMIENTO PIRAMIDES NORTE	1,650
FRACCIONAMIENTO PIRAMIDES SUR	1,550

TABLA SECTOR 15

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
CONDOMINIO JARDINES DE ALEJANDRIA	2,350
CONDOMINIO RESIDENCIAL DEL PARQUE	2,050
CONDOMINIO RINCONADA DEL PARQUE	2,200
DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,000
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LAS BUGAMBILIAS	2,200
FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PARQUE	2,300
FRACCIONAMIENTO MEXICO	1,500
FRACCIONAMIENTO PIRAMIDES NORTE	1,850
FRACCIONAMIENTO PIRAMIDES SUR	1,550

SECTOR 16

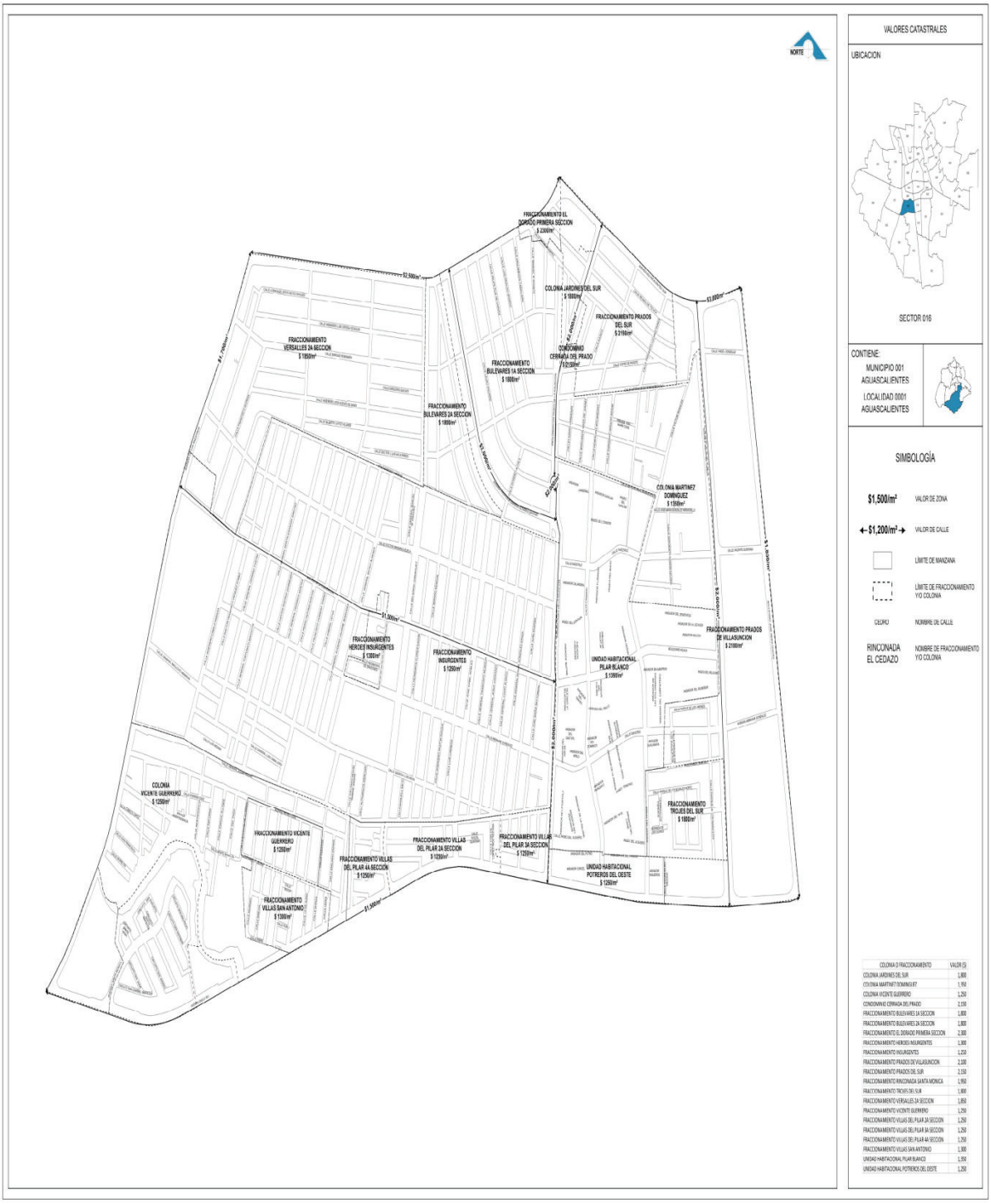
NORTE
FRACCIONAMIENTO EL DORADO PRIMERA SECCION
$ 2,200/m²
COLONIA JARDINES DEL SUR
$ 1,800/m²
FRACCIONAMIENTO PRADOS DEL SUR
$ 2,150/m²
CONDOMINIO CERRADA DEL PRADO
$ 2,120/m²
FRACCIONAMIENTO VERSALLES 2A SECCION
$ 1,850/m²
FRACCIONAMIENTO BULEVARES 1A SECCION
$ 1,800/m²
FRACCIONAMIENTO BULEVARES 2A SECCION
$ 1,800/m²
COLONIA MARTINEZ DOMINGUEZ
$ 1,950/m²
FRACCIONAMIENTO HEROES INSURGENTES
$ 1,300/m²
FRACCIONAMIENTO INSURGENTES
$ 1,250/m²
UNIDAD HABITACIONAL PILAR BLANCO
$ 1,350/m²
FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLASUNCION
$ 2,100/m²
FRACCIONAMIENTO TROJES DEL SUR
$ 1,800/m²
COLONIA VICENTE GUERRERO
$ 1,250/m²
FRACCIONAMIENTO VICENTE GUERRERO
$ 1,250/m²
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PILAR 2A SECCION
$ 1,250/m²
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PILAR 3A SECCION
$ 1,250/m²
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PILAR 4A SECCION
$ 1,250/m²
FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN ANTONIO
$ 1,300/m²
UNIDAD HABITACIONAL POTREROS DEL OESTE
$ 1,250/m²
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 016
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
←$1,200/m²→
VALOR DE CALLE
LÍMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CEDRO
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
COLONIA O FRACCIONAMIENTO
VALOR ($)
COLONIA JARDINES DEL SUR 1,800
COLONIA MARTINEZ DOMINGUEZ 1,950
COLONIA VICENTE GUERRERO 1,250
CONDOMINIO CERRADA DEL PRADO 2,120
FRACCIONAMIENTO BULEVARES 1A SECCION 1,800
FRACCIONAMIENTO BULEVARES 2A SECCION 1,800
FRACCIONAMIENTO EL DORADO PRIMERA SECCION 2,200
FRACCIONAMIENTO HEROES INSURGENTES 1,300
FRACCIONAMIENTO INSURGENTES 1,250
FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLASUNCION 2,100
FRACCIONAMIENTO PRADOS DEL SUR 2,150
FRACCIONAMIENTO RINCONADA SANTA MONICA 1,950
FRACCIONAMIENTO TROJES DEL SUR 1,800
FRACCIONAMIENTO VERSALLES 2A SECCION 1,850
FRACCIONAMIENTO VICENTE GUERRERO 1,250
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PILAR 2A SECCION 1,250
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PILAR 3A SECCION 1,250
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PILAR 4A SECCION 1,250
FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN ANTONIO 1,300
UNIDAD HABITACIONAL PILAR BLANCO 1,350
UNIDAD HABITACIONAL POTREROS DEL OESTE 1,250

TABLA SECTOR 16

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA JARDINES DEL SUR	1,800
COLONIA MARTINEZ DOMINGUEZ	1,350
COLONIA VICENTE GUERRERO	1,250
CONDOMINIO CERRADA DEL PRADO	2,150
FRACCIONAMIENTO BULEVARES 1A SECCION	1,800
FRACCIONAMIENTO BULEVARES 2A SECCION	1,800
FRACCIONAMIENTO EL DORADO PRIMERA SECCION	2,300
FRACCIONAMIENTO HEROES INSURGENTES	1,300
FRACCIONAMIENTO INSURGENTES	1,250
FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLASUNCION	2,100
FRACCIONAMIENTO PRADOS DEL SUR	2,150
FRACCIONAMIENTO RINCONADA SANTA MONICA	1,950
FRACCIONAMIENTO TROJES DEL SUR	1,800
FRACCIONAMIENTO VERSALLES 2A SECCION	1,850
FRACCIONAMIENTO VICENTE GUERRERO	1,250
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PILAR 2A SECCION	1,250
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PILAR 3A SECCION	1,250
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PILAR 4A SECCION	1,250
FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN ANTONIO	1,300
UNIDAD HABITACIONAL PILAR BLANCO	1,350
UNIDAD HABITACIONAL POTREROS DEL OESTE	1,250

SECTOR 17

NORTE
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 017
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
←$1,200/m²→
VALOR DE CALLE
LIMITE DE MANZANA
LIMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CEDRO
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA

TABLA SECTOR 17

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA EL EDEN	200
COLONIA FRANCISCO VILLA	200
COLONIA LOS BARANDALES SAN JOSE	900
COLONIA LOS NEGRITOS	200
COLONIA NUEVA ESPAÐA	1,400
CONDOMINIO CANTERAS DE SAN AGUSTIN	2,100
CONDOMINIO CERRADA DE LA FE	2,350
CONDOMINIO DESIERTO DE LOS LEONES	2,050
CONDOMINIO FUENTES DEL LAGO	1,950
CONDOMINIO HORIZONTAL XENIA	2,500
CONDOMINIO LAGO CUITZEO	1,700
CONDOMINIO LOMA BONITA 205	1,350
CONDOMINIO LOS EUCALIPTOS I	1,000
CONDOMINIO LOS EUCALIPTOS II	1,900
CONDOMINIO PORTA CANTERAS	2,600
CONDOMINIO RESIDENCIAL JARDINES DEL LAGO	2,000
CONDOMINIO SANTA IMELDA	2,800
CONDOMINIO TROJES DE SAN AGUSTIN I	3,000
CONDOMINIO TROJES DE SAN AGUSTIN II	3,000
CONDOMINIO TROJES DE SAN AGUSTIN III	3,000
FRACCIONAMIENTO CANTERAS DE SAN JAVIER	1,200
FRACCIONAMIENTO CANTERAS DE SAN JOSE	1,700
FRACCIONAMIENTO CANTERAS DE SANTA IMELDA	2,300
FRACCIONAMIENTO CAPITAL CITY	3,050
FRACCIONAMIENTO EDUCACION ALAMOS	1,350
FRACCIONAMIENTO ESPAÐA	1,800
FRACCIONAMIENTO EXHACIENDA LA CANTERA	1,950
FRACCIONAMIENTO JOSE LOPEZ PORTILLO	1,300
FRACCIONAMIENTO LIC MANUEL GOMEZ MORIN	1,300
FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA	1,350
FRACCIONAMIENTO MISION DE JUAN PABLO II	2,350
FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL EL VERGEL	1,000
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS PIRULES	1,800
FRACCIONAMIENTO RINCONADA SAN JOSE	1,700
FRACCIONAMIENTO VERGEL DE LA CANTERA	2,050
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA CANTERA	2,100
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL MEDITERRANEO	200
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200
PARQUE RECREATIVO ISLA SAN MARCOS	500
UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT LOS PIRULES	1,200

SECTOR 18

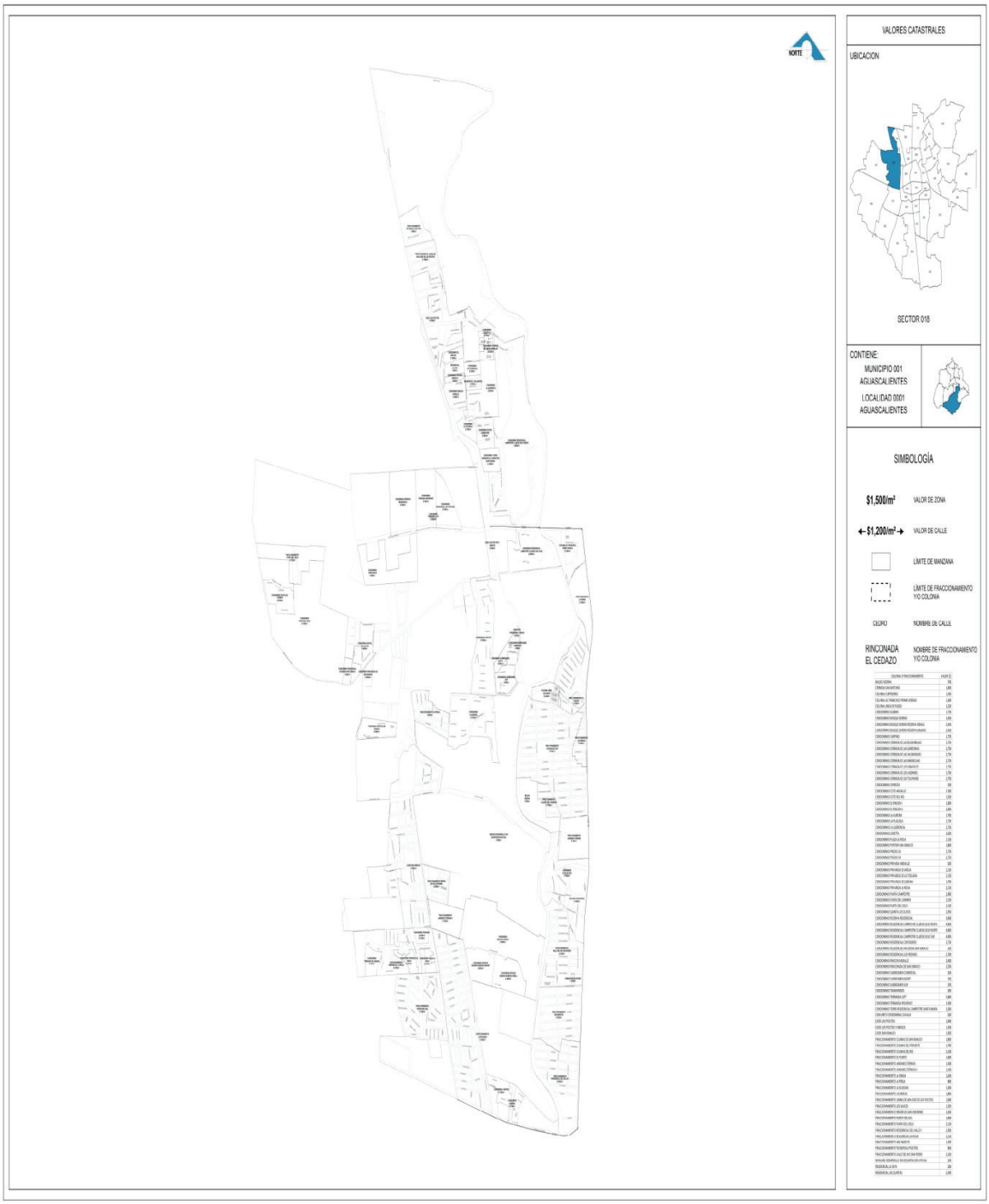
NORTE
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 018
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
←$1,200/m²→
VALOR DE CALLE
LÍMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CALLEJO
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA

TABLA SECTOR 18

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
BALDIO SEDENA	700
CERRADA SAN ANTONIO	1,600
COLONIA CURTIDORES	1,350
COLONIA LIC FRANCISCO PRIMO VERDAD	1,300
COLONIA LINEA DE FUEGO	1,250
CONDOMINIO ALBERIA	1,750
CONDOMINIO BOSQUE SERENO	2,450
CONDOMINIO BOSQUE SERENO RESERVA DENALI	2,450
CONDOMINIO BOSQUE SERENO RESERVA SAGANO	2,450
CONDOMINIO CARPINO	1,750
CONDOMINIO CERRADA DE LAS BUGAMBILIAS	2,750
CONDOMINIO CERRADA DE LAS GARDENIAS	2,750
CONDOMINIO CERRADA DE LAS JACARANDAS	2,750
CONDOMINIO CERRADA DE LAS MAGNOLIAS	2,750
CONDOMINIO CERRADA DE LOS GIRASOLES	2,750
CONDOMINIO CERRADA DE LOS JAZMINES	2,750
CONDOMINIO CERRADA DE LOS TULIPANES	2,750
CONDOMINIO CIPRESSO	200
CONDOMINIO COTO ANDALUZ	2,300
CONDOMINIO COTO DEL RIO	1,350
CONDOMINIO EL RINCON I	1,000
CONDOMINIO EL RINCON II	2,000
CONDOMINIO LA AURORA	1,700
CONDOMINIO LA PLAZUELA	2,750
CONDOMINIO LA QUERENCIA	2,750
CONDOMINIO LORETTA	3,200
CONDOMINIO PLAZA LA RIOJA	2,150
CONDOMINIO PORTON SAN IGNACIO	1,800
CONDOMINIO PREDIO 16	2,750
CONDOMINIO PREDIO 34	2,750
CONDOMINIO PRIVADA ANDALUZ	200
CONDOMINIO PRIVANZA DE ARZUA	2,150
CONDOMINIO PRIVANZA DE LA TOSCANA	2,150
CONDOMINIO PRIVANZA DE LIEBANA	1,700
CONDOMINIO PRIVANZA LA RIOJA	2,150
CONDOMINIO PUNTA CAMPESTRE	2,900
CONDOMINIO PUNTA DEL CARMEN	2,150
CONDOMINIO PUNTA DEL CIELO	2,150
CONDOMINIO QUINTA LOS OLIVOS	2,950
CONDOMINIO RESERVA RESIDENCIAL	3,400
CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF NORTE	4,850
CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF NORTE	4,850
CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF SUR	4,850
CONDOMINIO RESIDENCIAL CONTADERO	2,750
CONDOMINIO RESIDENCIAL HACIENDA SAN IGNACIO	200
CONDOMINIO RESIDENCIAL LOS FRESNOS	2,700
CONDOMINIO RINCON ANDALUZ	2,400
CONDOMINIO RINCONADA DE SAN IGNACIO	2,550
CONDOMINIO SUBREGIMEN COMERCIAL	200
CONDOMINIO SUBREGIMEN NORTE	200
CONDOMINIO SUBREGIMEN SUR	200
CONDOMINIO TAMARINDOS	200
CONDOMINIO TERRANZA LOFT	5,800
CONDOMINIO TERRANZA RESIDENCE	3,300
CONDOMINIO TORRE RESIDENCIAL CAMPESTRE SANTA MARIA	3,300
CONJUNTO CONDOMINAL CAVALIA	200
EJIDO LOS POCITOS	1,000
EJIDO LOS POCITOS Y ANEXOS	1,350
EJIDO SAN IGNACIO	1,050
FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SAN IGNACIO	1,800
FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PONIENTE	1,700
FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL RIO	2,100
FRACCIONAMIENTO EL PUENTE	1,400
FRACCIONAMIENTO JARDINES ETERNOS	1,500
FRACCIONAMIENTO JARDINES ETERNOS II	1,100
FRACCIONAMIENTO LA GRASA	1,650
FRACCIONAMIENTO LA PERLA	800
FRACCIONAMIENTO LA SOLEDAD	1,300
FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	1,800
FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JOSE DE LOS POCITOS	1,000
FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES	1,350
FRACCIONAMIENTO MISION DE SAN JERONIMO	2,050
FRACCIONAMIENTO PUESTA DEL SOL	1,600
FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL CIELO	2,150
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE II	2,050
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA RIOJA	2,150
FRACCIONAMIENTO SAN MARCOS	1,300
FRACCIONAMIENTO TECNOPOLO POCITOS	850
FRACCIONAMIENTO VALLE DEL RIO SAN PEDRO	2,100
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200
RESIDENCIAL LA JOYA	200
RESIDENCIAL LAS QUINTAS	2,450

SECTOR 19

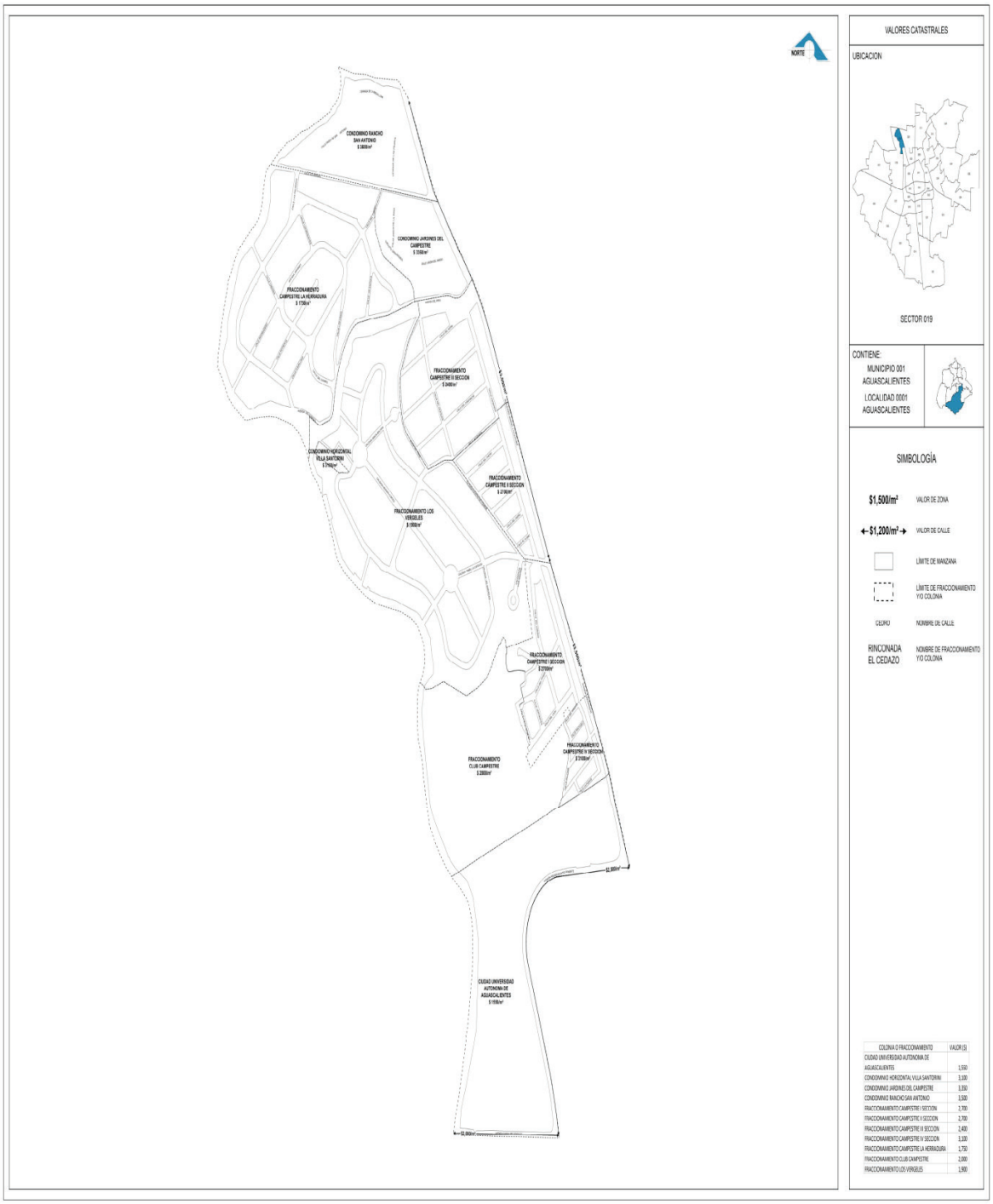
NORTE
CONDOMINIO RANCHO SAN ANTONIO
CONDOMINIO JARDINES DEL CAMPESTRE
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LA HERRADURA
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE III SECCION
CONDOMINIO HORIZONTAL VILLA SANTORINI
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE II SECCION
FRACCIONAMIENTO LOS VERGELES
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE I SECCION
FRACCIONAMIENTO CLUB CAMPESTRE
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE IV SECCION
CIUDAD UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 019
CONTIENE:
MUNICIPIO 001 AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
$1,200/m²
VALOR DE CALLE
LÍMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CEDRO
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
COLONIA O FRACCIONAMIENTO
VALOR ($)
CIUDAD UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES 1,500
CONDOMINIO HORIZONTAL VILLA SANTORINI 3,100
CONDOMINIO JARDINES DEL CAMPESTRE 1,350
CONDOMINIO RANCHO SAN ANTONIO 1,500
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE I SECCION 2,700
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE II SECCION 2,700
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE III SECCION 2,400
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE IV SECCION 3,100
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LA HERRADURA 1,750
FRACCIONAMIENTO CLUB CAMPESTRE 2,000
FRACCIONAMIENTO LOS VERGELES 1,900

TABLA SECTOR 19

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
CIUDAD UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES	1,550
CONDOMINIO HORIZONTAL VILLA SANTORINI	3,100
CONDOMINIO JARDINES DEL CAMPESTRE	3,350
CONDOMINIO RANCHO SAN ANTONIO	3,500
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE I SECCION	2,700
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE II SECCION	2,700
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE III SECCION	2,400
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE IV SECCION	3,100
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LA HERRADURA	1,750
FRACCIONAMIENTO CLUB CAMPESTRE	2,000
FRACCIONAMIENTO LOS VERGELES	1,900

SECTOR 20

NORTE
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 020
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
←$1,200/m²→
VALOR DE CALLE
LÍMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CALLEJÓN
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA

TABLA SECTOR 20

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA TALAMANTES PONCE	1,300
COLONIA TROJES DE ALONSO	1,300
RINCONADA TABACHINES	1,850
CONDOMINIO LA ENRAMADA	1,950
FRACCIONAMIENTO ARROYO DE LA HACIENDA	1,950
CONDOMINIO SAN TELMO NORTE	2,200
CONDOMINIO CERRADA EL MOLINO	2,250
FRACCIONAMIENTO LA TROJE	2,300
FRACCIONAMIENTO VALLE REAL	2,300
FRACCIONAMIENTO VALLE DEL CAMPANARIO	2,300
CONDOMINIO ALBATROS	2,300
CONDOMINIO CERRADA EL CAMPANARIO	2,300
FRACCIONAMIENTO CERRADA DE LA MEZQUITERA	2,350
FRACCIONAMIENTO LAS CAVAS	2,350
CONDOMINIO CERRADA MERLOT	2,350
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN ALONSO	2,450
FRACCIONAMIENTO CALINTOS III	2,450
FRACCIONAMIENTO GRANJAS CAMPESTRE	2,500
FRACCIONAMIENTO VALLE DE LAS TROJES	2,550
CONDOMINIO LA PEDRERA	2,550
FRACCIONAMIENTO VALLE DEL CAMPESTRE	2,550
ZONA COMERCIAL GALERIAS	2,550
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN PEDRO	2,550
CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE	2,550
CONDOMINIO REGINA	2,550
CONDOMINIO MEDICA NORTE	2,550
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE MONTENEGRO	2,600
FRACCIONAMIENTO CERRADA DEL VALLE	2,650
FRACCIONAMIENTO TROJES DE ORIENTE I	2,650
FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPESTRE II	2,650
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN NICOLAS	2,650
CONDOMINIO PUERTO LAS HADAS	2,650
CONDOMINIO RECINTO COLONIAL LOMAS DEL CAMPESTRE	2,650
CONDOMINIO ZARAGOZA	2,650
CONDOMINIO ANTIGUA HACIENDA DE CARDONA	2,700
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2,700
CONDOMINIO SAN TELMO	2,700
CONDOMINIO ANTIGUA HACIENDA DE CARDONA II	2,700
CONDOMINIO ALTO VENTO	2,700
CONDOMINIO TROJES DE PEÐUELAS	2,700
CONDOMINIO RESIDENCIAL MONTE BLANCO	2,700
FRACCIONAMIENTO TROJES DEL SOL	2,750
FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPESTRE 1RA SECCION	2,800
CONDOMINIO BARRIO DE SANTIAGO	2,800
CONDOMINIO PUNTA CALICANTOS	2,800
CONDOMINIO MISION PARAISO	2,800
CONDOMINIO PORTON DE SANTA CLARA	2,800
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2,800
FRACCIONAMIENTO LAS MISIONES	2,800
CONDOMINIO CERRO DEL LAUREL 107	2,800
CONDOMINIO MONTES APALACHES 136	2,800
FRACCIONAMIENTO CERRADA DE LA MISION	2,800
FRACCIONAMIENTO LOS CALICANTOS	2,800
CONDOMINIO LA PALOMA	2,850
CONDOMINIO SANTA FE	2,900
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL CAMPESTRE	2,950
CONDOMINIO MARCELLA	2,950
CONDOMINIO TROJES DE BETULIA	3,000
FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA TERESA	3,000
CONDOMINIO SANTIAGO DE COMPOSTELA	3,000
CONDOMINIO MISION DE SANTIAGO II	3,000
CONDOMINIO MAMPOSTEO	3,000
FRACCIONAMIENTO TROJES DE ORIENTE II	3,000
CONDOMINIO RISCO	3,000
CONDOMINIO ANDORA RESIDENCIAL	3,000
CONDOMINIO MISION DE SANTIAGO I	3,000
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA CONCEPCION II	3,000
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA CONCEPCION I	3,000
CONDOMINIO LOS JARALES	3,100
FRACCIONAMIENTO LOS BOSQUES	3,300
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LAS TROJES	3,350
FRACCIONAMIENTO MISION DEL CAMPANARIO	3,400
CONDOMINIO TORRE NORTE CALICANTOS	3,450
CONDOMINIO RINCONADA LOS BOSQUES	3,600
CONDOMINIO TROJES DE CRISTAL	3,600
FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PRADO NORTE	3,700
CONDOMINIO RESIDENCIAL PULGAS PANDAS NORTE	3,700
CONDOMINIO RESIDENCIAL PULGAS PANDAS SUR	3,700
CONDOMINIO TORRE PLAZA BOSQUES	3,700
CONDOMINIO TERZETTO	5,800

SECTOR 21

NORTE
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 021
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
←$1,200/m²→
VALOR DE CALLE
LÍMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CEDRO
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA

TABLA SECTOR 21

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA LOMAS DE ARELLANO	100
CONDOMINIO CAPILLA DE LA LUZ	1,050
CONDOMINIO CAPILLA DE SAN AGUSTIN	1,050
CONDOMINIO CAPILLA DE SAN CARLOS	1,050
CONDOMINIO CAPILLA DE SAN MIGUEL	1,050
CONDOMINIO CAPILLA DE SANTA ROSA	1,050
CONDOMINIO CAPILLA DEL PILAR	1,050
CONDOMINIO CAPILLA DEL ROSARIO	1,050
CONDOMINIO HACIENDA LA MESILLA	1,050
CONDOMINIO HACIENDA LA TRINIDAD	1,050
CONDOMINIO HACIENDA LOS PEDROZA	1,050
CONDOMINIO HACIENDA SAN BLAS	1,050
CONDOMINIO HACIENDA SAN DIEGO	1,050
CONDOMINIO HACIENDA SAN JERONIMO	1,050
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS	1,050
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 11	800
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 13	1,050
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 15	1,050
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 16	1,050
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 17	1,050
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 18	1,050
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 19	1,050
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 20	1,050
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 5	1,050
CONDOMINIO PORTON DE SAN JOAQUIN	1,050
CONDOMINIO PORTON DE SAN JUAN	1,050
CONDOMINIO PORTON DE SANCHEZ	1,050
CONDOMINIO PORTON DE SANTA ANA	1,050
CONDOMINIO PORTON DE SANTA FE	1,050
CONDOMINIO PORTON DE SANTA LUCIA	1,050
CONDOMINIO PORTON DE SANTA ROSA	1,050
CONDOMINIO PORTON DE SANTIAGO	1,050
CONDOMINIO PORTON DE SANTO DOMINGO	1,050
CONDOMINIO PORTON DE SANTO TOMAS	1,050
FRACCIONAMIENTO ARELLANO	100
FRACCIONAMIENTO HACIENDA SAN MARTIN	200
FRACCIONAMIENTO HACIENDA SAN MARTIN	1,050
FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ARELLANO	800
FRACCIONAMIENTO LOMAS DE NUEVA YORK	750
FRACCIONAMIENTO PASEOS DE SAN ANTONIO	1,300
FRACCIONAMIENTO VIÐEDOS DEL SUR	1,050
FRACCIONAMIENTO VISTA ALEGRE	350
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200
PARQUE INDUSTRIAL ALTEC	700
PARQUE INDUSTRIAL NISSAN	700

SECTOR 22

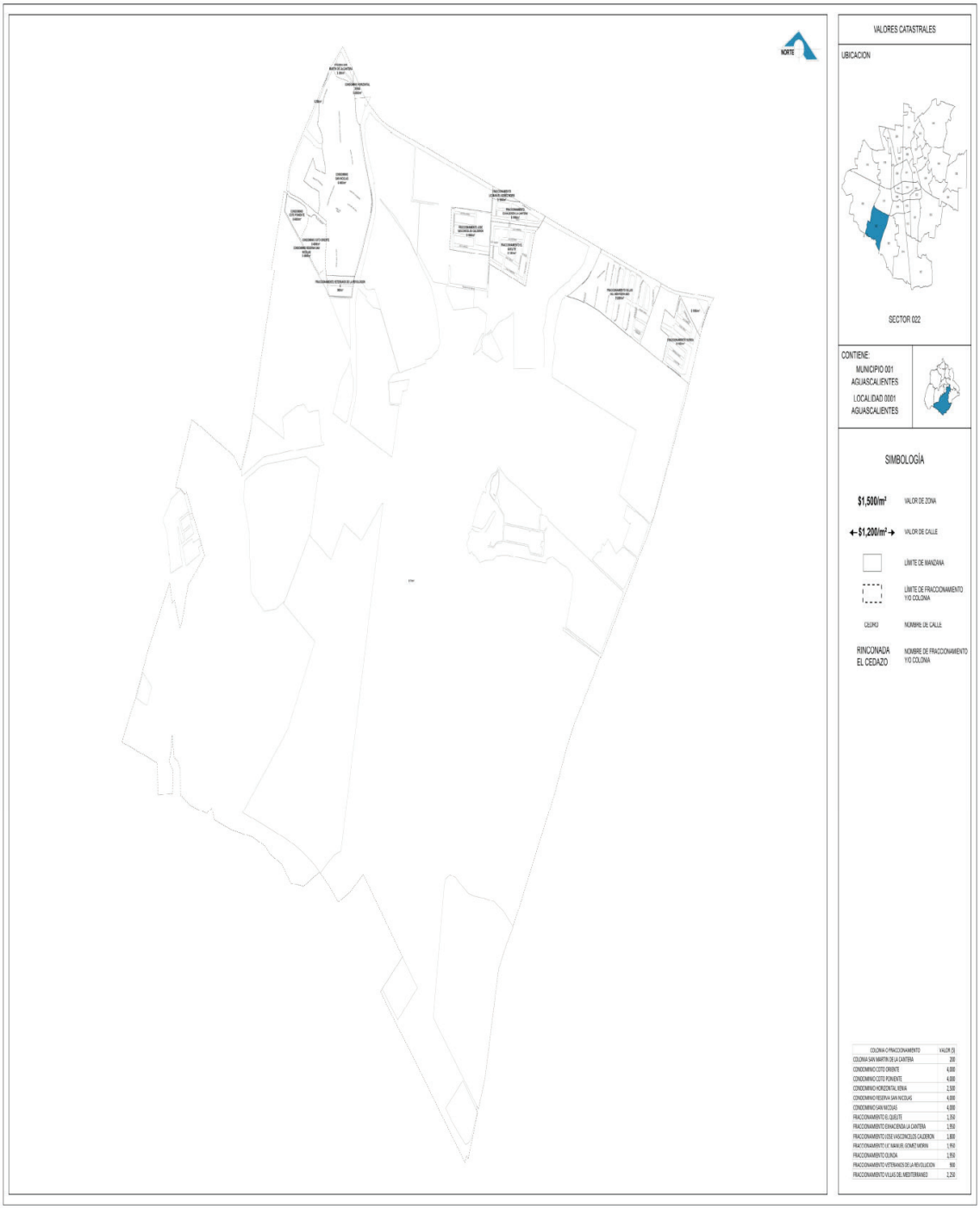
NORTE
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 022
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
←$1,200/m²→
VALOR DE CALLE
LÍMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CEDRO
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA

TABLA SECTOR 22

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA SAN MARTIN DE LA CANTERA	200
CONDOMINIO COTO ORIENTE	4,000
CONDOMINIO COTO PONIENTE	4,000
CONDOMINIO HORIZONTAL XENIA	2,500
CONDOMINIO RESERVA SAN NICOLAS	4,000
CONDOMINIO SAN NICOLAS	4,000
FRACCIONAMIENTO EL QUELITE	1,350
FRACCIONAMIENTO EXHACIENDA LA CANTERA	1,950
FRACCIONAMIENTO JOSE VASCONCELOS CALDERON	1,800
FRACCIONAMIENTO LIC MANUEL GOMEZ MORIN	1,950
FRACCIONAMIENTO OLINDA	1,950
FRACCIONAMIENTO VETERANOS DE LA REVOLUCION	900
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL MEDITERRANEO	2,250

SECTOR 23

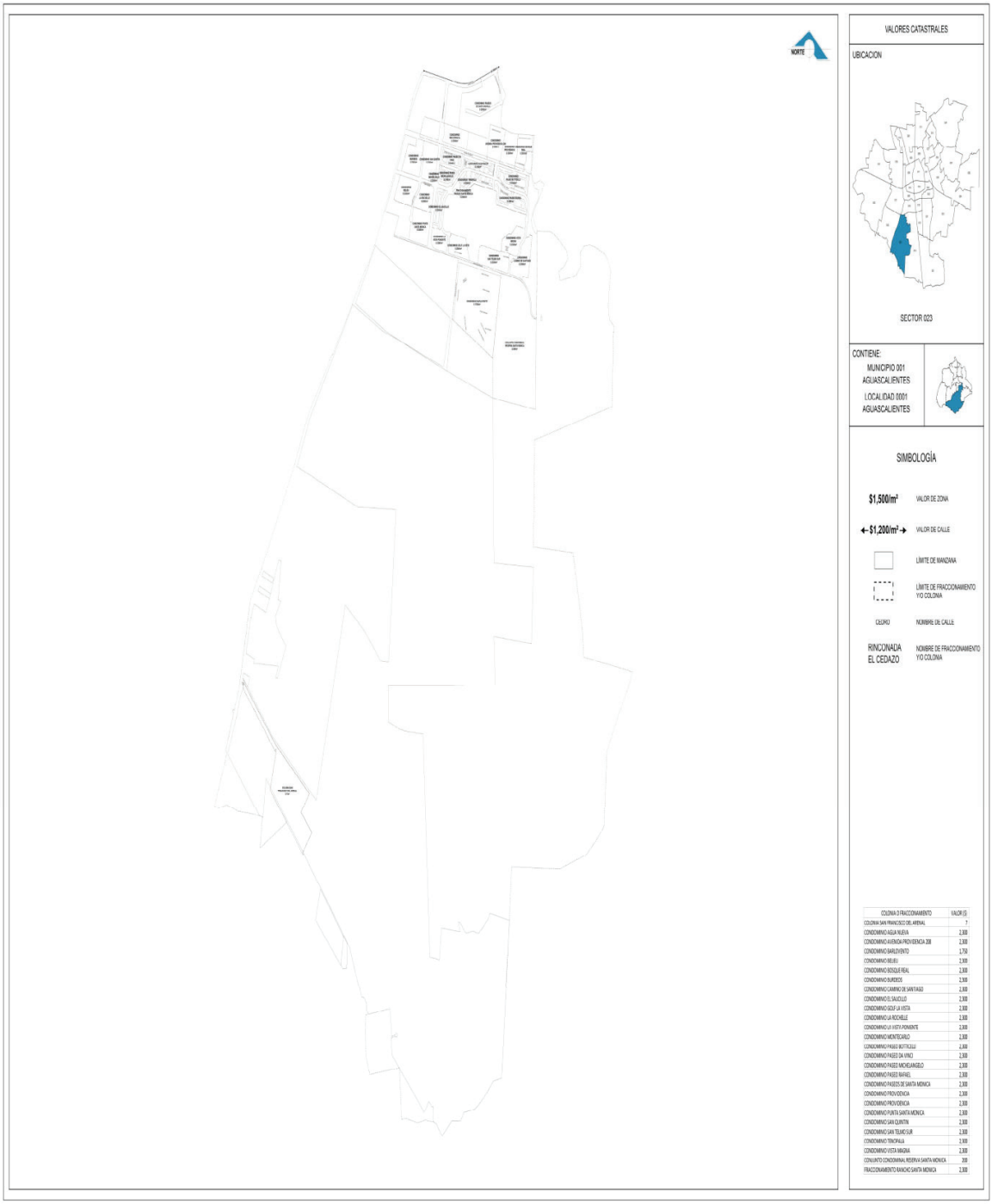
NORTE
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 023
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
←$1,200/m²→
VALOR DE CALLE
LÍMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CEDRO
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
COLONIA O FRACCIONAMIENTO
VALOR ($)
COLONIA SAN FRANCISCO DEL ARENAL 7
CONDOMINIO AGUA NUEVA 2,300
CONDOMINIO AVENIDA PROVIDENCIA 208 2,300
CONDOMINIO BARLOVENTO 1,750
CONDOMINIO BELVEI 2,300
CONDOMINIO BOSQUE REAL 2,300
CONDOMINIO BURDEOS 2,300
CONDOMINIO CAMINO DE SANTIAGO 2,300
CONDOMINIO EL BASTILLO 2,300
CONDOMINIO GOLF LA VISTA 2,300
CONDOMINIO LA ROCHELLE 2,300
CONDOMINIO LA VISTA PONIENTE 2,300
CONDOMINIO MONTECARLO 2,300
CONDOMINIO PASEO BOTTICELLI 2,300
CONDOMINIO PASEO DA VINCI 2,300
CONDOMINIO PASEO MICHELANGELO 2,300
CONDOMINIO PASEO RAFAEL 2,300
CONDOMINIO PASEOS DE SANTA MONICA 2,300
CONDOMINIO PROVIDENCIA 2,300
CONDOMINIO PROVIDENCIA 2,300
CONDOMINIO PUNTA SANTA MONICA 2,300
CONDOMINIO SAN CLEMTE 2,300
CONDOMINIO SAN TELMO CLUB 2,300
CONDOMINIO TENCHALLA 2,300
CONDOMINIO VISTA MAGNA 2,300
CONJUNTO CONDOMINAL RESERVA SANTA MONICA 200
FRACCIONAMIENTO RANCHO SANTA MONICA 2,300

TABLA SECTOR 23

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA SAN FRANCISCO DEL ARENAL	7
CONDOMINIO AGUA NUEVA	2,300
CONDOMINIO AVENIDA PROVIDENCIA 208	2,300
CONDOMINIO BARLOVENTO	1,750
CONDOMINIO BELIEU	2,300
CONDOMINIO BOSQUE REAL	2,300
CONDOMINIO BURDEOS	2,300
CONDOMINIO CAMINO DE SANTIAGO	2,300
CONDOMINIO EL SAUCILLO	2,300
CONDOMINIO GOLF LA VISTA	2,300
CONDOMINIO LA ROCHELLE	2,300
CONDOMINIO LA VISTA PONIENTE	2,300
CONDOMINIO MONTECARLO	2,300
CONDOMINIO PASEO BOTTICELLI	2,300
CONDOMINIO PASEO DA VINCI	2,300
CONDOMINIO PASEO MICHELANGELO	2,300
CONDOMINIO PASEO RAFAEL	2,300
CONDOMINIO PASEOS DE SANTA MONICA	2,300
CONDOMINIO PROVIDENCIA	2,300
CONDOMINIO PROVIDENCIA	2,300
CONDOMINIO PUNTA SANTA MONICA	2,300
CONDOMINIO SAN QUINTIN	2,300
CONDOMINIO SAN TELMO SUR	2,300
CONDOMINIO TENOPALA	2,300
CONDOMINIO VISTA MAGNA	2,300
CONJUNTO CONDOMINAL RESERVA SANTA MONICA	200
FRACCIONAMIENTO RANCHO SANTA MONICA	2,300

SECTOR 24

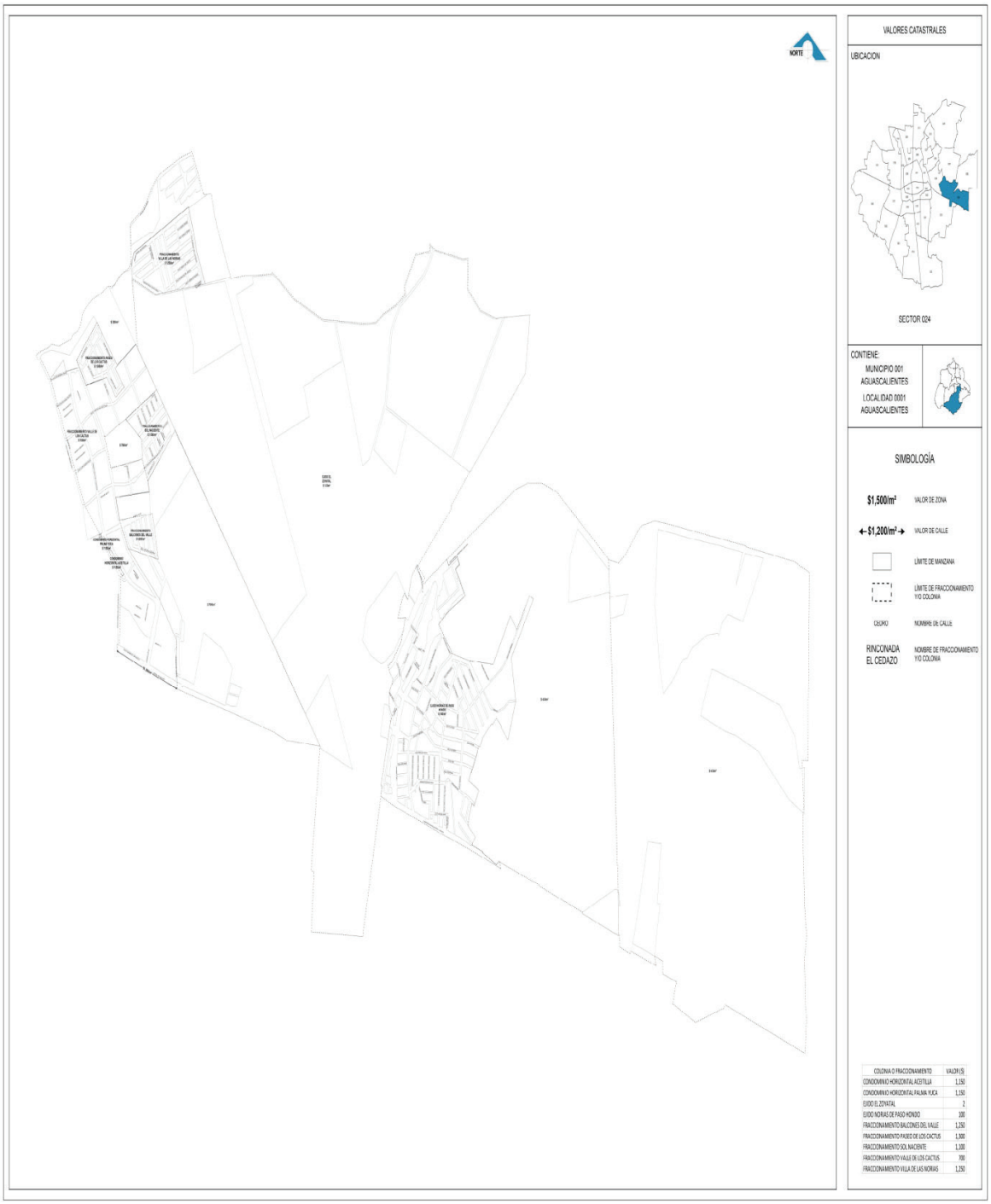
NORTE
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 024
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
←$1,200/m²→
VALOR DE CALLE
LÍMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CERRO
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
COLONIA O FRACCIONAMIENTO
VALOR ($)
CONDOMINIO HORIZONTAL ACEITILLA 1,150
CONDOMINIO HORIZONTAL PALMA YUCA 1,150
EJIDO EL ZONTAL 2
EJIDO NORIAS DE PASO HONDO 100
FRACCIONAMIENTO BALCONES DEL VALLE 1,250
FRACCIONAMIENTO PASEO DE LOS CACTUS 1,300
FRACCIONAMIENTO SOL NACIENTE 1,100
FRACCIONAMIENTO VALLE DE LOS CACTUS 700
FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS NORIAS 1,250

TABLA SECTOR 24

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
CONDOMINIO HORIZONTAL ACEITILLA	1,150
CONDOMINIO HORIZONTAL PALMA YUCA	1,150
EJIDO EL ZOYATAL	2
EJIDO NORIAS DE PASO HONDO	100
FRACCIONAMIENTO BALCONES DEL VALLE	1,250
FRACCIONAMIENTO PASEO DE LOS CACTUS	1,300
FRACCIONAMIENTO SOL NACIENTE	1,100
FRACCIONAMIENTO VALLE DE LOS CACTUS	700
FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS NORIAS	1,250

SECTOR 25

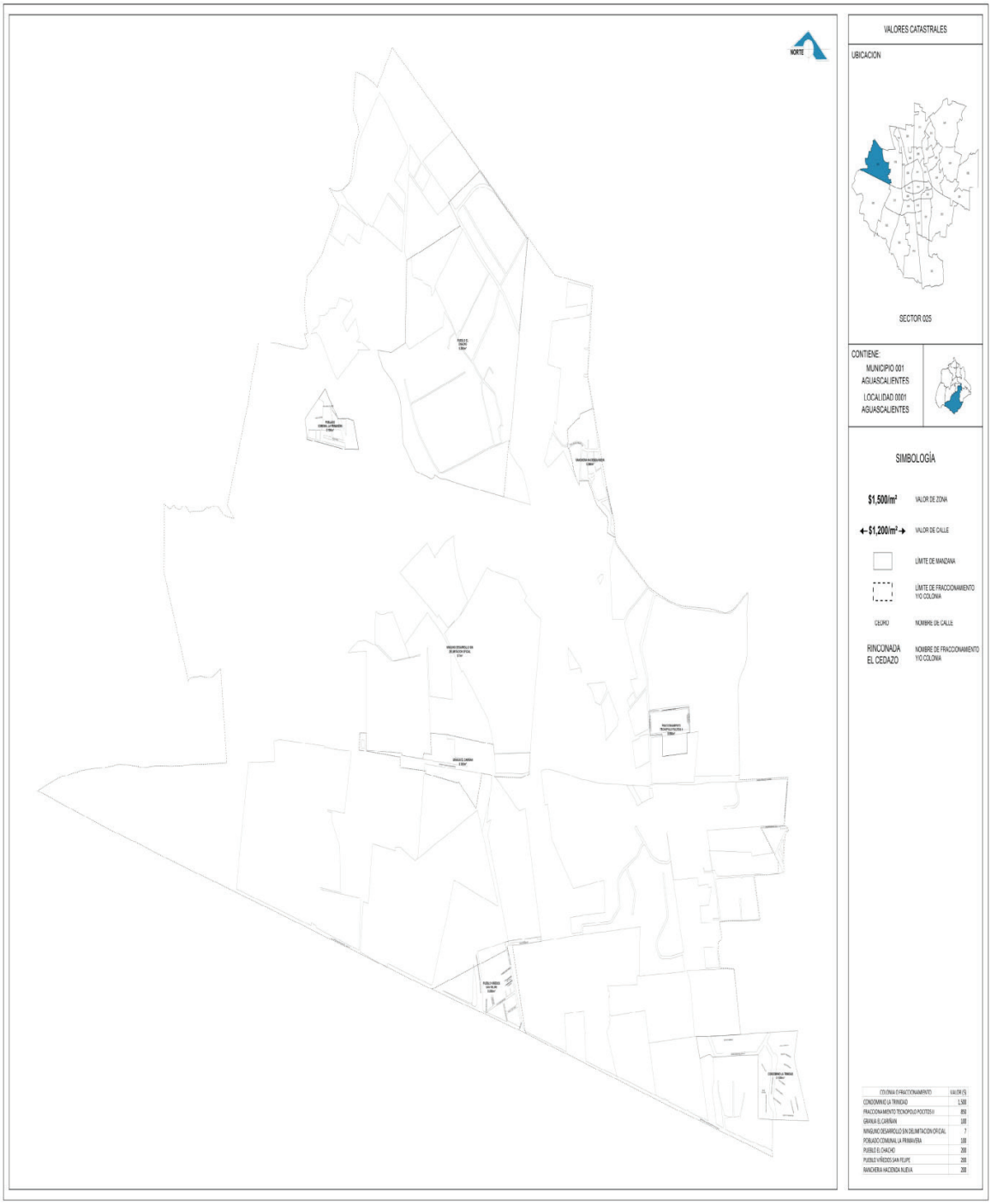
NORTE
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 025
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
←$1,200/m²→
VALOR DE CALLE
LÍMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CEDRO
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA
EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
(COLONIA O FRACCIONAMIENTO)
(VALOR $)
CONJUNTO LA TRINIDAD 1,500
FRACCIONAMIENTO TECNOPOLO POCITOS II 800
GRANJA EL CARIÑAN 100
NINGUNO DESARROLLO EN DELIMITACION OFICIAL 7
POBLADO COMUNAL LA PRIMAVERA 100
PUEBLO EL CHUCHO 200
PUEBLO PEDOS SAN FELIPE 200
RANCHERIA HACIENDA NUEVA 200

TABLA SECTOR 25

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
CONDOMINIO LA TRINIDAD	1,500
FRACCIONAMIENTO TECNOPOLO POCITOS II	850
GRANJA EL CARIÑAN	100
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	7
POBLADO COMUNAL LA PRIMAVERA	100
PUEBLO EL CHACHO	200
PUEBLO VIÑEDOS SAN FELIPE	200
RANCHERIA HACIENDA NUEVA	200

SECTOR 26

NORTE
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 026
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
←$1,200/m²→
VALOR DE CALLE
LÍMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CEDRO
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
COLONIA O FRACCIONAMIENTO
VALOR ($)
EJIDO EL COLORADO 2
EJIDO EL CONEJAL 75
FRACCIONAMIENTO CUMBRES II 900
FRACCIONAMIENTO EL PUERTECITO 1,350
FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA I 1,300
FRACCIONAMIENTO VILLA LOMA DORADA 1,300
FRACCIONAMIENTO VILLA MONTADA 1,300
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL RIO 1,150
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL 2

TABLA SECTOR 26

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
EJIDO EL COLORADO	2
EJIDO EL CONEJAL	75
FRACCIONAMIENTO CUMBRES III	900
FRACCIONAMIENTO EL PUERTECITO	1,350
FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA I	1,300
FRACCIONAMIENTO VILLA LOMA DORADA	1,300
FRACCIONAMIENTO VILLA MONTAÐA	1,300
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL RIO	1,150
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2

SECTOR 27

NORTE
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 027
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
←$1,200/m²→
VALOR DE CALLE
LÍMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CEDRO
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA

TABLA SECTOR 27

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA EL GUADALUPANO	1,000
COLONIA PROGRESO	1,300
COLONIA REFUGIO ESPARZA REYES	1,200
FRACCIONAMIENTO C.N.O.P. ORIENTE	1,150
FRACCIONAMIENTO CERRO ALTO	1,250
FRACCIONAMIENTO EJIDO LAS CUMBRES	1,000
FRACCIONAMIENTO EL MAGUEY	1,450
FRACCIONAMIENTO LAS CUMBRES	300
FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ORIENTE I	1,350
FRACCIONAMIENTO LUIS ORTEGA DOUGLAS	300
FRACCIONAMIENTO MUNICIPIO LIBRE	1,300
FRACCIONAMIENTO NAZARIO ORTIZ GARZA	1,250
FRACCIONAMIENTO PENSADORES MEXICANOS	1,100
FRACCIONAMIENTO PINTORES MEXICANOS	1,100
FRACCIONAMIENTO VILLA BONITA	1,350
FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SECTOR ENCINO	1,650
FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SECTOR SAN MARCOS	1,150
FRACCIONAMIENTO VILLA TERESA	2,000
NNGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	300
ZONA MILITAR XIV	1,500

SECTOR 28

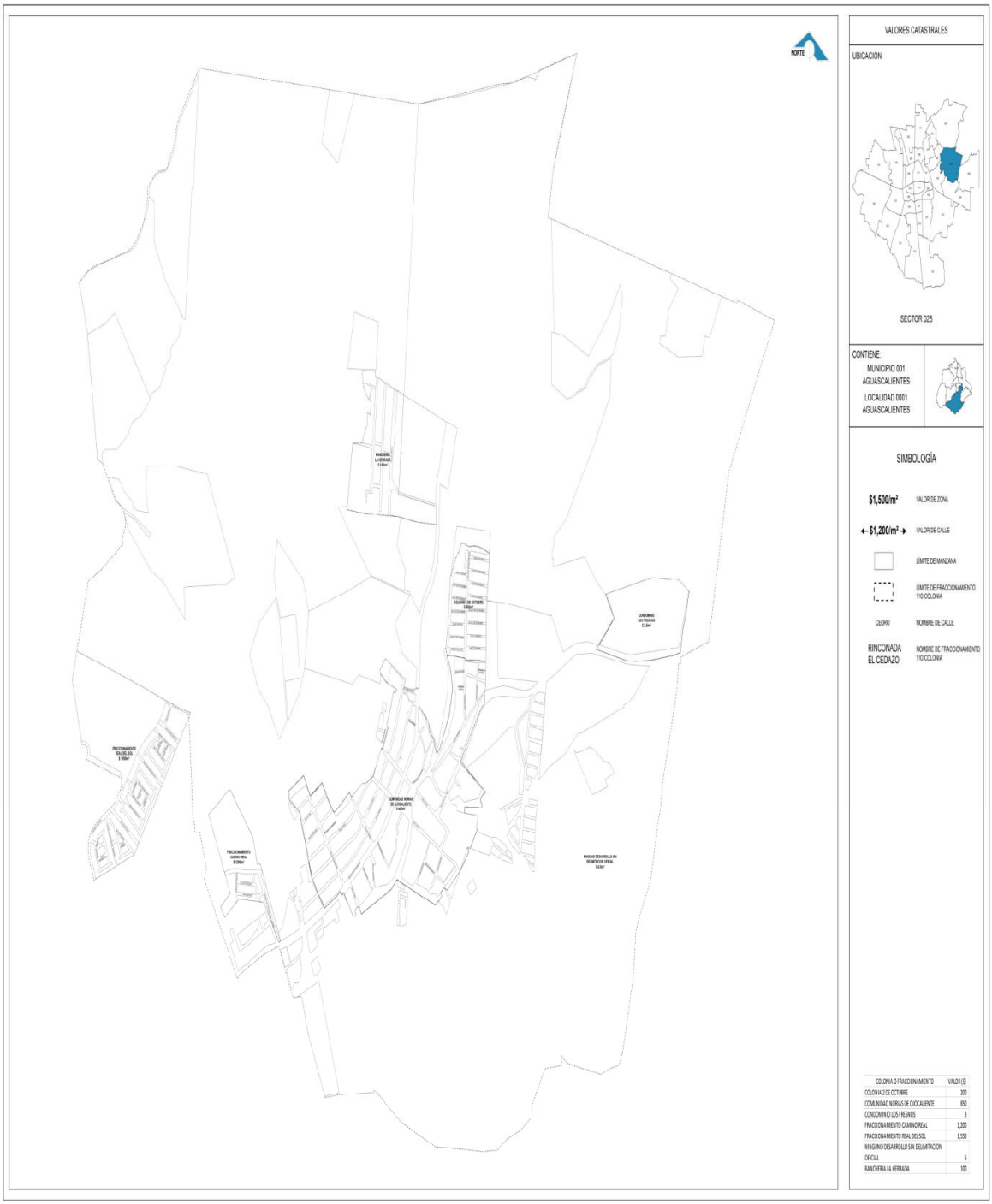
NORTE
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 028
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
←$1,200/m²→
VALOR DE CALLE
LÍMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CALERO
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
COLONIA O FRACCIONAMIENTO
VALOR ($)
COLONIA 2 DE OCTUBRE 200
COMUNIDAD NORIAS DE OJOCALIENTE 850
CONDOMINIO LOS FRESNOS 3
FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL 1,200
FRACCIONAMIENTO REAL DEL SOL 1,500
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL 5
RANCHERIA LA HERRADA 100

TABLA SECTOR 28

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA 2 DE OCTUBRE	200
COMUNIDAD NORIAS DE OJOCALIENTE	850
CONDOMINIO LOS FRESNOS	3
FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL	1,200
FRACCIONAMIENTO REAL DEL SOL	1,550
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	5
RANCHERIA LA HERRADA	100

SECTOR 29

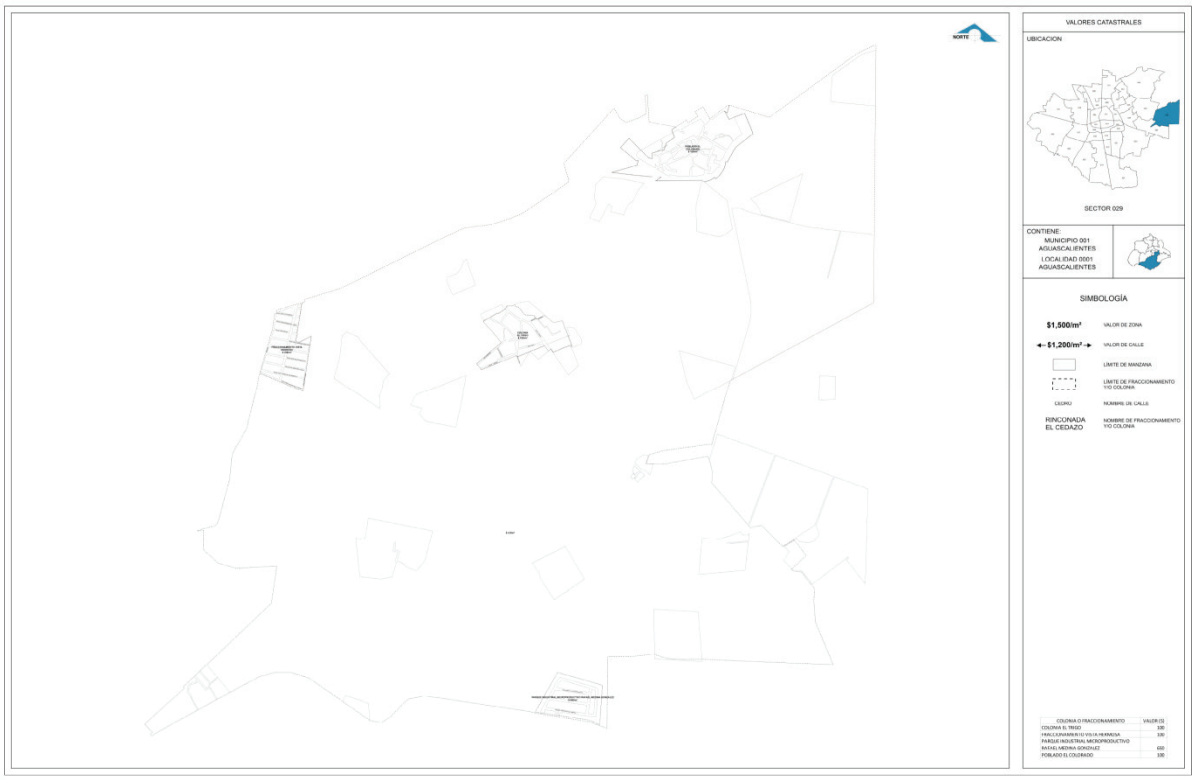

TABLA SECTOR 29

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA EL TRIGO	100
FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA	100
PARQUE INDUSTRIAL MICROPRODUCTIVO RAFAEL MEDINA GONZALEZ	650
POBLADO EL COLORADO	100

JALTOMATE

TABLA JALTOMATE

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
EJIDO JALTOMATE	10
EJIDO JALTOMATE	200

SANTA MARIA DE GALLARDO

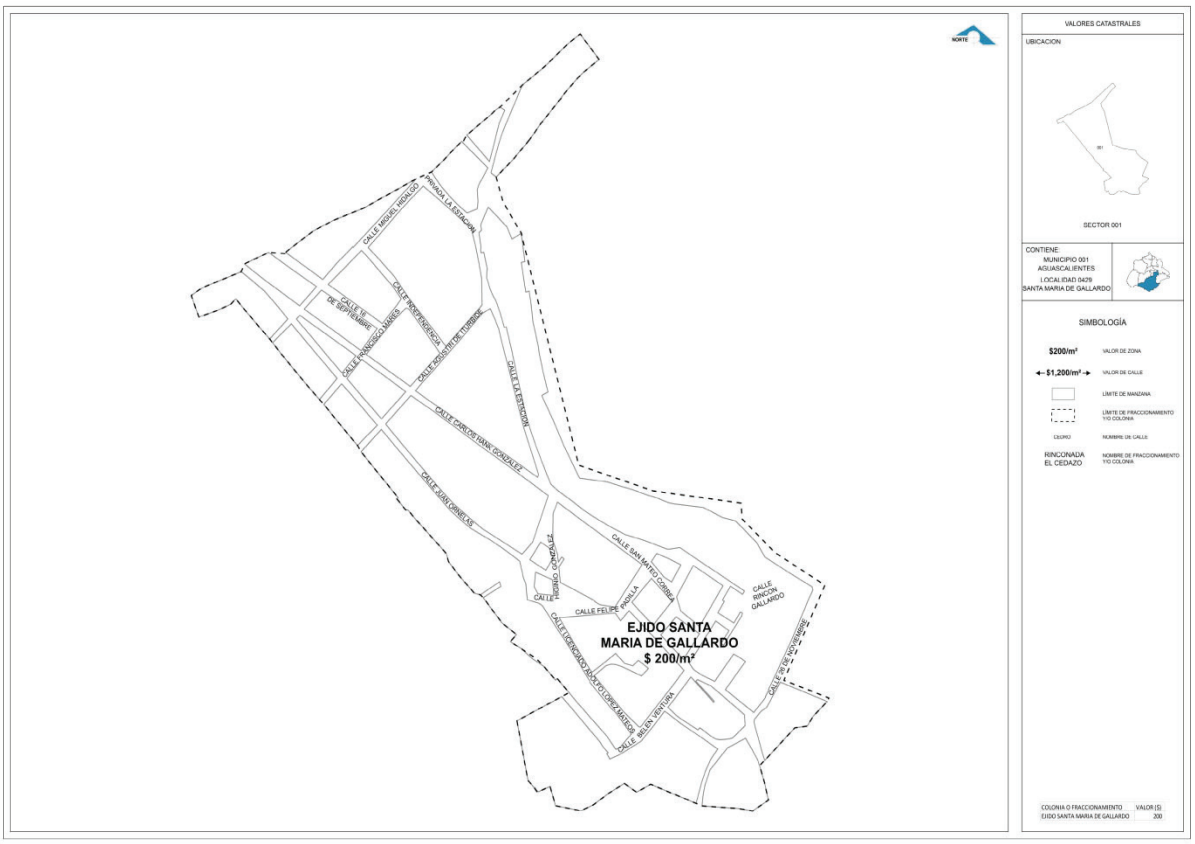

TABLA SANTA MARIA DE GALLARDO

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
EJIDO SANTA MARIA DE GALLARDO	200

SECTOR 30

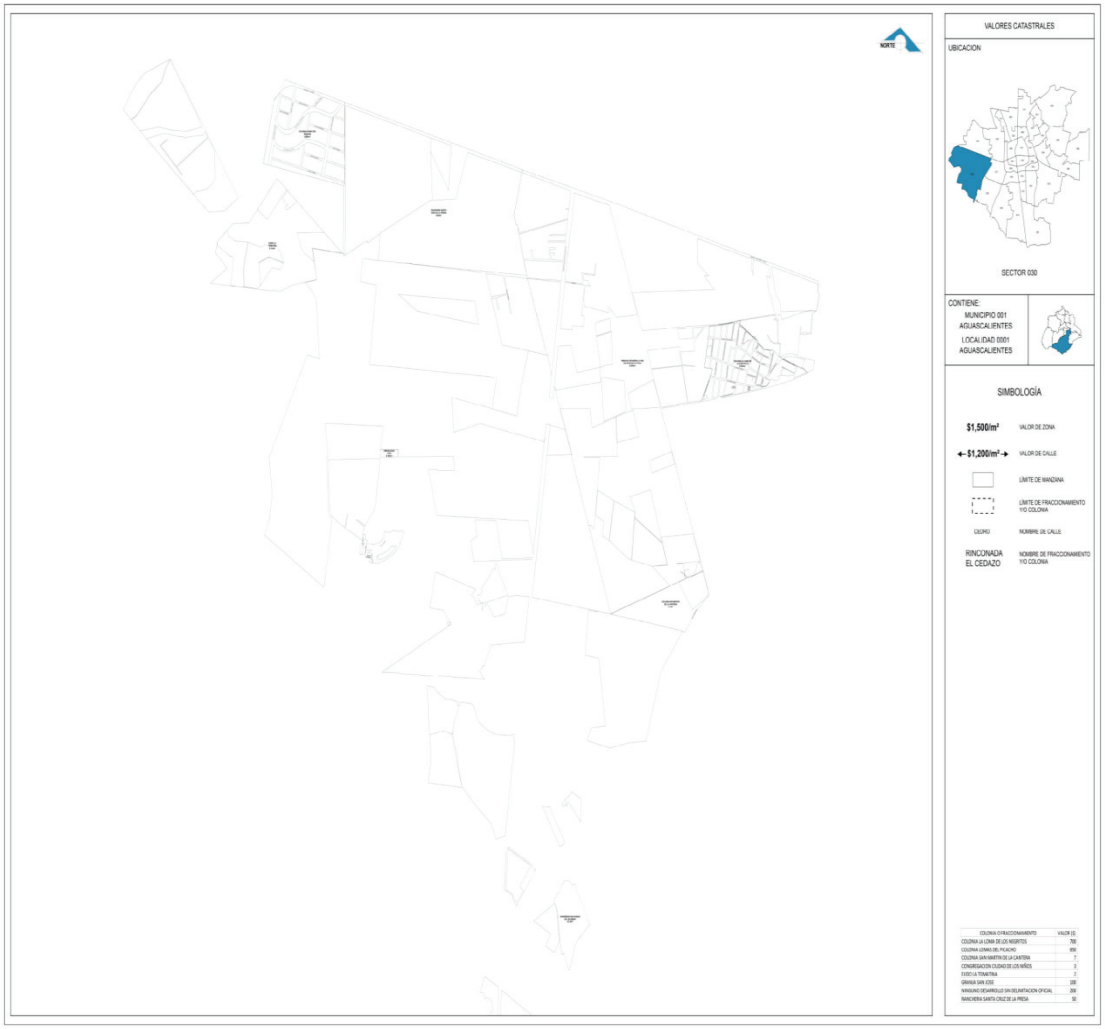

TABLA SECTOR 30

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA LA LOMA DE LOS NEGRITOS	700
COLONIA LOMAS DEL PICACHO	650
COLONIA SAN MARTIN DE LA CANTERA	7
CONGREGACION CIUDAD DE LOS NIÑOS	3
EJIDO LA TOMATINA	2
GRANJA SAN JOSE	100
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200
RANCHERIA SANTA CRUZ DE LA PRESA	50

SECTOR 31

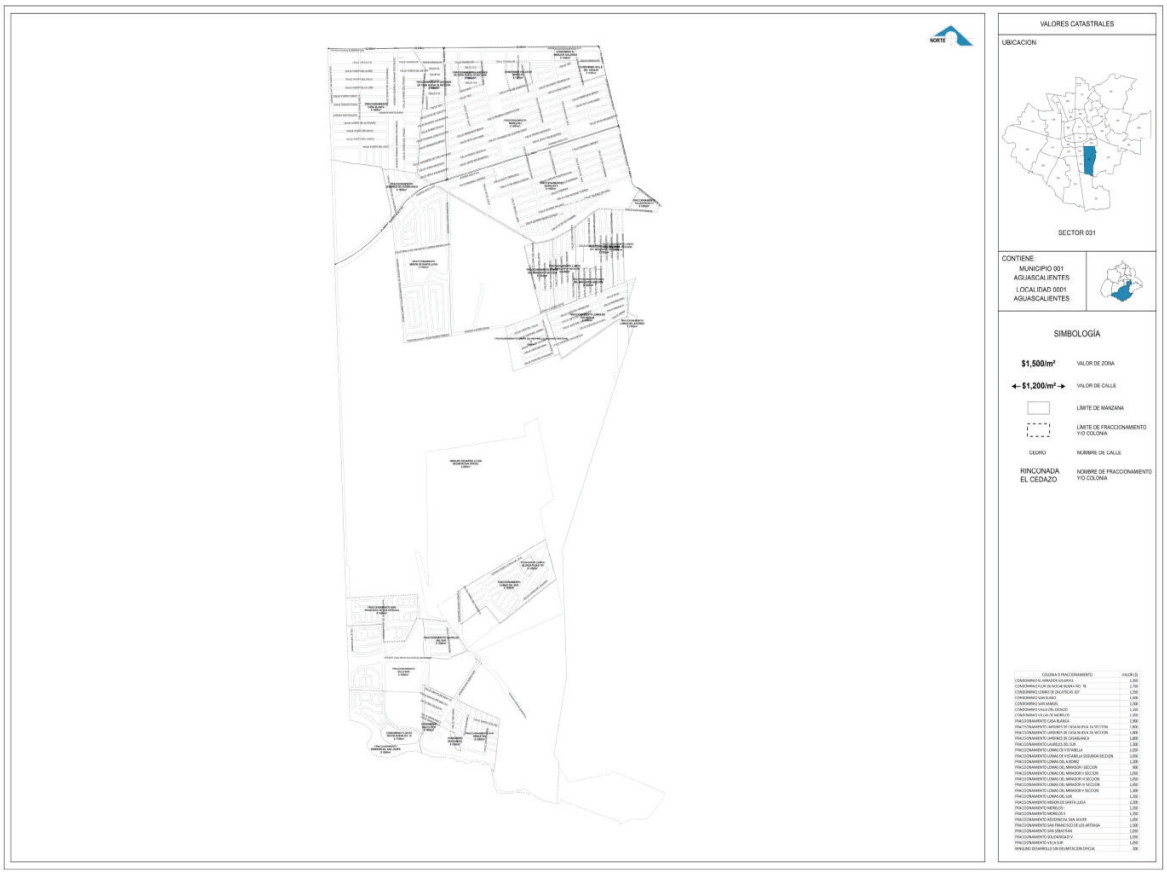

TABLA SECTOR 31

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA EL TRIGO	100
FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA	100
PARQUE INDUSTRIAL MICROPRODUCTIVO RAFAEL MEDINA GONZALEZ	650
POBLADO EL COLORADO	100

SECTOR 32

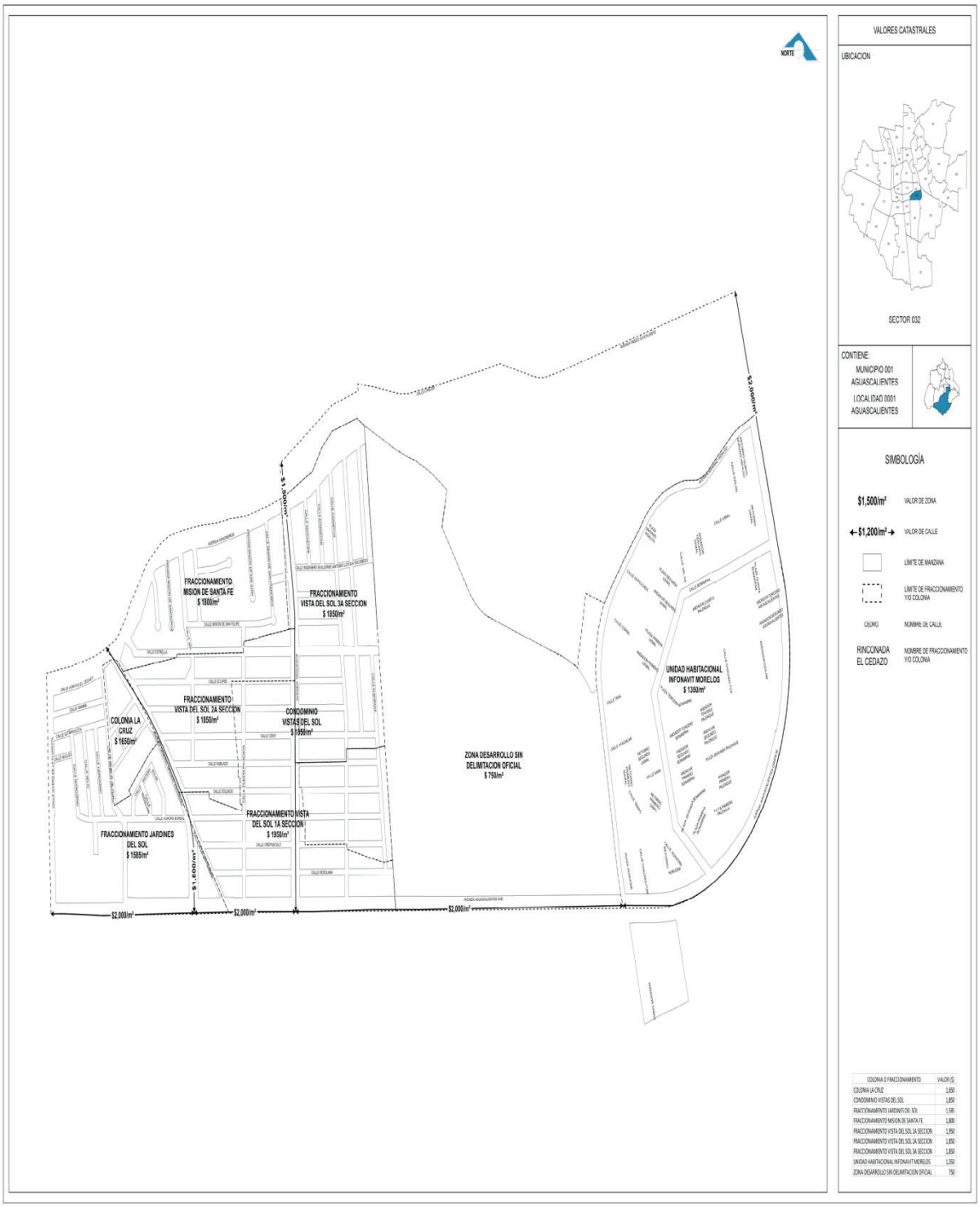
NORTE
FRACCIONAMIENTO MISION DE SANTA FE
$ 1800/m²
FRACCIONAMIENTO VISTA DEL SOL 3A SECCION
$ 1850/m²
FRACCIONAMIENTO VISTA DEL SOL 3A SECCION
$ 1850/m²
COLONIA LA CRUZ
$ 1650/m²
CONDOMINIO VISTA DEL SOL
$ 1850/m²
ZONA DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL
$ 750/m²
UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT MORELOS
$ 1350/m²
FRACCIONAMIENTO VISTA DEL SOL 1A SECCION
$ 1950/m²
FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL SOL
$ 1585/m²
$1,500/m²
$1,600/m²
$2,000/m²
$2,000/m²
$2,000/m²
$2,000/m²
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 032
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m² VALOR DE ZONA
$1,200/m² VALOR DE CALLE
LÍMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CALLEJÓN NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
COLONIA O FRACCIONAMIENTO VALOR ($)
COLONIA LA CRUZ 1,650
CONDOMINIO VISTA DEL SOL 1,850
FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL SOL 1,585
FRACCIONAMIENTO MISION DE SANTA FE 1,800
FRACCIONAMIENTO VISTA DEL SOL 1A SECCION 1,950
FRACCIONAMIENTO VISTA DEL SOL 3A SECCION 1,850
FRACCIONAMIENTO VISTA DEL SOL 3A SECCION 1,850
UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT MORELOS 1,350
ZONA DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL 750

TABLA SECTOR 32

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA LA CRUZ	1,650
CONDOMINIO VISTAS DEL SOL	1,850
FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL SOL	1,585
FRACCIONAMIENTO MISION DE SANTA FE	1,800
FRACCIONAMIENTO VISTA DEL SOL 1A SECCION	1,950
FRACCIONAMIENTO VISTA DEL SOL 2A SECCION	1,850
FRACCIONAMIENTO VISTA DEL SOL 3A SECCION	1,850
UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT MORELOS	1,350
ZONA DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	750

SECTOR 33

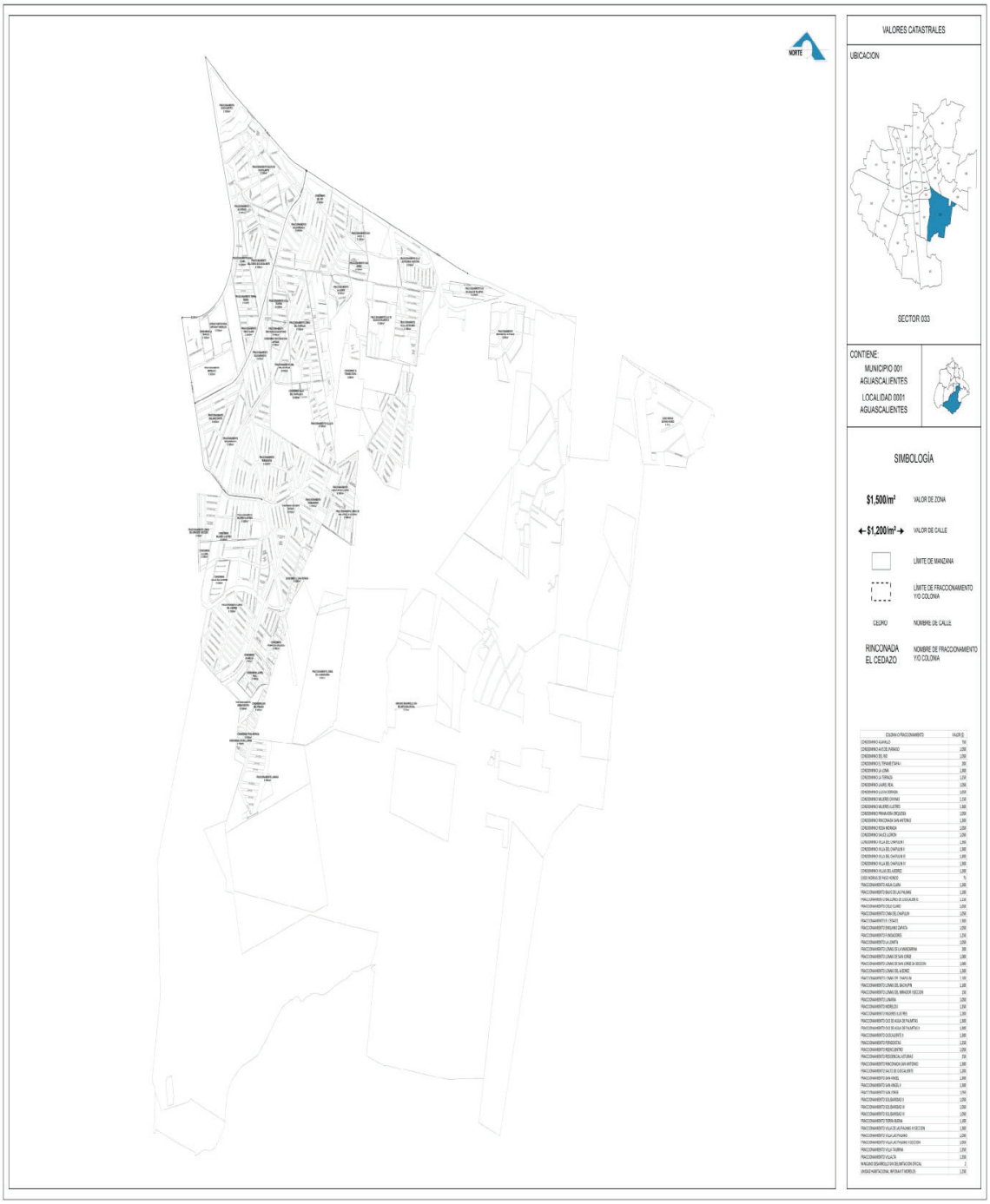
NORTE
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 033
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
←$1,200/m²→
VALOR DE CALLE
LÍMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CEDRO
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA

TABLA SECTOR 33

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
CONDOMINIO ALAMILLO	750
CONDOMINIO AVE DEL PARAISO	1,050
CONDOMINIO DEL RIO	1,050
CONDOMINIO EL TEPAME ETAPA I	200
CONDOMINIO LA LOMA	1,300
CONDOMINIO LA TERRAZA	1,250
CONDOMINIO LAUREL REAL	1,050
CONDOMINIO LLUVIA DORADA	1,050
CONDOMINIO MUJERES DIVINAS	1,150
CONDOMINIO MUJERES ILUSTRES	1,300
CONDOMINIO PRIMAVERA ORQUIDEA	1,050
CONDOMINIO RINCONADA SAN ANTONIO	1,300
CONDOMINIO ROSA MORADA	1,050
CONDOMINIO SAUCE LLORON	1,050
CONDOMINIO VILLA DEL CHAPULIN I	1,300
CONDOMINIO VILLA DEL CHAPULIN II	1,300
CONDOMINIO VILLA DEL CHAPULIN III	1,300
CONDOMINIO VILLA DEL CHAPULIN IV	1,300
CONDOMINIO VILLAS DEL AJEDREZ	1,200
EJIDO NORIAS DE PASO HONDO	75
FRACCIONAMIENTO AGUA CLARA	1,200
FRACCIONAMIENTO BAJIO DE LAS PALMAS	1,100
FRACCIONAMIENTO BALCONES DE OJOCALIENTE	1,150
FRACCIONAMIENTO CIELO CLARO	1,050
FRACCIONAMIENTO CIMA DEL CHAPULIN	1,050
FRACCIONAMIENTO EL CEDAZO	1,300
FRACCIONAMIENTO EMILIANO ZAPATA	1,050
FRACCIONAMIENTO FUNDADORES	1,250
FRACCIONAMIENTO LA LOMITA	1,050
FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA MANDARINA	200
FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JORGE	1,000
FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JORGE 2A SECCION	1,000
FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL AJEDREZ	1,200
FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CHAPULIN	1,100
FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL GACHUPIN	1,100
FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR I SECCION	150
FRACCIONAMIENTO LUNARIA	1,050
FRACCIONAMIENTO MORELOS I	1,350
FRACCIONAMIENTO MUJERES ILUSTRES	1,200
FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA DE PALMITAS	1,300
FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA DE PALMITAS II	1,300
FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE II	1,300
FRACCIONAMIENTO PERIODISTAS	1,250
FRACCIONAMIENTO REENCUENTRO	1,050
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ASTURIAS	250
FRACCIONAMIENTO RINCONADA SAN ANTONIO	1,300
FRACCIONAMIENTO SALTO DE OJOCALIENTE	1,200
FRACCIONAMIENTO SAN ANGEL	1,300
FRACCIONAMIENTO SAN ANGEL II	1,300
FRACCIONAMIENTO SAN JORGE	1,050
FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD II	1,050
FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD III	1,050
FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD IV	1,050
FRACCIONAMIENTO TIERRA BUENA	1,100
FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS PALMAS III SECCION	1,300
FRACCIONAMIENTO VILLA LAS PALMAS	1,050
FRACCIONAMIENTO VILLA LAS PALMAS II SECCION	1,050
FRACCIONAMIENTO VILLA TAURINA	1,350
FRACCIONAMIENTO VILLALTA	1,350
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2
UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT MORELOS	1,250

SECTOR 34

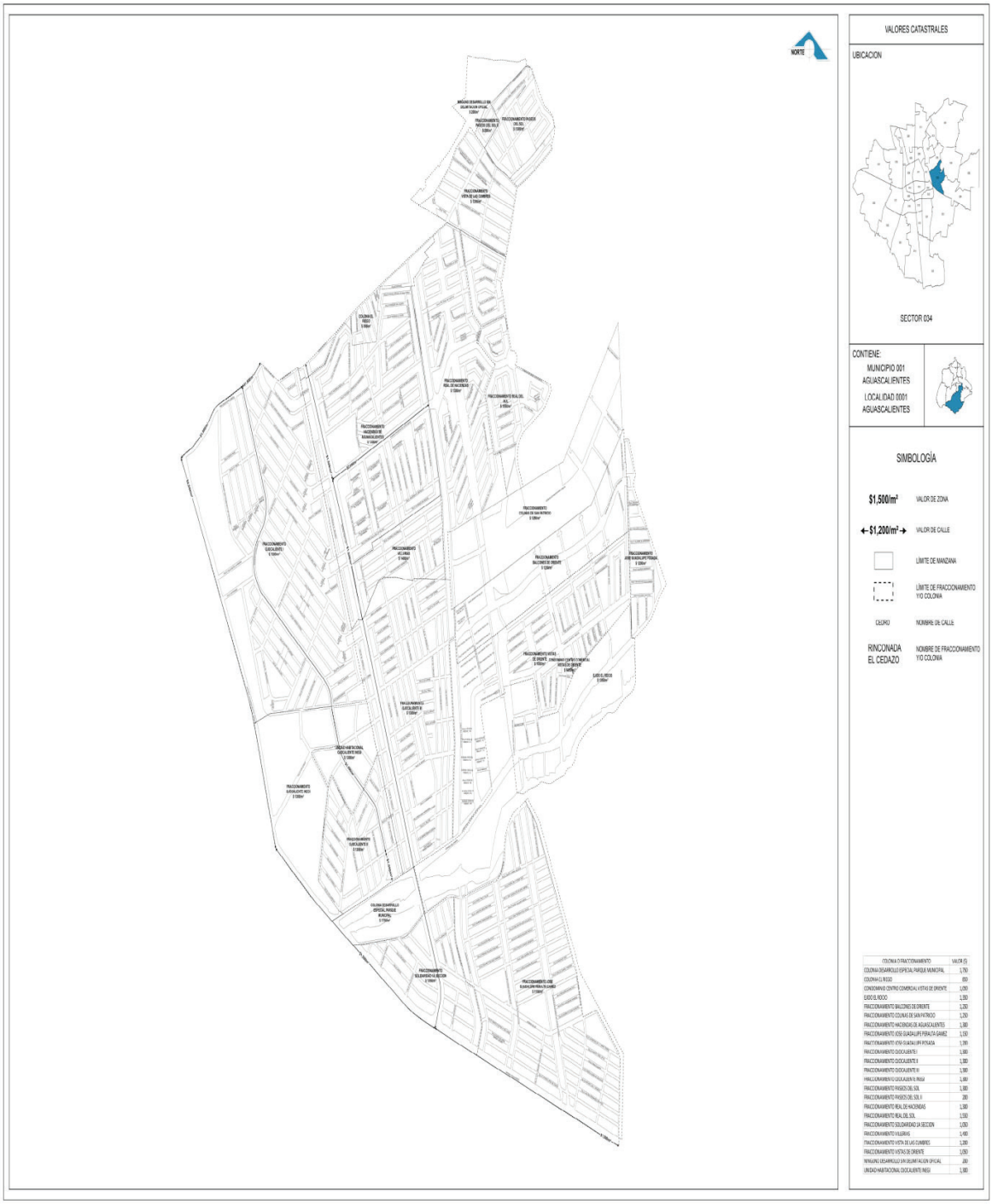
NORTE
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 034
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
←$1,200/m²→
VALOR DE CALLE
LÍMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CALLEJÓN
NOMBRE DE CALLE
RINCONADA EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA

TABLA SECTOR 34

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA DESARROLLO ESPECIAL PARQUE MUNICIPAL	1,750
COLONIA EL RIEGO	850
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL VISTAS DE ORIENTE	1,050
EJIDO EL ROCIO	1,350
FRACCIONAMIENTO BALCONES DE ORIENTE	1,250
FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SAN PATRICIO	1,250
FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE AGUASCALIENTES	1,300
FRACCIONAMIENTO JOSE GUADALUPE PERALTA GAMEZ	1,150
FRACCIONAMIENTO JOSE GUADALUPE POSADA	1,200
FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE I	1,300
FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE II	1,300
FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE III	1,300
FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE INEGI	1,300
FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL SOL	1,300
FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL SOL II	200
FRACCIONAMIENTO REAL DE HACIENDAS	1,300
FRACCIONAMIENTO REAL DEL SOL	1,550
FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD 1A SECCION	1,050
FRACCIONAMIENTO VILLERIAS	1,400
FRACCIONAMIENTO VISTA DE LAS CUMBRES	1,200
FRACCIONAMIENTO VISTAS DE ORIENTE	1,050
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200
UNIDAD HABITACIONAL OJOCALIENTE INEGI	1,300

SECTOR 35

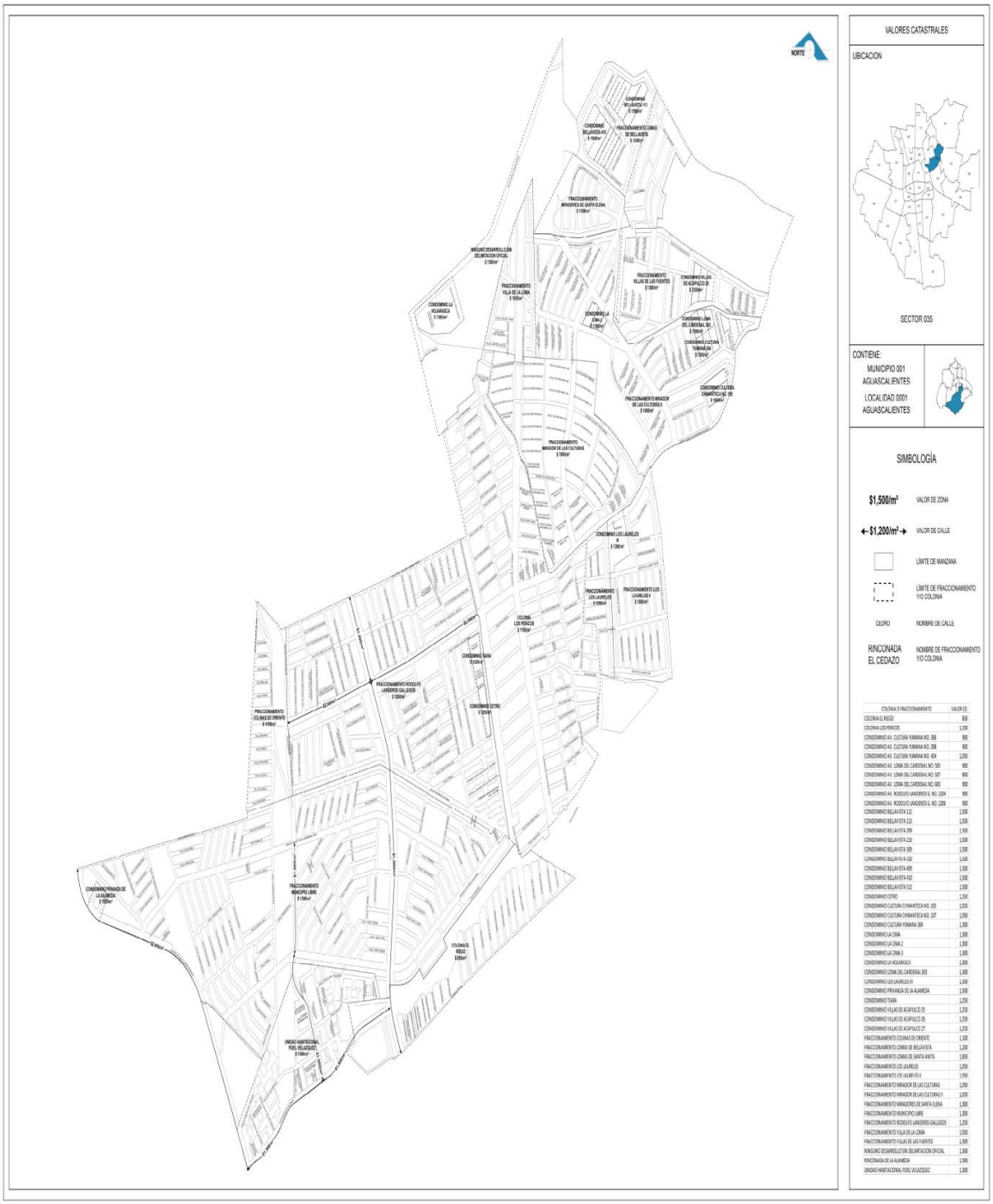
NORTE
VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 035
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
VALOR DE ZONA
←$1,200/m²→
VALOR DE CALLE
LÍMITE DE MANZANA
LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
CEDRO
NOMBRE DEL CALLE
RINCONADA EL CEDAZO
NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA

TABLA SECTOR 35

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA EL RIEGO	850
COLONIA LOS PERICOS	1,150
CONDOMINIO AV. CULTURA YUMANA NO. 306	900
CONDOMINIO AV. CULTURA YUMANA NO. 308	900
CONDOMINIO AV. CULTURA YUMANA NO. 404	1,050
CONDOMINIO AV. LOMA DEL CARDENAL NO. 505	900
CONDOMINIO AV. LOMA DEL CARDENAL NO. 507	900
CONDOMINIO AV. LOMA DEL CARDENAL NO. 603	900
CONDOMINIO AV. RODOLFO LANDEROS G. NO. 2204	900
CONDOMINIO AV. RODOLFO LANDEROS G. NO. 2206	900
CONDOMINIO BELLAVISTA 112	1,500
CONDOMINIO BELLAVISTA 113	1,500
CONDOMINIO BELLAVISTA 209	1,500
CONDOMINIO BELLAVISTA 210	1,500
CONDOMINIO BELLAVISTA 309	1,500
CONDOMINIO BELLAVISTA 310	1,500
CONDOMINIO BELLAVISTA 409	1,500
CONDOMINIO BELLAVISTA 410	1,500
CONDOMINIO BELLAVISTA 512	1,500
CONDOMINIO CETRO	1,250
CONDOMINIO CULTURA CHINANTECA NO. 105	1,050
CONDOMINIO CULTURA CHINANTECA NO. 107	1,050
CONDOMINIO CULTURA YUMANA 304	1,300
CONDOMINIO LA CIMA	1,300
CONDOMINIO LA CIMA 2	1,300
CONDOMINIO LA CIMA 3	1,300
CONDOMINIO LA HOJARASCA	1,300
CONDOMINIO LOMA DEL CARDENAL 503	1,300
CONDOMINIO LOS LAURELES III	1,300
CONDOMINIO PRIVANZA DE LA ALAMEDA	1,500
CONDOMINIO TIARA	1,250
CONDOMINIO VILLAS DE ACAPULCO 25	1,250
CONDOMINIO VILLAS DE ACAPULCO 26	1,250
CONDOMINIO VILLAS DE ACAPULCO 27	1,250
FRACCIONAMIENTO COLINAS DE ORIENTE	1,100
FRACCIONAMIENTO LOMAS DE BELLAVISTA	1,200
FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SANTA ANITA	1,850
FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES	1,050
FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES II	1,050
FRACCIONAMIENTO MIRADOR DE LAS CULTURAS	1,050
FRACCIONAMIENTO MIRADOR DE LAS CULTURAS II	1,050
FRACCIONAMIENTO MIRADORES DE SANTA ELENA	1,300
FRACCIONAMIENTO MUNICIPIO LIBRE	1,300
FRACCIONAMIENTO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS	1,250
FRACCIONAMIENTO VILLA DE LA LOMA	1,050
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LAS FUENTES	1,300
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,300
RINCONADA DE LA ALAMEDA	1,500
UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELAZQUEZ	1,300

CAÑADA HONDA

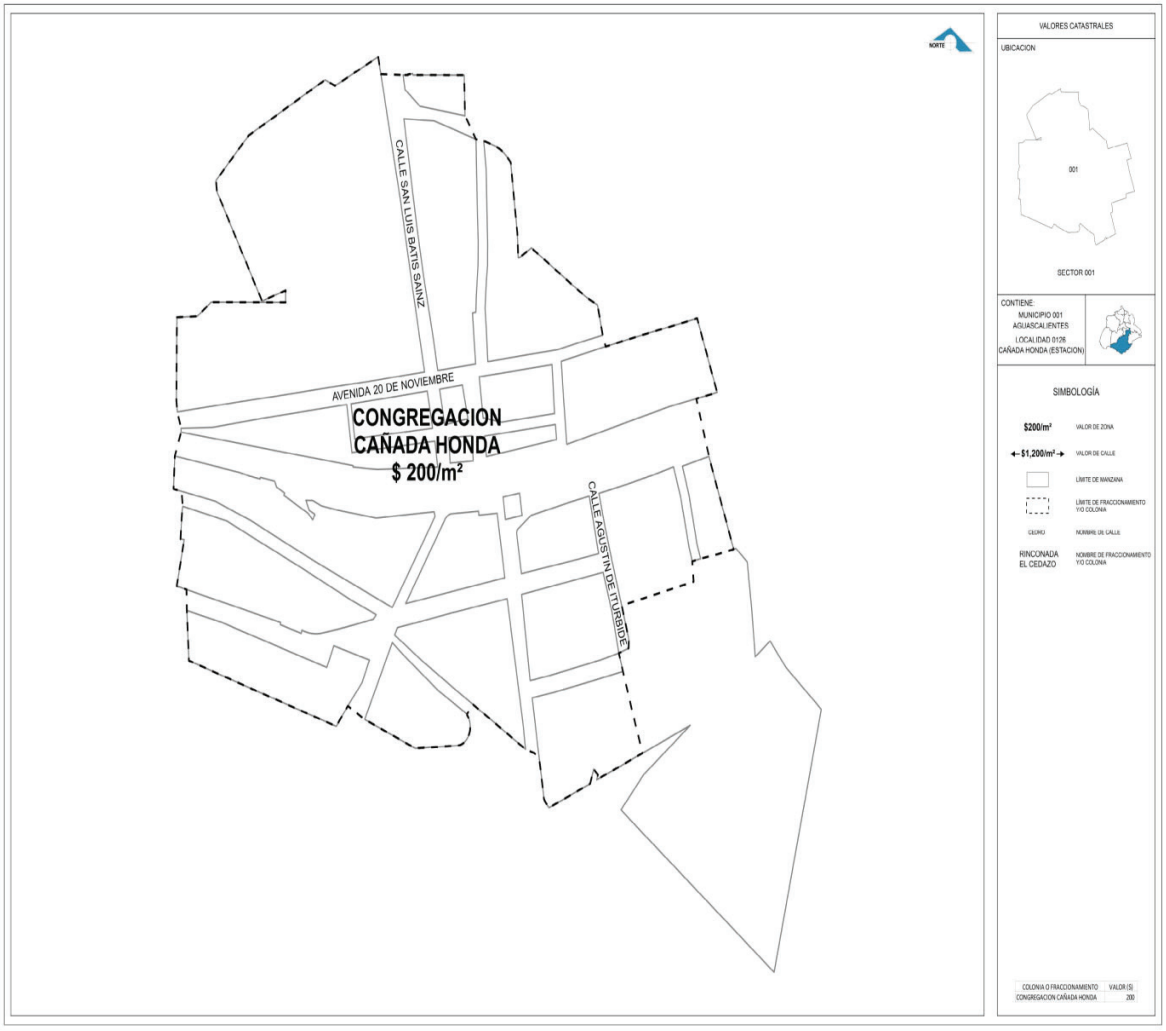

TABLA CAÑADA HONDA

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
CONGREGACION CAÑADA HONDA	200

GENERAL JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (CAÑADA HONDA)

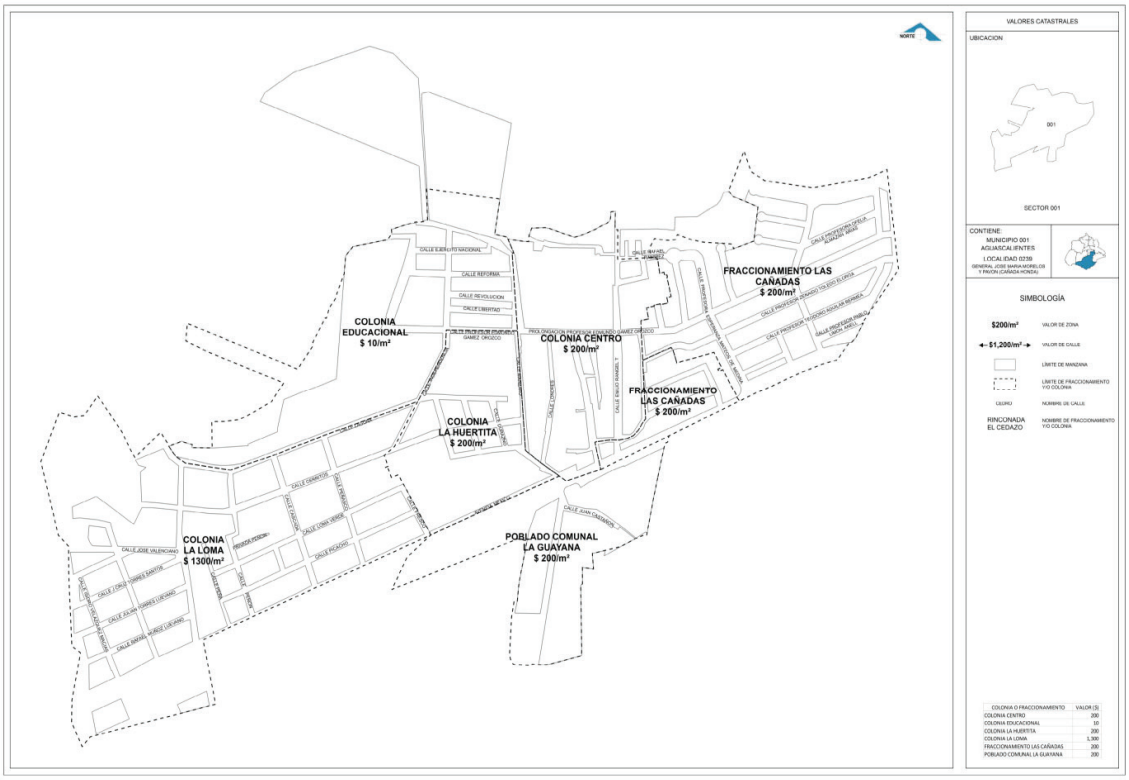

TABLA GENERAL JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (CAÑADA HONDA)

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA CENTRO	200
COLONIA EDUCACIONAL	10
COLONIA LA HUERTITA	200
COLONIA LA LOMA	1,300
FRACCIONAMIENTO LAS CAÑADAS	200
POBLADO COMUNAL LA GUAYANA	200

EJIDO SAN ANTONIO DE LOS PEDROZA

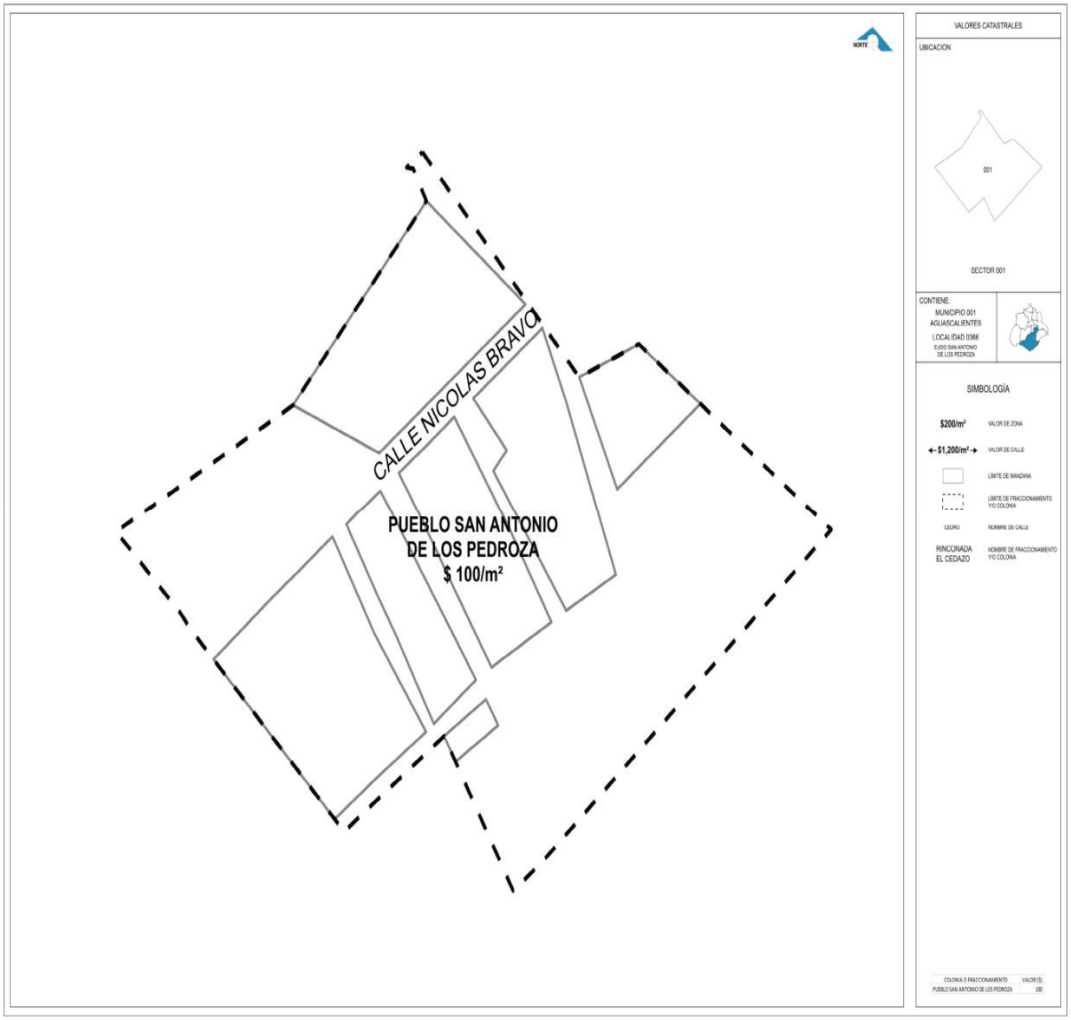

TABLA EJIDO SAN ANTONIO DE LOS PEDROZA

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
PUEBLO SAN ANTONIO DE LOS PEDROZA	100

SAN JOSE DE LA ORDEÑA

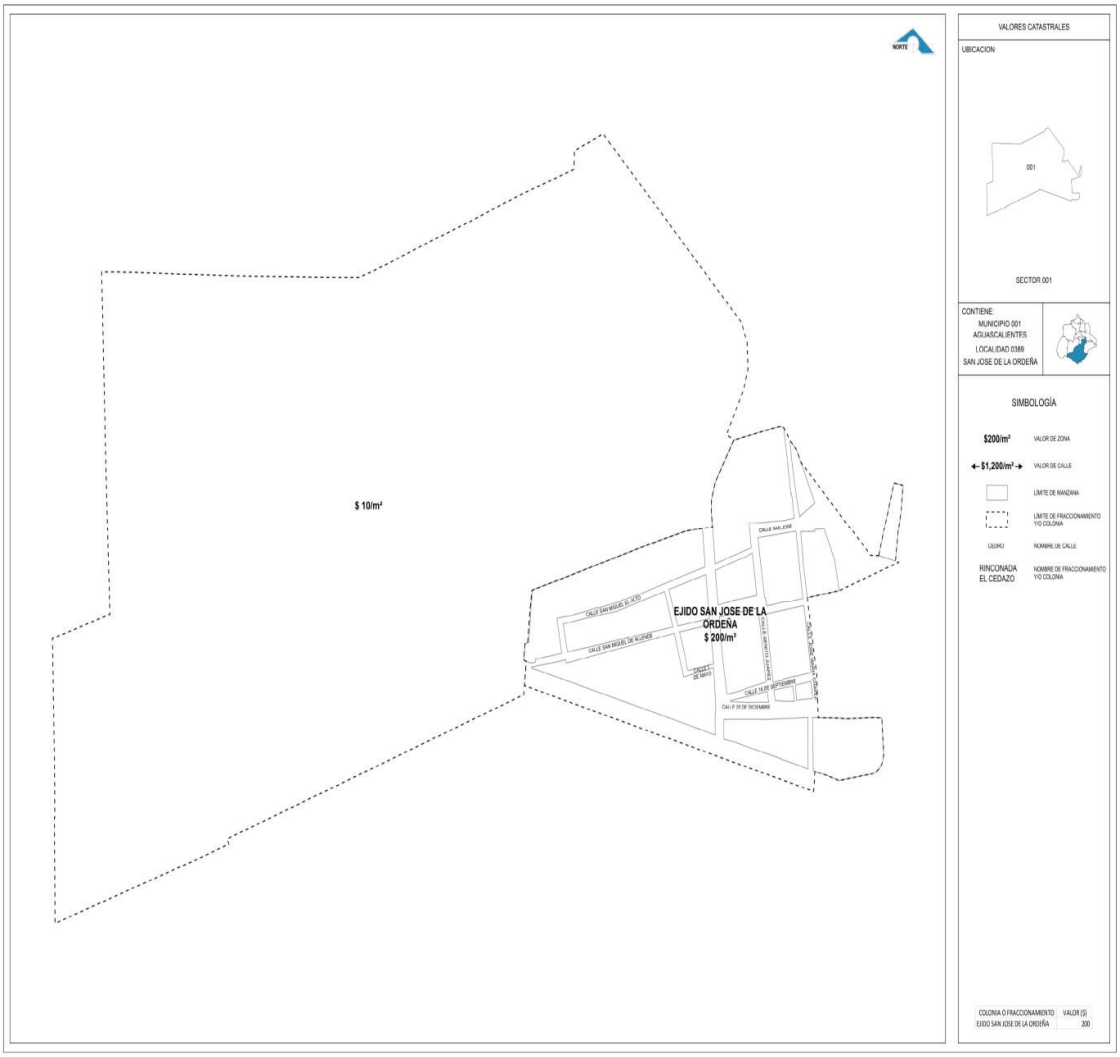

TABLA SAN JOSE DE LA ORDEÑA

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
EJIDO SAN JOSE DE LA ORDEÑA	200

CENTRO DE ARRIBA (EL TARAY)

TABLA CENTRO DE ARRIBA (EL TARAY)

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
EJIDO CENTRO DE ARRIBA (EL TARAY)	200

EL OCOTE

TABLA EL OCOTE

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
RANCHERIA EL OCOTE	200

LOS CAÑOS

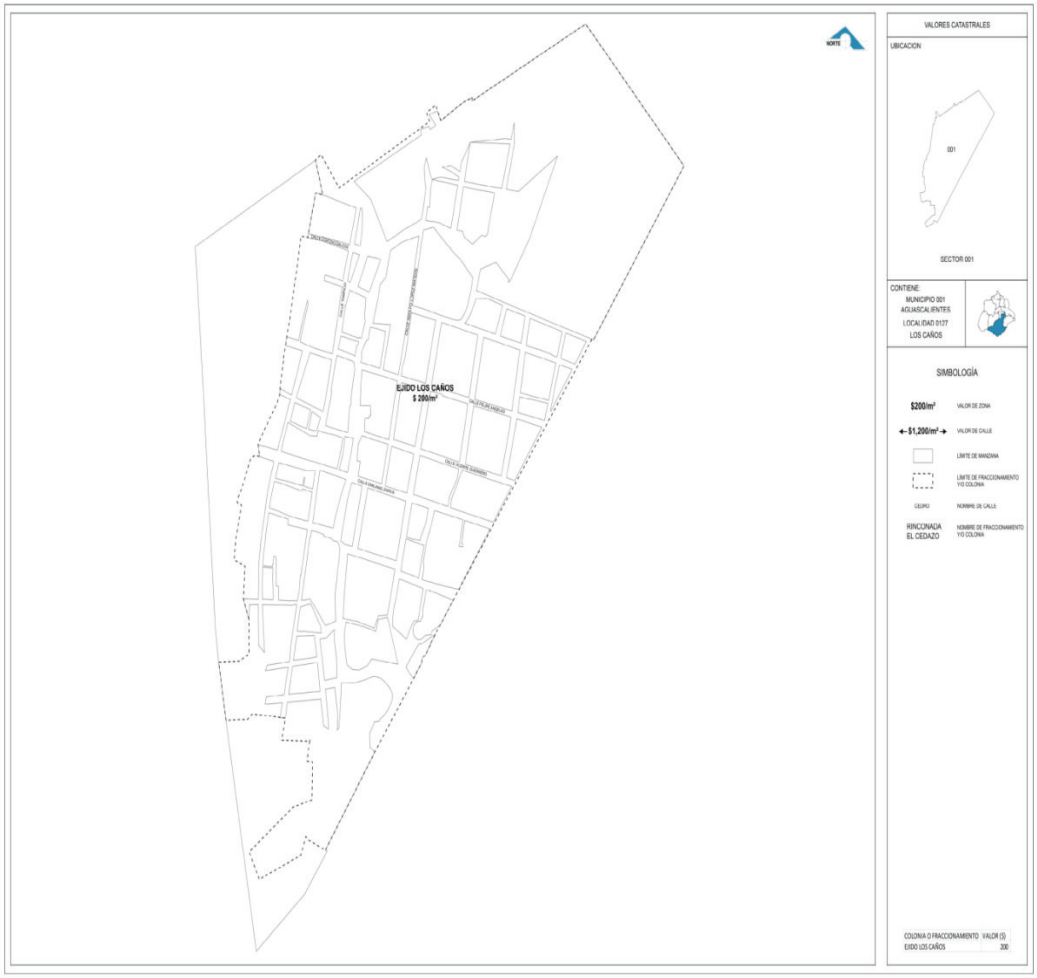

TABLA LOS CAÑOS

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
EJIDO LOS CAÑOS	200

CABECITA TRES MARIAS

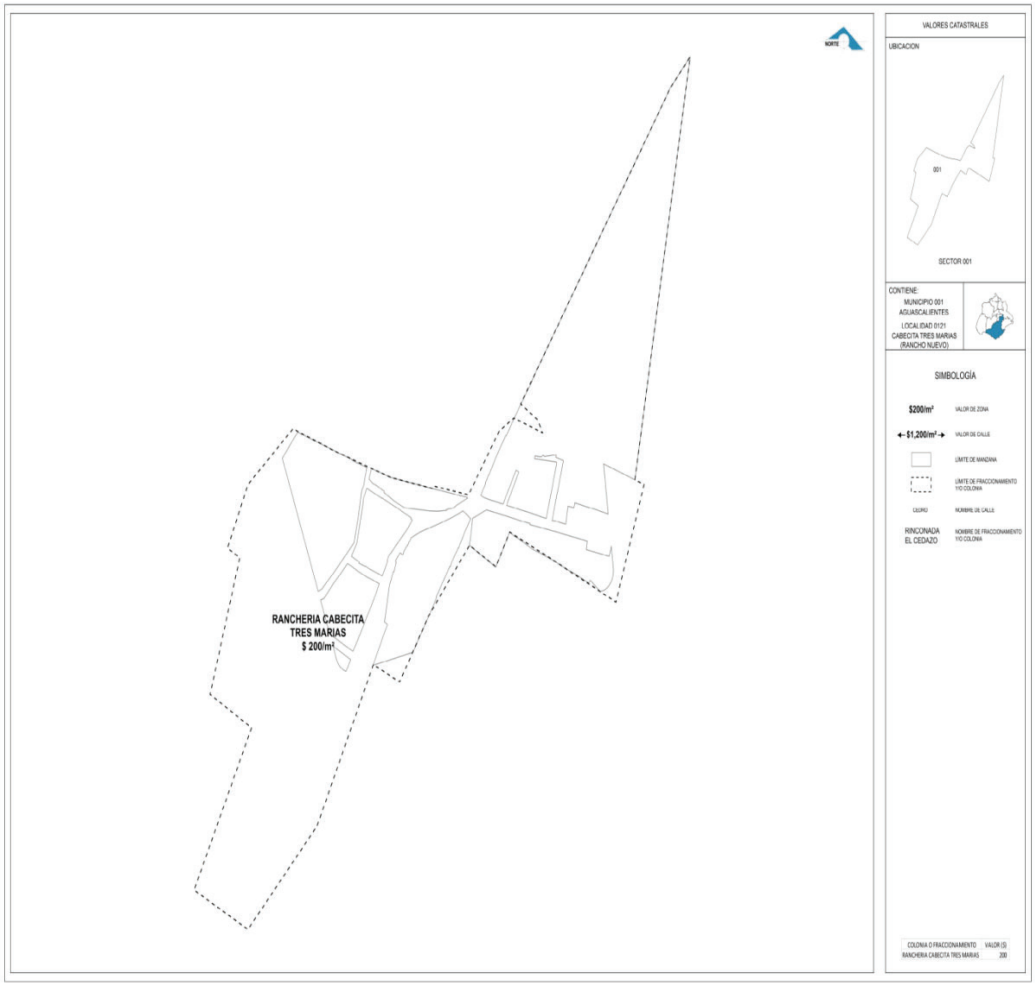

TABLA CABECITA TRES MARIAS

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
RANCHERIA CABECITA TRES MARIAS	200

CIENEGUILLA

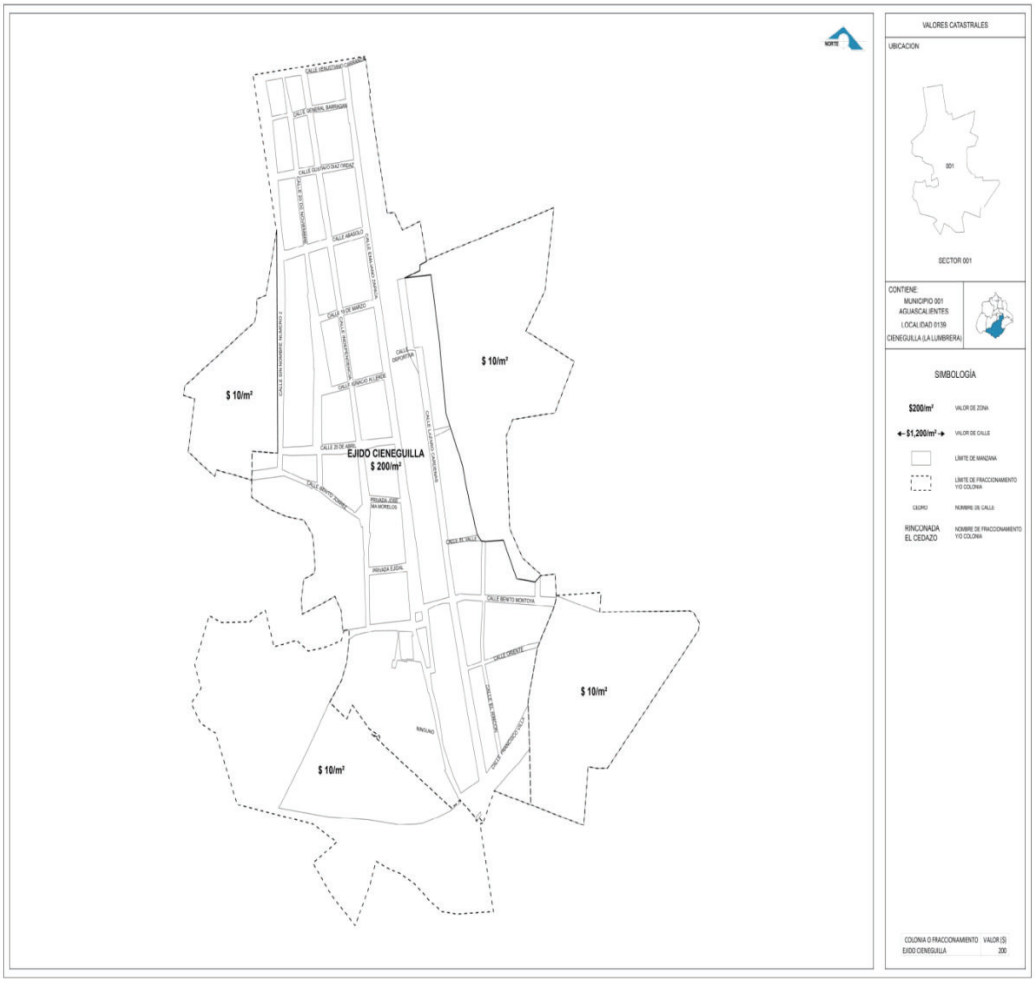

TABLA CIENEGUILLA

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
EJIDO CIENEGUILLA	200

EL NIAGARA

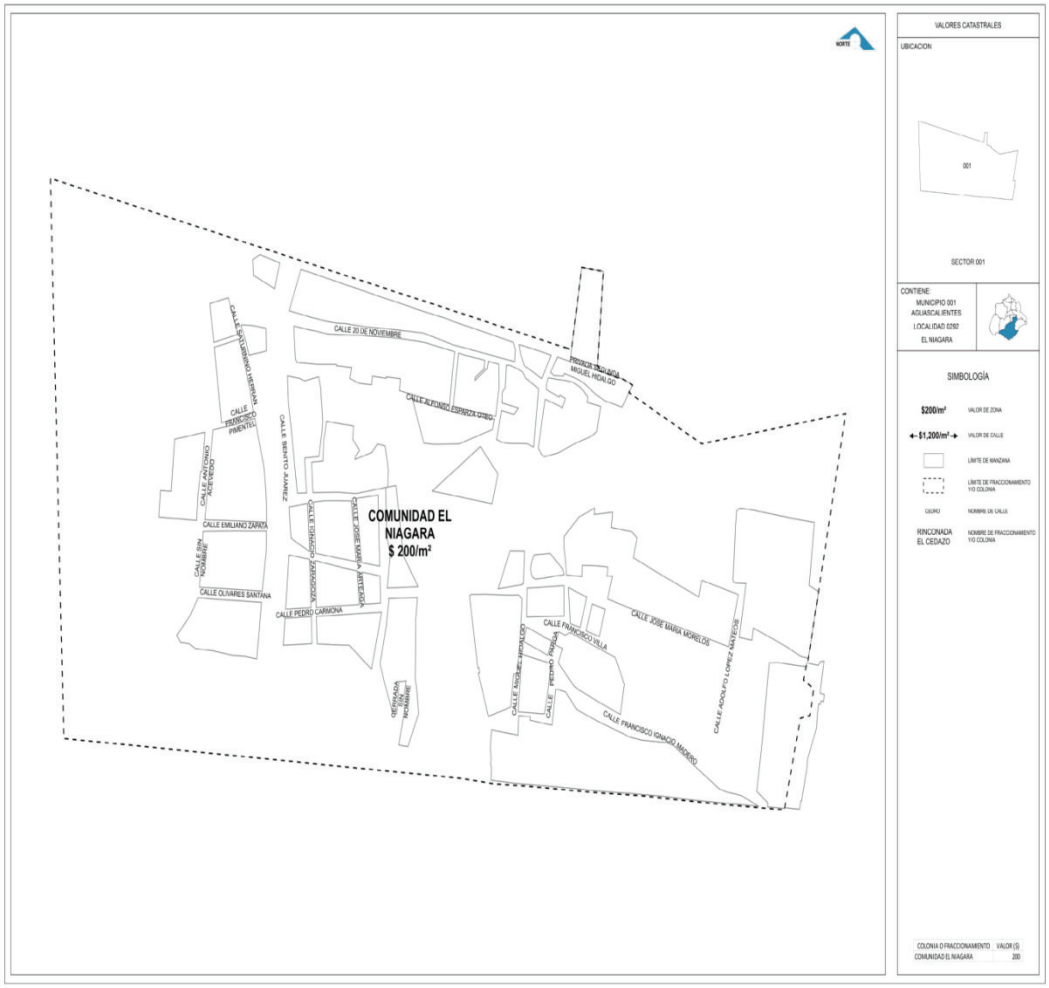

TABLA EL NIAGARA

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COMUNIDAD EL NIAGARA	200

EL SALTO DE LOS SALADO

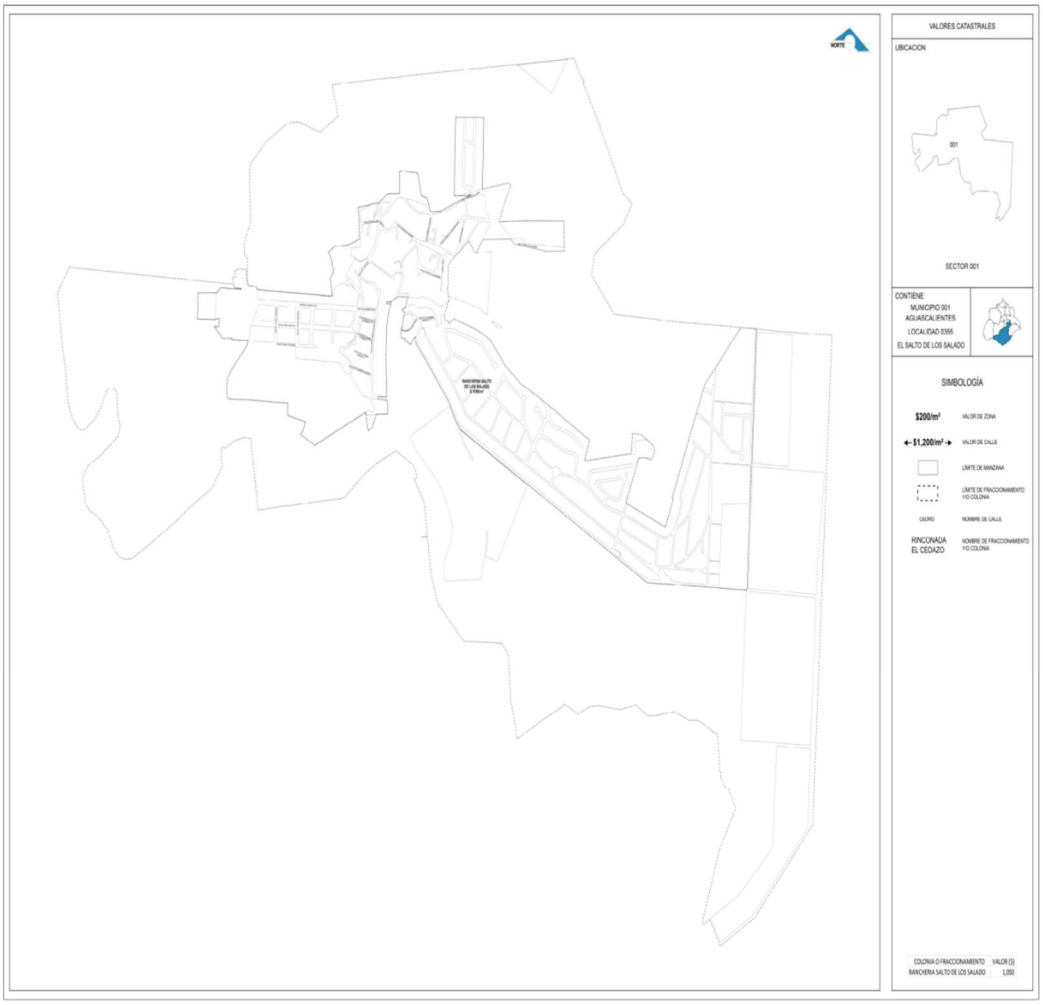

TABLA EL SALTO DE LOS SALADO

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
RANCHERIA SALTO DE LOS SALADO	1,050

EDEN LOS SABINOS

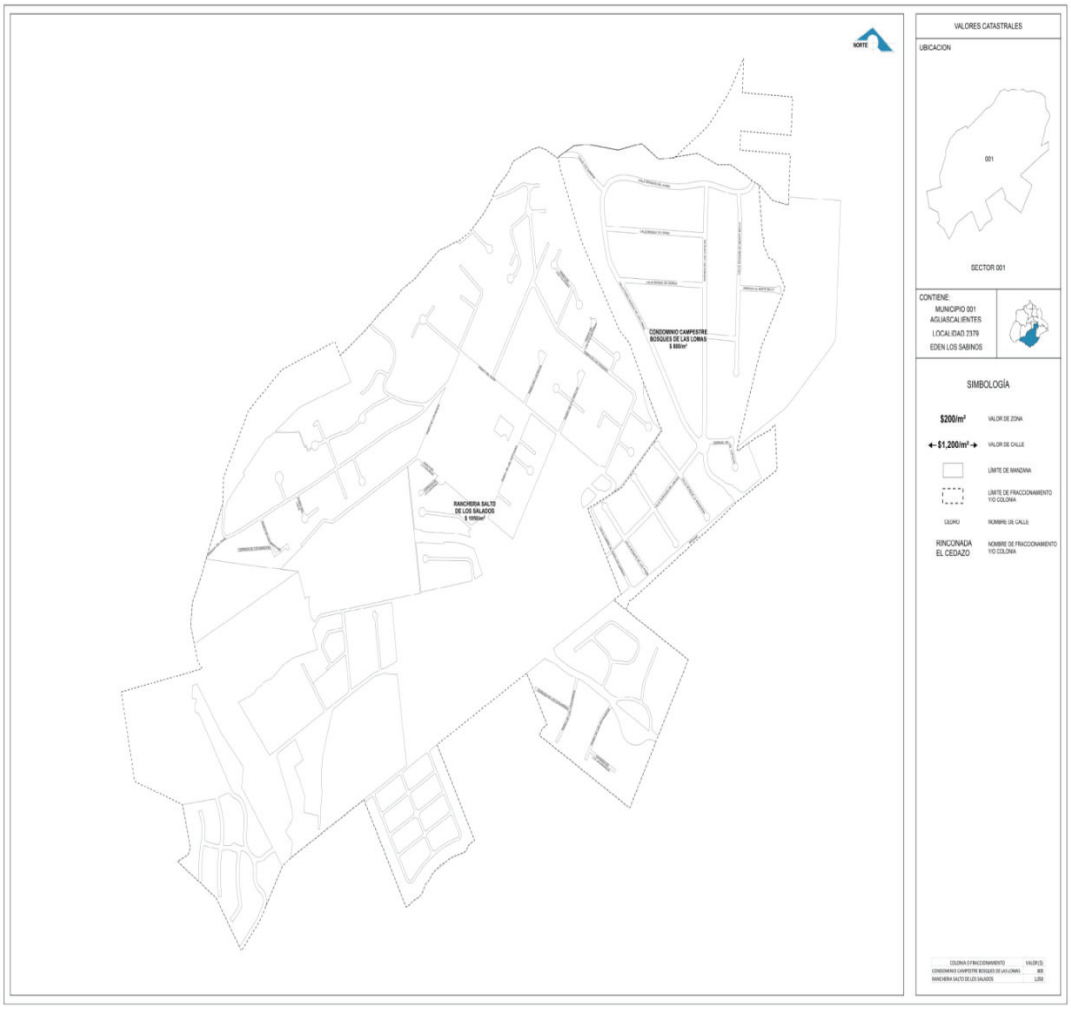

TABLA EDEN LOS SABINOS

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE LAS LOMAS	800
RANCHERIA SALTO DE LOS SALADOS	1,050

LA CAÑADA

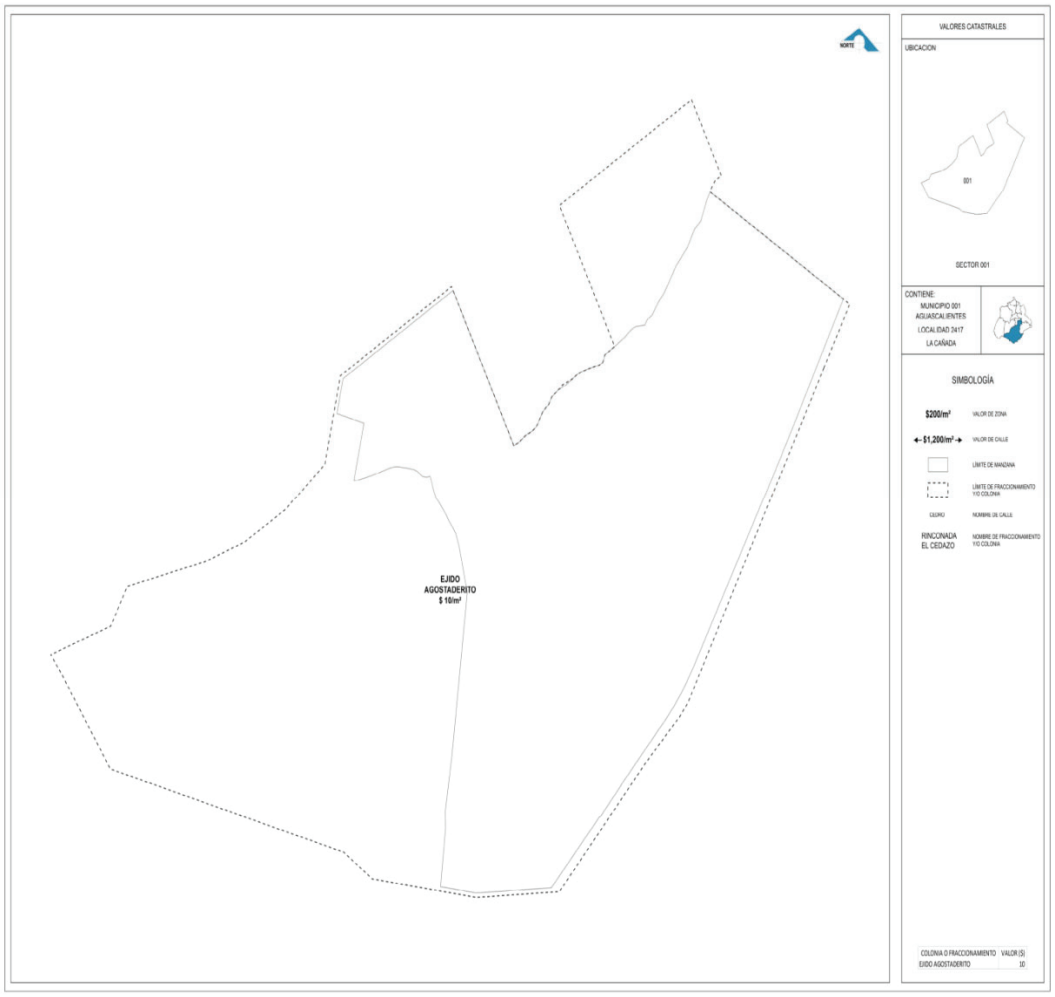

TABLA LA CAÑADA

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
EJIDO AGOSTADERITO	10

GRANJA SAN ANTONIO

TABLA GRANJA SAN ANTONIO

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
EJIDO SAN PEDRO CIENEGUILLA	200
EJIDO SAN PEDRO CIENEGUILLA	10

EL TANQUE DE LOS JIMENEZ

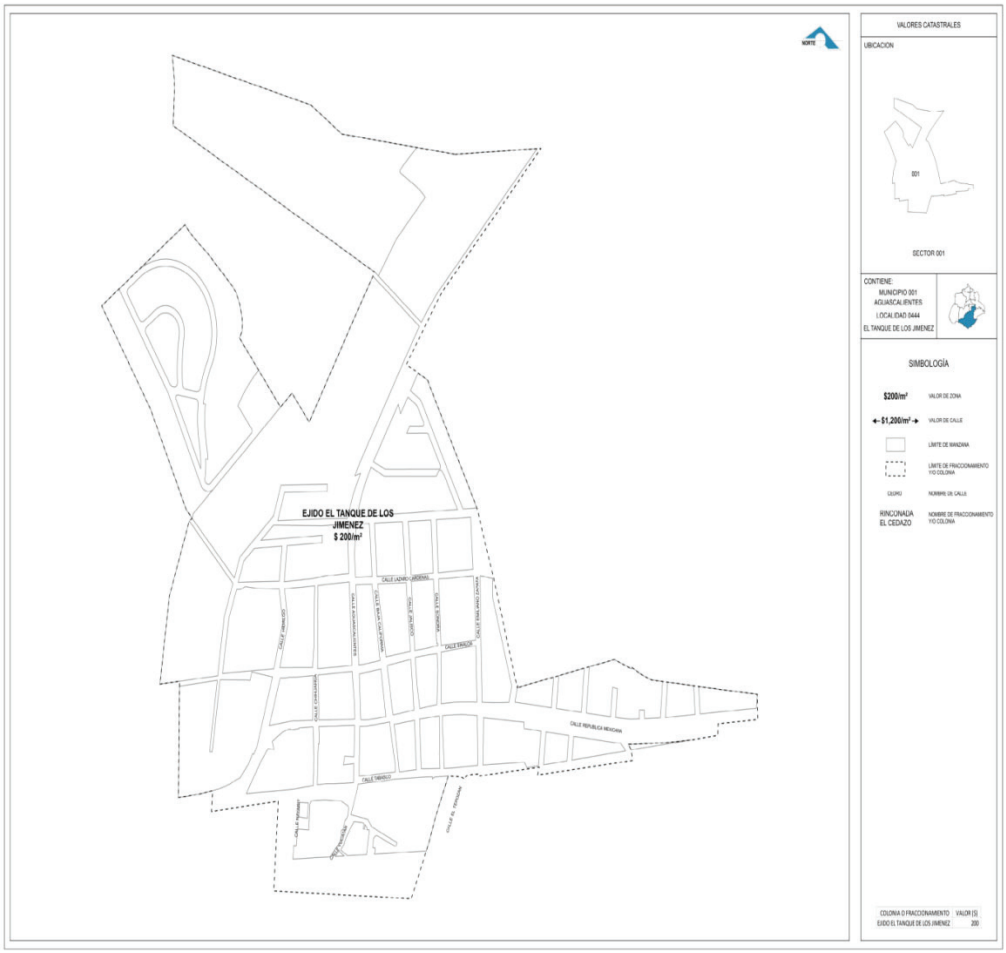

TABLA EL TANQUE DE LOS JIMENEZ

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
EJIDO EL TANQUE DE LOS JIMENEZ	200

CUAUHTEMOC (LAS PALOMAS)

TABLA CUAUHTEMOC (LAS PALOMAS)

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
EJIDO AGOSTADERITO	10
EJIDO CUAUHTEMOC (LAS PALOMAS)	200

COYOTILLOS

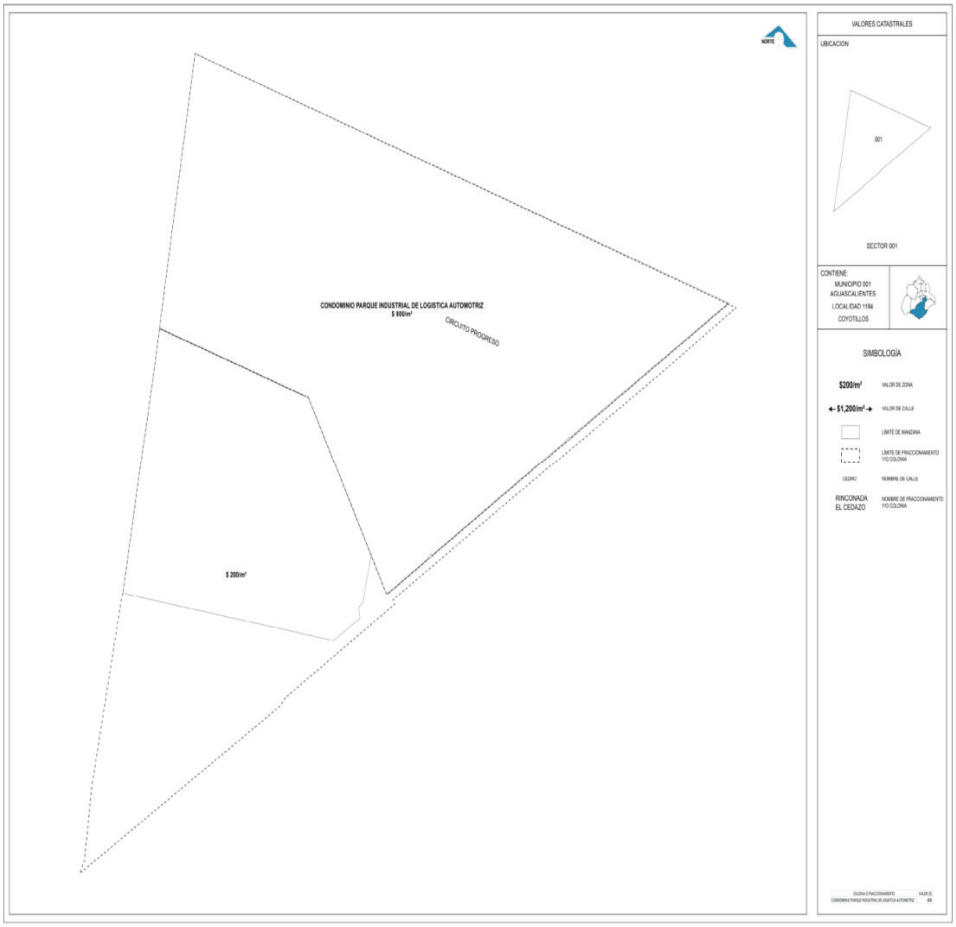

TABLA COYOTILLOS

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
CONDOMINIO PARQUE INDUSTRIAL DE LOGISTICA AUTOMOTRIZ	800

LAS PALOMAS

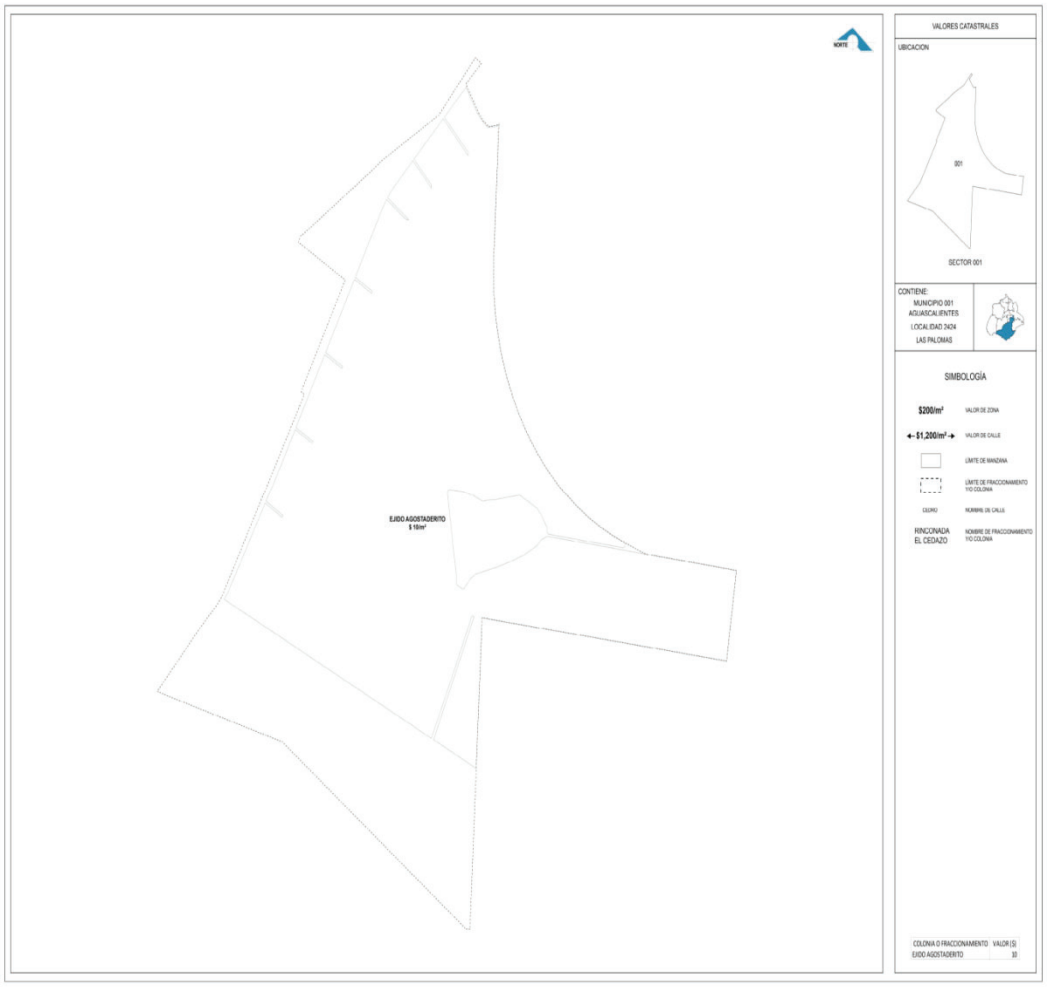

TABLA LAS PALOMAS

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
EJIDO AGOSTADERITO	10

BUENAVISTA DE PEÑUELAS

TABLA BUENAVISTA DE PEÑUELAS

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
EJIDO BUENAVISTA DE PEÑUELAS	200

EL CEDAZO (CEDAZO DE SAN ANTONIO)

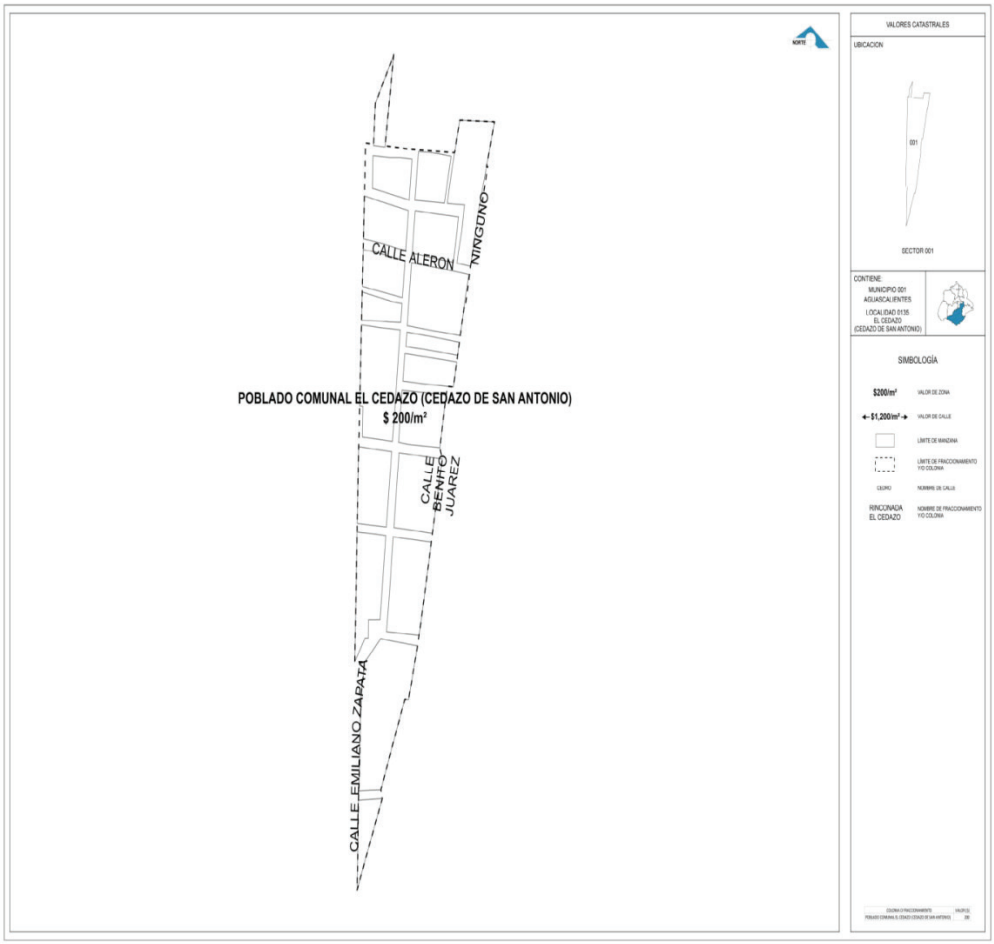

TABLA EL CEDAZO (CEDAZO DE SAN ANTONIO)

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
POBLADO COMUNAL EL CEDAZO (CEDAZO DE SAN ANTONIO)	200

EL REFUGIO DE PEÑUELAS

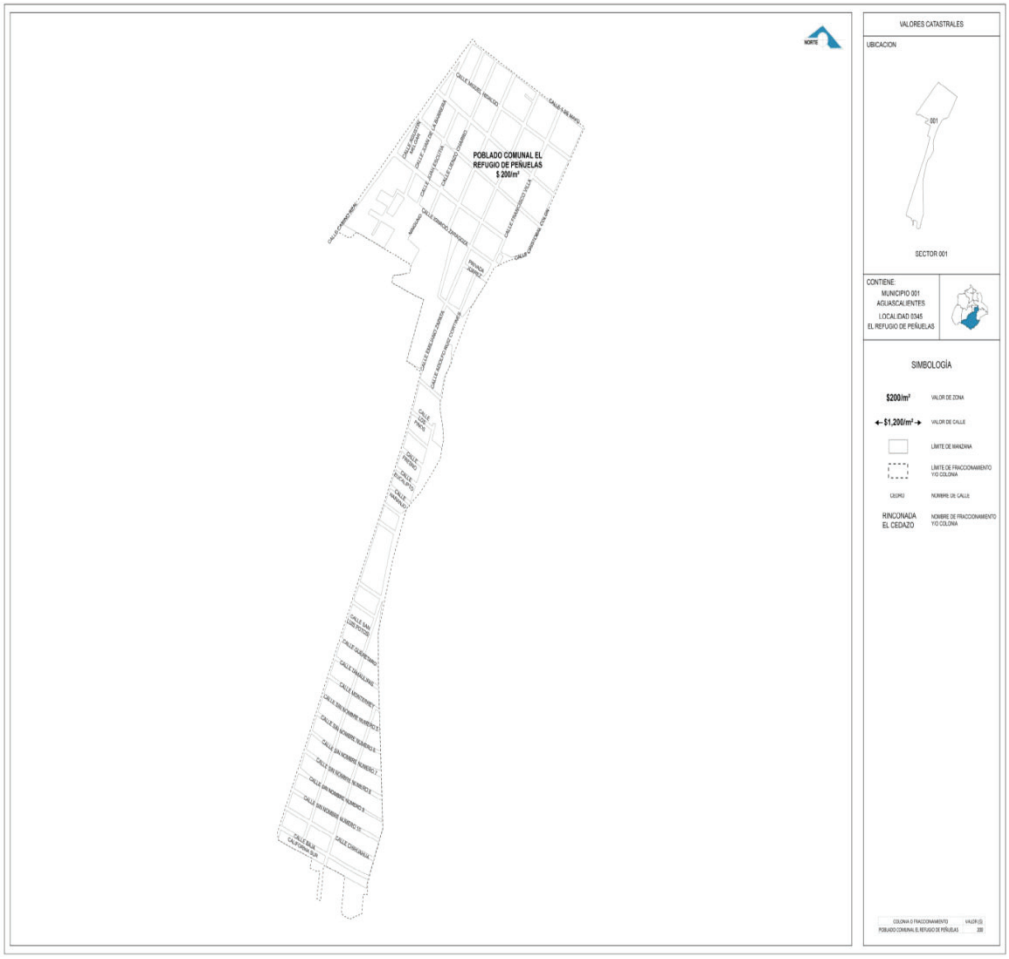

TABLA EL REFUGIO DE PEÑUELAS

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
POBLADO COMUNAL EL REFUGIO DE PEÑUELAS	200

SAN ANTONIO DE PEÑUELAS

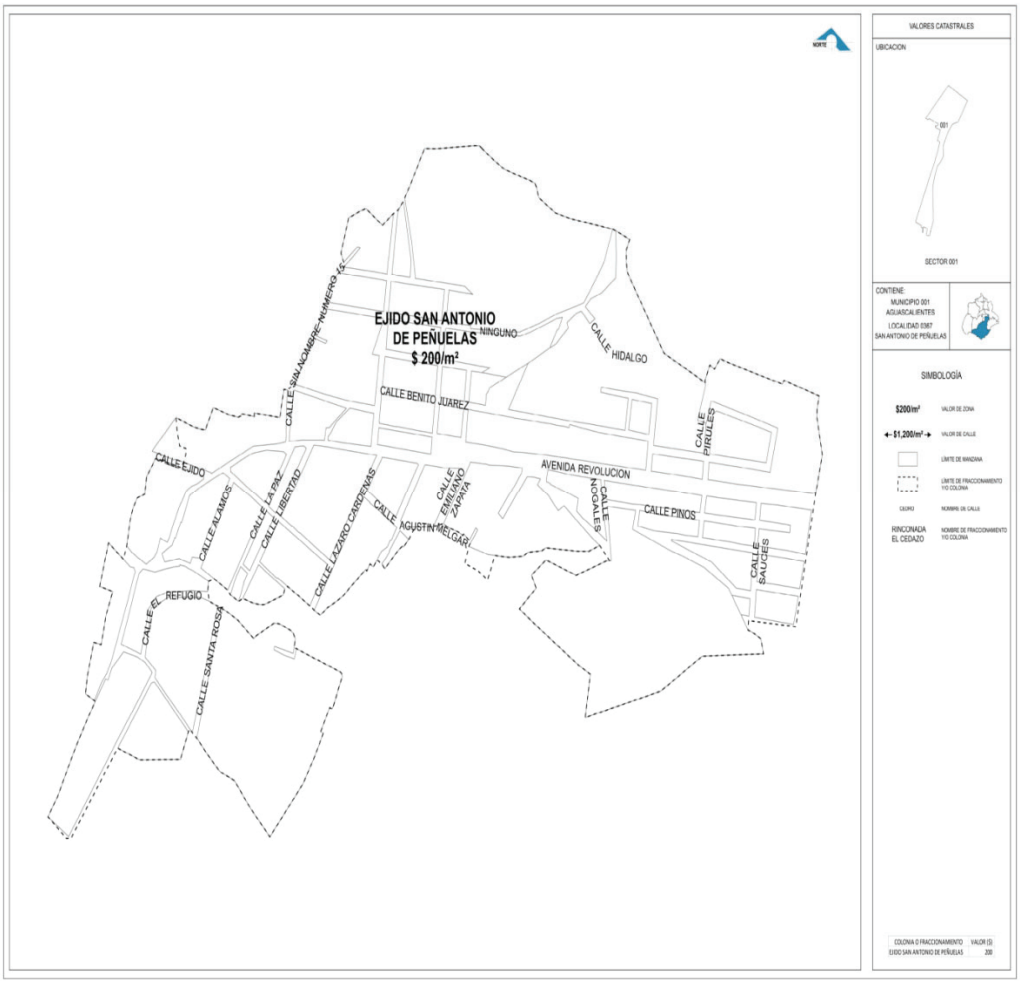

TABLA SAN ANTONIO DE PEÑUELAS

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
EJIDO SAN ANTONIO DE PEÑUELAS	200

PEÑUELAS (EL CIENEGAL)

TABLA PEÑUELAS (EL CIENEGAL)

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA PEÑUELAS (EL CIENEGAL)	200

NORIAS DE CEDAZO (CEDAZO NORIAS DE MONTORO)

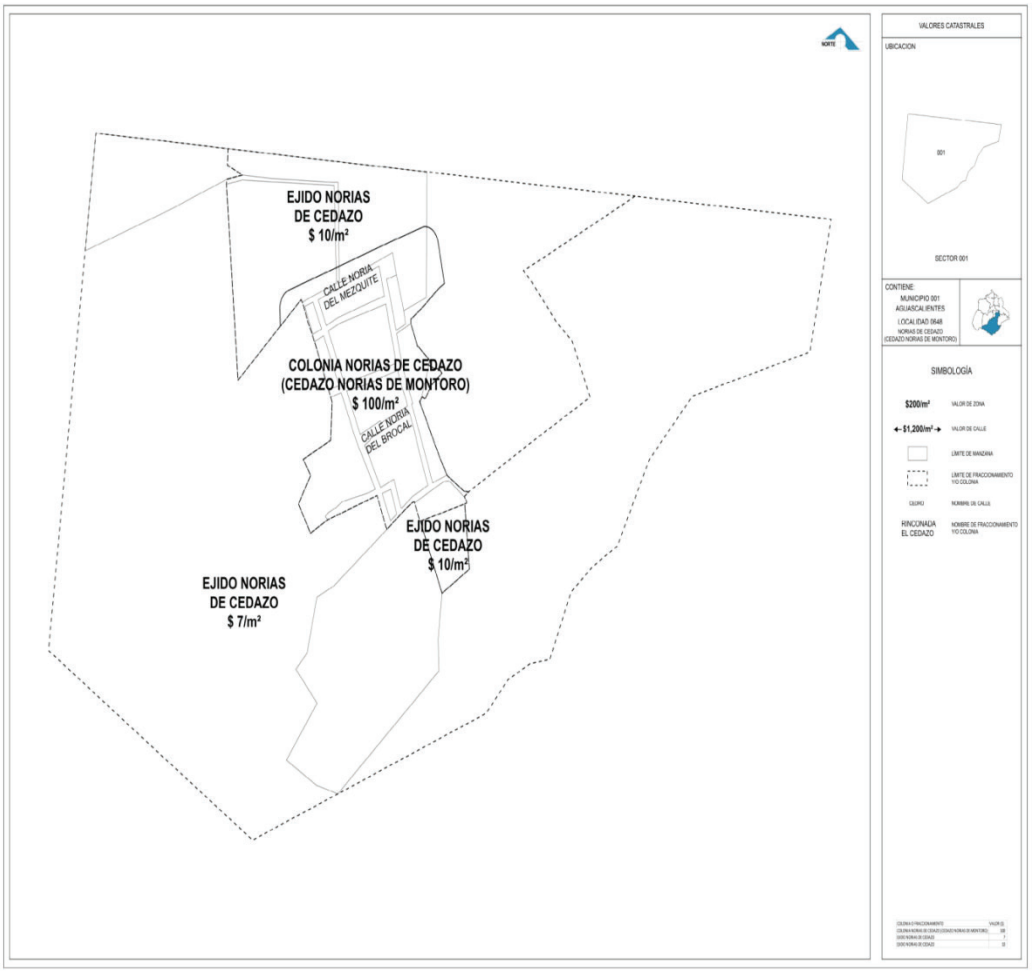

TABLA NORIAS DE CEDAZO (CEDAZO NORIAS DE MONTORO)

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COLONIA NORIAS DE CEDAZO (CEDAZO NORIAS DE MONTORO)	100
EJIDO NORIAS DE CEDAZO	7
EJIDO NORIAS DE CEDAZO	10

COTORINA (COYOTES)

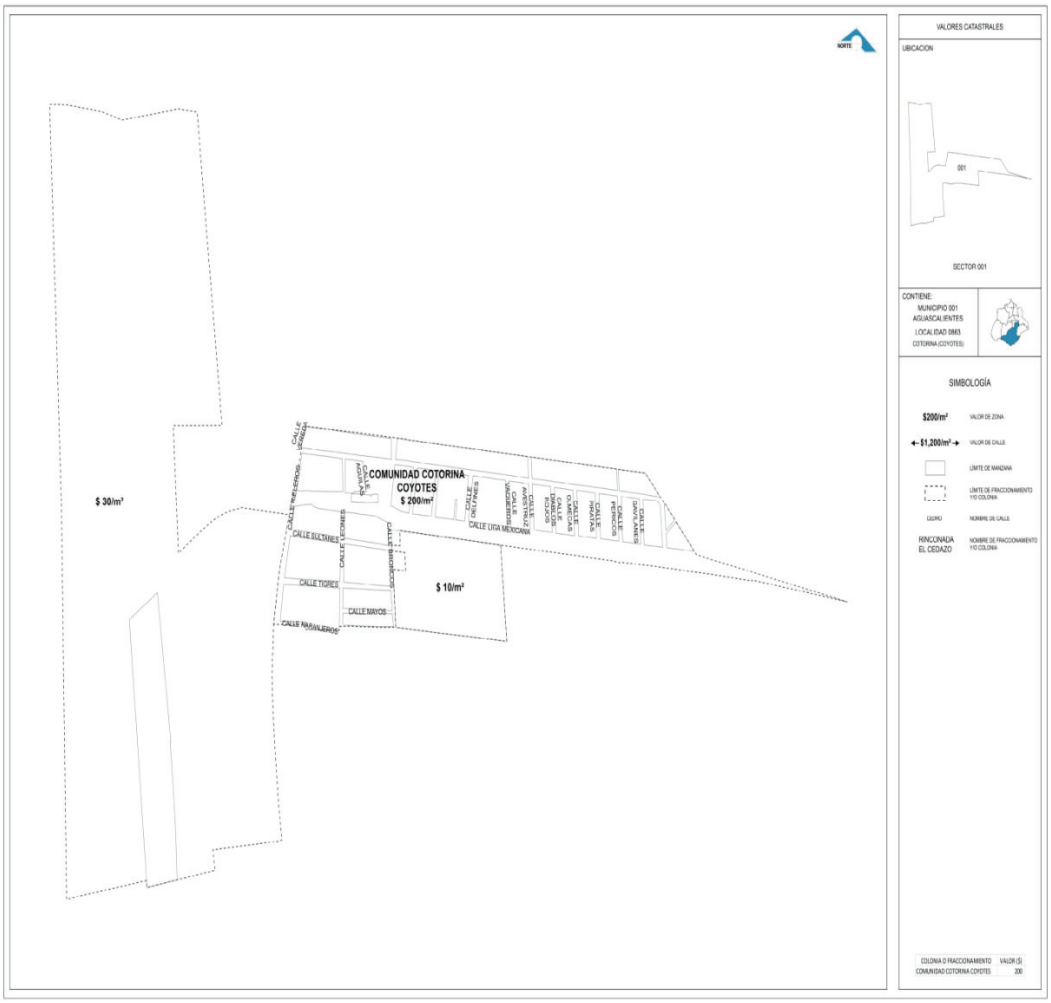

TABLA COTORINA (COYOTES)

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COMUNIDAD COTORINA COYOTES	200

MONTORO (MESA DEL SALTO)

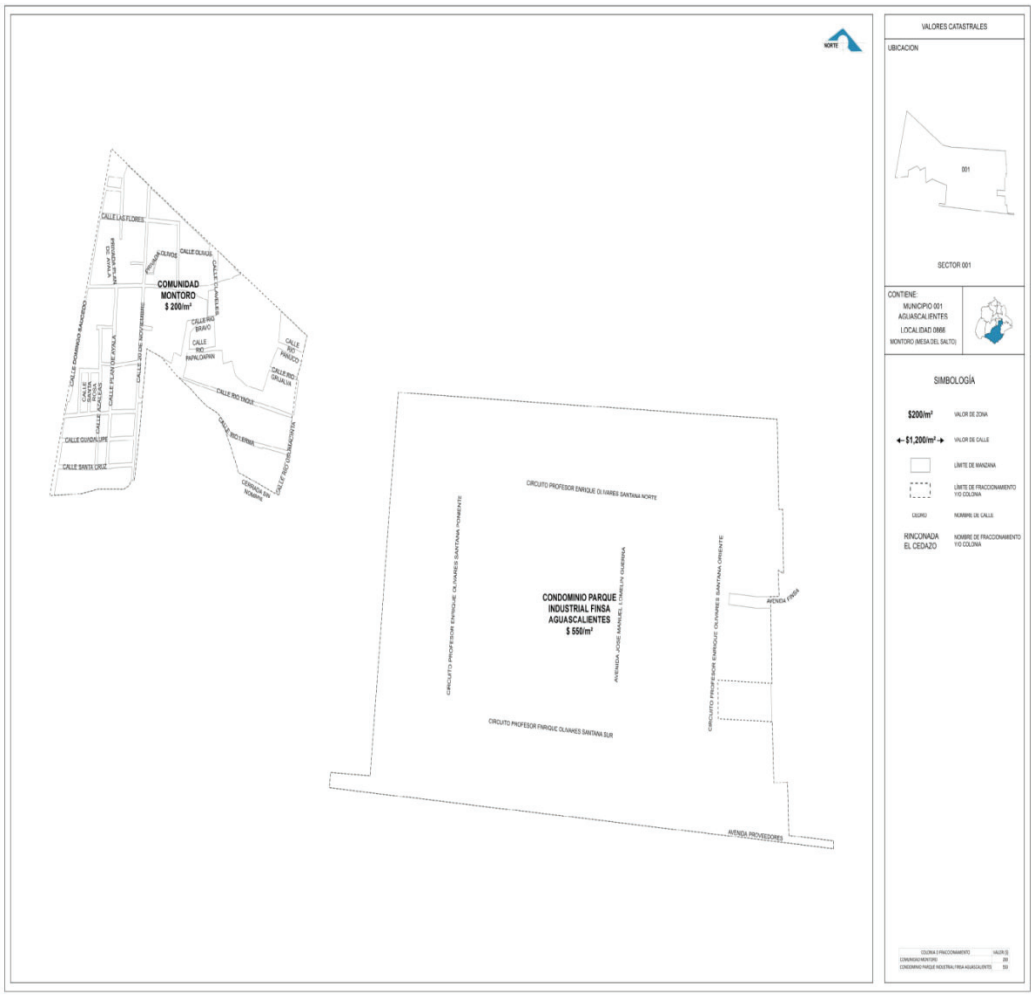

TABLA MONTORO (MESA DEL SALTO)

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
COMUNIDAD MONTORO	200
CONDOMINIO PARQUE INDUSTRIAL FINSA AGUASCALIENTES	550

GRANJAS FATIMA

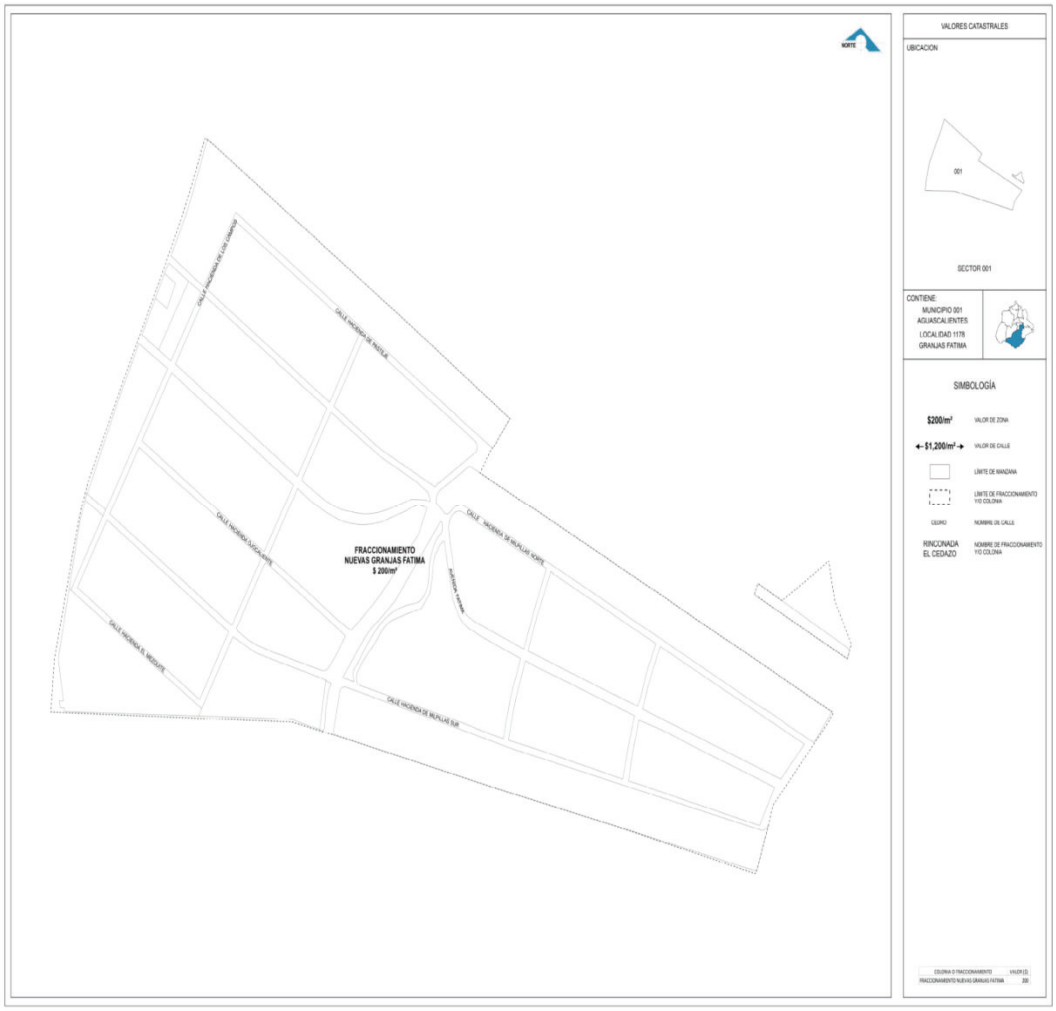

TABLA GRANJAS FATIMA

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
FRACCIONAMIENTO NUEVAS GRANJAS FATIMA	200

LOS CUERVOS (LOS OJOS DE AGUA)

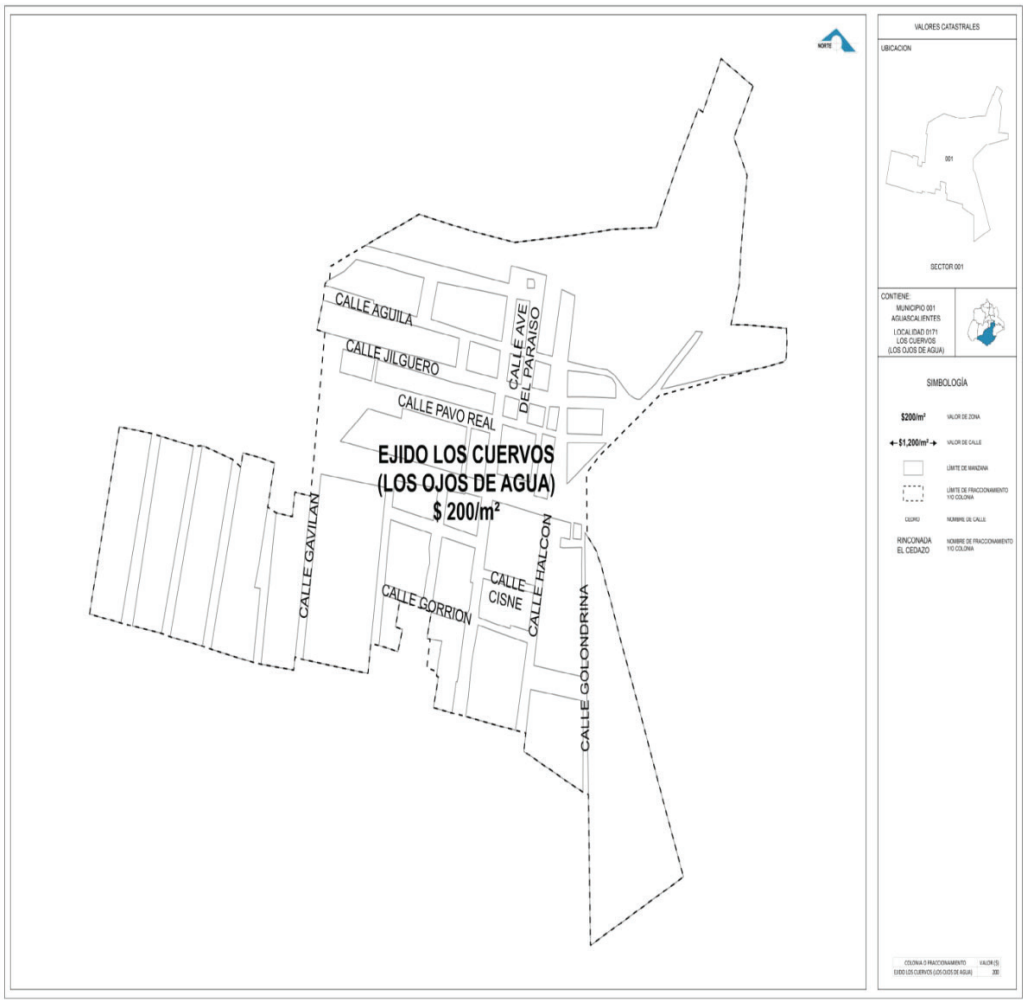

TABLA LOS CUERVOS (LOS OJOS DE AGUA)

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
EJIDO LOS CUERVOS (LOS OJOS DE AGUA)	200

EL DURAZNILLO

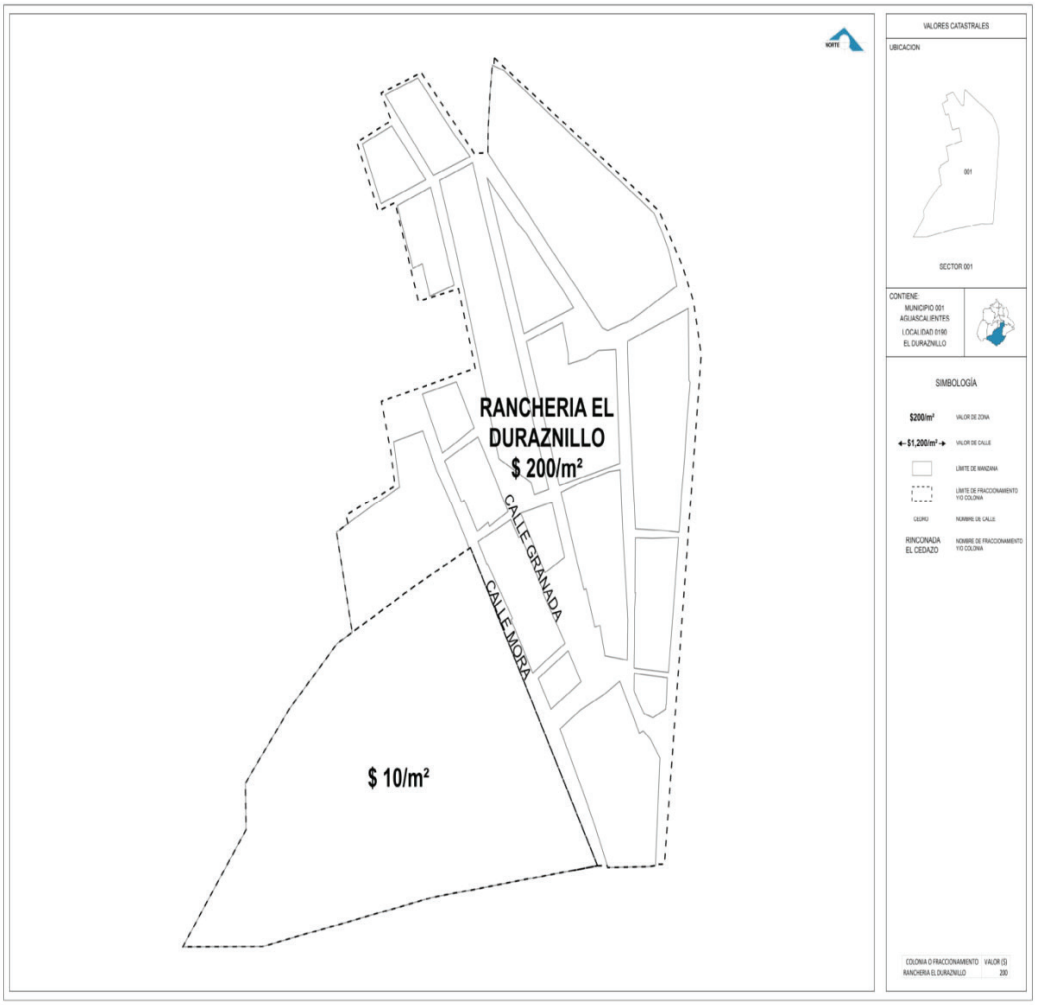

TABLA EL DURAZNILLO

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
RANCHERIA EL DURAZNILLO	200

MATAMOROS

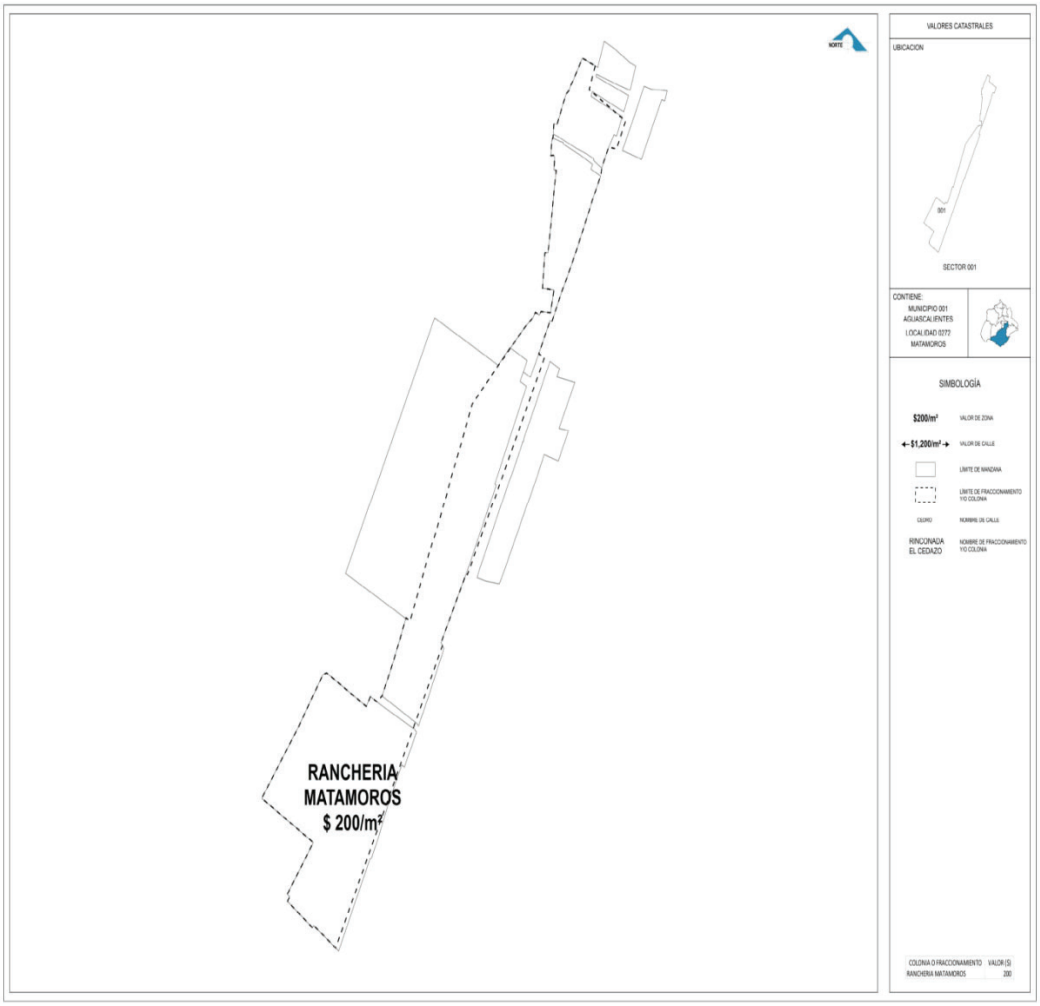

TABLA MATAMOROS

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
RANCHERIA MATAMOROS	200

VILLA LICENCIADO JESUS TERAN (CALVILLITO)

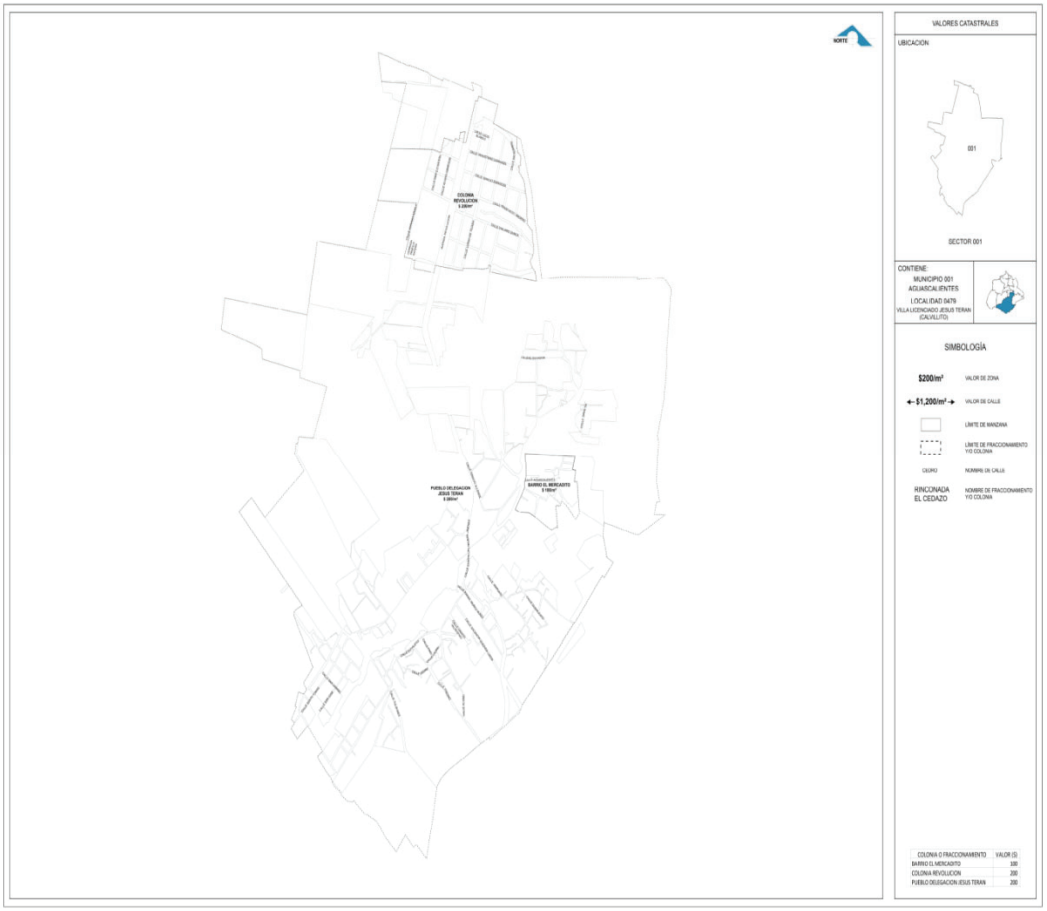

TABLA VILLA LICENCIADO JESUS TERAN (CALVILLITO)

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR ($)
BARRIO EL MERCADITO	100
COLONIA REVOLUCION	200
PUEBLO DELEGACION JESUS TERAN	200

VALORES DE CONSTRUCCIÓN POR $/m²

PARA PREDIO URBANOS, RURALES Y EN TRANSICIÓN

HABITACIONAL			
CÓDIGO	**TIPO**	**ESTADO DE CONSERVACIÓN**	**VALOR $ / m2**
0111	HABITACIONAL ALTA	BUENO	**$ 9,000.00**
0112		REGULAR	**$ 8,350.00**
0113		MALO	**$ 6,000.00**
0121	HABITACIONAL MEDIA ALTA	BUENO	**$ 6,850.00**
0122		REGULAR	**$ 6,400.00**
0123		MALO	**$ 4,600.00**
0131	HABITACIONAL MEDIA BAJA	BUENO	**$ 5,400.00**
0132		REGULAR	**$ 5,050.00**
0133		MALO	**$ 3,600.00**
0141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	**$ 4,150.00**
0142		REGULAR	**$ 3,850.00**
0143		MALO	**$ 2,750.00**
0151	HABITACIONAL TIPO POPULAR	BUENO	**$ 3,050.00**
0152		REGULAR	**$ 2,850.00**
0153		MALO	**$ 2,050.00**
0161	HABITACIONAL PRECARIA	BUENO	**$ 1,850.00**
0162		REGULAR	**$ 1,700.00**
0163		MALO	**$ 1,250.00**
0171	HABITACIONAL HISTORICO	BUENO	**$ 6,850.00**
0172		REGULAR	**$ 6,400.00**
0173		MALO	**$ 4,600.00**
0181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	**$ 800.00**
0182		REGULAR	**$ 750.00**
0183		MALO	**$ 550.00**

COMERCIAL Y DE SERVICIOS			
CÓDIGO	**TIPO**	**ESTADO DE CONSERVACIÓN**	**VALOR $ / m2**
0211	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	$ 8,800.00
0212		REGULAR	$ 8,150.00
0213		MALO	$ 5,850.00
0221	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	$ 5,000.00
0222		REGULAR	$ 4,650.00
0223		MALO	$ 3,300.00
0231	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	$ 4,350.00
0232		REGULAR	$ 4,050.00
0233		MALO	$ 2,900.00

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

0241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	$ 800.00
0242		REGULAR	$ 750.00
0243		MALO	$ 550.00

INDUSTRIAL

CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR $ / m2
0311	INDUSTRIAL PESADO	BUENO	$ 5,450.00
0312		REGULAR	$ 5,050.00
0313		MALO	$ 3,600.00
0321	INDUSTRIAL SEMI-PESADO	BUENO	$ 4,650.00
0322		REGULAR	$ 4,350.00
0323		MALO	$ 3,150.00
0331	INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	$ 3,050.00
0332		REGULAR	$ 2,850.00
0333		MALO	$ 2,050.00
0341	BODEGAS	BUENO	$ 1,950.00
0342		REGULAR	$ 1,800.00
0343		MALO	$ 1,350.00
0351	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	$ 800.00
0352		REGULAR	$ 750.00
0353		MALO	$ 550.00

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES

CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR $ / m2
1111	HABITACIONAL ALTO	BUENO	$ 9,000.00
1112		REGULAR	$ 8,350.00
1113		MALO	$ 6,000.00
1121	HABITACIONAL MEDIO	BUENO	$ 6,850.00
1122		REGULAR	$ 6,400.00
1123		MALO	$ 4,600.00
1131	HABITACIONAL BAJO	BUENO	$ 5,400.00
1132		REGULAR	$ 5,050.00
1133		MALO	$ 3,600.00
1141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	$ 4,150.00
1142		REGULAR	$ 3,850.00
1143		MALO	$ 2,750.00
1151	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	$ 8,800.00
1152		REGULAR	$ 8,150.00

DOCUMENTO SIN VALIDEZ PARA CONSULTA

1153		MALO	$ 5,850.00
1161	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	$ 5,000.00
1162		REGULAR	$ 4,650.00
1163		MALO	$ 3,300.00
1171	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	$ 4,350.00
1172		REGULAR	$ 4,050.00
1173		MALO	$ 2,900.00
1181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	$ 800.00
1182		REGULAR	$ 750.00
1183		MALO	$ 550.00

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS VERTICALES			
CÓDIGO	**TIPO**	**ESTADO DE CONSERVACIÓN**	**VALOR $ / m2**
1211	HABITACIONAL ALTO	BUENO	$ 9,000.00
1212		REGULAR	$ 8,350.00
1213		MALO	$ 6,000.00
1221	HABITACIONAL MEDIO	BUENO	$ 6,850.00
1222		REGULAR	$ 6,400.00
1223		MALO	$ 4,600.00
1231	HABITACIONAL BAJO	BUENO	$ 5,400.00
1232		REGULAR	$ 5,050.00
1233		MALO	$ 3,600.00
1241	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	$ 4,150.00
1242		REGULAR	$ 3,850.00
1243		MALO	$ 2,750.00
1251	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	$ 8,800.00
1252		REGULAR	$ 8,150.00
1253		MALO	$ 5,850.00
1261	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	$ 5,000.00
1262		REGULAR	$ 4,650.00
1263		MALO	$ 3,300.00
1271	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	$ 4,350.00
1272		REGULAR	$ 4,050.00
1273		MALO	$ 2,900.00
1281	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	$ 800.00
1282		REGULAR	$ 550.00
1283		MALO	$ 250.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

EQUIPAMIENTO			
CÓDIGO	**TIPO**	**ESTADO DE CONSERVACIÓN**	**VALOR $ / m2**
0411	HOSPITAL, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	BUENO	$ 9,150.00
0412		REGULAR	$ 8,500.00
0413		MALO	$ 6,050.00
0421	KINDER Y PRIMARIA	BUENO	$ 4,650.00
0422		REGULAR	$ 4,300.00
0423		MALO	$ 3,100.00
0431	SECUNDARIA Y BACHILLERATO	BUENO	$ 5,700.00
0432		REGULAR	$ 5,300.00
0433		MALO	$ 3,800.00
0441	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	BUENO	$ 8,350.00
0442		REGULAR	$ 8,350.00
0443		MALO	$ 6,000.00
0451	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES	BUENO	$ 6,450.00
0452		REGULAR	$ 6,000.00
0453		MALO	$ 4,300.00
0461	IGLESIAS	BUENO	$ 5,050.00
0462		REGULAR	$ 4,700.00
0463		MALO	$ 3,350.00
0471	AUDITORIOS Y OTROS	BUENO	$ 8,600.00
0472		REGULAR	$ 7,950.00
0473		MALO	$ 5,750.00
CONSTRUCCIONES ESPECIALES			
CÓDIGO	**TIPO**	**ESTADO DE CONSERVACIÓN**	**VALOR $ / m2**
0511	ALBERCAS Y OTROS	BUENO	$ 9,550.00
0512		REGULAR	$ 8,850.00
0513		MALO	$ 6,350.00

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES				
Proyección de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
CONCEPTO	Año en Cuestión (de iniciativa de ley)	Año 1	Año 2	Año 3
	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**2,481,889,000.00**	**2,556,345,670.00**	**2,633,035,329.40**	**2,712,025,678.58**
A. Impuestos	472,649,000.00	486,828,470.00	501,432,613.40	516,474,881.10
B. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de mejoras	173,000.00	178,190.00	183,535.70	189,041.77
D. Derechos	507,043,000.00	522,254,290.00	537,921,918.70	554,059,576.26
E. Productos	20,336,000.00	20,946,080.00	21,574,462.40	22,221,696.27
F. Aprovechamientos	31,561,000.00	32,507,830.00	33,483,064.90	34,487,556.85
G. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,450,127,000.00	1,493,630,810.00	1,538,439,734.30	1,584,592,926.33
I. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros ingresos de libre disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**788,718,000.00**	**812,379,540.00**	**836,750,926.20**	**861,853,453.99**
A. Aportaciones	646,984,000.00	666,393,520.00	686,385,325.60	706,976,885.37
B. Convenios	141,734,000.00	145,986,020.00	150,365,600.60	154,876,568.62
C. Fondos distintos de aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**3,270,607,000.00**	**3,368,725,210.00**	**3,469,786,255.60**	**3,573,879,132.57**
Datos Informativos				
1. Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición				
2. Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas				
3. Ingresos derivados de financiamiento (3=1+2)				

Cuadrantes

CUADRANTE 1

CUADRANTE 2

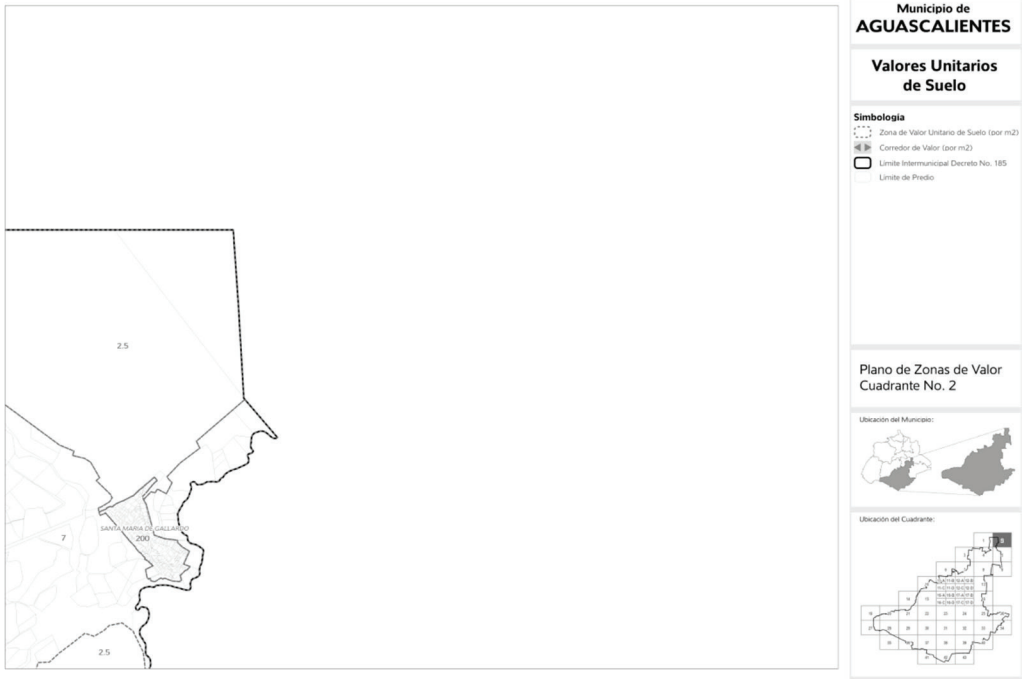

CUADRANTE 3

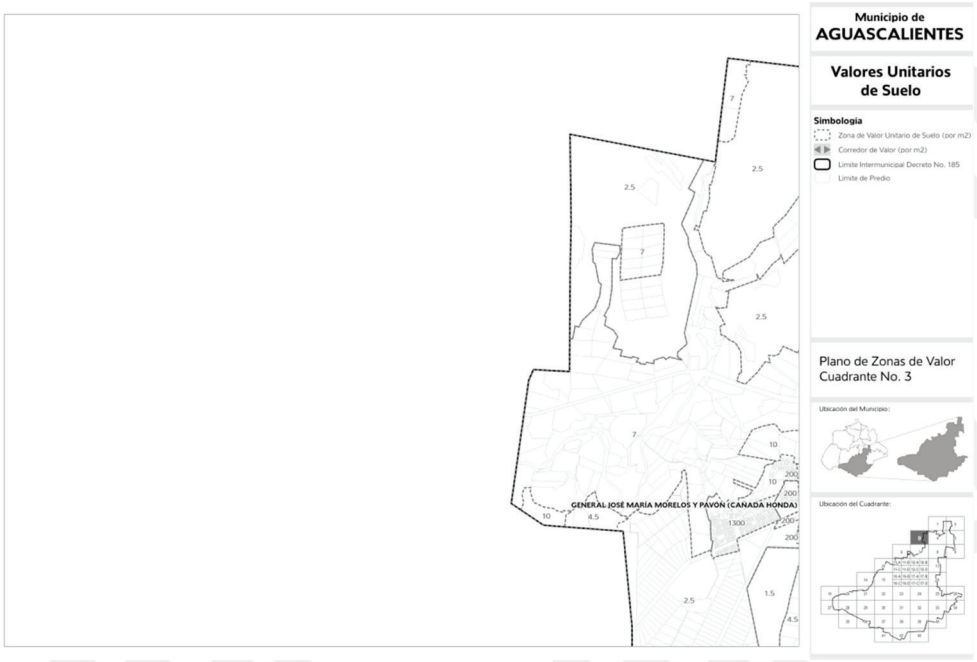

CUADRANTE 4

CUADRANTE 5

CUADRANTE 6

CUADRANTE 7

CUADRANTE 8

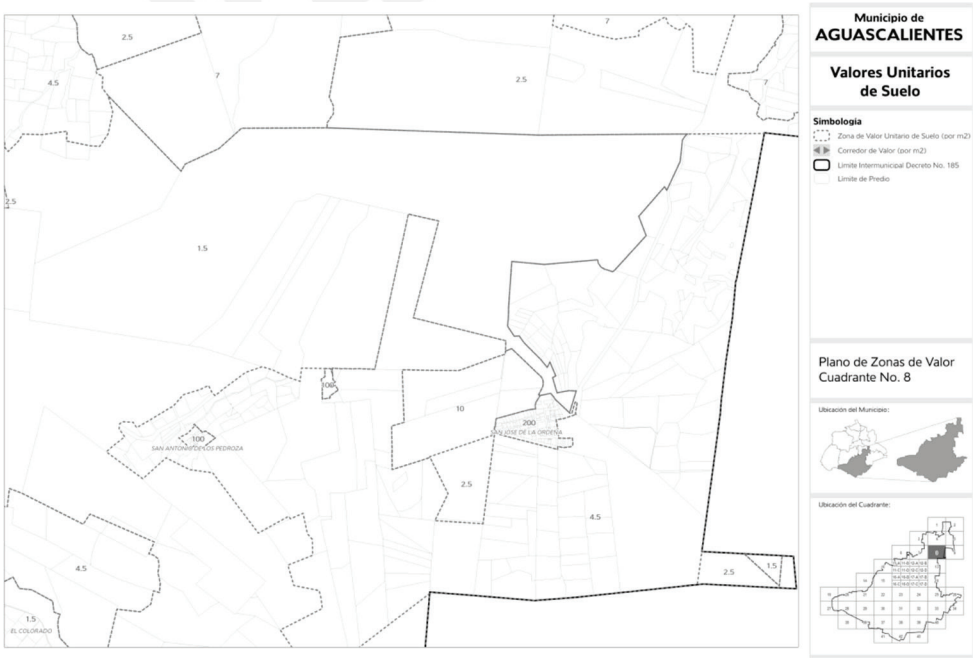

CUADRANTE 9

CUADRANTE 10

CUADRANTE 11-A

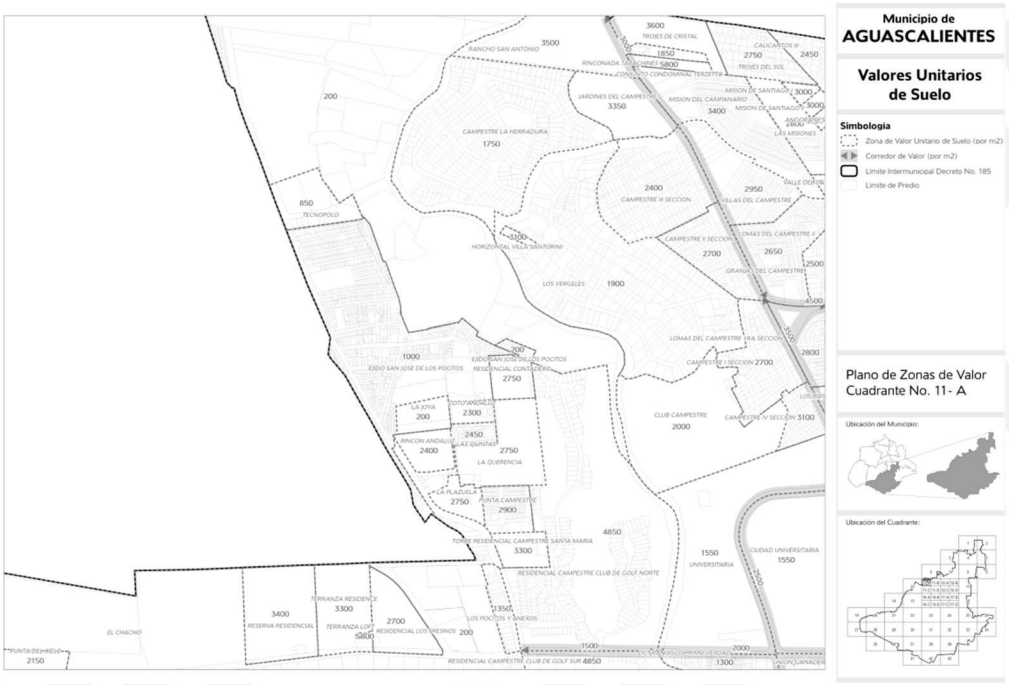

CUADRANTE 11-B

CUADRANTE 11-C

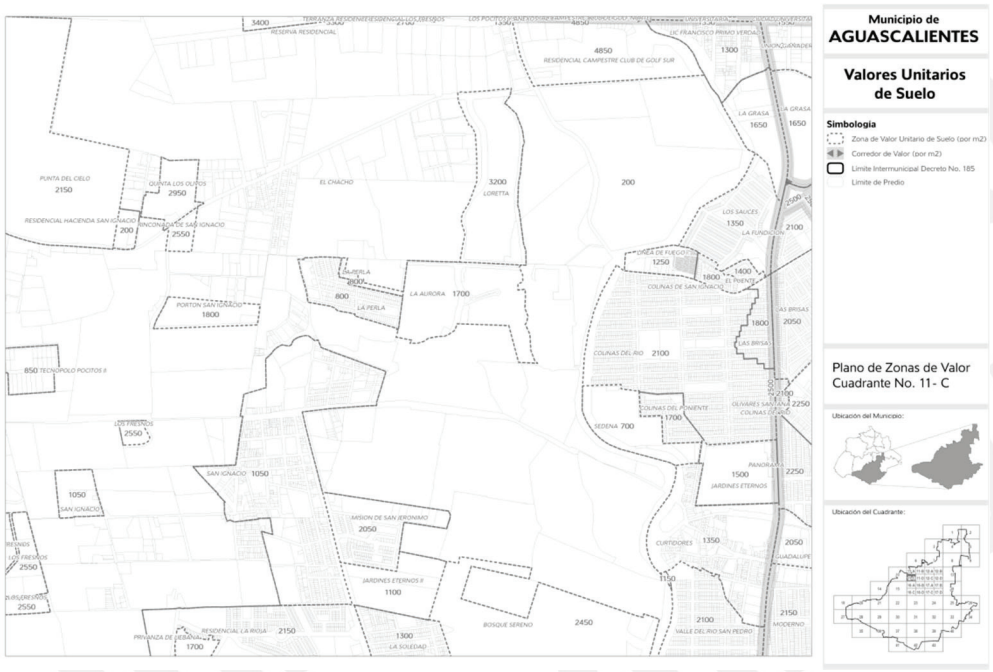

CUADRANTE 11-D

CUADRANTE 12-A

CUADRANTE 12-B

CUADRANTE 12-C

CUADRANTE 12-D

CUADRANTE 13

CUADRANTE 14

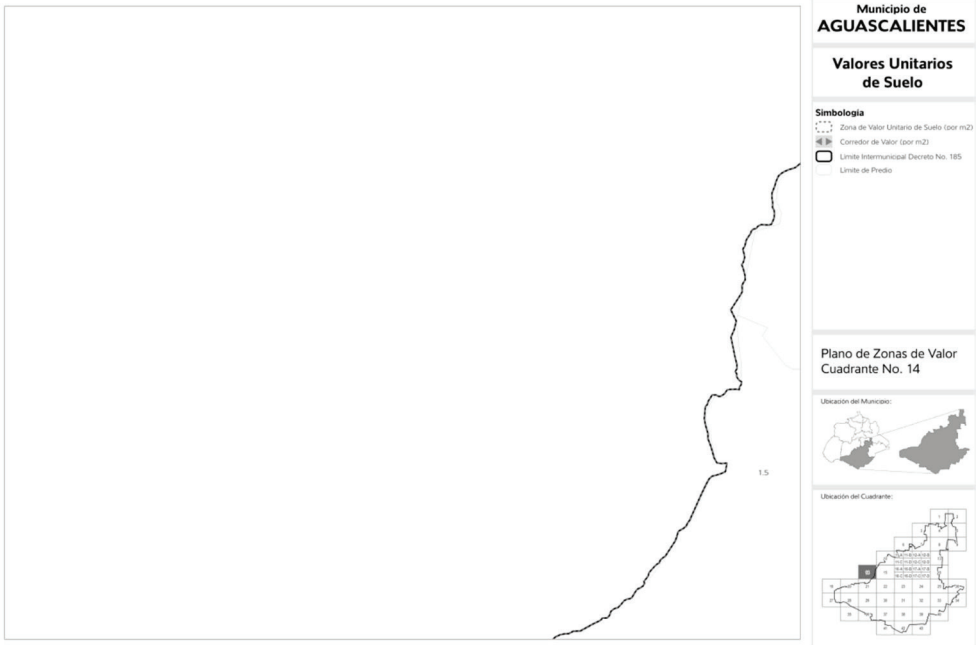

CUADRANTE 15

CUADRANTE 16-A

CUADRANTE 16-B

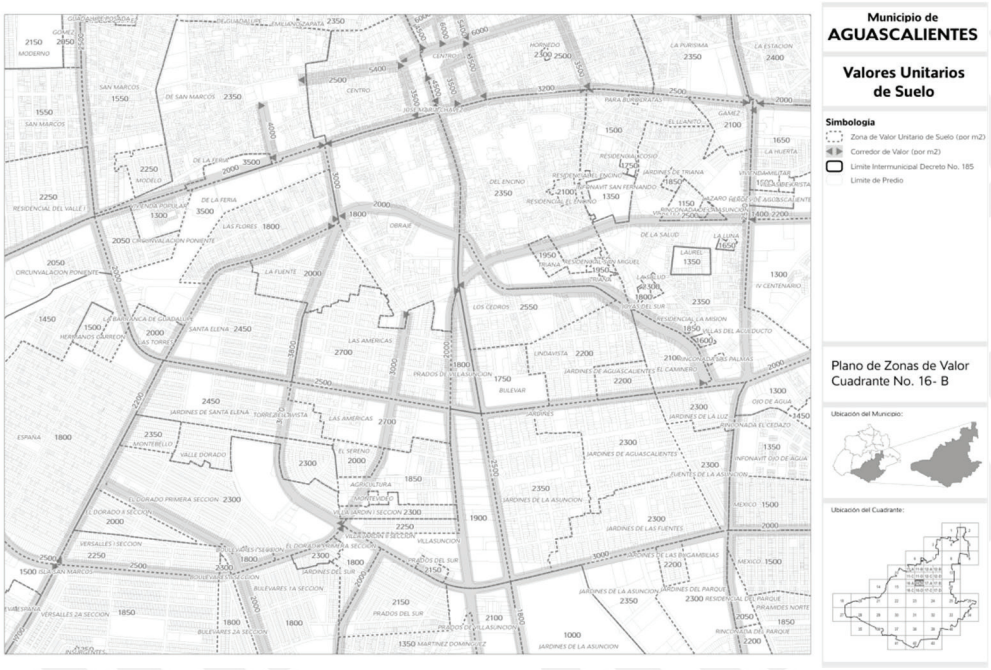

CUADRANTE 16-C

CUADRANTE 16-D

CUADRANTE 17-A

CUADRANTE 17-B

CUADRANTE 17-C

CUADRANTE 17-D

CUADRANTE 18

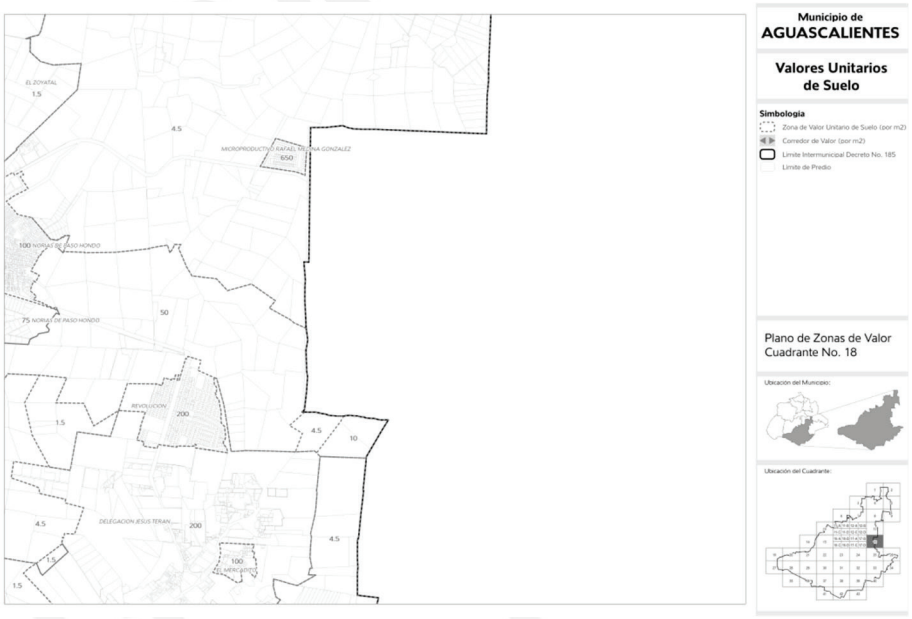

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

CUADRANTE 19

CUADRANTE 20

CUADRANTE 21

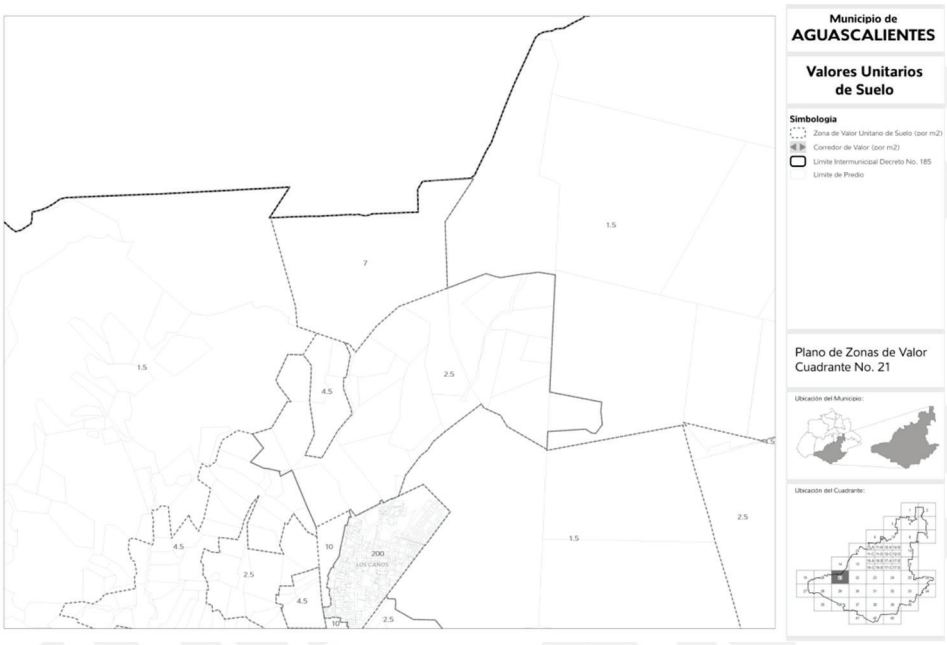

CUADRANTE 22

CUADRANTE 23

CUADRANTE 24

CUADRANTE 25

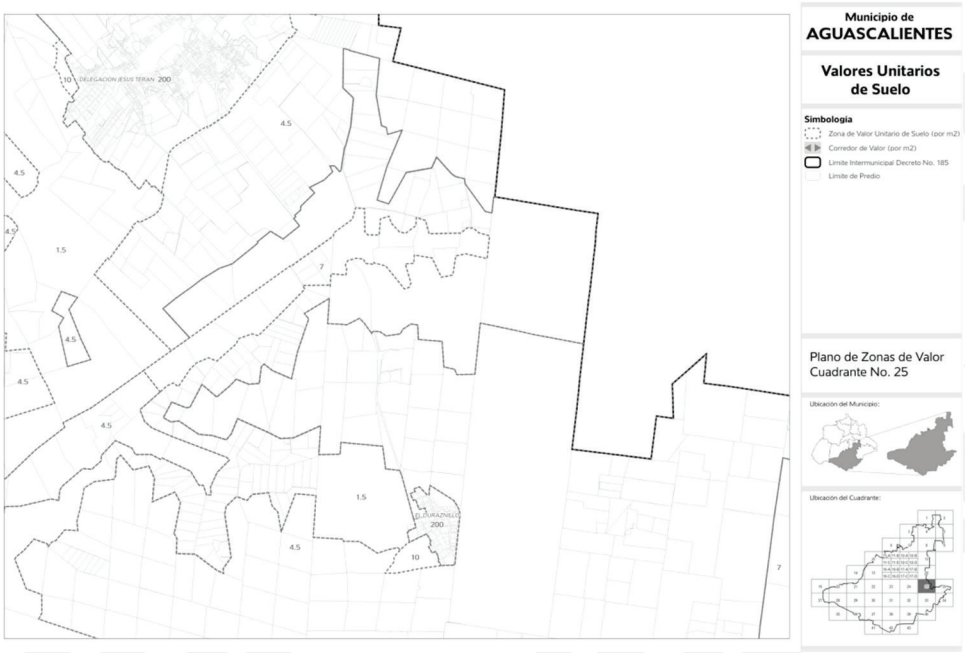

CUADRANTE 26

CUADRANTE 27

CUADRANTE 28

CUADRANTE 29

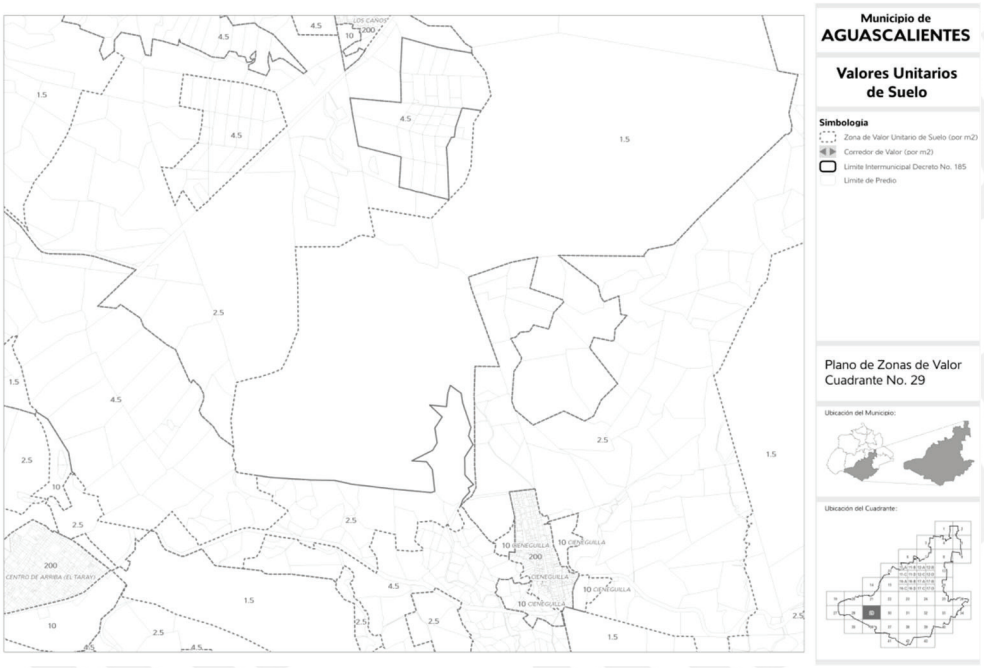

CUADRANTE 30

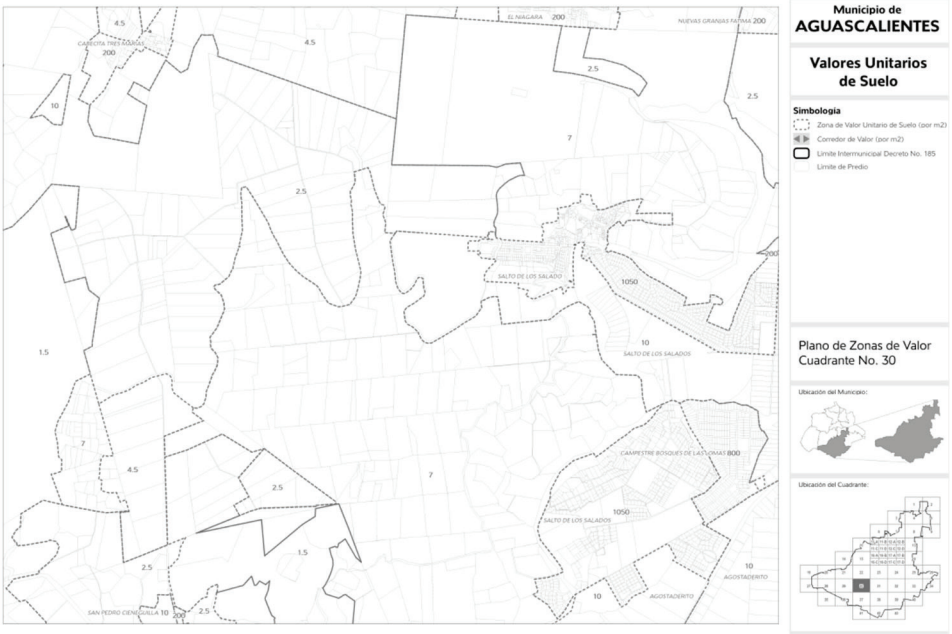

CUADRANTE 31

CUADRANTE 32

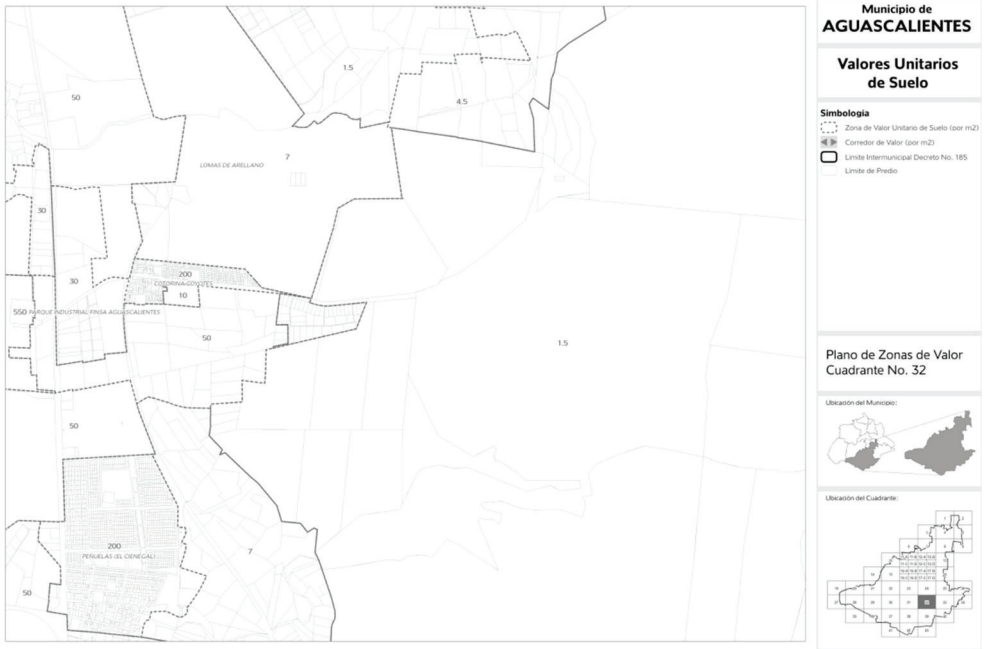

CUADRANTE 33

CUADRANTE 34

CUADRANTE 35

CUADRANTE 36

CUADRANTE 37

CUADRANTE 38

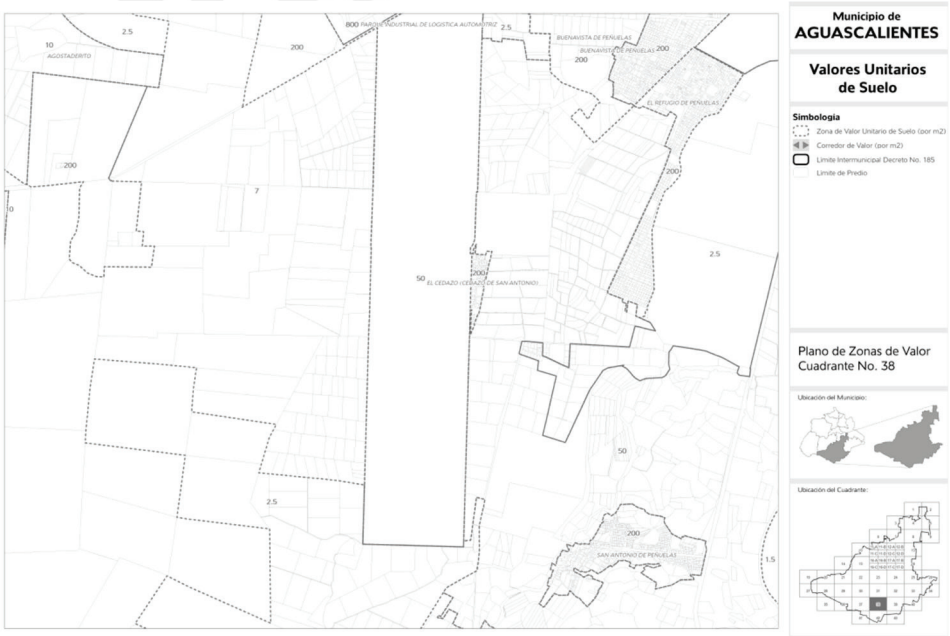

CUADRANTE 39

CUADRANTE 40

CUADRANTE 41

CUADRANTE 42

CUADRANTE 43

Municipio de
AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología
Zona de Valor Unitario de Suelo (por m2)
Corredor de Valor (por m2)
Limite Intermunicipal Decreto No. 185
Limite de Predio

Plano de Zonas de Valor
Cuadrante No. 43

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2019, tuvo a bien aprobar el **Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2019**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se entrega al H. Congreso del Estado de Aguascalientes la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2019, para su revisión, discusión y aprobación.

La Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2019, se prevé por un total de **$3,270,607,000** la cual se codificó con base en los Clasificadores por Rubros y Tipo de Ingresos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

Concepto	Importe	Importe
1.- IMPUESTOS		**472,649,000**
1.1.- IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	6,824,000	
1.2.- IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	252,125,000	
1.3.- IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	178,501,000	
1.4.- IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	0	
1.5.- IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0	
1.6.- IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0	
1.7.- ACCESORIOS DE IMPUESTOS	14,954,000	
1.8.- OTROS IMPUESTOS	0	

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

1.9.- IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	20,245,000	
2.-CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		**0**
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		**173,000**
3.1.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	173,000	
3.9.- CONTRIBUCIONES DE MEJORA NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0	
4.- DERECHOS		**507,043,000**
4.1.- DE DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	193,525,000	
4.2DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADOS)	0	
4.3.- DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	309,695,000	
4.4.- OTROS DERECHOS	0	
4.5.- ACCESORIOS	3,823,000	
4.9.- DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0	
5.- PRODUCTOS		**20,336,000**
5.1.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	2,221,000	
5.2.- PRODUCTOS DE CAPITAL	18,115,000	
5.9.- PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0	
6.- APROVECHAMIENTOS		**31,561,000**
6.1.- Aprovechamientos de tipo corriente	31,561,000	
6.2.- APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0	
6.3.- ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0	
6.9.- APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0	

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		**0**
7.1.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0	
7.2.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0	
7.3.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0	
7.4.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0	
7.5.- INGRESOS POR VETA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0	
7.6.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0	
7.7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0	
7.8.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS.	0	
7.9.- OTROS INGRESOS	0	
TOTAL 1	**1,031,762,000**	**1,031,762,000**
8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		2,238,845,000
8.1.- PARTICIPACIONES	1,450,127,000	
8.2.- APORTACIONES	646,984,000	
8.3.- CONVENIOS	141,734,000	
8.4.- INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0	
8.5.- FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0	
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		0

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

9.1.- TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0	
9.2.- TRANSFERENCIA AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (DEROGADO)	0	
9.3.- SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0	
9.4.- AYUDAS SOCIALES	0	
9.5.- PENSIONES Y JUBILACIONES	0	
9.6.- TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0	
9.7.- TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0	
0.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0
0.1.- ENDEUDAMIENTO INTERNO	0	
0.2.- ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0	
0.3.- FINANCIAMIENTO INTERNO	0	
TOTAL 2	**2,238,845,000**	**2,238,845,000**
TOTAL GLOBAL	**3,270,607,000**	**3,270,607,000**

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2019, guarda equilibrio con la Ley de Ingresos del mismo año, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el artículo 38 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En caso de que la recaudación de los ingresos municipales sea inferior a los ingresos presupuestarios en la Ley de Ingresos, el déficit resultante por ningún motivo afectará los programas prioritarios, y en todo caso se subsanará con otras fuentes de ingresos o con la disminución del gasto corriente.

En atención a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Presupuesto Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en concordancia con el artículo 13 fracción VI, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente, así como, los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública en los términos de la Ley de Deuda Pública, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del Estado o de los Municipios.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Ahora bien, resulta importante resaltar que el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C., evaluará el Presupuesto de Egresos Municipal y la Ley de Ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, bajo la metodología del Índice de Información Presupuestal Municipal (IIPM) 2019.

El IIPM tiene como propósito mejorar la calidad de información de los presupuestos, con el fin de impulsar la lucha contra la opacidad en el manejo de los recursos públicos. Además, a través del cumplimiento de los criterios para desglosar la información y uso de clasificaciones homologadas, es posible el uso de un lenguaje que permita presentar una versión ciudadana de los presupuestos de una manera más sencilla.

La transparencia presupuestal se debe entender como el quehacer del funcionario público para hacer saber a la ciudadanía a través de las instancias correspondientes, cuánto, cómo y en qué se va a gastar el dinero público, y se debe entender como una acción fundamental para generar confianza entre la sociedad civil, las empresas y el gobierno. Por lo anterior el Presupuesto de Egresos, se elabora privilegiando las continuidades de acciones responsables y transparentes, para hacer frente al contexto económico nacional, mediante medidas que permitan mantener la estabilidad económica, manteniendo el objetivo de financiar las prioridades de la Administración Municipal en beneficio de todos los ciudadanos.

La propuesta de gasto para el Ejercicio Fiscal 2019, se elaboró con el objeto de fomentar una tendencia de desarrollo económico en el Municipio Aguascalientes y mantener la estabilidad económica, a pesar de la existencia de un entorno adverso que se basa principalmente en una alta volatilidad financiera.

El conjunto de las medidas de ingreso y gasto implica alcanzar un equilibrio presupuestario en el balance económico. Por lo cual la Secretaría de Finanzas Públicas consideró un escenario económico basado en los Criterios Generales de Política Económica 2019; en los cuales se estima que durante 2019 el valor real del PIB de México registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2019 de 3.0 por ciento.

Es importante resaltar el entorno que presenta la mezcla mexicana de crudo de exportación en 2019 es de 51 dpb y la LFPRH establece que el valor que se utilice en la formulación de la LIF no deberá superar al mismo.

El Municipio de Aguascalientes es la Capital del Estado, cuenta con una población de 877,190 habitantes según cifras al 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, su base económica se orienta al Sector Terciario (Comercio, transporte, educación y comunicaciones), el sector de actividad que más aporta al PIB estatal: Industrias manufactureras, destacando la producción de maquinaria y equipo, con una participación del PIB nacional del 1.2%, en el Municipio de Aguascalientes se genera el 80% del PIB estatal, siendo el de mayor relevancia a nivel Estatal.

En cumplimiento puntual con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Secretaría de Finanzas Públicas presenta sus Proyecciones y Resultados de Egresos – LDF, formato 7 b) y d).

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
PROYECCIÓN DE LOS EGRESOS - LDF
(PESOS)

CONCEPTO	Año en cuestión (de proyecto de presupuestos)	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
	2019	2020	2021	2022
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**2,481,889,000**	**2,636,766,913**	**2,715,869,920**	**2,797,344,576**
A. SERVICIOS PERSONALES	1,130,287,475	1,164,196,100	1,199,121,983	1,235,095,642
B. MATERIALES Y SUMINISTROS	490,126,708	585,251,751.82	602,809,304	620,892,141.50
C. SERVICIOS GENERALES	438,624,800	451,783,544	465,337,050	479,297,162
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDA	301,717,806	310,769,341	320,092,421	329,695,193
E. BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	35,599,981	36,667,980	37,768,019	38,901,060
F. INVERSIÓN PÚBLICA	42,617,462	43,895,986	45,212,866	46,569,252
G. INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	42,914,768	44,202,211	45,528,277	46,894,126
H. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	-	-	-
I. DEUDA PÚBLICA	-	-	-	-
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**788,718,000**	**731,958,297**	**753,917,046**	**776,534,557**
A. SERVICIOS PERSONALES	428,586,292	441,443,881	454,687,197	468,327,813
B. MATERIALES Y SUMINISTROS	20,666,208	21,286,194	21,924,780	22,582,524
C. SERVICIOS GENERALES	14,734,876	15,176,922	15,632,230	16,101,197
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDA	79,481,730	81,866,182	84,322,168	86,851,833
E. BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	18,604,563	19,162,700	19,737,581	20,329,709
F. INVERSIÓN PÚBLICA	148,565,453	153,022,417	157,613,089	162,341,482
G. INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES		-	-	-
H. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		-	-	-
I. DEUDA PÚBLICA	78,078,877	-	-	-
TOTAL DE EGRESOS PROYECTADOS	**3,270,607,000**	**3,368,725,210**	**3,469,786,966**	**3,573,879,133**

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
RESULTADOS DE LOS EGRESOS - LDF
(PESOS)

CONCEPTO	AÑO 3	AÑO 2	AÑO 1	Año del Ejercicio Vigente [2] (d)
	2015	2016	2017	
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**2,189,856,475**	**2,197,732,072**	**2,240,198,951**	**2,633,483,436**
A. SERVICIOS PERSONALES	1,004,289,998	960,973,719	940,367,684	1,039,365,721
B. MATERIALES Y SUMINISTROS	329,477,653	367,971,044	392,113,962	482,881,669
C. SERVICIOS GENERALES	431,298,815	480,105,941	505,116,209	508,094,150
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDA	305,019,015	261,220,718	269,515,687	331,851,149
E. BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	35,461,270	21,827,418	102,777,825	103,478,483
F. INVERSIÓN PÚBLICA	83,694,902	63,065,759	27,111,051	114,563,191
G. INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	-	-	-
H. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	-	-	-
I. DEUDA PÚBLICA	614,821	42,567,472	3,196,533	53,249,071
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**807,685,294**	**940,836,859**	**1,038,488,153**	**917,883,507**
A. SERVICIOS PERSONALES	289,427,345	331,556,809	407,366,094	436,396,758
B. MATERIALES Y SUMINISTROS	13,847,107	34,394,213	29,757,812	18,469,739
C. SERVICIOS GENERALES	25,026,217	27,706,454	24,232,420	34,936,881
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDA	21,365,792	83,832,997	105,778,073	109,236,220
E. BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5,879,715	19,629,111	18,429,159	4,058,884
F. INVERSIÓN PÚBLICA	321,854,604	322,484,205	401,674,255	222,616,741
G. INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	-	-	-
H. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	-	-	-
I. DEUDA PÚBLICA	130,284,516	121,233,071	51,250,340	92,168,285
TOTAL DE RESULTADOS DE EGRESOS	**2,997,541,769**	**3,138,568,931**	**3,278,687,104**	**3,551,366,943**

La información financiera del Municipio durante los últimos tres años se ha mantenido estable, ya que sus devengados no han sido superiores a los ingresos que se han tenido durante el ejercicio fiscal.

El Presupuesto de Egresos contiene la política de gasto y las previsiones de recursos para la Administración Pública Municipal, así como las erogaciones que, en el marco de su

autonomía, solicitan las Entidades Descentralizadas Municipales, a su vez incluye de manera sistemática y ordenada, la información consolidada y desagregada del gasto público, los objetivos propuestos, los programas y los resultados a alcanzar.

El Presupuesto de Egresos está elaborado conforme al Plan de Desarrollo Municipal 2017-2019, la programación del gasto público se distribuye en la estructuración de los ejes rectores, la línea estratégica y el programa de trabajo que integran las Dependencias Municipales y las Entidades Descentralizadas.

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTO A LOS EJES RECTORES:

EJE "CIUDAD HUMANA"
Este eje representa el 37% del Presupuesto Total Municipio.

Algunas de las principales preocupaciones de las personas son construir un entorno que garantice vivir con mayor seguridad, que promueva la inclusión de todas las personas en las diversas ramas de la dinámica social, y contar con acceso a una actividad que les permita obtener el sustento personal y familiar de forma honesta. Es decir, las personas aspiran a vivir en una ciudad que permita su facilite su desarrollo integral, una Ciudad Humana.

Este Eje se constituye como el más importante del Plan dado que prioriza al ser humano como el punto de partida de las estrategias y programas a llevar a cabo durante los próximos tres años. Representa, al mismo tiempo, uno de los principales retos del gobierno municipal, ya que es donde suman las dependencias públicas municipales en apoyo al desarrollo integral de las personas a partir del enfoque de transversalidad de la acción gubernamental.

Sus políticas principales son:

- Política de seguridad pública: nuevo modelo de seguridad pública.
- Política de desarrollo social: Aguascalientes incluyente y garante de los derechos humanos.
- Política de desarrollo económico: desarrollo económico y social del municipio.

EJE "CIUDAD INNOVADORA E INTELIGENTE"
Representando el 36 % del Presupuesto total del Municipio.

Este Eje aborda la manera en que las cosas deben ser atendidas desde aquellos enfoques que permitan obtener resultados distintos, salir de la zona de confort de la acción pública. La innovación es una característica necesaria para el buen desempeño de las ciudades y ésta debe darse en todos los rubros. Para el gobierno municipal, la innovación debe darse principalmente, en aquellas actividades en las que directamente ejerce un control y responsabilidad directos, que son en la prestación de servicios públicos, en la obra pública y, principalmente, en la obra social.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Con ello, la ciudad puede evolucionar hacia un concepto que siente las bases de una ciudad inteligente, que resuelva de manera sencilla los problemas cotidianos y que se comunique con la población a partir del uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Sus políticas son:

- Política de prestación de servicios públicos: servicios públicos de calidad
- Política para la ocupación del espacio público: espacio público
- Política de inversión en infraestructura y equipamiento: obra pública innovadora.

EJE "CIUDAD ORDENADA"

Este eje representa el 2% del Presupuesto Total del Municipio.

Una Ciudad Ordenada es aquella que es capaz de decidir su rumbo, construir sus caminos y decidir de manera asertiva las metas a alcanzar. El orden supone una planeación integral del entorno físico, ambiental y, por ende, urbano; privilegia la sustentabilidad de la ciudad a partir de modelos de movilidad responsable con el ambiente. Una ciudad ordenada evalúa el desempeño de sus políticas públicas y las renueva a través del consenso con la población.

Sus políticas son:

- Política urbana: ciudad planeada.
- Política de movilidad: movilidad urbana responsable.
- Política de sustentabilidad: sustentabilidad y cambio climático.

EJE "GOBIERNO ABIERTO"

Este eje se destina un 25% del Presupuesto total del Municipio.

Un Gobierno Abierto es aquél que es capaz de garantizar la transparencia de su actuar, provee de la información suficiente para evaluar su desempeño y da acceso de los datos a todos los interesados en conocerlos. Para ello, establece los mecanismos para garantizar lo anterior de una manera rápida, económica y sin ninguna barrera entre las instancias públicas y la población que es quien padece o se beneficia de la toma de decisiones.

Además, para lograrlo, un gobierno abierto es eficiente en el uso de las finanzas propias y propicia la instrumentación de una serie de normas que beneficien la austeridad, la eficiencia, la claridad de las normas aplicables para todos sin distinción. Un gobierno abierto propone siempre la mejor manera de resolver los problemas dado que previamente ha consultado a su población.

Sus políticas son:

- Política de modernización: municipio digital.
- Política financiera: finanzas sanas.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

- Política regulatoria: reglas claras.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones vinculadas al ejercicio del gasto público y de alinear las acciones de gobierno a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2017-2019, se expide el presente presupuesto de egresos municipal del ejercicio fiscal 2019, cuyo objetivo primordial es integrar la información presupuestal con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Aguascalientes y especificar de forma clara las regulaciones del ejercicio presupuestario que se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes, Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes y demás legislación aplicable.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. El presente decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público municipal para el ejercicio fiscal 2019 de conformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 3 fracción XLII, 13, 20, 21, 22, 22Bis, 22Ter, 22Quáter, 23, 26 y 38 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 36, fracción V y 38, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 71, 108 fracciones XXI, XXIII, XXIII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI del Código Municipal de Aguascalientes, 61 fracción II, 63 y 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables a la materia.

Será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas Públicas y el Órgano Interno de Control en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente decreto, así como atender las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público municipal.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Finanzas Públicas en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones que establezca la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Municipio mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas a través de la Secretaría de Finanzas Públicas, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto y esto será informado en la Cuenta Pública del mes correspondiente a dicho afectación presupuestaria.

II. Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS): Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

III. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Municipio Aguascalientes.

IV. Asignaciones Presupuestales: La asignación de los recursos públicos aprobados por el H. Cabildo mediante el Presupuesto de Egresos del Municipio Aguascalientes y que realiza el / la Presidente (a) Municipal a través de la Secretaría de Finanzas Públicas a los Ejecutores de Gasto.

V. Ayudas: Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Municipio Aguascalientes con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios.

VI. Clasificación Funcional del Gasto: La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.

VII. Clasificación por Objeto del Gasto: La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros.

VIII. Capítulo de gasto: Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

IX. Clasificación por Fuentes de Financiamiento: Consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

X. Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos: La Clasificación Económica de las transacciones de los entes públicos permite

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.

XI. Clasificación Administrativa: La que tiene como objetivo identificar el quien realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas Dependencias Municipales y Entidades Descentralizadas.

XII. Clasificación Programática: Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren.

XIII. Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control.

XIV. Dependencias Municipales: Las definidas como tales en Código Municipal de Aguascalientes.

XV. Economías o Ahorros Presupuestarias: Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Municipio no comprometidos al término del Ejercicio Fiscal.

XVI. Entidades: Las Entidades Descentralizadas.

XVII. Gasto Corriente: Al conjunto de erogaciones que constituye un acto de consumo. Son gastos en recursos humanos y de compra de bienes, materiales y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental.

XVIII. Gasto Federalizado: El gasto federalizado se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios del país para que estos últimos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros.

XIX. Gasto de Inversión o Capital: Erogaciones que realizan Dependencias Municipales, tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital.

XX. Gasto No Programable: Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Municipio y que por su naturaleza no están asociados a programas específicos.

XXI. Gasto Programable: Los recursos etiquetados que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Municipio, por lo cual están directamente relacionados con los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social.

XXII. Ingresos Excedentes: Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del municipio vigente.

XXIII. Ley de Presupuesto: Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

XXIV. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, Estatal, Municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.

XXV. Programa: Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos: humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; contienen un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas.

XXVI. Subsidios: Las asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna.

XXVII. Transferencias: Movimientos Presupuestales de los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo de las Dependencias Presupuestales.

XXVIII. Dependencia Presupuestal: Cada una de las dependencias de la Administración Pública del Municipio que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y los servicios generales y sociales, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias.

XXIX. Entidad Responsable: Cada una de las entidades administrativas subordinadas a las Dependencias Presupuestales, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

XXX. Transferencias Federales Etiquetadas: Los recursos que reciben de la Federación los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuta social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendarias y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

XXXI. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Artículo 3. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Municipio, será obligatoria la intervención del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, tal como lo establece el artículo 36 fracción V, 38 fracción IX y 121 fracciones V y XII de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes.

Artículo 4. Los recursos financieros de que se disponga en ejercicio del presupuesto municipal, se administrará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal como lo establecen el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de igual forma deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social, con base en lo siguiente:

I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social.
II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población.
III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso.
IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas.
V. Afianzar un presupuesto basado en resultados.

Artículo 5.- La información que en términos del presente Decreto deba remitirse al H. Cabildo, para su autorización, deberá cumplir con lo siguiente:

I. Ser enviada en forma impresa y en formato electrónico a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno para que sea turnada a los integrantes del H. Cabildo

II. El nivel mínimo de desagregación se hará con base en las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 6.- La Secretaría de Finanzas Públicas garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y de documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de las leyes aplicables.

Artículo 7.- La Secretaría de Finanzas Públicas reportará en los Informes mensuales y trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los programas previstos en este Decreto; informes de avance de gestión financiera y cuenta de la hacienda pública.

CAPÍTULO II
De las Erogaciones

Artículo 8.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes, es por un importe de **$3,270’607,000 (TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA**

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

MILLONES SEISCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos incluidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Artículo 9.- La forma en que se integran los ingresos del Municipio, de acuerdo con la clasificación por fuentes de financiamiento, es la siguiente:

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO[1]

No.	Categorías	Presupuesto Aprobado
1	**No Etiquetado**	**2,481,889,000**
11	Recursos Fiscales	1,031,762,000
12	Financiamientos Internos	-
13	Financiamientos Externos	-
14	Ingresos Propios	-
15	Recursos Federales	1,450,127,000
16	Recursos Estatales	-
17	Otros Recursos de Libre Disposición	-
2	**Etiquetado**	**788,718,000**
25	Recursos Federales	788,718,000
26	Recursos Estatales	-
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	-
	TOTAL	**3,270,607,000**

Artículo 10. De acuerdo con la clasificación por tipo de gasto, el presupuesto de egresos del Municipio de Aguascalientes se distribuye de la siguiente forma:

[1] De acuerdo con el Clasificador por Fuentes de Financiamiento emitido por el CONAC. Disponible en: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_007.pdf

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO[2]

Aguascalientes / Aguascalientes		
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Clasificación por tipo de gasto		**IMPORTE**
Total		**3,270,607,000**
Gasto Corriente		2,846,016,945
Gasto de Capital		346,511,178
Amortización de la deuda y disminución de pasivos		78,078,877
Pensiones y Jubilaciones	*Adición DOF 23-12-2015*	-
Participaciones	*Adición DOF 23-12-2015*	-

Artículo 11. El **gasto neto total** previsto en este presupuesto se integra, de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo y concepto, conforme al **Anexo 1**.

Artículo 12. Las asignaciones previstas para los Entidades Descentralizadas importan la cantidad de $220'118,027 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) y de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo y concepto, se integran conforme al **Anexo 2**.

Artículo 13. Las erogaciones previstas en este Decreto, de acuerdo con la clasificación administrativa se distribuyen conforme al **Anexo 3.**

El Municipio Aguascalientes cuenta con la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, la cual atiende las cuestiones de transparencia, para dicha actividad tiene aprobado un presupuesto de $4'389,280 (Cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Artículo 14. De acuerdo con la clasificación funcional del gasto (Finalidad, Función y Subsunción), el Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2019 se distribuye conforme al **Anexo 4.**

Artículo 15. La clasificación programática de acuerdo con la tipología general de los programas presupuestarios del Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes, incorpora los programas de los entes públicos, según **Anexo 5.**

Artículo 16. Los programas con recursos concurrentes provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios ascienden a $34'074,056 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

[2] De acuerdo con el Clasificador por Tipo de Gasto emitido por el CONAC. Disponible en: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_005.pdf

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	FEDERAL		ESTATAL		MUNICIPAL		OTROS		TOTAL
	DEPENDENCIA	APORTACIÓN	DEPENDENCIA	APORTACIÓN	DEPENDENCIA	APORTACIÓN	DEPENDENCIA	APORTACIÓN	
VERTIENTE HÁBITAT	SEDATU	15,300,000			SOPMA	5,649,056			**20,949,056**
VERTIENTE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	SEDATU	6,750,000			SOPMA	3,375,000			**10,125,000**
FOREMOBA	SECRETARÍA DE CULTURA	500,000			SOPMA	500,000			**1,000,000**
3 X 1 MIGRANTES	SEDESOL	1,000,000			SEDESOM	1,000,000			**2,000,000**
TOTAL		**23,550,000**		-		**10,524,056**		-	**34,074,056**

[3] De acuerdo con el Clasificador por programas concurrentes emitido por el CONAC. Disponible en: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_009.pdf

Artículo 17. Dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio Aguascalientes se incluye una partida dentro del capítulo 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones, para las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Municipio Aguascalientes. Estas se consideran como transitorias en tanto se distribuye su monto entre las Dependencias Municipales y partidas específicas necesarias según correspondan la erogación.

En atención a lo señalado en el artículo 161 del Código Municipal de Aguascalientes, se considerará una partida para gastos del Gobierno de Transición la cual será utilizada por la siguiente Administración Municipal para que pueda cubrir gastos indispensables previo al inicio de sus actividades.

Las provisiones para atender dichas obligaciones se distribuyen de la siguiente forma:

PARTIDA	DEPENDENCIA MUNICIPAL	PROGRAMA	PRESUPUESTO ASIGNADO
CONTINGENCIAS POR FENÓMENOS NATURALES			
	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	A)FONDO DE DESASTRES NATURALES	$500,000
CONTINGENCIAS ECONÓMICAS			
	SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS	B)RESPONSABILIDADES PATRIMONIALES	500,000

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

	Secretaría de Desarrollo Urbano	c)Afectación a Predios	600,000
Otras Erogaciones Especiales			
	Secretaría de Finanzas	d)Laudos Laborales	8’814,778
		e)Reposición por Daños a Activos Municipales	500,000
		f)Otras Provisiones Especiales	28’999,990
		g)Gobierno en Transición	3’000,000

a) Provisión presupuestaria para las erogaciones que se deriven de fenómenos naturales, con el fin de prevenir o resarcir daños en la población o a la infraestructura pública
b) Responsabilidades Patrimoniales, se consideran los pagos realizados por accidentes involuntarios que causan daños a la propiedad privada de la ciudadanía, así como también cuando se les ve afectado su establecimiento o su manera de obtener sus ingresos.
c) Provisión presupuestaria destinada para afectación de predios privados que sufren algún tipo daño por alguna obra que esté realizando la administración pública municipal.
d) Obligaciones por contingencias laborales.
e) Para reposición por daños a activos municipales, ya que en el transcurso del ejercicio los bienes municipales se ven expuestos a riesgos o accidentes que posteriormente generan una indemnización a favor del Municipio o pago de seguros por los daños ocasionados, a cargo de Compañías Aseguradoras o de particulares con la finalidad de que la dependencia municipal que así lo requiera pueda sustituir el bien dañado y no se detenga la operatividad por falta de asignación del presupuesto respectivo, transfiriendo la partida correspondiente a la dependencia que requiera el reemplazo del bien.
f) Otras provisiones especiales:
   - Para contrapartidas de Recursos Federales, erogaciones imprevistas en el ejercicio del gasto, entre otros.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

g) Provisión presupuestaria destinada para cubrir los gastos preoperativos de la nueva administración municipal.

La Secretaría de Finanzas Públicas, solicitará la elaboración de un Acuerdo entre Secretarías para la realización de transferencias presupuestales del Capítulo 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones, el cual deberá ir firmado por el Titular de la Dependencia Solicitante, el Titular de la Dependencia que Autoriza y el visto bueno de el/la Presidente(a) Municipal.

Considerando que existen eventos extraordinarios a los cuales no se les puede detener para la realización de la tramitología correspondiente, se exenta la realización del Acuerdo de Transferencias entre Secretarías para las obligaciones que emanen de una demanda civil, mercantil o penal; así como también por la reposición por daños a activos municipales e indemnización a terceros. Todos los demás supuestos deberán cumplir con lo solicitado por la Secretaría de Finanzas Públicas para dicho fin.

Para dar cumplimiento con el requisito de transitoriedad a este apartado, se transferirán los recursos al destino del gasto correspondiente y esto a su vez se informará dentro de la Cuenta Pública del Municipio en el mes correspondiente.

CAPÍTULO III
De los Servicios Personales

Artículo 18. En el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Aguascalientes contará con 7,051 plazas de conformidad con la siguiente tabla.

PLAZAS POR DEPENDENCIA MUNICIPAL	**Num**
H. AYUNTAMIENTO	176
PRESIDENCIA MUNICIPAL	5
SECRETARIA PARTICULAR	44
DIR. GRAL. SIST. P/DES. INTG.	305
OFICINA EJECUTIVA PDET. MPAL.	43
SECRETARIADO TECNICO CONSEJO DE LA CD.	19
GRAN TOTAL PRESIDENCIA MUNICIPAL	**592**
SRIA H AYUNT Y DIR GRAL DE GOB	49
DIRECCION DE REGLAMENTOS	84
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	36
DIR MERC, ESTAC Y AREAS COMER	137
DIRECCION DE JUSTICIA MPAL.	138
COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL	183
SRIA. H. AYUNT. Y DIR. GRAL. DE GOB.	**627**

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS	**238**
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	**330**
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	**407**
SECRETARIA SERVICIOS PUBLICOS	**1861**
SECRETARIA DESARROLLO URBANO	**154**
SECRETARIA DE ADMINISTRACION	**402**
SRIA. MEDIO AMB. Y DESAR. SUSTENT.	**53**
SRIA. DE ECONOMIA SOCIAL Y TURISMO MPAL.	**32**
COORD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION	**8**
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	**1962**
SRIA. DE COMUNICACIÓN SOCIAL	**49**
ORGANO INTERNO DE CONTROL	**53**
COORD. DELEG RURALES	**116**
COORD. GRAL. DELEG. URBANAS Y RURALES	**167**
TOTAL PLAZAS	**7051**

Artículo 19.- Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en las tablas siguientes; sin que el total de erogaciones por servicios personales exceda de los montos aprobados en este Presupuesto.

AGUASCALIENTES / AGUASCALIENTES
ANALÍTICO DE PLAZAS

Plaza / puesto	Número de plazas	Remuneraciones	
		De	Hasta
Presidente Municipal	1		72,794.48
Sindicos y Regidores	16		49,485.64
Secretarios/Coordinadores	12	56,552.53	59,177.30
Coordinadores	29	24,846.68	56,045.45
Directores Generales	2	42,022.38	43,921.42
Directores	58	36,522.98	40,966.67
Subdirectores	4	22,177.98	24,394.35
Delegados Urbano/Rural	8	18,863.90	25,069.36
Jefes de Departamento	213	16,763.64	21,387.55
Tecnicos Profesionales	361	15,015.61	16,252.67
Coordinadores Operativos	973	10,565.57	15,270.48
Tecnicos	578	8,514.56	11,116.13

DOCUMENTO SÓLO CONSULTA

Maestros	2	7,966.07	11,699.68
Auxiliares	865	7,181.21	9,985.05
Oficiales	1978	3,111.70	7,807.80
Compensados	311	1,488.46	51,372.98
Comandante Bomberos	1	20,810.42	20,894.86
Subcomandante Bomberos	6	17,428.57	17,579.13
Ofical Bomberos	11	13,149.55	13,328.38
SubOficial Bomberos	57	11,946.80	12,223.70
Comisario	1	56,552.53	59,177.30
Comandante/Oficial	3	21,627.02	27,955.01
Comandante/Oficial Comercial	2	19,862.95	19,892.82
Suboficial	9	25,676.00	26,080.75
Subcomandante/Policia Primero	43	18,171.87	20,783.99
Oficial/Policia Segundo	144	15,916.40	30,416.74
Policia Tercero	2	14,335.04	15,402.48
Suboficial/Policia	1237	12,407.74	16,701.47
Administrativos SP	7	19,017.51	29,049.37
Auxiliares SP	2	7,172.43	7,198.87
Aspirantes	100		4,630.74
Oficial Transito	1	12,445.33	12,827.12
Suboficial Transito	14	11,349.80	11,388.86
Total Municipio	**7051**		

Artículo 20. Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, la Secretaría de Finanzas Públicas y la Secretaría de Administración se sujetarán a lo previsto en este documento, y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el Municipio y sus servidores públicos.

El presupuesto de remuneraciones estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio.

Las premisas utilizadas por la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos para el cálculo del capítulo 1000 Servicios Personales están establecidas en el Manual y Lineamientos de Presupuestación para el 2018, aprobado en la Segundo Sesión ordinaria de la COMUPLA el día 30 de junio de 2017 y publicado en el POE el 13 de Noviembre de 2017. De las cuales se mencionan algunas de las más importantes:

1. De conformidad con los conceptos determinados en el Clasificador por Objeto del Gasto que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el capítulo 1000 de Servicios Personales incluye el costo del personal de las áreas destinadas a la conservación y mantenimiento de los servicios públicos, obra pública y seguridad pública y lo correspondiente a honorarios asimilados a salarios.

2. La integración del presupuesto de servicios personales se basa en la plantilla y tabuladores, así como con el costo de las prestaciones de seguridad social y conceptos que no afectan directamente el tabulador como quinquenios, prima dominical, premio de puntualidad, horas extras, y otras.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

3. La percepción total o costo mensual de la plantilla, incluye los importes que se cubren por concepto de prima vacacional y aguinaldo, las aportaciones de seguridad social al IMSS e ISSSSPEA y el Impuesto sobre nómina. La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos municipales una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes en 2018, las que se ajustarán en su caso con las vigentes en 2019.

4. El porcentaje de incremento debe ser del 3% tomando de base el Producto Interno Bruto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción I, inciso a), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

5. Incluye el presupuesto para realizar las actividades correspondientes durante la Feria Nacional de San Marcos de las diferentes Dependencias Municipales, el cual dependiendo de la recaudación se incrementará o disminuirá, sin importar la meta del rubro de ingresos al que pertenece y bastará con informar en la Cuenta Pública del mes.

6. La Secretaría de Finanzas Públicas incluye una partida para solventar el programa especial de cobranza que se implementa anualmente para eficientar la recaudación.

7. En el caso de bajas de personal, los costos de las indemnizaciones correspondientes se deberán de compensar con los ahorros que dichas bajas impliquen en el presupuesto, por lo que no se dispondrán de recursos adicionales o bien las plazas deberán quedar temporalmente congeladas hasta que se amortice el gasto.

8. Los titulares de las Dependencias Municipales y de las Entidades Descentralizadas, vigilarán en coordinación con el área jurídica responsable, la atención oportuna sobre cualquier demanda laboral, con el fin de evitar gastos adicionales para el erario público municipal.

9. En el caso de contrataciones por honorarios profesionales independientes, deberá asegurarse que las personas físicas no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de la plaza presupuestada.

10. No se contratará personal para sustituir vacaciones, incapacidades y permisos inferiores a 30 días.

Artículo 21. La Secretaría de Seguridad Pública comprende un total de 1,810 plazas de policía, mismas que están desglosadas de la siguiente manera.

Descripción	Plazas 2019
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	53
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	92
DIRECCIÓN TRANSITO Y MOVILIDAD	112
ÁREA DE LIBRE DESIGNACIÓN	1450
DIRECCIÓN DE ESTADO MAYOR	102

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO	32
ACADEMIA DE POLICÍA MUNICIPAL	121
TOTAL	**1962**

A la Secretaria de Seguridad Publica pertenecen 1,565 elementos operativos más 397 No operativos dando un total de 1,962 personas

Artículo 22. Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en las tablas siguientes; sin que el total de erogaciones por servicios personales exceda de los montos aprobados en este Presupuesto.

Personal Operativo de Seguridad Publica			
PUESTO/PLAZA	**Número de plazas**	**Remuneraciones**	
		De	**Hasta**
Comisario	1	56,553	59,177
Comandante/Oficial	3	21,627	27,955
Comandante/Oficial Comercial	2	19,863	19,893
Suboficial	9	25,676	26,081
Subcomandante/Policía Primero	43	18,172	20,784
Oficial/Policía Segundo	144	15,916	30,417
Policía Tercero	2	14,335	15,402
Sub Oficial/Policía	1237	12,408	16,701
Administrativos SP	7	19,018	29,049
Auxiliares SP	2		7,199
Aspirantes	100		4,631
Comandante Transito	0	20,460	22,662
Subcomandante Transito	0	16,579	16,802
Oficial Transito	1	12,445	12,827

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Suboficial Transito	14	11,350	11,389
Total personal Operativo	**1565**		

CAPÍTULO IV
De la Deuda Pública

Artículo 23. El saldo neto de la deuda pública del Municipio de Aguascalientes es de $74'614,007 (SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SIETE PESOS 00/100 M.N.), con fecha de corte al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

El importe de la deuda pública al inicio y cierre del ejercicio 2019 así como las tasas de interés respectivas de cada uno de los créditos, se detallan en el cuadro siguiente:

CRÉDITO	TASAS DE INTERÉS	SALDO INICIAL 2019	CAPITAL A PAGAR 2019	SALDO FINAL 2019
Crédito Simple CR 05	TIIE + 1.32	$50'618,631	$50'618,631	$0.00
Crédito Simple CR 09	TIIE + 0.40	$23'995,376	$23'995,376	$0.00
TOTAL		**$74'614,007**	**$74'614,007**	**$0.00**

Artículo 24. Para el ejercicio fiscal 2019, se establece una asignación presupuestaria de $78'078,877 (SETENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) que será destinada de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE LA DEUDA PÚBLICA 2019

CAPÍTULO / CONCEPTO	PARTIDA GENÉRICA	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
9000	**DEUDA PÚBLICA**	**78,078,877**
9100	**AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**	**74,614,007**
9110	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	74,614,007
9120	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA POR EMISIÓN DE TÍTULOS Y VALORES	-
9130	AMORTIZACIÓN DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS NACIONALES	-
9200	**INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA**	**1'964,870**

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

9210	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	1’964,870
9220	INTERESES DERIVADOS DE LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES	-
9230	INTERESES POR ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS NACIONALES	-
9300	**COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA**	**-**
9310	COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	-
9400	**GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA**	**-**
9410	GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	-
9500	**COSTO POR COBERTURAS**	**1’500,000**
9510	COSTOS POR COBERTURAS	1’500,000
9600	**APOYOS FINANCIEROS**	**-**
9610	APOYOS A INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	-
9620	APOYOS A AHORRADORES Y DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIEROS NACIONAL	-
9900	**ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**	**-**
9910	ADEFAS	-

Integración del servicio de la deuda es de conformidad con lo siguiente:

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 2019		
CAPITAL	**INSTITUCIÓN**	**IMPORTE**
Crédito Simple CR 05	BANOBRAS	$ 50’618,631
Crédito Simple CR 09	BANCOMER	23’995,376
TOTAL CAPITAL		**$ 74’614,007**
INTERESES		
Crédito Simple CR 05	BANOBRAS	$ 1’360,597
Crédito Simple CR 09	BANCOMER	604,273
TOTAL INTERESES		**$ 1’964,870**

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Gastos asociados a la Deuda Pública	Por la Administración de Fideicomiso HSBC, Calificadoras Crediticias, Pago de Coberturas de Interés,.	**$ 1'500,000**
TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		**$ 78'078,877**

Artículo 25.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios no podrán destinar para el pago de créditos o empréstitos cuya garantía o fuente de pago la constituyan las participaciones federales, más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de éstas.

Artículo 26.- Dentro del mismo capítulo correspondiente a Deuda Pública se establece el concepto denominado Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), el cual será informado al cierre del ejercicio 2018 y será motivo para la ampliación la Ley de Ingresos del Municipio, así como el Presupuesto de Egresos y la cual bastará con informarla en la Cuenta Pública del mes que corresponda la adición

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO
De los Recursos Federales Transferidos al Municipio

Artículo 27.- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes se conforma por **$1,031'762,000 (UN MIL TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** de gasto propio y **$2,238'845,000 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** proveniente de gasto federalizado y/o estatal, quedando como sigue:

Las Participaciones del ramo 28 provenientes de la Federación y del Estado de Aguascalientes al Municipio de Aguascalientes, son las siguientes:

Recurso	Monto
Fondo general de participaciones	869,068,000
Fondo de fomento municipal	384,115,000
Impuesto especial sobre producción y servicios	14,205,000
Impuesto sobre automóviles nuevos	17,498,000
Fondo de fiscalización y Recaudación	40,129,000
Impuesto federal a la gasolina y diésel	33,234,000
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	825,000
Fondo resarcitorio	208,000

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Fondo especial para el fortalecimiento de la Hacienda Municipal	557,000
Impuesto s/venta final de bebida con contenido alcohólico	1,770,000
Impuesto sobre la renta participable	88,518,000
Total Participaciones	**1,450,127,000**

Las Aportaciones del ramo 33 estimadas de la Federación al Municipio de Aguascalientes, son las siguientes:

RECURSO	**Asignación presupuestal**
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (**FISM**)	122,480,000
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (**FORTAMUN**)	524,504,000
TOTAL	**646,984,000**

Se considera un presupuesto estimado de $141’734,000 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de ingresos por Convenios Federales en las Dependencias Municipales y en las partidas que correspondan.

CONVENIOS FEDERALES	**PRESUPUESTO ASIGNADO**
Vertiente de Espacios Públicos	6,750,000
Vertiente Hábitat	15,300,000
3X1 Migrantes	1,000,000
Foremoba	500,000
Fortaseg	46,964,000
Proyectos de Desarrollo Regional	10,000,000
Programas Regionales	1,580,000

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión	59,440,000
Fondo para el Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	200,000
Total general	**141,734,000**

El Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad Pública Municipios (FORTASEG) incluido dentro del Presupuesto estimado para Convenios Federales, se estima un importe por $46'964,000 (CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), de recurso federal y como contrapartida municipal $12'440,000 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal 2019.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones normativas aplicables en la materia y los calendarios de gasto del ejecutivo federal correspondientes.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos propios, el Municipio de Aguascalientes deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo al calendario establecido para los Convenios.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya realizado la aportación de recursos municipales, la Secretaría de Finanzas Públicas, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la instancia federal o estatal correspondiente una prórroga hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 28.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas Públicas que cuando se conozca oficialmente el importe aprobado de Participaciones Federales y de Aportaciones Federales del Ramo 33 para el ejercicio fiscal 2019, que son Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) y Convenios Federales; se realicen los ajustes presupuestales e inmediatamente se puedan ejercer informando en la Cuenta Pública del mes que corresponda.

Artículo 29.- La Secretaría de Finanzas Públicas, previa instrucción de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, realizará los pagos para cubrir el Gasto de Capital.

Tratándose del Gasto Corriente, las Dependencias Municipales o Entidades de la Administración Pública Municipal instruirán a la Secretaría de Finanzas la realización de los pagos correspondientes y, para tal efecto, deberán presentar la documentación comprobatoria del gasto que reúna los requisitos fiscales y administrativos que establece el Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes.

Tanto para el Gasto de Capital, como para el Gasto Corriente, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, serán consideradas como ejecutoras del gasto, siendo éstas responsables del ejercicio y la comprobación de los recursos asignados en su presupuesto,

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

así como de cumplir con las reglas de operación y/o la normatividad aplicable en la materia, de igual forma serán responsables ante las Instancias Fiscalizadoras.

Tratándose de gasto financiado con recursos públicos federales, la Secretaría de Finanzas, previa instrucción de las Ejecutoras de Gasto, realizará los pagos correspondientes, siempre y cuando, a dicha instrucción se acompañe la documentación comprobatoria del gasto que reúna los requisitos fiscales y administrativos que establecen las disposiciones normativas. Las ejecutoras del gasto, serán las responsables ante las Instancias Fiscalizadoras de cumplir en tiempo y forma, con la presentación de la documentación comprobatoria del gasto que reúna los requisitos fiscales y administrativos que establecen las disposiciones normativas.

La Secretaría de Finanzas Públicas en los casos previstos en el presente artículo, no será responsable ante las Instancias Fiscalizadoras por el ejercicio del Gasto Público. Su responsabilidad se agota con la realización de los pagos por las instrucciones que reciba de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para cubrir el Gasto de Capital, Gasto Corriente o el Gasto Público Financiado con recursos federales, en concordancia con lo señalado en el artículo 47 de la Ley de Presupuesto Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Artículo 30.- En caso de que se modifiquen o se autoricen recursos federales adicionales a los estimados en la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2019, será ajustado el estimado de ingresos y el presupuesto de egresos y bastará que se informe en la Cuenta Pública del mes en que se efectúe la ampliación o reducción de la modificación presupuestal correspondiente.

Artículo 31.- El Municipio, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.
Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes e informando en la Cuenta Pública del mes en que se efectué los ajustes presupuestales
Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

TÍTULO TERCERO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 32. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en el Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes, emitida por la Secretaría de Finanzas Públicas, en el ámbito de la Administración Pública Municipal. Tratándose de las entidades descentralizadas, las unidades administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes.

Artículo 33.- Por la dinámica de la operatividad del Municipio y de conformidad con los artículos 39 y 40 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, las Dependencias Municipales podrán efectuar transferencias presupuestales compensadas entre las diferentes partidas de su presupuesto autorizado y el/la Presidente(a) Municipal a través de las Secretaría de Finanzas Públicas aprobará las transferencias presupuestales compensadas entre Dependencias Municipales y Entidades Descentralizadas siempre que no se afecten programas, proyectos y servicios prioritarios.

Artículo 34.- Para realizar estas transferencias presupuestarias compensadas señaladas en el artículo anterior, será necesario evaluar y modificar las metas de los proyectos que correspondan, contar con los motivos y justificaciones necesarias que den origen a cada una de ellas e informar a la COMUPLA conforme al artículo 50 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y bastará con informar en la Cuenta Pública del mes en que se efectuó la modificación presupuestal compensada.

Artículo 35.- Para el caso de los supervisores externos que contrata el Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, dicha Secretaría podrá solicitar la ampliación presupuestal por el importe recaudado que ellos comprueben derivado del derecho de la supervisión de obras de urbanización.

CAPÍTULO II
De la Igualdad entre Mujeres y Hombres y
De la Inclusión de las personas con discapacidad

Artículo 36. En cumplimiento con lo que establece el Plan de Desarrollo Municipal 2017-2019, en la política Aguascalientes Incluyente y Garante de los Derechos Humanos, así como también con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Administración Pública Municipal impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de los resultados de los programas de la Administración Pública Municipal. Para tal efecto, las dependencias y entidades municipales deberán considerar lo siguiente:

I. Incorporar la igualdad entre mujeres y hombres y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad
II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo, grupo de edad, discapacidad, en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que correspondan
III. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño y la ejecución de programas, que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres
IV. Incorporar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas.

Artículo 37. Las Dependencias Municipales y Entidades Descentralizadas, en coordinación con el DIF Municipal y la Secretaría de Desarrollo Social, revisarán sus respectivos programas, con el objeto de incluir en aquellos que corresponda, acciones que promuevan la inclusión de las personas con discapacidad.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

CAPÍTULO III
Entidades Descentralizadas

Artículo 38.- El presupuesto de Egresos del ejercicios fiscal 2019, se realizó en base al análisis de los requerimientos presupuestales para la operación eficiente de todas las Dependencias Municipales, incluyendo las Entidades Descentralizadas como el Instituto Municipal de Planeación, Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, el Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes, el Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura y el Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes.

Artículo 39.- Los Recursos aprobados para las Entidades Descentralizadas, corresponden exclusivamente a las aportaciones que el Municipio realizará a favor de estos. Sin embargo, los montos podrán incrementarse en la medida de la recaudación de los recursos propios que al efecto obtenga, debiendo rendir informe de ello en la cuenta pública.
Cabe hacer mención que la aportación entregada por parte del Municipio incluye lo correspondiente por el ISR Participable, así como también para el recurso destinado a contrapartidas de recursos federales.

Artículo 40.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de Contabilidad Gubernamental en materia de armonización contable, el presupuesto asignado a las Entidades Descentralizadas se incluye en el capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas. En el monto correspondiente a CCAPAMA, se incluye, además, una partida para obra pública del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del Ramo 33.

Artículo 41.- La propuesta de presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 considera una partida por la cantidad de $67’221,600 (SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al rubro de Agua Potable y Alcantarillado, derivada de la concesión del servicio, en la que se establece que del total de ingresos de la concesión, un 10% se entregará al Municipio como derechos, y de este importe se reintegrará a la Concesionaria el 80%, monto que se destinará a realizar obras de infraestructura, por lo que éste monto podrá variar a la alza en el transcurso del ejercicio fiscal, ya que se estimó en base a los ingresos proyectados, en caso de variar, no será necesario modificar el presupuesto, solamente se informará en la Cuenta Pública del mes correspondiente.

Artículo 42.- Los titulares de las Entidades Descentralizadas en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las funciones y atribuciones que les correspondan normativamente, serán directamente responsables de que alcancen con eficiencia y eficacia las metas, programas y acciones previstas en el Plan de Desarrollo Municipal 2017 -2019, así como ejercer y administrar su presupuesto autorizado, con criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en cumplimiento de lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 43.- La propuesta considera que los remanentes del ejercicio fiscal 2018 de las Entidades Descentralizadas correspondientes a transferencias de su presupuesto aprobado, ingresos propios y sus productos financieros o montos presupuestarios no devengados al 31 de diciembre de 2018 y los derivados de políticas de racionalización o eficientización del gasto que se hayan generado, no serán reintegrados al Municipio con el objeto de fortalecer el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2019. A fin de que las Entidades Descentralizadas puedan ejercer estos remanentes, deberán realizar la propuesta a sus Juntas de Gobierno respectivas e informarlo en la Cuenta Pública del mes en que les sean autorizados.

Tratándose de los recursos federales que no se hayan ejercido en el período que les corresponde, estarán a la normatividad federal aplicable.

CAPÍTULO IV
De la Racionalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia y Honradez en el Ejercicio del Gasto

Artículo 44. Las Dependencias Municipales sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el ejercicio fiscal 2019, previa autorización de el/la Presidente(a) Municipal y del H. Cabildo, de conformidad con las normas aplicables, siempre y cuando se cuenten con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 45. En el caso que las Dependencias y Entidades Municipales requieran realizar una ampliación presupuestaria, deberá tomar los recursos de las partidas correspondientes a gastos de orden social, alimentos, viáticos, cursos de capacitación con objeto de darle suficiencia a la ampliación presupuestal.

Artículo 46. El/la Presidente (a) Municipal, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias que con cargo al Presupuesto se prevén en este Decreto de las Entidades Descentralizadas. Siendo estas las responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 47.- Se autoriza al(la) Presidente (a) Municipal que en el ejercicio de sus atribuciones, los ahorros y economías presupuestarias generadas como resultado de las medidas para racionar el gasto corriente, destine a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la Administración Pública Municipal, en cumplimiento del artículo 13 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 40 fracción III de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Lo cual será informado en la cuenta pública del mes en que se autoricen y/o asignen dichas partidas.

Artículo 48.- Se autoriza al (la) Presidente (a) Municipal que, en el ejercicio de sus atribuciones, los ingresos excedentes de los estimados para el ejercicio fiscal 2019 por rubro se destinen prioritariamente al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo cual será informado en la cuenta pública del mes en que se autoricen y/o asignen dichas partidas.

Artículo 49.- Se autoriza a el/la Presidente(a) Municipal que, en el ejercicio de sus atribuciones, realice gestiones ante las instancias federales para la obtención de recursos, destinados al cumplimiento de los programas prioritarios y servicios en beneficio de la ciudadanía del Municipio de Aguascalientes.

Artículo 50.- La Secretaría de Finanzas Públicas podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del ejercicio fiscal.

Los ahorros o economías presupuestarias que se obtengan podrán reasignarse a proyectos sustantivos de las propias Dependencias que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría de

Finanzas Públicas. Dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 51.- Las Dependencias Municipales, así como las Entidades Descentralizadas deberán sujetarse a los montos autorizados, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de éste Decreto y en cumplimiento de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y los Municipios; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

Artículo 52.- En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado previsto en la Ley de Ingresos del Municipio Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2019, el/la Presidente(a) Municipal, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

I. La disminución del ingreso recaudado de alguno de los rubros estimados en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2019, podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos, salvo en el caso en que éstos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas, se cuente con autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas para utilizarse en un fin específico, así como, tratándose de ingresos propios de las Entidades Municipales.

II. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las Dependencias Municipales y Entidades Descentralizadas, conforme el orden siguiente:

a) Los gastos de comunicación social;
b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias; y
d) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias Municipales y Entidades Descentralizadas; y

III. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a las Entidades Descentralizadas, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo 53.- En apego a lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Aguascalientes, las Dependencias Municipales y Entidades Descentralizadas, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

I. Licitación pública
II. Invitación a cuando menos cinco licitantes
III. Adjudicación directa

Los montos máximos de contratación de obra pública y servicios serán los siguientes:

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Presupuesto para realizar obras públicas y servicios con las mismas, en millones de pesos	Adjudicación directa para obra pública hasta	Invitación restringida a cuando menos cinco licitantes para obra pública hasta	Asignación directa para servicios relacionados con la obra pública hasta	Invitación restringida a cuando menos cinco licitantes para servicios relacionados con la obra pública hasta
De 0 a 20	7,000	15,000	2,500	7,500
Más de 20 hasta 80	8,000	21,000	3,500	10,500
Más de 80 hasta 150	10,000	25,000	4,250	12,750
Más de 150 hasta 250	12,000	30,000	5,000	15,000
Más de 250	15,000	36,000	6,000	18,000

Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable.

Cuando se aplique la normatividad federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Municipio.

Artículo 54.- En apego a lo estipulado en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, la Secretaría de Administración podrá convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas, en su caso, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS		
MODALIDAD	**EN UNIDAD DE CUENTA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**	
	DE	**HASTA**
Licitación Pública (art. 103)	1’200,000	En Adelante
Concurso por Invitación (art. 115)	300,000	1’200,000
Compra Directa o Requisición (art. 108)	0	300,000
Adjudicación Directa	Cuando no se rebase el monto máximo establecido	

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

	en el COG correspondiente de la Dependencia en el Presupuesto de Egresos.

Los montos establecidos deberán ser calculados incluyendo los impuestos que a cada modalidad le corresponda.

Artículo 55.- Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las Dependencias Municipales, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá aplicar la normatividad federal aplicable.

CAPÍTULO V
Sanciones

Artículo 56.- Los Titulares y responsables administrativos de las Dependencias y Entidades Descentralizadas de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio del presupuesto aprobado, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes aplicables en la materia.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR)

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 57.- Los programas presupuestarios que forman parte del presupuesto basado en resultados (PbR) ascienden al 90% del total de programas presupuestarios del municipio, con un importe de $2,947’741,349 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) y son ejercidos por 25 Dependencias y Entidades descentralizada de la Administración Pública Municipal. Su distribución se señala a continuación:

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

DEPENDENCIA	PRESUPUESTO 2019		PRESUPUESTO PbR 2019			
	PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS	MONTO	PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS	MONTO	MATRIZ DE INDICADORES	INDICADORES
	Total	Total	Total	Total	Total	Total
H. AYUNTAMIENTO	1	72,259,558	1	72,259,558	1	3
PRESIDENCIA MUNICIPAL	1	18,471,038	1	18,471,038	1	6
SECRETARIA PARTICULAR	2	33,112,300	1	17,601,758	1	6
OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	1	20,661,433	1	20,661,433	1	12
SECRETARIADO TÉCNICO DE LA CIUDAD Y ENLACE CIUDADANO	2	5,421,258	1	4,210,148	1	8
DIF MUNICIPAL	2	85,761,210	1	69,358,957	1	37
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	1	49,622,347	1	49,622,347	1	22
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	2	19,395,798	1	14,867,760	1	6
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	5	169,297,576	4	165,602,309	3	44
SECRETARIA DE FINANZAS	2	212,722,468	1	79,509,865	1	12
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS	5	345,952,717	4	321,367,532	1	30
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	5	153,211,493	4	147,167,894	1	19
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	3	179,059,343	2	172,424,290	2	47
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	2	46,539,473	1	26,299,760	1	16
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	3	801,921,576	2	773,662,198	1	45
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	6	732,364,663	5	698,335,129	4	40
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	2	15,832,042	1	9,304,275	1	15
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TURISMO MUNICIPAL	4	20,035,832	3	19,067,268	1	15
COORDINACIÓN DE DELEGACIONES URBANAS Y RURALES	2	64,457,568	1	47,829,804	1	9
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	1	4,389,280			1	7
CCAPAMA	1	127,112,576	1	127,112,576	1	26
IMPLAN	1	28,466,507	1	28,466,507	1	48
IMMA	1	13,670,640	1	13,670,640	2	31
IMAC	1	44,157,280	1	44,157,280	1	17
IMJUVA	1	6,711,024	1	6,711,024	1	7
TOTAL		**3,270,607,000**		**2,947,741,349**		**528**

En el **Plan de Desarrollo Municipal 2017-2019**, se presentan los Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios del gobierno del municipio que forman parte del presupuesto basado en resultados.

http://www.ags.gob.mx/PDM/PlanDesMpalAgs2017.pdf

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2019, previa aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Municipio de Aguascalientes instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

ARTÍCULO TERCERO. La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en el presente Decreto, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Finanzas Públicas podrá modificar y/o adicionar los recursos propios y federales en la Ley de Ingresos, así como también en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes del ejercicio fiscal 2019, cuando se conozca la aprobación de dichos recursos por la autoridad correspondiente y bastará con que se informe en la Cuenta Pública del mes en que efectúen los ajustes presupuestarios.

Dado en el H. Ayuntamiento del Municipio Aguascalientes a los 14 días del mes de Diciembre del año 2018.

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO AGUASCALIENTES
LIC. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
LIC. JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES
ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA
Rúbrica.

LA SÍNDICO DE HACIENDA
C. MA DE JESÚS RAMÍREZ CASTRO
Rúbrica.

EL REGIDOR DE HACIENDA
MTRO. EDSON RUBÉN CAMARILLO RODRÍGUEZ
Rúbrica

MUNICIPIO AGUASCALIENTES **Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019** **Prioridades de Gasto**
Servicios Pública
Deuda Pública
Seguridad Pública
Inversión Pública

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

MUNICIPIO AGUASCALIENTES

Secretaría de Finanzas Públicas Municipales

Presupuesto de Egresos 2019

Clasificación por Eje Rector

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJE RECTOR		
Eje Rector	**Descripción**	**Importe**
01	CIUDAD HUMANA	1,205,425,278
02	CIUDAD INTELIGENTE E INNOVADORA	1,176,254,482
03	CIUDAD ORDENADA	64,070,542
04	GOBIERNO ABIERTO	824,856,698
	TOTAL DEL MUNICIPIO	**$ 3,270,607,000**

DOCUMENTO PARA CONSULTA SÓLO

DOCUMENTO PUBLICADO

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Calendario de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

ENTE PÚBLICO : MUNICIPIO

CTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,558,873,767	132,656,152	129,656,147	129,656,147	129,656,147	129,656,147	129,656,147	129,656,147	129,656,147	129,656,147	129,656,147	129,656,147	129,656,142
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	540,633,484	47,802,790	44,802,790	44,802,790	44,802,790	44,802,790	44,802,790	44,802,790	44,802,790	44,802,790	44,802,790	44,802,790	44,802,791
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	63,847,833	5,320,652	5,320,653	5,320,653	5,320,653	5,320,653	5,320,653	5,320,653	5,320,653	5,320,653	5,320,653	5,320,653	5,320,653
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	336,718,241	28,059,861	28,059,853	28,059,853	28,059,853	28,059,853	28,059,853	28,059,853	28,059,853	28,059,853	28,059,853	28,059,853	28,059,851
1400	SEGURIDAD SOCIAL	499,475,407	41,622,951	41,622,951	41,622,951	41,622,951	41,622,951	41,622,951	41,622,951	41,622,951	41,622,951	41,622,951	41,622,951	41,622,950
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	44,168,558	3,680,711	3,680,714	3,680,714	3,680,714	3,680,714	3,680,714	3,680,714	3,680,714	3,680,714	3,680,714	3,680,714	3,680,709
1600	PREVISIONES	67,479,759	5,623,313	5,623,313	5,623,313	5,623,313	5,623,313	5,623,313	5,623,313	5,623,313	5,623,313	5,623,313	5,623,313	5,623,313
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	6,550,485	545,874	545,874	545,874	545,874	545,874	545,874	545,874	545,874	545,874	545,874	545,874	545,875
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	510,792,916	342,124,598	15,333,484	15,333,484	15,333,484	15,333,484	15,333,484	15,333,484	15,333,484	15,333,484	15,333,484	15,333,484	15,333,483
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	18,171,541	11,896,785	570,432	570,432	570,432	570,432	570,432	570,432	570,432	570,432	570,432	570,432	570,432
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	14,703,552	8,696,426	546,102	546,102	546,102	546,102	546,102	546,102	546,102	546,102	546,102	546,102	546,103
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	2,066,238	1,963,244	9,363	9,363	9,363	9,363	9,363	9,363	9,363	9,363	9,363	9,363	9,363
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	169,835,354	24,603,147	13,202,928	13,202,928	13,202,928	13,202,928	13,202,928	13,202,928	13,202,928	13,202,928	13,202,928	13,202,928	13,202,928
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	10,402,477	6,535,920	351,505	351,505	351,505	351,505	351,505	351,505	351,505	351,505	351,505	351,505	351,506
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	204,177,504	204,177,504	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	26,591,874	22,205,766	398,737	398,737	398,737	398,737	398,737	398,737	398,737	398,737	398,737	398,737	398,737
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS DE SEGURIDAD	4,567,031	4,567,031	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Calendario de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

ENTE PÚBLICO : MUNICIPIO

CTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	60,277,344	57,478,776	254,415	254,415	254,415	254,415	254,415	254,415	254,415	254,415	254,415	254,415	254,415
3000	SERVICIOS GENERALES	453,359,676	391,392,326	5,224,303	5,224,303	5,224,303	5,224,303	5,224,303	5,224,303	9,724,303	5,224,303	5,224,303	5,224,303	5,224,320
3100	SERVICIOS BÁSICOS	165,104,362	164,959,714	13,150	13,150	13,150	13,150	13,150	13,150	13,150	13,150	13,150	13,150	13,151
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	22,387,629	15,974,809	219,347	219,347	219,347	219,347	219,347	219,347	4,219,347	219,347	219,347	219,347	219,347
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	29,486,914	26,617,629	215,389	215,389	215,389	215,389	215,389	215,389	715,389	215,389	215,389	215,389	215,389
3400	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS Y COMERCIALES	28,785,061	27,324,437	132,784	132,784	132,784	132,784	132,784	132,784	132,784	132,784	132,784	132,784	132,784
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	70,359,547	66,373,543	362,364	362,364	362,364	362,364	362,364	362,364	362,364	362,364	362,364	362,364	362,364
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	81,989,655	60,500,749	1,953,537	1,953,537	1,953,537	1,953,537	1,953,537	1,953,537	1,953,537	1,953,537	1,953,537	1,953,537	1,953,537
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	6,171,877	2,039,985	375,627	375,627	375,627	375,627	375,627	375,627	375,627	375,627	375,627	375,627	375,627
3800	SERVICIOS OFICIALES	26,450,095	21,015,984	494,010	494,010	494,010	494,010	494,010	494,010	494,010	494,010	494,010	494,010	494,010
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	22,624,536	6,585,476	1,458,095	1,458,095	1,458,095	1,458,095	1,458,095	1,458,095	1,458,095	1,458,095	1,458,095	1,458,095	1,458,111
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	381,199,537	169,018,308	19,307,398	19,307,398	19,307,398	19,307,398	19,307,398	19,307,398	19,307,398	19,307,398	19,307,398	19,207,398	19,207,246
4200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	193,711,451	17,865,806	15,985,982	15,985,982	15,985,982	15,985,982	15,985,982	15,985,982	15,985,982	15,985,982	15,985,982	15,985,982	15,985,829
4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	7,000,000	1,500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000
4400	AYUDAS SOCIALES	151,811,086	142,679,419	848,333	848,333	848,333	848,333	848,333	848,333	848,333	848,333	848,333	748,333	748,333
4700	TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	23,677,000	1,973,083	1,973,083	1,973,083	1,973,083	1,973,083	1,973,083	1,973,083	1,973,083	1,973,083	1,973,083	1,973,083	1,973,083
4800	DONATIVOS	5,000,000	5,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Calendario de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

ENTE PÚBLICO : MUNICIPIO

CTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	54,204,544	46,995,336	655,383	655,383	655,383	655,383	655,383	655,383	655,383	655,383	655,383	655,383	655,383
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	13,324,216	8,299,658	456,778	456,778	456,778	456,778	456,778	456,778	456,778	456,778	456,778	456,778	456,778
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	852,954	852,954	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	12,472	12,472	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	12,813,515	12,813,515	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5500	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	1,311,530	1,311,530	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5600	MÁQUINAS, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	19,776,253	17,591,604	198,605	198,605	198,605	198,605	198,605	198,605	198,605	198,605	198,605	198,605	198,605
5800	BIENES INMUEBLES	1,500,000	1,500,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	4,613,604	4,613,604	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	191,182,915	152,116,909	3,551,455	3,551,455	3,551,455	3,551,455	3,551,455	3,551,455	3,551,455	3,551,455	3,551,455	3,551,455	3,551,455
6100	OBRAS PÚBLICAS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	191,182,915	152,116,909	3,551,455	3,551,455	3,551,455	3,551,455	3,551,455	3,551,455	3,551,455	3,551,455	3,551,455	3,551,455	3,551,455
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	42,914,768	42,914,768	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7900	PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	42,914,768	42,914,768	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9000	DEUDA PÚBLICA	78,078,877	78,078,877	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	74,614,007	74,614,007	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	1,964,870	1,964,870	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9500	COSTO POR COBERTURAS	1,500,000	1,500,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL AYUNTAMIENTO	3,270,607,000	1,355,297,273	173,728,170	173,728,170	173,728,170	173,728,170	173,728,170	173,728,170	178,228,170	173,728,170	173,728,170	173,628,170	173,628,028

MUNICIPIO AGUASCALIENTES

Secretaría de Finanzas Públicas Municipales

Presupuesto de Egresos 2019

Presupuesto Global por Objeto del Gasto (Por Capítulo)

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO)		
Objeto del Gasto	**Descripción**	**Importe**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,558,873,767
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	510,792,916
3000	SERVICIOS GENERALES	453,359,676
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	381,199,537
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	54,204,544
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	191,182,915
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	42,914,768
9000	DEUDA PÚBLICA	78,078,877
	TOTAL DEL MUNICIPIO	**3,270,607,000**

ANEXO 1

MUNICIPIO AGUASCALIENTES

Secretaría de Finanzas Públicas Municipales

Presupuesto de Egresos 2019

Clasificación por Objeto del Gasto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

	Importe
SERVICIOS PERSONALES	**1,558,873,767**
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	540,633,484
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	63,847,833
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	336,718,241
SEGURIDAD SOCIAL	499,475,407
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	44,168,558
PREVISIONES	67,479,759
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	6,550,485
MATERIALES Y SUMINISTROS	**510,792,916**
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	18,171,541
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	14,703,552
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	2,066,238
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	169,835,354
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	10,402,477
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	204,177,504
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	26,591,874
MATERIALES Y SUMINISTROS DE SEGURIDAD	4,567,031
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	60,277,344
SERVICIOS GENERALES	**453,359,676**
SERVICIOS BÁSICOS	165,104,362
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	22,387,629
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	29,486,914
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS Y COMERCIALES	28,785,061
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	70,359,547
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	81,989,655
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	6,171,877
SERVICIOS OFICIALES	26,450,095
OTROS SERVICIOS GENERALES	22,624,536
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**381,199,537**
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	193,711,451
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	7,000,000
AYUDAS SOCIALES	151,811,086
PENSIONES Y JUBILACIONES	0
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	0
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	23,677,000
DONATIVOS	5,000,000
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	**54,204,544**
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	13,324,216
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	852,954
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	12,472
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	12,813,515
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	1,311,530
MÁQUINAS, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	19,776,253
ACTIVOS BIOLÓGICOS	0
BIENES INMUEBLES	1,500,000

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Clasificación por Objeto del Gasto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

ACTIVOS INTANGIBLES	4,613,604
INVERSIÓN PÚBLICA	**191,182,915**
OBRAS PÚBLICAS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	191,182,915
OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	0
PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	0
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	**42,914,768**
INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	0
ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	0
COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	0
CONCESIÓN DE PRESTAMOS	0
INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	0
OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	0
PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	42,914,768
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**0**
PARTICIPACIONES	0
APORTACIONES	0
CONVENIOS	0
DEUDA PÚBLICA	**78,078,877**
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	74,614,007
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	1,964,870
COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA	0
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0
COSTO POR COBERTURAS	1,500,000
APOYOS FINANCIEROS	0
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	0
TOTAL AYUNTAMIENTO	$ 3,270,607,000

ANEXO 2

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS				
ENTIDAD	**CONVENIO ADHESIÓN CAASA**	**TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS**	**INVERSIÓN PÚBLICA**	**TOTAL GENERAL**
CCAPAMA	67,221,600	33,484,400	26,406,576	127,112,576
IMPLAN		28466507		28,466,507
IMMA		13470640	200000	13,670,640
IMAC		44157280		44,157,280
IMJUVA		6711024		6,711,024
Total general	**67,221,600**	**126,289,851**	**26,606,576**	**220,118,027**

ANEXO 3

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Clasificación Administrativa

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	
Descripción	**Importe**
Organo Ejecutivo Municipal	3,050,488,973
Otras Entidades Paraestatales y organismos paramunicipales	220,118,027
TOTAL DEL MUNICIPIO	$ 3,270,607,000

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Presupuesto Global por Secretaría

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR SECRETARÍA		
Secretaría	**Descripción**	**Importe**
A00	H. AYUNTAMIENTO	72,259,558
B00	PRESIDENCIA MUNICIPAL	163,427,239
B01	SECRETARÍA DE COMUNICACION SOCIAL	49,622,347
B02	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	19,395,798
C00	SECRETARÍA DEL H.AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	169,297,576
D00	SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS	212,722,468
E00	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	345,952,717
F00	SECRETARIA DE ADMINISTRACION	153,211,493
G00	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	179,059,343
H00	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	46,539,473
I00	SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS	801,921,576
J00	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	732,364,663
K00	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	15,832,042
L00	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL Y TURISMO MUNICIPAL	20,035,832
M00	COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES URBANAS Y RURALES	64,457,568
O00	COORDINACION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION	4,389,280
R01	COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	127,112,576
R02	IMPLAN	28,466,507
R03	IMMA	13,670,640
R04	INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA	44,157,280
R05	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AGUASCALIENTES	6,711,024
	TOTAL DEL MUNICIPIO	3,270,607,000

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Resumen del Presupuesto por Secretaría, Capítulo y Concepto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

H. AYUNTAMIENTO		
PARTIDAS PRESUPUESTALES		
Rubro	Descripción	Importe
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	65,308,717
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	15,458,813
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	11,828,590
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	12,214,192
1400	SEGURIDAD SOCIAL	11,106,856
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	14,700,266
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**2,719,730**
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	896,525
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	798,846
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,024,358
3000	**SERVICIOS GENERALES**	**4,231,111**
3100	SERVICIOS BÁSICOS	372,951
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	120,000
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	21,752
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	198,684
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	2,081,072
3800	SERVICIOS OFICIALES	64,612
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	1,372,041
	TOTAL SECRETARIA	$ 72,259,558

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Resumen del Presupuesto por Secretaría, Capítulo y Concepto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
PARTIDAS PRESUPUESTALES		
Rubro	Descripción	Importe
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	96,157,569
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	39,078,233
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	3,549,409
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	24,295,161
1400	SEGURIDAD SOCIAL	25,736,186
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	2,566,442
1600	PREVISIONES	701,044
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	231,095
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	10,074,569
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	2,710,012
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	3,503,715
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	357,985
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	202,213
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	2,191,091
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	339,974
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS DE SEGURIDAD	2,355
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	767,224
3000	**SERVICIOS GENERALES**	33,784,659
3100	SERVICIOS BÁSICOS	2,478,470
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	2,070,651
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	1,283,038
3400	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS Y COMERCIALES	680,741
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1,408,563
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	17,684,787
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	1,671,552
3800	SERVICIOS OFICIALES	4,966,238
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	1,540,621
4000	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	23,410,442
4400	AYUDAS SOCIALES	18,410,442
4800	DONATIVOS	5,000,000
	TOTAL SECRETARIA	$ 163,427,239

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Resumen del Presupuesto por Secretaría, Capítulo y Concepto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL		
PARTIDAS PRESUPUESTALES		
Rubro	Descripción	Importe
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	**14,838,351**
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	5,582,840
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	368,523
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	5,341,688
1400	SEGURIDAD SOCIAL	3,166,766
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	369,575
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	8,960
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**253,209**
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	114,421
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	9,420
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	5,652
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	1,472
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	63,412
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	50,000
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	8,831
3000	**SERVICIOS GENERALES**	**34,530,787**
3100	SERVICIOS BÁSICOS	27,881
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	13,791
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	14,719
3400	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS Y COMERCIALES	10,520
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	36,706
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	33,849,082
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	21,196
3800	SERVICIOS OFICIALES	159,655
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	397,239
	TOTAL SECRETARÍA	$ 49,622,347

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Resumen del Presupuesto por Secretaría, Capítulo y Concepto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL		
PARTIDAS PRESUPUESTALES		
Rubro	Descripción	Importe
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	18,314,896
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	7,948,108
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	6,134,741
1400	SEGURIDAD SOCIAL	3,666,545
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	534,578
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	30,924
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	383,862
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	120,029
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	48,692
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	16,969
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	7,358
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	146,295
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	44,520
3000	**SERVICIOS GENERALES**	697,040
3100	SERVICIOS BÁSICOS	170,704
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	27,992
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	74,327
3400	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS Y COMERCIALES	60,771
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	68,687
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	13,356
3800	SERVICIOS OFICIALES	48,176
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	233,026
	TOTAL SECRETARÍA	$ 19,395,798

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Resumen del Presupuesto por Secretaría, Capítulo y Concepto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

SECRETARÍA DEL H.AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO		
PARTIDAS PRESUPUESTALES		
Rubro	Descripción	Importe
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	**138,442,374**
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	55,545,174
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	912,908
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	33,274,107
1400	SEGURIDAD SOCIAL	45,100,403
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	2,514,858
1600	PREVISIONES	820,808
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	274,116
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**10,708,012**
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	837,415
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	681,435
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	363,030
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	648,540
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	6,448,170
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	768,851
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	960,571
3000	**SERVICIOS GENERALES**	**13,665,853**
3100	SERVICIOS BÁSICOS	3,245,588
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	750,122
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	408,392
3400	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS Y COMERCIALES	654,992
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	4,576,903
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	2,108,168
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	67,708
3800	SERVICIOS OFICIALES	370,391
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	1,483,590
5000	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**	**5,981,336**
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	5,481,336
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	500,000
7000	**INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES**	**500,000**
7900	PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	500,000
	TOTAL SECRETARÍA	$ 169,297,576

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Resumen del Presupuesto por Secretaría, Capítulo y Concepto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

SECRETARÍA DE FINANZAS PUBLICAS		
PARTIDAS PRESUPUESTALES		
Rubro	Descripción	Importe
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	61,976,940
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	20,469,151
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	3,209,894
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	20,404,108
1400	SEGURIDAD SOCIAL	16,328,194
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,261,461
1600	PREVISIONES	100,879
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	203,253
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	3,204,813
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	2,291,867
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	271,127
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	294
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	135,281
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	15,308
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	293,347
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	54,166
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	143,423
3000	**SERVICIOS GENERALES**	27,197,480
3100	SERVICIOS BÁSICOS	174,132
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	592,056
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	4,202,285
3400	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS Y COMERCIALES	16,104,743
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	289,250
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	5,016,706
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	38,859
3800	SERVICIOS OFICIALES	135,416
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	644,033
5000	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**	449,590
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	449,590
7000	**INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES**	41,814,768
7900	PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	41,814,768
9000	**DEUDA PÚBLICA**	78,078,877
9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	74,614,007
9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	1,964,870
9500	COSTO POR COBERTURAS	1,500,000
	TOTAL SECRETARÍA	$ 212,722,468

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Resumen del Presupuesto por Secretaría, Capítulo y Concepto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS		
PARTIDAS PRESUPUESTALES		
Rubro	Descripción	Importe
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	**114,868,588**
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	32,285,481
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	31,919,275
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	17,437,588
1400	SEGURIDAD SOCIAL	27,837,028
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,714,464
1600	PREVISIONES	2,729,993
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	944,758
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**26,086,505**
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	1,094,492
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	341,902
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	1,931,420
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	9,333,538
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	4,526,677
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	5,606,687
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	507,493
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	2,744,298
3000	**SERVICIOS GENERALES**	**17,672,740**
3100	SERVICIOS BÁSICOS	567,043
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	5,207,284
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	1,401,959
3400	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS Y COMERCIALES	846,006
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	2,766,567
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	4,841,461
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	345,233
3800	SERVICIOS OFICIALES	287,699
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	1,409,486
4000	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**44,068,419**
4400	AYUDAS SOCIALES	44,068,419
6000	**INVERSIÓN PÚBLICA**	**143,256,465**
6100	OBRAS PÚBLICAS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	143,256,465
	TOTAL SECRETARÍA	$ 345,952,717

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Resumen del Presupuesto por Secretaría, Capítulo y Concepto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN		
PARTIDAS PRESUPUESTALES		
Rubro	Descripción	Importe
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	**109,956,411**
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	26,815,000
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	758,440
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	26,282,511
1400	SEGURIDAD SOCIAL	53,581,068
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,789,662
1600	PREVISIONES	364,989
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	364,740
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**3,185,050**
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	904,518
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	297,816
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	2,508
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	158,994
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	402,863
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,061,241
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	113,525
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	243,586
3000	**SERVICIOS GENERALES**	**11,204,147**
3100	SERVICIOS BÁSICOS	1,538,671
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,077,439
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	3,486,209
3400	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS Y COMERCIALES	196,982
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	441,366
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	75,193
3800	SERVICIOS OFICIALES	3,410,562
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	977,725
4000	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**24,292,781**
4400	AYUDAS SOCIALES	615,781
4700	TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	23,677,000
5000	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**	**4,573,104**
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	4,573,104
	TOTAL SECRETARÍA	$ 153,211,493

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Resumen del Presupuesto por Secretaría, Capítulo y Concepto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL		
PARTIDAS PRESUPUESTALES		
Rubro	Descripción	Importe
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	**56,542,282**
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	22,140,235
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	253,414
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	15,891,346
1400	SEGURIDAD SOCIAL	16,722,670
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,053,257
1600	PREVISIONES	270,725
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	210,636
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**4,282,026**
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	1,030,485
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,076,998
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	19,144
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	101,067
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	211,285
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,321,262
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	100,176
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	421,609
3000	**SERVICIOS GENERALES**	**30,952,299**
3100	SERVICIOS BÁSICOS	3,904,721
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	2,601,171
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	4,759,435
3400	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS Y COMERCIALES	280,294
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1,461,960
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	4,814,409
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	63,649
3800	SERVICIOS OFICIALES	12,250,092
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	816,566
4000	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**85,282,736**
4400	AYUDAS SOCIALES	85,282,736
5000	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**	**2,000,000**
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	2,000,000
	TOTAL SECRETARÍA	$ 179,059,343

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Resumen del Presupuesto por Secretaría, Capítulo y Concepto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO		
PARTIDAS PRESUPUESTALES		
Rubro	Descripción	Importe
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	39,003,594
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	16,096,951
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	933,466
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	10,043,054
1400	SEGURIDAD SOCIAL	10,780,055
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	861,865
1600	PREVISIONES	168,539
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	119,665
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**1,654,822**
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	658,764
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	201,141
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	61,298
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	409,999
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	59,303
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	264,315
3000	**SERVICIOS GENERALES**	**5,281,057**
3100	SERVICIOS BÁSICOS	263,980
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	115,723
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	1,828,739
3400	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS Y COMERCIALES	72,220
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1,006,626
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	962,171
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	96,349
3800	SERVICIOS OFICIALES	59,372
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	875,877
7000	**INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES**	600,000
7900	PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	600,000
	TOTAL SECRETARÍA	$ 46,539,473

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Resumen del Presupuesto por Secretaría, Capítulo y Concepto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS		
PARTIDAS PRESUPUESTALES		
Rubro	Descripción	Importe
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	**293,034,330**
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	115,377,855
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	6,389,184
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	59,718,117
1400	SEGURIDAD SOCIAL	103,008,341
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	3,986,796
1600	PREVISIONES	2,474,992
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	2,079,046
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**286,096,090**
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	3,770,534
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	2,808,059
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	112,358
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	155,138,361
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	4,016,551
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	86,821,657
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	4,552,212
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	28,876,360
3000	**SERVICIOS GENERALES**	**199,271,281**
3100	SERVICIOS BÁSICOS	146,139,477
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	6,132,042
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	1,965,130
3400	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS Y COMERCIALES	2,135,097
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	30,573,616
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	5,700,888
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	829,880
3800	SERVICIOS OFICIALES	924,249
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	4,870,902
5000	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**	**2,000,000**
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	500,000
5800	BIENES INMUEBLES	1,500,000
6000	**INVERSIÓN PÚBLICA**	**21,519,874**
6100	OBRAS PÚBLICAS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	21,519,874
	TOTAL SECRETARIA	$ 801,921,576

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Resumen del Presupuesto por Secretaría, Capítulo y Concepto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL		
PARTIDAS PRESUPUESTALES		
Rubro	Descripción	Importe
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	**469,394,479**
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	155,668,317
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	2,995,291
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	86,518,940
1400	SEGURIDAD SOCIAL	161,905,514
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	11,015,093
1600	PREVISIONES	49,453,256
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	1,838,068
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**157,526,672**
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	2,994,837
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	3,995,754
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	515
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	3,862,822
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	310,685
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	97,437,642
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	19,509,899
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS DE SEGURIDAD	4,564,676
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	24,849,844
3000	**SERVICIOS GENERALES**	**63,542,998**
3100	SERVICIOS BÁSICOS	4,673,477
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,672,357
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	9,365,898
3400	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS Y COMERCIALES	7,445,394
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	26,775,102
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	5,791,679
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	387,881
3800	SERVICIOS OFICIALES	989,207
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	6,442,004
4000	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**2,700,000**
4400	AYUDAS SOCIALES	2,700,000
5000	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**	**39,200,515**
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	5,393,290
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	852,954
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	12,472
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	11,813,515
5500	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	1,311,530
5600	MÁQUINAS, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	19,776,253
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	40,500
	TOTAL SECRETARÍA	$ 732,364,663

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Resumen del Presupuesto por Secretaría, Capítulo y Concepto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE		
PARTIDAS PRESUPUESTALES		
Rubro	Descripción	Importe
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	**12,339,534**
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	5,265,607
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	3,148,149
1400	SEGURIDAD SOCIAL	3,524,866
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	304,122
1600	PREVISIONES	76,052
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	20,738
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**909,278**
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	141,595
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	54,282
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	3,756
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	1,766
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	271,055
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	329,496
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	107,327
3000	**SERVICIOS GENERALES**	**2,583,229**
3100	SERVICIOS BÁSICOS	175,102
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	238,868
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	164,854
3400	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS Y COMERCIALES	51,516
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	138,713
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	1,220,305
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	129,741
3800	SERVICIOS OFICIALES	16,254
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	447,875
	TOTAL SECRETARÍA	$ 15,832,042

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Resumen del Presupuesto por Secretaría, Capítulo y Concepto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL Y TURISMO MUNICIPAL		
PARTIDAS PRESUPUESTALES		
Rubro	Descripción	Importe
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	**9,093,734**
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	3,626,983
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	168,544
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	2,792,751
1400	SEGURIDAD SOCIAL	2,181,159
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	290,032
1600	PREVISIONES	26,306
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	7,958
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**383,543**
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	139,939
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	122,253
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	82,736
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	12,344
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	26,271
3000	**SERVICIOS GENERALES**	**3,558,555**
3100	SERVICIOS BÁSICOS	358,688
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,092,549
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	461,033
3400	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS Y COMERCIALES	21,784
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	76,860
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	301,342
3800	SERVICIOS OFICIALES	1,126,101
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	120,198
4000	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**7,000,000**
4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	7,000,000
	TOTAL SECRETARÍA	$ 20,035,832

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Resumen del Presupuesto por Secretaría, Capítulo y Concepto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 20

COORDINACION GENERAL DE DELEGACIONES URBANAS Y RURALES		
PARTIDAS PRESUPUESTALES		
Rubro	Descripción	Importe
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	**56,100,970**
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	18,053,944
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	560,895
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	11,830,715
1400	SEGURIDAD SOCIAL	14,161,103
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,057,786
1600	PREVISIONES	10,220,000
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	216,527
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**3,165,893**
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	420,159
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	472,683
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	272,461
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	52,461
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	961,847
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	182,424
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	803,857
3000	**SERVICIOS GENERALES**	**4,456,998**
3100	SERVICIOS BÁSICOS	959,719
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	358,480
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	1,275
3400	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS Y COMERCIALES	199,274
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	512,664
3800	SERVICIOS OFICIALES	1,624,408
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	801,178
4000	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**733,707**
4400	AYUDAS SOCIALES	733,707
	TOTAL SECRETARÍA	**$ 64,457,568**

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Resumen del Presupuesto por Secretaría, Capítulo y Concepto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2

COORDINACION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION		
PARTIDAS PRESUPUESTALES		
Rubro	Descripción	Importe
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	**3,500,997**
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	1,220,792
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,391,073
1400	SEGURIDAD SOCIAL	668,656
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	148,300
1600	PREVISIONES	72,176
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**158,841**
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	45,950
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	19,429
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	24,139
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	5,299
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	36,704
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	12,011
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	15,308
3000	**SERVICIOS GENERALES**	**729,443**
3100	SERVICIOS BÁSICOS	53,759
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	317,103
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	47,867
3400	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS Y COMERCIALES	24,728
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	27,282
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	48,868
3800	SERVICIOS OFICIALES	17,663
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	192,175
	TOTAL SECRETARÍA	$ 4,389,280

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Resumen del Presupuesto por Secretaría, Capítulo y Concepto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		
PARTIDAS PRESUPUESTALES		
Rubro	Descripción	Importe
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	100,706,000
4200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	100,706,000
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	26,406,576
6100	OBRAS PÚBLICAS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	26,406,576
	TOTAL SECRETARÍA	$ 127,112,576

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Resumen del Presupuesto por Secretaría, Capítulo y Concepto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 20

IMPLAN		
PARTIDAS PRESUPUESTALES		
Rubro	Descripción	Importe
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	28,466,507
4200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	28,466,507
	TOTAL SECRETARÍA	$ 28,466,507

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Resumen del Presupuesto por Secretaría, Capítulo y Concepto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

IMMA		
PARTIDAS PRESUPUESTALES		
Rubro	Descripción	Importe
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	13,670,640
4200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	13,670,640
	TOTAL SECRETARÍA	$ 13,670,640

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Resumen del Presupuesto por Secretaría, Capítulo y Concepto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA		
PARTIDAS PRESUPUESTALES		
Rubro	Descripción	Importe
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	44,157,280
4200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	44,157,280
	TOTAL SECRETARÍA	$ 44,157,280

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Resumen del Presupuesto por Secretaría, Capítulo y Concepto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AGUASCALIENTES			
PARTIDAS PRESUPUESTALES			
Rubro	Descripción		Importe
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		6,711,024
4200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO		6,711,024
		TOTAL SECRETARÍA	$ 6,711,024
		TOTAL AYUNTAMIENTO	$ 3,270,607,000

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Clasificación Funcional del Gasto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO	
Descripción	Importe
GOBIERNO	1,480,960,053
DESARROLLO SOCIAL	1,430,766,489
DESARROLLO ECONÓMICO	60,683,554
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	298,196,904
TOTAL DEL MUNICIPIO	$ 3,270,607,000

ANEXO 4

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Presupuesto Global por Clasificacion Funcional del Gasto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CLASIFICACION FUNCIONAL DE GASTO			
Clave		Descripción	Importe
01		**GOBIERNO**	**1,480,960,053**
01		**LEGISLACION**	**72,259,558**
	01	LEGISLACIÓN	72,259,558
02		**JUSTICIA**	**31,198,266**
	02	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	31,198,266
03		**COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO**	**100,397,765**
	01	PRESIDENCIA / GUBERNATURA	36,072,796
	02	POLÍTICA INTERIOR	39,224,844
	04	FUNCIÓN PÚBLICA	14,867,760
	05	ASUNTOS JURÍDICOS	10,232,365
05		**ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS**	**79,509,865**
	01	ASUNTOS FINANCIEROS	5,739,227
	02	ASUNTOS HACENDARIOS	73,770,638
07		**ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR**	**751,261,145**
	01	POLICÍA	697,081,307
	02	PROTECCIÓN CIVIL	50,773,344
	03	OTROS ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD	3,406,494
08		**OTROS SERVICIOS GENERALES**	**446,333,455**
	01	SERVICIOS REGISTRALES, ADMINISTRATIVOS Y PATRIMONIALES	351,179,236
	02	SERVICIOS ESTADÍSTICOS	24,242,120
	03	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS	49,622,347
	05	OTROS	21,289,752
02		**DESARROLLO SOCIAL**	**1,430,766,489**
01		**PROTECCION AMBIENTAL**	**9,304,275**
	03	ORDENACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	0
	04	REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN	2,768,403
	05	PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y DEL PAISAJE	2,936,863
	06	OTROS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	3,599,009
02		**VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**	**1,161,290,936**
	01	URBANIZACIÓN	132,641,010
	02	DESARROLLO COMUNITARIO	170,957,863
	04	ALUMBRADO PÚBLICO	326,766,360
	05	VIVIENDA	44,068,419
	06	SERVICIOS COMUNALES	486,857,284
04		**RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES**	**42,151,700**
	01	DEPORTE Y RECREACIÓN	42,151,700
05		**EDUCACION**	**8,447,683**
	06	OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES INHERENTES	8,447,683
06		**PROTECCION SOCIAL**	**203,298,601**
	03	FAMILIA E HIJOS	12,916,251
	08	OTROS GRUPOS VULNERABLES	35,724,718

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Presupuesto Global por Clasificacion Funcional del Gasto

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CLASIFICACION FUNCIONAL DE GASTO		
Clave	Descripción	Importe
09	OTROS DE SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL	154,657,631
07	**OTROS ASUNTOS SOCIALES**	**6,273,294**
01	OTROS ASUNTOS SOCIALES	6,273,294
03	**DESARROLLO ECONÓMICO**	**60,683,554**
01	**ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL**	**60,683,554**
01	ASUNTOS ECONÓMICOS Y COMERCIALES EN GENERAL	60,683,554
04	**OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES**	**298,196,904**
01	**TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA**	**78,078,877**
01	DEUDA PÚBLICA INTERNA	78,078,877
02	**TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO**	**220,118,027**
01	TRANSFERENCIAS ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	220,118,027
	TOTAL DEL MUNICIPIO	**3,270,607,000**

ANEXO 5

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Secretaría de Finanzas Públicas Municipales
Presupuesto de Egresos 2019
Presupuesto Global por Clasificación Programática

del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2019

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA		
Clave	Descripción	Importe
	PROGRAMA	
	SUBSIDIOS: SECTOR SOCIAL Y PRIVADO O ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	
S	SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	0
U	OTROS SUBSIDIOS	46,964,000
	DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES	
E	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	2,324,452,767
B	PROVISIÓN DE BIENES PÚBLICOS	0
P	PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PUBLICAS	164,320,678
F	PROMOCIÓN Y FOMENTO	19,067,268
G	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN	76,044,976
A	FUNCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (ÚNICAMENTE GOBIERNO FEDERAL)	0
R	ESPECÍFICOS	49,622,347
K	PROYECTOS DE INVERSIÓN	0
	ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	
M	APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y PARA MEJORAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL	471,149,284
O	APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN	40,406,803
W	OPERACIONES AJENAS	0
	COMPROMISOS	
L	OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL	0
N	DESASTRES NATURALES	500,000
	OBLIGACIONES	
J	PENSIONES Y JUBILACIONES	0
T	APORTACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	0
Y	APORTACIONES A FONDOS DE ESTABILIZACIÓN	0
Z	APORTACIONES A FONDOS DE INVERSIÓN Y REESTRUCTURA DE PENSIONES	0
	PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO	
I	GASTO FEDERALIZADO	0
C	PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0
D	COSTO FINANCIERO, DEUDA O APOYOS A DEUDORES Y AHORRADORES DE LA BANCA	78,078,877
H	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0
	TOTAL DEL MUNICIPIO	3,270,607,000

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho en el salón Cabildo, con la presencia de la Licenciada María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes; los Regidores Edson Rubén Camarillo Rodríguez, Marly Fabiola Carranza Ávila, Manuel Alejandro Monreal Dávila, Mónica Ledezma Gallegos, Gustavo Tristán López, Juana Cecilia López Ortiz, Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Miguel Romo Reynoso, Mauricio González López, Oscar Salvador Estrada Escobedo, Sindy Paola González Rubalcava, Hazel Montejano García, Netzahualcóyotl Ventura Anaya, Karla Cassio Madrazo, el Síndico Procurador Luis Alberto Rivera Vargas y la Síndico de Hacienda Ma de Jesús Ramírez Castro; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a 17 de diciembre de 2018.- Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.- Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIV Legislatura:
Decreto Número 66.- Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.. 2

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:
Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. 248

CONDICIONES:

‘‘Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla’’. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual $ 787.00; número suelto $ 38.00; atrasado $ 46.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra $ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana $ 649.00.- Publicaciones de balances y estados financieros $ 912.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.